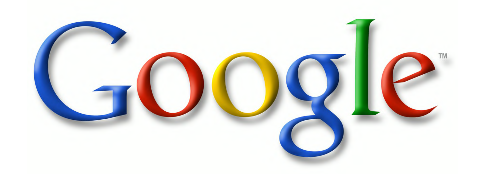
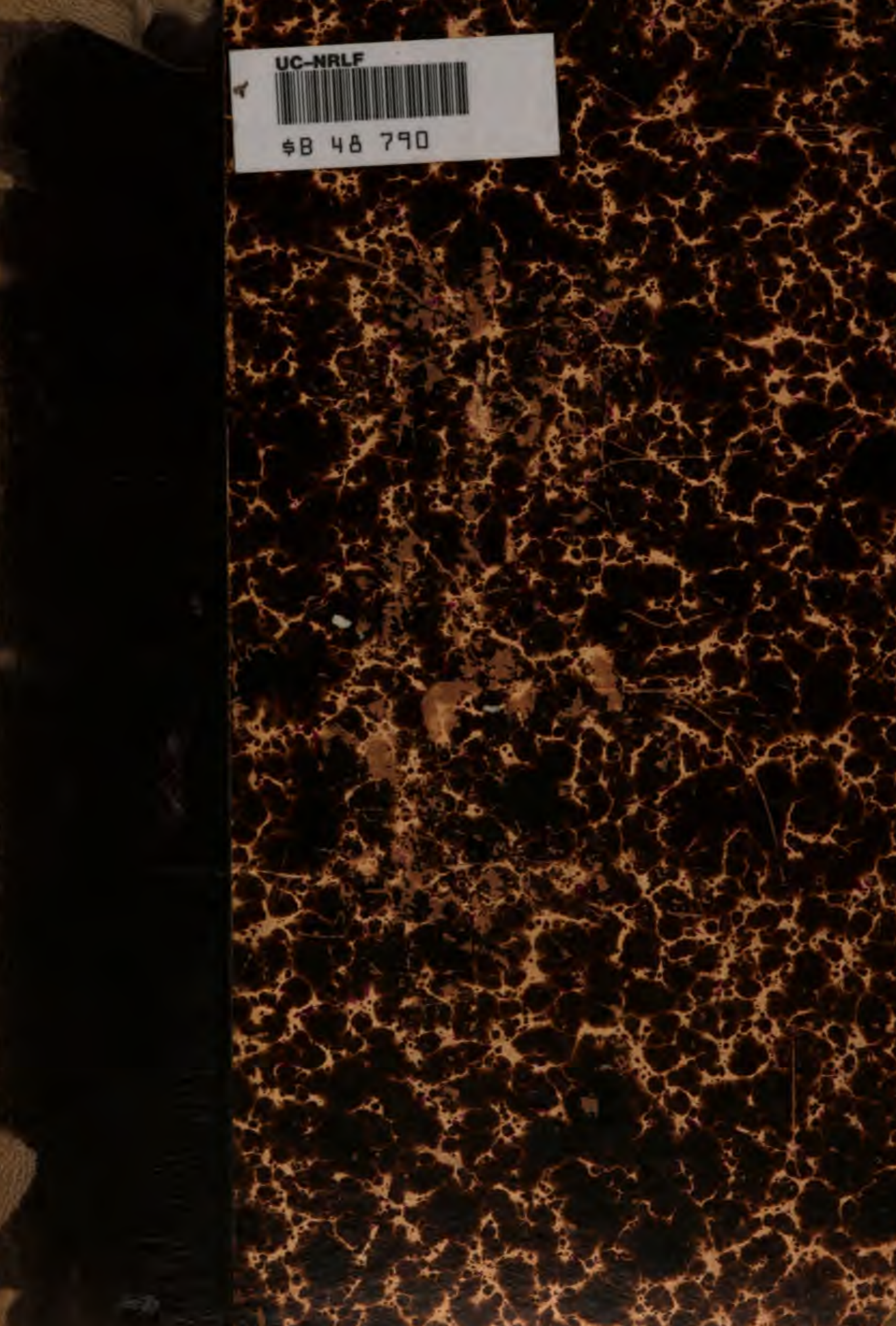



UC-NRLF
$B 48 790


SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS

LAS COSTUMBRES

CATALANAS

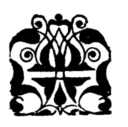
EN TIEMPO DE JUAN I.

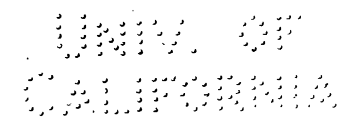
POR

SALVADOR SANPERE Y MIQUEL.

OBRA LAUREADA POR LA «ASOCIACION LITERARIA DE GERONA»

EN EL CERTÁMEN DE 1877.





GERONA:

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE VICENTE DORCA.

1878.

ADVERTENCIA.

Cuando se publicó este estudio sobre las COSTUMBRES CATALANAS EN TIEMPO DE JUAN I DE ARAGON, *no le fué posible á su autor corregir las pruebas, por cuyo motivo se deslizaron algunas pocas erratas, de concepto que por lo mismo merecian inmediata rectificacion. Esta es toda la novedad que ofrece esta nueva edicion; pues si bien se han añadido tres notas, una de Tomich, y dos de Zurita que dejaron de insertarse por descuido en la primera, por su importancia no merecerían especial mencion, si no nos viéramos por delicadeza en el caso de declarar, que esta reimpresion está del todo conforme con la Memoria premiada por la* ASOCIACION LITERARIA DE GERONA *é impresa en el Tomo de trabajos premiados correspondiente al año sexto de su instalacion (año 1877).*

LAS COSTUMBRES CATALANAS

EN TIEMPO DE JUAN I.

INTRODUCCION.

I. Dificultad de resolver el tema puesto á concurso.
II. Motivos de la eleccion de la época de Juan I.
III. Idea general del carácter de Juan I, de su reinado y de su tiempo.

PRIMERA PARTE.

I. El hombre. —Idea y valor real é histórico del hombre en la sociedad catalana del siglo XIV.

II. La familia. —Idea de la familia catalana, y de su organizacion.

Costumbres domésticas. — Bautizos, bodas, entierros, funerales, lutos; fiestas domésticas, año nuevo, Navidad, Candelaria, etc.

III. La amistad. —Idea fundamental de la sociedad feudal.—La caballería.—El desafío judicial.—Las guerras particulares. — Los Bandos.

SEGUNDA PARTE.

TERCERA PARTE.

Costumbres políticas.--Coronaciones.
—Juras.—Fiestas *municipales ó locales.*

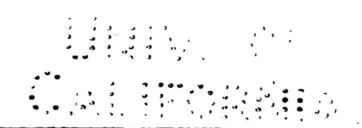
Vicios morales.—El Lujo.—La Prostitucion. — El Juego. —La blasfemia.—La mendicidad.

III. Sociedad religiosa. —*La Iglesia Católica.* —Su organizacion feudal.—Siervos y esclavos de la Iglesia.—Costumbres del clero. — Correcciones impuestas por las dos potestades.

Costumbres religiosas. — Santificacion de los dias de precepto.—Ayunos.—Procesiones.--*La Inquisicion.*

La Sinagoga.—Su situacion dentro de la sociedad cristiana.—Su extincion.—Matanza de los Judíos.—*Los conversos.*—Trajes de los judíos.

La aljama.—Su situacion dentro de la sociedad cristiana.—Trajes de los moros.



INTRODUCCION

I.

DIFICULTAD DE RESOLVER EL TEMA PUESTO Á CONCURSO.

Diógenes pasó su vida entera buscando «un hombre,» la luz de su linterna reflejaba sombras tan fuertes y tan negras, que el cínico filósofo tuvo que desistir de su porfiado empeño.

¿Hubiera sido, por ventura, más afortunado, si en vez de buscar á «un hombre», hubiese buscado armado de la misma linterna, un siglo, una época, sea la que fuere su duracion, «de buenas costumbres»?

Permítasenos creer, que de no variar de sistema, Diógenes no hubiera sido en esa segunda investigacion más afortunado, pues lo propio de la luz, no es sólo el iluminar los objetos, sino el presentarlos en todo su relieve, y el relieve no se alcanza sino por medio de las sombras; la luz, pues, si se nos permite, ilumina el cuerpo, pero ilumina tambien su sombra, y como la sombra es inseparable del cuerpo, tanto que no hay cuerpo sin sombra, y nada hay en el mundo sin relieve, esto es, sin sombras, ó hay que resignarse á considerar los cuerpos tales como son, ó apagar la linterna para no verlos tales como son.

Queremos decir con esto, que de la misma manera que Diógenes no encontró el hombre perfecto que buscaba, nosotros

nos empeñaríamos en vana tarea si la diéramos en averiguar ó investigar una época de costumbres perfectas ó buenas, sin que por esto deba entenderse que no haya épocas relativamente mejores ó peores que otras, pero una época perfecta, sustantivamente buena, negamos que haya existido, y aún nos atreveríamos á negar esa edad de oro de la Tierra en la sucesion de los tiempos venideros, pues aunque esa sea profecía de poetas, filósofos y moralistas, nosotros no olvidamos que el filósofo que más claro ha leido en el porvenir de la Humanidad, ha dicho: «que la desdicha es el árbol del conocimiento del bien y del mal plantado por Dios en el paraiso del universo mundo». Por lo tanto, solo en la mano de Dios está, y no en la del hombre, como no sea con ayuda de Dios, arrancar del paraiso de la vida el árbol de las malas costumbres.

Entendemos pues, que de lo que se trata es de historiar una época relativamente buena de las Costumbres catalanas, escepcion hecha de la época presente que para nosotros es de mucho superior á todas las épocas pasadas, pues en contra de la tan acreditada opinion del primero de nuestros filósofos poetas creemos «que todo tiempo pasado fué peor», pero que queda excluida del Concurso, segun se nos figura, pues que si del presente se tratara ó pudiera tratarse se hubiera dicho al enunciar el tema de una manera precisa y clara.

Buscar, pues, en el pasado histórico de Cataluña una época de buenas costumbres, no es cosa difícil el encontrarla, que gracias á la innata moralidad del pueblo catalan, no hay en la vida social de Cataluña esas épocas de decadencia, ni de enbrutecimiento moral que han deshonrado los pueblos más ilustres de Europa. Cataluña, ni en la época de su autonomía, ni en la que ha abierto su union con el resto de España, presenta en período alguno de su historia esas manchas negras que apénas si bastan á borrar ó á lavar siglos enteros de la más elevada moralidad y de los más puros y nobles sentimientos. ¿Qué no daría Francia, por ejemplo, para borrar de su historia los inmo-

rales y vergonzosos reinados de Luis XIV, la Regencia y Luis XV?

Cataluña en su época nacional cruzó incólume por el mar de las pasiones que agitaron la edad media. Apesar de sus grandes relaciones con las repúblicas y pequeños estados italianos cuya inmoralidad ó relajamiento de costumbres han llegado á ser legendarias con los Bórgias, no quebrantaron esas el temple del carácter catalan, logrando con su firmeza é invencible resistencia que se hiciera proverbial su honradez.

No tenemos, pues, para elegir más que la dificultad de la eleccion, la dificultad de adivinar la época que más de lleno entre dentro del tema anunciado.

Corneille, dijo:

«*¡Devine si tu le peux et choisis si tu l' oses!*» Nosotros no sabemos si hemos adivinado el período más grato para la insigne *Asociacion literaria de Gerona*, en cuanto á la eleccion no hemos osado sino despues de habernos convencido de que ni siquiera teníamos la libertad de eleccion.



II.

MOTIVOS DE LA ELECCION DE LA ÉPOCA DE JUAN I..

Que no teníamos siquiera libertad para elegir un período cualquiera de nuestra historia, lo deducimos, primero de existir en la historia de Cataluña un momento culminante en su desarrollo, un momento que remata y corona la obra de seis siglos de gigantescos esfuerzos para hacer de Aragon el principal estado del mediterráneo, y fuera del cual en la sucesion venidera de los tiempos ya no se encuentran más que decadencia y ruína.

Cataluña llega con la dinastía catalana en dicho período á su edad de oro, á su época de esplendor; el Oriente, el sud de Italia, las islas del mediterráneo conocen, respetan y obedecen sus banderas, y no hay príncipe africano, ni soldan de Babilonia que no envíe sus embajadas á Cataluña para pedir paz á sus reyes, cuando no proteccion; y no hay príncipe en Europa que no recurra á los reyes catalanes para que interpongan sus buenos oficios cuando alguno de sus súbditos ha caido cautivo, sirviendo siempre en este caso de mensajeros los marinos catalanes, que recorrían con sus naves por todos los puertos del mar interior.

Ese período corresponde á últimos del siglo XIV, de ese gran siglo que llenan por completo Jaime II y Pedro III, dos reyes de bronce, para venir á morir con Juan I y Martin, dos reyes humanos.

Los hijos del *Ceremonioso* rematan y coronan la obra nacional, pues tras de ellos viene la dinastía castellana traida en brazos de San Vicente Ferrer, y con la dinastía castellana la ruína y pérdida de la nacionalidad catalana.

Las costumbres catalanas, en toda su pureza, en toda su

originalidad y carácter, subsisten hasta el rey Martin, pasado este límite, nos veríamos ya obligados á discutir y señalar la parte que tuvieron en el modo de ser del pueblo catalan y en sus costumbres, las ideas que vinieron á Cataluña con la dinastía castellana.

Mas, á nosotros nos habia de ser punto ménos que imposible abordar el estudio de las costumbres de entrambos reinados, era necesario decidirnos por uno ó por otro, y en la alternativa, creímos adivinar que el que mejor convenia á nuestro estudio era el reinado de Juan I, aunque para decidirnos por éste se necesitaba de mayor osadía de la que era menester para emprender el estudio de las costumbres catalanas en tiempo de Martin, y esto se comprenderá por lo que luego dirémos.

Además concurre en Juan I una circunstancia especial que tiene su valor é importancia tratándose de un certámen abierto por la *Asociacion literaria de Gerona*, y es que en Juan I concurre la circunstancia de haber sido el primer Duque de Gerona, dignidad creada exprofeso por el Rey *Ceremonioso* para su hijo primogénito, título que valía tanto para Cataluña, como el de Príncipe de Astúrias para Castilla.

¿Qué más se necesitaba para convencernos de que el estudio de las Costumbres catalanas en tiempo de Juan I era el que se imponía naturalmente á nuestra eleccion?

Pues aún concurre una nueva circunstancia en favor de la eleccion que hemos hecho, y esta es, la de que si los historiadores modernos siguiendo á los contemporáneos han llamado á Juan I el *amador de la gentileza*, bien habrá sido porque habrán encontrado en el Rey y en su tiempo tal gentileza que no se diera otra igual en tiempo alguno pasado, de suerte que las costumbres en esa época han de presentar un carácter de refinamiento ó de esplendidez superiores á la de los reinados de los Pedros y de los Jaimes.

Aún podríamos señalar la circunstancia de ser el rey Juan y su hermano los últimos reyes de la edad media, pues el siglo

XV es para Cataluña un verdadero siglo; del renacimiento el movimiento italiano repercute con tal fuerza en Cataluña que hasta nuestros reyes son sus reyes, de modo que es empresa difícil averiguar hasta qué punto el rey de Aragon Alfonso V, de Aragon, IV de Cataluña, es un rey aragonés ó un monarca italiano, un rey de Nápoles.

Hé aquí indicada otra corriente de ideas que forzosamente hubiéramos tenido que estudiar si hubiésemos elegido un período cualquiera del siglo XV.

Más concurre con Juan I la circunstancia de ser su reinado de muy corta duracion, de 1387 á mediados de Mayo de 1396, y esto pudiera hacer creer que hemos adoptado este reinado por ser más breve la tarea que por consiguiente nos tocaba llevar á cabo, á esta suposicion por si álguien se creyera en el caso de poder hacerla, contestarémos diciendo: que si el estudio de las costumbres de un pueblo difícilmente puede hacerse con los documentos de los *Archivos reales*, pues las costumbres hay que estudiarlas en los archivos municipales, resulta que para el período de nuestra eleccion, el *Archivo municipal de Barcelona*, de incalculable riqueza, está en gran defecto, pues ha desaparecido el libro titulado *Consueta de los Concellers* en donde se iban detallando las fiestas y solemnidades públicas de la época de Juan I; luégo de aquellos valiosos registros de actas del Concejo de Ciento y de sus celebrados bandos, han desaparecido los de 1387, 88, 89 y 93, salvándose uno que otro fragmento, y aún para hacer más difícil y crítica nuestra situacion no se encuentran tampoco los registros de deliberaciones del Concejo de Ciento desde los años 1362 al dicho de 1387.—El *Dietario municipal*, cuya riqueza de noticias y detalles de costumbres conocen muy bien cuantos le han consultado, comienza en el año 1390, es decir, á los tres años cumplidos de estar en el trono Juan I; y sus registros de Cartas asi las *reales*, como las *comunes*, se resumen en un sólo volúmen para todo el siglo XIV, cuando luego se podria con ellas solas escribir gran parte de

nuestra historia; y por último los registros de *Lletres closes* esto es, de cartas enviadas por los Concelleres, no se habian principiado todavía á coleccionar, ó si se coleccionaron se han perdido todas, salvo las que constan en los registros de deliberaciones. De modo que las principales fuentes de conocimiento de las costumbres catalanas en tiempo de Juan I, ó han sido cegadas, ó no afluyen sino con gran debilidad y pobreza.

Tambien, ¡quién lo diría! es de una pobreza que desespera la época literaria de Juan I, pues ni un historiador, ni un novelista, ni un poeta podemos señalar con exactitud dentro de dicha época á quienes poder acudir para buscar el suplemento de noticias que en vano pediríamos á nuestros archivos real y municipal, escepcion hecha de Eximenes, coetáneo de Juan I, hombre que gozaba en su tiempo de gran consideracion como luego verémos. Bien que no se conozcan con exactitud las fechas en que fueron escritas todas sus obras, sabemos que las más importantes de ellas lo fueron años antes del reinado de Juan I, y aún la más celebrada de todas ellas, escrita ó terminada en 1385 no recibiría su última mano hasta 1391 ó no se publicó hasta esta última fecha como luégo verémos, y siendo así, como al fin y al cabo las costumbres que describe y vicios que censura no van más allá de las del reinado de Juan I, y las costumbres de un pueblo, ni las forma un rey, ni principian, ni acaban con el principio y fin de su reinado, de aquí que bien puede admitirse que si en tiempo de Juan I mueren una parte de las costumbres del tiempo de Pedro III, otra parte llegan á su desarrollo y cumplimiento durante su época.

Creemos, pues, haber demostrado que no hemos elegido la época de Juan I con la mira de hacer ménos pesado nuestro trabajo, sino llevados del convencimiento que debíamos emprender su estudio por las causas ya indicadas, y apesar de las dificultades que se oponian á nuestro empeño, y esto vamos á verlo ahora claramente demostrado con el estudio que haremos del carácter de Juan I, del de su reinado y de su tiempo,

bien que á la ligera, á fin de que las costúmbres que reseñemos tengan claro carácter y sentido.



III.

IDEA GENERAL DEL CARÁCTER DE JUAN I, DE SU REINADO Y DE SU TIEMPO.

Los que no han estudiado con detencion el reinado del hijo del *Ceremonioso*, y del mismo han hablado ó escrito, nos le han dado á conocer como un reinado galante, un reinado á lo Felipe IV, ó á lo Luis XIII; nos han pintado á Juan I partiendo su tiempo entre la caza y los poetas, entre los monteros y los maestros en Gay saber.—Los que de su reinado y tiempo no hablan sino de oidas, ó por infieles referencias, se desatan en improperios contra el afeminado príncipe que abandona á su mujer el cuidado de la gobernacion del Estado, para entregarse de lleno á los placeres de la caza, de la poesía y de la música, que huye la sociedad de los guerreros y de los políticos, para vivir en la de los histriones y de los cazadores. Esos llegan hasta el punto de acusar de inmoral su reinado, sólo porque han oido hablar de Na Carroça de Vilaragut.—Los hombres sérios, los que le han estudiado concienzudamente, pero con un criterio mezquino y estrecho, reduciendo la vida de un pueblo á la vida de un rey, aburridos al llegar á la época de Juan I, al ver que su personalidad se les escapa, le juzgan severamente, no por lo que hizo, sino por no haberles dejádo materiales bastantes para escribir la historia de su reinado, segun ellos entienden la historia.—Y en fin, ha sido hasta ahora tan desgraciado Juan I con los historiadores, que el único que se ha presentado resuelto á vindicarle,—son sus palabras—ha dicho de él, cosas tan crueles, que los historiadores que peor le han tratado pueden pasar á su lado por dulces y benignos.

Nosotros no conocemos inhumanidad más grande, mayor falta de sentido moral, ambicion más desenfrenada, ni más atroz

codicia, que la que supone en Juan I D. Antonio de Bofarull, al decirnos que el desnaturalizado príncipe que por razon de su enfermedad no pudo pasar á Barcelona para cerrar los ojos á su padre moribundo, pudo, al saber su muerte, saltar del lecho y correr frenético á Barcelona para ceñirse la corona y satisfacer sus ódios y rencores personales. (1)

(1) Dice D. Antonio de Bofarull:—«Los míseros mortales que hemos na- «cido para ser súbditos, no podemos medir hasta qué extremo es capaz «de reparar las fuerzas físicas quebrantadas y de vigorizar instantánea- «mente el espíritu abatido la ambicion de una corona, la certeza de que «ya se posee ó el temor y cuidado de que no sobrevengan obstáculos «positivos al goce de la posesion material que ya se ha adquirido legal- «mente. Es cosa que no ofrece duda la grave enfermedad que aquejaba á «D. Juan en Gerona, *tanto que no pudo salir de allí el dia que supo la «muerte de su padre.*» — «... *pasan no obstante su natural impaciencia, «diez ú once dias, como indicamos, antes no se resuelve á ponerse en «camino*, prueba de lo peligroso que era exponerse, y aunque la imagi- «nacion dicen que mata ó cura á enfermos segun se fije aquella en el «bien ó en el mal, difícil era que un cuerpo delicado resistiese á la cru- «deza de la estacion, teniendo que atravesar, á la mitad del mes de Ene- «ro, desde Gerona á Barcelona.»—*Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña, por D. A. de Bofarull. Tomo V, páginas 7 y 8, columnas primera y segunda.* — Ahora demostrarémos lo infundado y lo inexacto del relato y de las suposiciones de nuestro moderno historiador.

En 30 de Diciembre escribe Juan I á su hermano Martin Duque de Montblanch, acusándole recibo de la carta en que aquel le da noticia de hallarse su padre moribundo.—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1952, *fólio* 5. — En 4 de Enero le dice, tambien á su hermano, «que el jueves 3 de Enero salió de Gerona para ir á dormir al Hostal de la Belladona, y que en el dia de la fecha esperaba poder dormir en San Celoni.» — *Idem, id., idem. Fólios* 8 *y* 11 *vuelto.* — Camino de San Celoni, el dia 5, y en Hostalrich, recibe cartas de los Concelleres de Barcelona, y de otras personas, dándole noticia de la muerte de su padre el rey Pedro III. Inmediatamente escribe á la Reina la noticia rogándole á la vez «que para cumplir con su deber entre inmediatamente en Barcelona, pero que lo haga de noche y sin luces.»—*Idem id., id.. Registro* 1760, *fólio* 11.

Por donde se ve claro que el infante Juan, tan pronto tuvo noticia del grave estado de salud de su padre, y se halló en disposicion de ponerse en camino, marchó para Barcelona, *en vida de su padre, y ya en camino, y cuando su tercera jornada, y en Hostalrich*, y no en Gerona, fué cuando recibió la noticia de su muerte. Y ahora sucede todo lo contrario de lo que indica el señor de Bofarull, esto es, como ha desaparecido la causa ó poderoso motivo que le obligaba á pesar de su que-

Duélenos, lo confesamos, que tales cosas haya escrito y autorizado con su incontestable autoridad nuestro moderno historiador, pues por esta causa correrá acreditado lo dicho por él en desdoro de Juan I, cuando para honra suya y del buen nombre de los catalanes nada de lo referido es exacto, ni descansa en fundamento alguno histórico, y sí sólo en dichos de cronistas é historiadores poco escrupulosos.

Juan I, y esta es la verdad, tan pronto pudo abandonar el lecho, y aún en vida de su padre, corrió á su lado, recibiendo la noticia de su muerte en Hostalrich camino de Barcelona.

Y es lo cierto, que aún cuando lo supuesto fuera verdad, aún cuando Juan I, pudiendo, hubiese por lo contrario dejado á su padre que muriera, como al cabo murió, en manos de personas extrañas, de su inhumanidad ó dureza de corazon, el primer responsable no seria el Duque de Gerona, sino su padre. Pues, si las fieras se domestican despertando en ellas hábitos de

brantadísimo estado de salud á afrontar los rigores del mes de Enero viajando por el pié del Monseny, se detiene en Hostalrich hasta el dia 8, no llegando á Granollers hasta el dia 10 de Enero. —*Idem, id., id.. Registro* 1952, *fólio* 8.

Pregunta tambien Don Antonio de Bofarull si la larga detencion de Juan I en un punto tan cercano á Barcelona «no debe atribuirse á haber sobrevenido algun recargo en la enfermedad que le aquejaba».—*Obra citada. Tomo IV, página* 7, *nota.*—El motivo de la detencion de Juan I en Granollers nos parece explicarlo la carta que con fecha de 7 Enero escribe desde Hostalrich á su muger, diciéndole «que no quiere entrar en Barcelona hasta que reciba sus vestidos, por lo que le pide le mande su sastre sin dilacion alguna, y como en la misma previene el Rey á la Reina que en modo alguno permita se vistan las *sagues* pasada la novena, sino hasta el cabo de 30 dias como se hizo por su madre, se ve claro que Juan I no queria entrar en Barcelona hasta tener corriente su luto; *Idem, idem, idem. Registro* 1760, *fólio* 9, asunto más grave de lo que á primera vista parece, pues la dificultad consistía en no saber Juan I de que color, como á luto, habian de vestir él y su hijo; para resolver la dificultad la Reina consultó con personas competentes el caso y estas le dijeron que «habia de vestir como el infante Jaime, hijo suyo, esto es, de negro.» La necesidad de la consulta se fundaba en el hecho de que el color azul se usaba tambien en el siglo XIV como color de luto.

dulzura, del fiero corazon del hombre tambien no deben esperarse más que los frutos de su educacion; y es lo cierto que Pedro III no habia soñado para su sucesor un carácter dulce, afable, benigno, pacífico, ni nada habia procurado para que así fuera el Rey inhumano que en su *Crónica* escribe sus venganzas, complaciéndose en legarlas á la posteridad; lo ménos que esperaba era un sucesor de su temple, esto es, un príncipe frio, cruel y tirano.

Puso Pedro III al lado de su hijo, para que cuidase de su educacion un varon tan ilustre como virtuoso y tan virtuoso como desgraciado, Bernardo Cabrera. Y bien, Pedro III, movido por la infernal influencia de su esposa la reina Forciá, no sólo manda formar al ayo de su hijo el proceso más injustificado y atroz que darse pueda, sino que este proceso se forma ante el tribunal de su pupilo que preside por su calidad de primogénito á los quince años de edad. Los corrompidos jueces condenaron á Cabrera á perder la cabeza. ¿Y á quién se encarga la ejecucion de la sentencia? Al entónces Duque de Gerona, al pupilo, al niño de quince años es á quién se dá el infame encargo de hacer màtar al que á su lado habia hecho oficios de padre y de maestro.

Años más tarde, cuando el niño se ha hecho hombre, y se casa á despecho de la voluntad de su padre con la elegida de su corazon, con Violante de Bar, el padre inhumano, viendo que no puede vengarse en el hijo, se venga en su valedor, en el Conde de Ampurias su cuñado, quien de seguro no escapó á la suerte de Cabrera, más, que por haber puesto la frontera de por medio. ¿Y á quién encarga Pedro III la ejecucion de la sentencia que los jueces reales lanzaron contra la persona del Conde y sus bienes? A su hijo, al Duque de Gerona. Si despues de una educacion semejante, contraria á todo noble sentimiento, persevera el príncipe en sus costumbres sencillas, sin dar entrada en su pecho á las violentas pasiones, bien puede asegurarse que el Duque de Gerona no habia nacido para ser un Rey

cruel y vengativo como su padre, sino todo lo contrario.

Se dirá que llevados del deseo de pintar á Juan I segun la idea que de él nos hemos formado, hemos llegado hasta el punto de olvidar sus venganzas en su madrastra y en sus amigos y parciales, á fin de que nos resulte el tipo que de él nos hemos formado.

Ciertamente, unánimes están los historiadores en acusar los primeros tiempos del reinado de Juan I de crueles, y todos dicen, y esto mismo repite D. Antonio de Bofarull, que, «el Con«sejo real, sin esperar órden de proceso y sin querer atender «defensas de los acusados, resolvió que todos, inclusa la Reina, «fuesen atormentados, más lo jueces á quienes se cometió esta «pesquisa no consintieron en ello, antes protestaron, por no «haber sido oida la Reina en sus defensas, ni cuanto al efecto de la tortura, ni cuanto á la causa principal.» (1)

Esto se dice, esto se repite, pero nadie aduce los documentos justificativos de tales arbitrariedades y atropellos, nosotros los hemos buscado, y no hemos sabido encontrarlos, si es que existen. Pero, ¿existen realmente? No nos inscribirémos por la negativa, pues demasiado sabemos cuán difíciles son las averiguaciones históricas; ¿pero no se nos permitirá siquiera dudar de la autenticidad de los hechos imputados por más que todos concuerden en su afirmacion,—bien que copiándose los unos á los otros—ya no sólo en vista de nuestra infructuosa investigacion, sino por el resultado mismo que esta nos ha dado?

Veamos lo que resulta del estudio de los documentos. Aún antes de que hubieran caido en manos de Juan I la reina Forciá y los suyos, vemos al Rey sériamente preocupado del temor de que no se achaque á espíritu de venganza, lo que él entiende obra de la más estricta justicia. Así tan pronto sabe que la Forciá y demás que se habian refugiado en el castillo de S. Marti Çarroca han caido en manos del infante Martin, escribe á la

(1) *D. A. de Bofarull, obra y tomo citados, pág. 9 col. 1.ª*

Reina, y fíjese la atencion en que la carta es de San Celoni y de 9 de Enero de 1387, encargándole que se deje á la Forciá bien guardada en el castillo de S. Martin. «E de tots los altres «preses que volem que de continent los faça amenar ben guar«dats aqui a barchinona e ques guart que no faça justicia alcu«na car nos volem fer bon proces e legitim e per justicia contra «ells e solemnament e en lo qual volem que capien los proho«mens de nostres Regnes e terres.» (1) Y nuevamente repite dicha amonestacion á la Reina, cuando ésta á los pocos dias y cuando el Rey se encontraba ya en Granollers, del 10 al 17 de Enero, le pregunta, si quiere que se haga alguna ejecucion antes de su venida á Barcelona.

¿Si Juan I, pues, hubiese sido el príncipe cruel y vengativo que nos pintan todos sus historiadores—en los comienzos de su reinado,—no se hallaran en los registros de su Cancillería los documentos justificativos de su arbitrario proceder? Y en cambio, ¿qué encontramos? La más completa y cabal destruccion de la calumnia de sus soñadas persecuciones. Mientras sus calumniadores dicen que aplicó el tormento á la Forciá y los suyos, *sin forma de proceso y sin oir sus defensas*, Juan I legaba á la posteridad la prueba de su justificacion, mandando no se hiciera justicia alguna sin sentencia solemne del tribunal que pensaba crear para juzgar á los reos de Estado.

Empero, de la carta de la reina Violante no debe deducirse que le instara indirectamente dichas ejecuciones, pues sobre no haber llegado á nuestro conocimiento noticia alguna que nos dé á conocer á la de Bar como á una mujer del temple de Na Forciá, vémosla por lo contrario en esos mismos dias tan celosa del buen parecer, que escribe á su esposo que no ponga grillones ni cadenas al Conde de Pallars, partidario de la Forciá, porque seria en agravio de su alcurnia, y lo que es más significativo é importante para la historia, le dice, y esto en 6 de

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1760. fólio 10 vuelto.*

Enero, «que ha llegado á su noticia que el Conde de Ampurias se habia presentado en Gerona; no lo consintais, señor, le dice, pues seria en menosprecio de la memoria de vuestro padre, que lo habia castigado, si tan pronto le permitierais volver á vuestro lado». «Car menys preu senyor dariets al senyor Rey á qui «deu perdo que tan poch e en tal manera vos fassets venir lo «dit Comte. (1)

Y no tan sólo es interesante la carta que acabamos de citar por demostrarnos cuán celosos de su honra y de su buen parecer eran los nuevos monarcas, sino porque además pone en claro el hecho de haberse levantado el somaten contra el Conde de Ampurias que hasta ahora no se sabia como explicar, (2) y de cuyo hecho se sacaba una prueba de las tendencias del carácter despótico de Juan I.

Concretando, pues, la cuestion, á lo que se ha llamado proceso de la Forciá y de su camarilla, hemos de manifestar, que en nuestra opinion cuantos han tratado de ese asunto han confundido dos procesos muy distintos, el de la Reina, si así quiere llamarse, y el que se formó, con motivo de los hechizos de que se suponía estaba el Rey enfermo. El proceso contra la reina Forciá quedó desde luego reducido á revindicar para la corona los grandes bienes que dicha señora habia sabido arrancar á su esposo, de suerte que Zurita dá ya la cuestion por zanjada á los primeros dias de Abril.

Del proceso que se seguia á los de la camarilla de la Reina Forciá sólo se ha dicho que en 29 del dicho mes de Abril, fecha que no debe olvidarse por lo que luégo dirémos, fueron degollados Berenguer de Abella y Bartolomé Limós, pero nadie se ha ocupado hasta ahora del pecado por el cual los dos caballe-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1819, *fólio* 71 *vuelto.*

(2) «Ya, al llegar á Gerona la noticia de la muerte del Rey D. Pedro, hemos dado cuenta de un suceso misterioso, que no pudimos explicar sino suponiendo una mala inteligencia...» *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña, por D. Antonio de Bofarull. Tomo V, página* 12, *col.* 2.ª

ros citados fueron ajusticiados: se ha creido que todo quedaba dicho, diciendo que eran del partido de la madrastra, de esta suerte era fácil convencer al público del carácter cruel y atrabiliario del rey Juan.

Nosotros no hemos puesto la debida atencion para averiguar el delito del que fué mayordomo del Duque de Gerona, de Bartolomé Limós, pues nos ha parecido suficiente saber quien era Berenguer de Abella.

Berenguer de Abella, fué durante la niñez de Juan I, uno de los de su consejo de educacion del que era presidente el insigne Bernardo Cabrera, más tarde fué puesto á su lado por la Forciá como á uno de los del Consejo del Primogénito.

Acusado Cabrera de tales ó cuales crímenes, no es ante un tribunal donde expone su defensa, sino delante de Berenguer de Abella, y es Abella quien juega en ese infame negocio del asesinato del almirante catalan el papel de inquisidor y de complaciente ejecutor de la voluntad real, hasta el punto de que, cuando Na Forciá, temerosa de que se le escapara Cabrera de las manos por el empeño que puso el rey Pedro III de que pasase por delante de un tribunal para cubrir las apariencias, á Berenguer dá la desalmada Reina órden para que asesine á Cabrera dentro de su cárcel; !que no le bastaba á la Reina tener de fiscal y de juez en el tribunal que habia de sentenciar á aquel, al hombre infame á quien se enviaban semejantes órdenes!

Reconocida años despues por el mismo Pedro III la inocencia de Cabrera, y restablecida su familia en el mismo rango que antes ocupara, ¿qué habia de ser del vil instrumento de su muerte? ¿Del hombre que le notició que se preparase á morir? ¿Del que recibió el encargo de llevar al rey su cabeza? Mientras el rey Pedro pudo estender sobre de su hombre su mano protectora, Abella estuvo seguro. Pero á la muerte de Pedro, se le aparece como á un vengador el pupilo de Cabrera, y desde el primer momento vemos que á su lado y de camarlengo se encuentra Bernardo de Cabrera nieto del ilustre decapitado; díga-

se ahora que Juan I se vengó de la muerte de su ayo y maestro, pero añádase que se vengó judicialmente, que fué la justicia y no la voluntad despótica del Rey, la que condenó á morir de la misma muerte de que murió Bernardo Cabrera, al inícuo juez y ejecutor de su sentencia.

¡Cuán léjos no estamos, pues, de ver en el hombre que firmó la sentencia de Abella, al Rey cruel, tirano y vengativo de que nos han hablado lo mismo el crédulo Carbonell que el severo Zurita!

Vengamos al proceso de los hechizos.

D. Antonio de Bofarull, despues de consignar la fecha de la muerte de Abella y de Limós, dice á renglon seguido: «Por la «fecha de esta ejecucion se ve que duró más de tres meses la «instruccion de los procesos ó causas y la informacion de testi«gos, entre los cuáles cita uno Zurita por cuya declaracion se «comprende bien el motivo de aplacarse la ira del Rey con la «madrastra». Se trata de un testigo judío que declaró que el Rey estaba hechizado pero que no sucumbiría á los hechizos que le habian dado, sino que por lo contrario sanaría muy pronto, escapando gracias á su declaracion á toda pena, pues á más de revelar el mal acertó en el pronóstico. (1)

Resulta de lo dicho por Zurita y repetido por D. Antonio de Bofarull, que en su opinion los proceso sabiertos habian terminado cuando la ejecucion de Abella, esto es, en 29 de Abril de 1387.

Lo que va á resultar de nuestra investigacion, es lo siguiente: Primero, que el proceso de Abella terminó efectivamente por aquellos dias, lo mismo que el de Limós, el de la Forciá habia terminado ya, si es que bajo uno ú otro concepto llegó á incoarse á primeros de Abril; y segundo, que el proceso de los hechizos data por lo contrario, lo más tarde, de la víspera de la muerte de Abella.

(1) *Obra y tomo citados, página* 10, *columna* 2.ª.

Pasemos á la demostracion. Poco ó nada nos interesa averiguar la naturaleza ó carácter de la antígua dolencia de que padecia el rey Juan, á mediados de Febrero reaparecieron los síncopes que se fueron sucediendo con intermitencias hasta hacer crísis la enfermedad el dia 28 de Abril. En ese dia le dió tan fuerte síncope, que se creyó por todos que habia llegado para el Rey la hora de su muerte, tanto, que se lesuministraron los sacramentos. (1)

No hemos sabido encontrar documento alguno que ponga en claro la época en que se les ocurrió á los médicos ú oficiales de Juan I la idea de que pudiera estar hechizado; el resultado de nuestras averiguaciones es el siguiente.

Pero, permítasenos antes, para mayor claridad principiar por la siguiente conjetura.

Despues de la terrible crísis del dia 28 de Abril los médicos de Cámara quedaron desahuciados. Para ellos Juan I moria en aquel dia sin que remedio humano pudiera salvarle, y como no fué así, sino que antes por lo contrario, pudo ya el rey de Aragon ocuparse el siguiente dia en poco ó en mucho del despacho de los negocios del Estado, ¿qué otra salida les quedaba para salvar su autoridad y prestigio, más que atribuir la mejoría del Rey, á la visita, como se dice en lenguaje místico, que Dios habia hecho á su cuerpo? No queremos decir que en esto hubiera impostura por parte de los médicos, creemos que de buena fé podian atribuir á milagro el alivio del Rey. Y siendo esto así, si el Rey bien que mejorado continuaba doliente, y si se recordaba que cuando se le tenia ya por muerto volvió á la vida luego de haber recibido los sacramentos, qué más se necesitaba para atribuir la enfermedad del Rey al espíritu maligno? ¡Cuán-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2037, *fólio* 17 *vuelto.* —Este detalle, y cuanto dirémos á continuacion acerca del proceso de los hechizos, por más que parezca imposible, es inédito, por donde se ve, que es más cómodo escribir la historia repitiendo lo que otros han dicho, que no estudiarla en los documentos y papeles de nuestros archivos.

tos aún hoy dia si leyeran lo que acabamos de decir serían de tal opinion! Nosotros creemos, pues, que por efecto del brusco contraste que hemos indicado, y que puede resumirse gráficamente diciendo, que en un instante pasó de la muerte á la vida, nació la idea de que el Rey estaba hechizado. Lo cierto es que desde el primer momento del alivio encontramos noticias de ese proceso de hechicería.

Con fecha de 20 de Abril nada ménos se tiene una carta del rey Juan dirigida á las autoridades de Valencia y Játiva por la que les manda, que, sin pérdida de tiempo, bien asegurado, y á revienta caballo le manden el médico moro Abrahim, que viviría en Játiva ó por la parte de Játiva. (1)

Desde la órden esta de que viniera á Barcelona el moro Abrahim, es decir, desde el 20 de Abril al 15 de Mayo, reina un silencio absoluto respecto de la enfermedad del Rey. Pero de 15 de Mayo hemos encontrado una interesantísima carta de la reina Violante enviada á los embajadores catalanes cerca del Papa de Aviñon, en cuya se lee el siguiente párrafo: «Quant es «de esser lo senyor Rey maleficiat per construccions e sortile«gis de imagens, es ver que un nigromant lo qual tenim pres «per aquesta raho ho ha axi confessat.»

¿Quién denunció á ese nigromántico cuyo nombre calla la Reina? ¿Es Abrahim? ¿Lo denunció Abrahim?

Continua la Reina diciendo en su carta: «Entrels altres in«culpats del malefici comes segons se diu en la persona del Rey, «es segons appar per lo proces que sen fa, en Saragoci de Ma«llorques» y, «un tal Pontons» caballerizo de Na Forciá, de quienes se sabia que estaban en Aviñon, por cuyo motivo encargaba la Reina á sus embajadores que procurasen con toda diligencia su captura, interesando para ello al Papa y al gran maestre de Rodas, en lo que obtuvo cumplida satisfaccion. (2)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1751, *fólio* 53.
(2) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2056, *fólio* 97 *moderno.*

Estamos, pues, en pleno proceso de hechicería.... desgraciadamente ó no existen otros documentos que den luz y mayores esplicaciones del mismo, ó nosotros hemos estado muy torpes, pues no hemos sabido encontrarlos. Por lo pronto tenemos probado que á mediados de Mayo era cuando se seguia el proceso con mayor actividad, y que de la preocupacion de que estaba hechizado Juan I participaba la misma Reina.. ¿Creía tambien estarlo el mismo Rey?

Por repugnar la afirmativa á D. Antonio de Bofarull, ha dicho de él una cosa no ménos inhumana que la de su codicia cuando la muerte de su padre, pues para vindicarle, lo mismo que á su hermano Martin, dice, «que las personas de verdadero «espíritu cristiano, y poco afectas á supercherías, como serian «quizás el mismo Rey y su hermano» (1) se escandalizarían ó reirían de los dichos de nigrománticos, en los que creía la misma reina Violante. La monstruosidad de la duda, está en el hecho de que para la averiguacion del delito de hechicería se aplicaba el tormento á todo el mundo, y en esta ocasion es cuando se dice que se aplicó á la reina Forciá, la que vendria cuando ménos comprometida en el proceso, por la delacion ó acusacion hecha á su caballerizo Pontons.

Vemos nosotros en la duda del señor de Bofarull un contrasentido moral tan grande, que preferimos, pero de mucho, ver en Juan I y en su hermano Martin á dos príncipes de su época, es decir, supersticiosos, mejor que no á dos hipócritas dignos del dictado de malvados, pues no puede darse mayor perversidad de corazon que la que supone la aplicacion nada ménos que de la tortura, para la averiguacion de un crímen que se negaba en el foro interno.

No damos, empero mayor importancia de la que en realidad de verdad tiene lo dicho ó supuesto por nuestro moderno historiador, por lo mismo que no recordó lo que escribió al fi-

(1) *Obra y tomo citados. Página* 10, *columna* 2.ª.

nal del tomo cuarto de su obra, esto es, que el Infante Martin, llevado de la preocupacion de que la Forciá y los suyos habian hechizado al padre y al hijo, á Pedro III y á Juan I, «habia em-«pezado á instruir proceso contra la Reina en averiguacion del «crímen (1); pues basta tal contradiccion para probar que el *quizás* del señor del Bofarull no tiene fundamento alguno racional.

Pero, ¿ha de sernos imposible establecer de un modo cierto la creencia de Juan I en el asunto en cuestion? ¿Creía ó no creía estar realmente hechizado?

Continuemos la exposicion de los datos que hemos recogido.

Hemos visto á Juan I llamar á toda prisa al moro Abrahim que residia en Játiva. De un mes más tarde tenemos otra carta suya á las mismas autoridades de Valencia y Játiva, pidiéndoles que con las mismas seguridades le enviasen á una mujer de Oriola—antes la Reina Violante habia reclamado una mujer de Monistrol—que ya estuvo presa, y á quien se dió libertad por órden del portant-veus de Gobernador de Valencia, pues le han dicho, que aquella mujer «ques metgessa e guarey algunes malalties fortunals axi com es aquesta que nos havem dies ha». (2)

A nosotros, tal vez serán antojos, se nos figura que esas *médicas* de Oriola y de Monistrol á quienes se habia de llevar delante del Rey con toda clase de seguridades, tienen más de *brujas* que de médicas. Lo que á dichas mujeres les pediria el Rey no serían medicinas sino conjuros; y que de conjuros se trataba por aquellos dias lo tenemos claramente demostrado en la carta que Doña Violante escribió al baile de Lérida, pidiéndole le enviara un libro escrito por el Obispo Cigo de la misma ciudad intitulado *Cigonina*, «lo qual libre parle de desfer

(1) *Obra citada. Tomo IV, página* 120, *columna* 2.ª.
(2) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1751, *fólio* 59.

maleficis», y este libro pedia la Reina con gran urgencia, pues tenia del mismo «mucha necesidad». (1)

Esto es cuanto hemos averiguado del proceso de hechicería; cuando estudiemos el carácter moral de la época de Juan I, veremos claramente demostrada su superstícion, y cuán firmemente creía que podia ser hechizado por «construcciones de imágenes», y en qué consistía esa clase de sortilegio tambien lo dirémos en el lugar indicado, viniendo de esta suerte á completar lo que al presente dejamos dicho.

Otro suceso ocurrió, que por referirse á una alta dignidad de la Iglesia ha contribuido á la mala fama de los comienzos del reinado de Juan I, suceso en el qne desgraciadamente no se ha hecho la luz necesaria para formar concepto. D. Antonio de Bofarull habla únicamente del mismo en una nota y aún en los siguientes términos:

«Corresponderia á esta época»—la nota viene al pié del anuncio de la enfermedad del Rey y proceso de hechicería,— «un suceso que cuenta Zurita con referencia á Frossardo (que «no habria estado en Cataluña), y es, que en los últimos mo- «mentos de D. Pedro llegó á Barcelona el arzobispo de Bur- «deos, para reclamar en nombre del Duque de Alencastre que «estaba en Portugal moviendo guerra á Castilla, cierta canti- «dad que le debia D. Pedro, y que continuando su demanda «con más porfía, D. Juan le mandó poner en prision cortés de «la que tuvo que soltarle luego, porque con tal motivo los «ingleses empezaron haciendo guerra en Cataluña».... «Lo de «la prision es posible, pero no lo de la guerra»... (1)

Dicho se está, que si para nuestro moderno historiador el lance del arzobispo de Burdeos no fuera un tanto dudoso, no habria tratado del mismo en una nota, ni hubiera dicho que el historiador Froissard «*no habria estado en Cataluña*», pues

(1) *Idem, id., id. Registro 6056, fólio 97 moderno. Carta fechada en Barcelona á 25 de Mayo de 1387.*

(2) *Obra citada. Tomo V., pág. 8, col. 1.ª*

para que tengan sentido estas palabras es necesario interpretarlas diciendo, «que dice tales cosas por no ser catalan ó enemigo de Cataluña.» Desde luego el testimonio de Froissard es muy considerable, pues narra los sucesos de su tiempo, de modo que es un coetáneo del hecho del arzobispo de Burdeos, por lo tanto ó hay que afirmar lo dicho por el historiador francés ó contradecirlo, ponerlo en duda pura y simplemente es grave error, pues en este caso por lo mismo que la duda no es racional, no es una preparacion para llegar al conocimiento de la verdad.

Nosotros tambien hemos dudado del hecho narrado por Froissard, y nuestra duda nacia de la siguiente consideracion. ¿Si el lance ocurrió en los últimos dias de Pedro III, y á la sazon estaba el infante Juan enfermo de gravedad en Gerona, cómo pudo poner al arzobispo de Burdeos en prision cortés ó descortés? De aquí que nos empeñásemos en averiguar lo que podia haber de cierto en lo dicho por Froissard, repetido por Zurita, y puesto en duda por el señor de Bofarull.

Resulta de nuestra averiguacion que tan pronto tuvo conocimiento Juan I de la muerte de su padre, pensó en arreglar el asunto del arzobispo de Burdeos, y al efecto mandó á Barcelona á Bernardo Colome para que le acompañase á donde él se encontrase. Enterada naturalmente la reina Violante del asunto, se opuso al intento de su esposo en los siguientes términos «que pues deseaba le fuera enviado con Colome el arzobispo de Burdeos «la qual cosa senyor ami «plau pus a vos plau mas que sia vostra merçe que nos per«tesca de vos per ço ques puxa saber ab veritat quant vos «serets açi ço que sen diu.» (1)

A lo que contestó inmediatamente el Rey, siempre deferente á los consejos y amonestaciones de su esposa, cuya delicadeza en darlos acabamos de ver, en carta fechada en San

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1819, *fól.* 72.

Celoni de 9 de Enero de 1387, que en el asunto del de Burdeos no entiende tomar providencia alguna hasta tanto que esté en Barcelona. (1)

Juan I, como hemos dicho, no llegó á Barcelona hasta el dia 17 de Enero, y el 21 ó 22 del mismo mes recibió ya de los Concelleres de Barcelona, una súplica acordada n sesion del dia 21, para que hiciera justicia al arzobispo y le dejara marchar. (2)

Que en el ánimo de Juan I estaba arreglar el asunto, esto ya lo hemos visto, y que su propósito era en cuanto llegase á Barcelona zanjar la cuestion, lo vemos claro en la órden que ya antes de llegar á su capital, esto es, fechada en Granollers á 15 del dicho mes, envió á los procuradores y bailes de Martorell, Masquefa y San Pere de Abrera para que inmediatamente le entregaran el dinero, alhajas, ropas y acémilas del arzobispo de Burdeos, lo mismo que aquellos de sus compañeros á quienes habian detenido. (3)

Y para terminar con los datos recogidos, y por lo mismo que hará luz en el asunto y noticia que acabamos de dar, diremos que, cuando el Duque de Lencastre reclamó enérgicamente en favor de su arzobispo, Juan I le mandó desde Monzon un delegado especial, á Mossen Gerau de Queralt para que le dijera «que si no se habia procedido á instruir proceso alguno en el asunto del arzobispo, fué porque segun fuero de los naturales de Cataluña no se podia instruirlo sin instancia de parte, que ahora que él reclama, se instruirá el proceso sin dilacion «contra aquells que en lo robament e injuria del dit archabisbe ha- «jen culpa». (4)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1760, *fól.* 10.

(2) «Item que del fet del archebisbe de burdeu sia suplicat al dit «senyor Rey, facen justicia los Consellers sobre aço en tan com puxen «quel dit archebisbe sia deliurat.» — *Archivo municipal de Barcelona. Llibre de deliberacions de* 1387 *á* 1392. *Fragmento del libro de* 1387.

(3) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1952. *fólio* 12.

(4) *Idem, id., id. Reg.* 1954. *fól.* 182.

Ahora bien, ¿qué es lo que queda en pié de la acusacion hecha á D. Juan de haber encerrado en una cárcel al arzobispo de Burdeos? ¿Qué es lo que resulta de los documentos de nuestros archivos?—Que el dicho arzobispo en su viaje de Burdeos á Barcelona fué asaltado y robado al llegar por las partes de Piera, y que su detencion, si fué gubernativa, merece atribuirse al propósito de que no partiera de Cataluña el arzobispo sin la debida reparacion, á fin de que sus quejas no produjeran más tarde un conflicto internacional con los ingleses, como al cabo así sucedió, bien que no tuvo trascendentales consecuencias, gracias á la promesa de Juan I de incoar el debido proceso para castigar á los ladrones.

¿Qué es lo que queda, pues, de la acusacion de tirano y cruel hecha á D. Juan por su actitud y conducta en los primeros tiempos de su reinado? ¿Sus crueldades contra la Reina y sus parciales, su ferocidad con los hechiceros, y su desatentada conducta con el obispo de Burdeos,

Qué fueron sino verduras
De las eras?

Tal vez se nos diga que nos hemos propuesto hacer de Juan I el tipo de un hombre perfecto, sin vicios ni pasiones.—Pues bien; contra la opinion—escepcion del señor de Bofarull—creemos que el *Amador de la Gentileza*, como á Rey no es merecedor de grandes censuras, y que como á hombre nos parece intachable. ¡Ojalá que de Juan I no tuviéramos otros antecedentes que los de su reinado, pues en este caso aún hablaríamos más alto en su favor! Pero nosotros no podemos olvidar que en las Córtes de Monzon—1382 á 1384—los tres brazos presentaron una tan enérgica instancia contra su gobierno como á Primogénito y contra sus Consejeros, que no hay crímen, maldad, delito ó injuria, que no se suponga promovido, consentido ó tolerado, ya que no por el Duque de Gerona, por sus Consejeros ó Privados. Tan graves cosas se dijeron en aquella ocasion, y tan enérgicamente se reclamó, que nos parece nece-

sario admitir que *algo* de verdad habria en el fondo de las mismas, y cuenta que mucho concedemos diciendo que *algo* habria en el asunto, en un tiempo en que la calumnia más atroz y la más terrible difamacion, como ya verémos más adelante, se castigaban ligeramente. Pero, aún así, y sin pronunciarnos en pró ni en contra de D. Juan, pues no hemos estudiado este período de su vida, nada se dijo del gobierno del hijo, que no se dijera del gobierno de su padre, pues á uno y á otro les decian las Córtes, «que en sus tribunales se guardaba poca justicia». (1)

Escepcion hecha, pues, de ese período de su vida, que repetimos no hemos estudiado bastante para formar concepto sobre el mismo, en la vida de Juan I, como á Rey, se encontraran faltas y errores, pero ni una sola de aquellas de que no pueda acusarse á otro cualquiera de su clase y de su tiempo.—Nada tan léjos de nuestro pensamiento como absolver á Juan I de las faltas que cometió como á Príncipe, pues respecto de aquellas en que incurrió como á hombre, ya hemos demostrado que una parte de ellas no son fundadas, de la otra parte diremos únicacamente que...... son inventadas.

Entre estas últimas contamos la de sus amores con la noble Na Carroça de Vilaragut, invencion tan desgraciada como monstruosa, y más infame aún para la Reina Violante y su cuñado Martin que para Juan I, amores que no pueden admitirse si no en el caso de principiar declarando que la cámara real era un inmundo lupanar pues Na Carroça es constantemente la amiga y la protegida de la Reina y del Infante, antes, y aún despues del escándalo que dieron las Córtes de 1389.

Contra lo que pudiera creerse, la especie de que Na Carroça

(1) «Be sap la vostra gran senyoria e es cosa publica e notoria á «tots vostres sotmesos e plagues a Deu que no ho fos a altres stranys «de diverses partides del mon que en la Cort del senyor Duch e encara «en la vostra Cort dalcun temps a ença se te es serva fort poca jus-«ticia».—*Sres. Coroleu y Pella.—Las Córtes Catalanas, pág.* 206.

era la manceba del Rey es muy moderna, á pesar de remontarse á fecha tan antígua.

Quien ha hablado—á nuestro conocimiento el primero—de esos amores ha sido un escritor valenciano de á mediados del pasado siglo, llamado Ortiz, quien dijo poseer unos manuscritos del siglo XIV, y nada ménos que de Domingo Mascó Canciller que fué de Juan I, titulados: «*Regles d' amor e parlament d' un home e una fembra, fetes per Micer Domingo Mascó «a requesta de la Carrosa Dama del Rey D. Juan I, y carta amorosa de aquella al Rey y su respuesta.*»—El otro manuscrito llevaba por título ó lleva si es que aún se conserva: «*L' home enamorat y la fembra satisfeta.*» Trajedia alusiva al amor que profesaba el Rey D. Juan I á Doña Carrosa Dama de la Reina, que se representó en el Palacio Real de Valencia en Abril de 1394. (1)

Fuster en su biblioteca valenciana dió cabida á lo dicho por Ortiz; de Fuster lo tomó D. Víctor Balaguer, de D. Víctor Balaguer tomaron la noticia los señores Coroleu y Pella, y por último D. Antonio de Bofarull calificando de «misteriosa la figura de la Carroça» y declarando «que desconoce cuáles fueron sus pecados capitales», y añadiendo que la cédula que se presentó en las Córtes de Monzon contra de ella contenía cosas *deshonestas*, subrayando el mismo esta palabra, ha hecho que hoy se tenga por cosa punto ménos que probada lo de los amores de Jüan I con Na Carroça.

Nosotros podemos sostener resueltamente lo contrario y probarlo. Baste aquí nuestra formal negativa, la prueba la darémos más adelante, pues hemos creido que debíamos tratar el asunto cuando estudiásemos la moralidad de la época de Juan I, y cómo á muestra de las costumbres políticas de la misma.

Veamos ahora, si no serémos tan afortunados en vindicar á

(1) *Fuster. Biblioteca Valenciana Tomo I, pág. 19, col. 2.ª, y 20, col. 1.ª*

Juan I de otros defectos que á una señalan casi todos los historiadores de su reinado.

Como Zurita resumió la opinion de los antíguos historiadores catalanes, y los modernos no hacen más que copiar á Zurita, veamos, pues, los nuevos defectos que encontraba en Juan I el severo analista aragonés.

Acúsale «de abandonar por frívolos placeres las cosas del Estado, señaladamente en lo que concernía á la guerra.» Fué «su condicion»,—respecto de su padre—«bien diferente, porque «el uno, de tal suerte se ocupó en los negocios de su Estado «que no pudo vivir sino en perpétua contienda y guerra, ó con «sus súbditos, ó con sus adversarios, y con esto se sustentó más «de cincuenta años, sin que pasase dia, que ó no se emprendiese guerra por su parte ó fuesen necesarias las armas para la defensa de su Reino». (1)

¿Uuál fué la conducta de D. Juan, como hombre de guerra? Esto es lo que interesa averiguar, ya que se le acusa de ser un rey pacífico, como si esta no fuera la primera cualidad que debe exigirse al jefe de un Estado, pues claro está que con lo de pacífico quiere darse á entender que Juan I era un hombre pusilánime, ya que no un cobarde.

Si Zurita hubiese examinado siquiera el *Registro* 1956 de Juan I, se hubiera convencido de que el censurado príncipe, á la vez que atendía á las cosas de la guerra con gran interés, se ocupaba con no menor cuidado en la gobernacion de sus Estados, atendía á las Córtes de Monzon, y hallaba repetidas ocasiones para salir á cazar con un vuelo de veinte y dos halcones, dar convites, celebrar justas y enviar á sus músicos á Alemania y á Francia para buscar á los mejores de su arte, para que sirvieran en su compañía. Y que al mismo tiempo que daba instrucciones para que el Papa de Aviñon interviniera para impe-

(1) *Zurita. Anales de Aragon.*

dir la entrada de los Armañaqueses, (1) pedia que se encargara á sus chantres que le compusieran un libro en el que hubiera de quince á veinte motetes para su capilla, con algunas *balla-*

(1) De las causas de la guerra ó invasion de los de Armagnac, ha dicho D. Antonio de Bofarull lo siguiente: «.... aunque en nuestras historias se hable tanto de aquella invasion, ni en ellas *ni en los documentos que á la misma se refieren no se expresa nunca la causa verdadera* que decidió á Bernardo de Armagnac á hacer armas contra el «rey D. Juan».... «la verdad es que sabemos la guerra é ignoramos la causa que la produjo».—*Obra citada, Tomo V, pág.* 27, *col* 1.ª—conjeturando empero, si la guerra podía tener por causa, pretesto ó motivo en agravios de familia, pues la segunda esposa de D. Juan fué Doña Matha, hermana del Conde de Armagnac.

Las causas de la invasion de los de Armagnac son de antíguo conocidas, los historiadores franceses las han puntualizado en todas épocas, los armañaqueses entraban reivindicando los derechos de Jaime de Mallorca, y esto lo han dicho y explicado los historiadores franceses, como hemos dicho, del primero al último. El Conde de Armagnac había adquirido de la Marquesa de Monferrato hija de Jaime III de Mallorca hijo del mártir de Lluch Mayor los derechos de la corona de Mallorca, de cuya corona formaba parte el Rosellon. Armagnac pretendia, pues, la reivindicacion de los derechos que la infanta Isabel le habia cedido. En defecto, pues, de nuestros historiadores nacionales, y dada la unanimidad de los historiadores franceses, ¿no debia el autor de la *Historia crítica de Cataluña*, admitir ó contradecir dicha aseveracion? Pero el señor de Bofarull no sólo no se fija en las causas de la invasion de los de Armagnac tal como las anuncian los historiadores extrangeros, sino que se atreve á escribir «*que ni en los documentos de nuestros archivos que á la misma se refieren se encuentra explicado el motivo verdadero de la misma*» aseveracion tan atrevida como inexacta, pues en más de un documento se halla explicada la causa verdadera que no es otra que la señalada por los historiadores franceses.

Léase en prueba el párrafo que á continuacion transcribimos de una carta escrita por el rey Juan á sus procuradores en la Córte de Aviñon

«Lo Rey Darago»

«Per los ardits certs que tots dies hauem, e encara hauem continuament quel Comte Darmeyach e son frare ab diverses companyies straanyes se apperellaven dentrar en nostres regnes e terres per dampnifficar aquelles, donantnos maravella per quens feyen havem tramcs en «Guascunya per haver certificacio del dit fet, e hauem sabut per alguns, «*quels dessus dits han hauda cesio de la Reyna de napols daquell dret «que la Infanta de mallorcha doná al Duch den Jou en temps que reyna lo qual li pertangues en lo Regne de mallorcha e en los Comtats de «Rosello e de Cerdanya, que per demanar aquest dret ells se apparellen «dentrar en nostres Regnes e terres*, per queus manam, etc.

(*Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1956, *fól.* 72 *vuelto.*)

des, *rondalles* y *virolays*, por lo mismo que los chantres del Papa saben de ello *flor*. Y hay más todavía, mientras el extranjero amenaza sus fronteras, y procura encender en sus estados una guerra de separacion, estalla en las Córtes de Monzon por causa de la cédula presentada contra Na Carroça, la guerra civil. Y en estas circunstancias tan graves se ve siempre en el Rey el mismo hombre; hoy manda cerrar las fronteras, reparar los castillos, y proveerlos de vituallas; al otro dia convoca y reune á sus gentes de armas para resistir á los revoltosos magnates, escribe á los reyes de Francia y Castilla para que prendan á los nobles revoltosos á quienes cree fugitivos, y á las universidades de Barcelona, Zaragoza, Valencia, etc., les escribe tambien enterándoles del caso y reclamando su auxilio. Pero á la vez se ocupa de sus halcones, de sus telas de seda y oro que manda labrar en Oriente con una empresa en oro y plata cuyo modelo envia, sin olvidar por esto á sus queridos músicos, á Hanequi y Phifet.

Prevenidos, pues, estaban los pueblos fronterizos para resistir la entrada de los armañaqueses, y por esto al primer paso que dan se encuentran en todas partes organizada la más víva resistencia. Pero hay más, el Rey sale personalmente á su encuentro, y cuando D. Martin agobiado por el número de los enemigos les vuelve la espalda y corre á refugiarse en Gerona, el Rey sale de esa ciudad y se pone en frente de las tropas, «por que su honor no le consiente tal retirada», y recobra á Báscara y Besalú, y con una atrevida marcha de noche y en medio de un furioso temporal, que le hace perder algunos hombres al atravesar los desbordados torrentes del Pirineo se presenta en Figueras, obligando al enemigo á encerrarse más que de prisa en Francia, pues en parte alguna intentó la resistencia.

Hemos visto la parte militar de la espedicion, digamos ahora algunas palabras de la parte diplomática de la misma.

Ante todo envía el Rey sus embajadores al Papa de Aviñon para que con su influencia evite que Armaçnac pase á la fron-

tera, y al mismo tiempo le ruega que se concierte con el rey de Francia para alcanzarlo. Al monarca francés le dice lo mismo, pero al propio tiempo le dice «que no se dé por agraviado si pasa su frontera para castigar á los invasores, que ya procurará en cuanto sea posible no causar daño alguno en sus tierras.» De esta embajada nace el matrimonio de su hija Violante con el rey de Nápoles hijo de aquel Anjou á quien habia hecho cesion la infanta de Mallorca de sus derechos, de modo que reivindicándolos el hijo y haciendo cesion de ellos ó renunciándolos en su suegro, segun asegura D. Próspero de Bofarull, al casarse, se quitaba al de Armagnac el pretesto principal de sus correrías. Pero Juan I tenia en su frontera á un vecino peligroso, á los ingleses á quienes tenia agraviados con lo del aszobispo de Burdeos, por esto les manda á Gerau de Queralt con promesa de hacer en el asunto pronta justicia, pero como se habia atravesado un nuevo incidente con el obispo de Auch—Auch era la capital del condado de Armagnac—tambien pone la longanimidad con que ha tratado al deslenguado obispo en la cuenta del duque de Lencastre, con lo que logra que los ingleses se desentiendan de las espediciones del Conde de Armagnac. (1)

(1) Lo del obispo de Auch, como la mayor parte de lo que acabamos de decir, es inédito, por lo que no podemos ménos de lamentarnos de que el autor de la *Historia crítica de Cataluña* no haya puesto su aplicacion é inteligencia en el estudio de ese curioso episodio de la vida de Juan I, ya que se habia propuesto vindicarle.

Como no podemos á propósito de una *Memoria sobre las Costumbres catalanas de Juan I* escribir la historia de su reinado, dejarémos de detallar su espedicion militar, y tratarémos únicamente del lance del obispo de Auch, tanto por su gravedad é importancia como por caracterizar perfectamente la moralidad y costumbres políticas de la época que reseñamos y completar los antecedentes de la entrada de los Armañaqueses.

La primera noticia que nos dan los registros de la Cancillería de D. Juan, es de 29 de Setiembre de 1388. De este dia y fechada en Zaragoza existe una carta de Juan I al Veguer de Barcelona en la que le dice que tiene noticia de que el Papa intruso—el de Roma—ha mandado á Barcelona varias bulas dirigidas á clérigos y seglares depresivas de su persona y de su dignidad real, por lo que le encarga que averígue el hecho con toda diligencia y proceda en el mismo con todo rigor.

Pero Juan I, al mismo tiempo que buscaba alianzas diplomáticas, no descuidaba las alianzas militares, y así á un tiempo pone en movímiento al mariscal de Francia, y al Conde de Foix, fronterizo del de Armagnac, con quienes firma un convenio ofensivo y defensivo, convenio que antes de autorizar con su firma, remitió á su hermano Martin, quien en consejo de guerra le discutió y aprobó en todas sus partes; prueba señalada de la madurez y prevision que ponian entrambos hermanos en sus resoluciones.

Veamos el segundo negocio militar del reinado de Juan I, muy interesante bajo el punto de vista de las costumbres de la época.

Habia casado el hijo de D. Martin con la reina de Sicilia, pero allá por los años 1390 la rebelion de algunos poderosos va-

En 3 del siguiente mes de Octubre envia Juan I una órden circular, «á los arzobispos, obispos, abades, priores, y otras personas eclesiásticas, y á los gobernadores, vegueres, baíles y otros oficiales súbditos suyos», «para que donde quiera que se presente sea preso el arzobispo de Auch—Daux—á quien quiere enviar al Papa de Aviñon para que sea castigado como se merece.»

Al poco tiempo recibe Juan I noticia del veguer de Barcelona de haberse detenido al ciudadano de la misma ciudad Burget de Sarriá quien era el que habia traido las bulas de Roma de que antes hemos hablado, y por el mismo tiempo fué detenido el fraile Pedro arzobispo de Auch á quien envió al Papa para que lo castigase como ya hemos dicho.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1955, *fólios* 74, 176 *vuelto y* 177, *y Registro* 1956, *fólio* 5.

Pero, ¿cuál era la culpa del arzobispo de Auch, y qué decían las bulas del Papa de Roma?

Esto nos lo dirán las instrucciones que llevó el embajador Gerau de Queralt cuando pasó á ver al Duque de Lencastre, instrucciones fechadas en Monzon á 11 de Febrero de 1389. «Si el Duque hablase al embajador del hecho del arzobispo de Auch, le respondereis, lo que ya le he dicho en carta de mi puño,» dice el Rey á Queralt: «que atteses les «grans malvestats injuries quel dit archabisbe aportave ab bulles de «aquell quis diu papa en Roma sembraua en diverses parts de la senyo«ria del senyor Rey en que entre altres coses nomenaua lo dit que per «gran meys preu e escarn fant en Johan Daragó, e que la senyora Rei«na muller sua no era pas sa muller ni per conseguent sos fills eren «legitims ni ben nats e moltes altres oprobis dignes de gran e greu cas«tich lo dit senyor li haga feta donar mort axi com aquell qui beu me-

sallos habia puesto el trono de los hijos de D. Martin en sério peligro, por lo que su padre resolvió auxiliarlos con todas sus fuerzas.

Sí la diferencia de época y de costumbres no lo contradijera, podríamos decir que la espedicion del infante Martin tuvo un carácter filibustero, pues organizándose por su cuenta y sólo con el consentimiento del Rey de Aragon que para otra cosa más no se metió en el asunto, Martin no comprometía en el asunto más que sus medios é influencia personal, por esto su hermano se limita á darle consentimiento para que pueda vender parte de sus estados para hacerse con dinero para la espedicion.

Los barones catalanes, pues, que marcharon á Sicilia por su cuenta, lo hicieron ó por la esperanza del botin, ó por ir á sueldo del infante de Aragon. No hay, pues, en la espedicion de Martin, una espedicion de carácter nacional, y así veremos cuán diferentemente se organiza la espedicion que luego quiso llevar Juan I á Cerdeña.

«rexia sino per honor e contemplació del Rey Danglaterra e del dit «Duch e sguard de la nació anglesa» etc. *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1954, *fól.* 182.

El Duque de Lencastre, como hemos indicado, se daria por satisfecho de las esplicaciones de Juan I respecto al caso del arzobispo de Burdeos, pues no habla más del asunto, por lo que toca al de Auch, escribió á Juan I suplicándole le pusiera en libertad, á lo que contestó el monarca aragonés, «que de buena gana lo haria en obsequio suyo y de la nacion inglesa, pero que no le era posible hacerlo pues le habia puesto ya en manos del Papa, pero que escribiria á Aviñon con tal objeto, y que no dudaba que el Papa accedería á su peticion. —*Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1956, *fólio* 114.—Carta de 15 de Julio de 1389.

Ahora bien, si D. A. de Bofarull hubiese conocido los documentos citados ¿hubiera escrito en su *Historia crítica* las siguientes lineas?—«El «cronista Carbonell es el que más se adelanta en este punto, diciendo «nada ménos que Armagnac queria espulsar de estos reinos á D. Juan «y hacerse él rey de Aragon».... «Mucho gusto tenia en adivinar inten«ciones el escribano cronista cuando, como archivero, no sabia encontrar «datos».—*Obra citada, Tomo V, pág.* 27. *nota.*

Por no detenerse en el estudio de dicha espedicion, ha dicho D. A de Bofarull, copiando esta vez á Feliu: «que Barcelona habia concurrido á la espedicion con sus galeras y veinte y siete mil libras.» Esto no es exacto, ó mejor, solo lo es á medias.

Martin pidió á los diputados de Cataluña que le prestaran sus galeras mediante un tanto alzado y que con promesa de devolverlas, proposicion que aceptaron los diputados, mediante la condicion de que autorizaran el préstamo los Concelleres de Barcelona, que dieron al fin no sin un prolijo y largo estudio del asunto. A Barcelona le pidió D. Martin 27,000 libras pero *no gratia et amore*, porque en aquellos tiempos el patriotismo no llegaba hasta el estremo de dar nada de balde, así, propuso desde luego D. Martin á los Concelleres de Barcelona venderles en entera propiedad y jurisdiccion las villas de Tarrasa, Sabadell, Tárrega, Flix y Crivillente por el dicho precio de 27.000 libras, y por cierto que Barcelona no soltó una de ellas hasta estar en debida y cumplida posesion de los pueblos vendidos, con gran desasosiego de D. Martin cuya marcha diferían los curiales barceloneses encargados del exámen de los títulos de propiedad que no hallaban del todo conformes. (1)

En realidad de verdad, pues, Barcelona no auxilió la espedicion ni con una libra, ni con una sola galera.

Tocamos ya á la gran empresa militar del reinado de Juan I, á esa famosa espedicion á Cerdeña con tanto estrépito anunciada, con tanta constancia y decision seguida, y malograda poco ménos que en flor.

En este punto nos toca escribir y toda entera una página inédita de la *Historia de Cataluña*, nosotros creíamos que Don Antonio de Bofarull hubiera vindicado á Juan I—en cuanto sea esto posible y justo—de las causas que impidieron la marcha

(1) Véase sobre estos puntos en el Archivo de la *Corona de Aragon* el Registro de la correspondencia de los Diputados de 1392; y en el *municipal* los de Deliberaciones de los Concelleres de 1391 y 1392.

del Rey á Cerdeña, mas por suerte, nuestro moderno historiador llevado de su grande y constante aficion por Zurita, continua copiádole en ese punto de su historia, añadiendo esta vez que lo hace *por no encontrar otra fuente*, cuando la *fuente* mana abundante no sólo en la que acostumbra á beber dicho señor, si que tambien se encuentra otra no ménos abundosa y clara en sitio muy cercano de la primera.

Dejemos á un lado las causas de la rebelion de Cerdeña, ni cómo, ni cuando, ni por donde le vino á Juan I la idea de organizar una escuadra para pasar á aquella isla, y vengamos á la crísis de la espedicion que es lo único que nos interesa.

Todos nuestros historiadores se entretienen en contarnos las idas y venidas de Juan I á Zaragoza, Tortosa y Valencia, en demanda de auxilios para socorrer á los leales de Cerdeña, y con la misma unanimidad callan lo que sucedió en Barcelona con el mismo objeto, á pesar de ser sumamente notable, y poderse datar de lo ocurrido la definitiva resolucion del Rey de pasar á Cerdeña. (1)

(1) Encontrábase el Rey en Barcelona con motivo del casamiento de su hija D.ª Juana, cuando recibió el dia 21 de Junio de 1392 noticia de la entrada triunfal de su hermano en Palermo: contando, pues, con los auxilios que le ofreció Martin, y los que brindó el Conde de Foix, pasó recado al Concejo de Ciento para que se reuniera para oir una comunicacion que personalmente queria hacerle. Reunióse en efecto el Concejo el dia 28 del dicho mes, y el Rey habló á Concelleres y jurados de Barcelona de esta manera: «Com á tot bon Rey se pertanga de defendre sos «Regnes e terres, e lo Regne de Serdenya stia en perill de perdicio per «los rebelles tirans que alli son, E nostre Senyor deu en la ma del qual «es lo cor e voler de passar personalment en lo dit Regne per foragitar «ne los dits Rebelles, en lo qual passage nos ha ya ufert nos bon socors «lo Comte de Foix gendre nostre, e molts prelats e barons de nostres «Regnes. E com esta Ciutat sia de les pus Insignes de nostres Regnes, «preguem vos nos façats al dit passatge tal ajuda e socors que nostre «bon proposit hage bon acabament.»

Contestóle el Concejo que habia oido con gran satisfaccion lo que acababa de decirles, y que se apresurarían en darle la contestacion.

En este punto, el Rey, sin moverse de su asiento, mandó le trajeran unos evangelios y tocándolos con sus manos dijo:—«Perço que no hajats «dubte que nos no mudem per avant nostre proposit Juram vos per «aquets sans quatre evangelis de Deu, que nos entenem afer lo dit

Acordaron los Concelleres á peticion de D. Juan auxiliar la espedicion con diez galeras bien armadas y pertrechadas, á condicion de que el Rey acaudillaría en persona la espedicion como habia ofrecido y aún jurado, pero es lo cierto que á pesar de las formales promesas del Rey, los Concelleres dudarían de que la espedicion se realizara, pues vemos que al poco tiempo dan órden de que se vaya despacio en la construccion de las diez galeras.

¿Por qué?

Pasa el 1.° de Abril de 1393 y la espedicion no sale.

El Rey que á toda costa queria partir para Cerdeña, pide á Barcelona que le auxilíe con alguna cantidad de dinero—Contestóle la ciudad que esto seria contra fuero, pero que sin embargo en el momento de salir para la isla le prestaria algun auxilio á condicion de que dejase el gobierno de sus tierras en una sola mano y en persona notable.

Camo la marcha se habia prorogado para Agosto de 1393, y se habia señalado el puerto de Portfangos como á punto de reunion, el Rey marchó para Tortosa con el objeto de activar los preparativos de la espedicion, y desde allí convocó á Concejo ó Parlamento á sus súbditos para el dia 1 de Julio.

No hemos sabido averiguar lo que en el Parlamento de Tortosa se trató, pero conocemos las instrucciones que al mismo llevaron los representantes de Barcelona, reducidas, «á trabajar para que desistiera el Rey de su marcha, pues no era conveniente que se expusiera á los peligros de una guerra no teniendo sucesor, etc.

Nada adelantaron los representantes de Barcelona en sus gestiones, pues el Rey despues de asegurar á todos que contaba con fuerzas suficientes para llevar á cabo la pacificacion de

«passatge, e serem en la mar ab lo voler de Deu lo primer die dabril «pus prop vinent.»

Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de 1392 sesion del Concejo de ciento de 28 de Junio de 1392.

Cerdeña, disolvió el Parlamento el dia 19 de Julio, llamando aquel mismo dia á los espedicionarios para el 15 de Setiembre.

Pero en el interin recibe noticias Juan I de su hermano, quien le avisa que en vista de la nueva sublevacion de los señores de Sicilia no podrá ayudarle con las diez galeras y 500 bacinetes que le habia ofrecido, y que por lo contrario siente gran necesidad de auxilio, para salvar el trono de sus hijos que corre inminente peligro.

Para suplir el vacío que en la espedicion dejaba el fallido auxilio de D. Martin, Juan I se dirigió á Barcelona pidiéndole un auxilio de 1.000 ballesteros, á lo que se negaron los Concelleres, porfió el Rey y hasta llegó á mandar dos mensajeros al Concejo de Ciento que se reunió en pleno para recibirlos el dia 2 de Setiembre, pero tampoco adelantó cosa alguna; desesperado el Rey, resolvió ponerse en camino como habia ofrecido, y en 13 de Setiembre se presentó ante el Concejo de Ciento para despedirse, marehando incontinenti para Portfangos.

Sin embargo, el Rey no se embarca el dia 15 como habia ofrecido, ¿por qué? Pronto lo verémos.

Pero como en la apurada situacion en que se encontraban el infante Martin y su hijo era necesario pronto socorro, y los más que habían acudido á Portfangos, lo mismo que los auxilios que habian votado las ciudades, habian acudido y se habian dado á condicion de que el Rey capitaneara la espedicion, no hubo más remedio que organizar una espedicion de carácter particular á cuyo frente se puso Bernardo Cabrera, espedicion que ha dado lugar á los mayores ditirambos, tanto por no haberse colocado en su punto, como por no haberse explicado su organizacion y carácter con exactitud. (1)

(1) Dice D. Antonio de Bofarull, *Obra citada, Tomo V, página* 40, *col.* 1.ª, que Juan I habia dispuesto que la armada de socorro para Sicilia,—esto es la espedicion que él en persona queria acaudillar para socorrer á su hermano, y pasar luego juntos á Cerdeña—partiera el dia 1.º de Agosto de 1392, que lúego prorogó su marcha para el 25 del mismo mes, luego para el 20 de Setiembre y que «á 12 de Diciembre volvió á

Juan I, resuelto como estaba á salvar su honor comprometido en la marcha de la espedicion, llamó para Tortosa, á media-

«prorogarse la salida para el 1.º de Abril, que comprendia ya el nuevo «año de 1393»..... «Entónces fué cuando, dicen, visto por D. Bernardo de «Cabrera quan pesadamente se procedia en aquel negocio» etc. marchó por su cuenta á Sicilia.

En primer lugar cuanto dice el señor de Bofarull de las prórogas de la espedicion, como lo hemos demostrado, corresponde al año 1393 y no al 1392; y en segundo lugar la espedicion de Cabrera dataria de últimos de 1392 ó primeros de 1393, cuando la verdadera época de su marcha fué en Octubre de este último año.

Rectificados estos errores de cronología, importa ahora conocer el tan decantado rasgo caballeresco de Bernardo Cabrera.

Dijo Tomich, y luego han repetido todos nuestros historiadores, que aburrido Bernardo Cabrera de las dilaciones ó prórogas de la espedicion, empeñó sus estados de Cataluña, y alistando bajo sus pendones trescientos hombres de armas, doscientos cincuenta ballesteros de á caballo, y diversas compañías de catalanes, gascones y bretones, marchó por su cuenta á Sicilia.

Por lo pronto, el hecho, esplicada ya por nosotros la organizacion de la espedicion de D. Martin á Sicilia, no tiene para qué estrañarnos, pero á más D. Antonio de Bofarull niega lo del empeño de los estados de Cabrera, fundándose en el hecho de no constar en los documentos de la Cancillería real noticia alguna de tal empeño. ¿Qué parte, pues, tuvo Cabrera en la espedicion?

D. A. de Bofarull rectificando la noticia dada por Tomich y copiada por Zurita, no admite que con Cabrera partieran soldados extranjeros.—*Obra citada, Tomo V, página* 41, *col.* 1.ª—pero en esta parte su rectificacion no es exacta como vamos á ver.

Existe en el *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1965, *fólio* 165, una carta del rey Juan I á su esposa Violante. Esta la habia escrito pidiéndole explicaciones acerca de la gente que estaba reclutando Cabrera para su espedicion, y de los gastos que con tal motivo se hacian, á lo que contestó el Rey, en carta fechada en Barcelona á 16 de Setiembre de 1393, diciéndole «que los gastos de la espedicion corrian á cargo de Cabrera y de la Duquesa, esto es, de Doña María de Luna esposa de D. Martin Duque de Montblanch, y que él no le habia prestado más que dos galeras, y respecto á la gente que embarcaria dice «e les demes de les gents darmes que van, se ha amenats ell mateix *des«trangers*, e no hi algu ni nos hi dariem paciencia que fos dels quis «son preferts de passar ab nos etc.—Resulta, pues, que para la espedicion de Cabrera no sólo medió el consentimiento del Rey, si que tambien su directo auxilio, pues le presta dos de sus naves; y que además la Duquesa intervino en el abono de los gastos de la misma.

La espedicion de Cabrera, por último, salió de Barcelona segun puede leerse en el *Dietario Municipal* el viernes 17 de Octubre de 1393, que á la vez nos da la noticia de constar la dicha espedicion de solas tres naves.

dos de Octubre, á los representantes de los tres brazos, para enterarles de la resolucion que habia tomado respecto del gobierno de los estados de Aragon, durante su ausencia, y gracias á los representantes de Barcelona podemos ahora puntualizar exactamente las causas que hicieron desistir á Juan I de pasar personalmente á Sicilia y á Cerdeña, cuando no resultaran claramente del relato que dejamos hecho.

Los representantes de Barcelona escribieron á los Concelleres la siguiente interesantísima carta que por su mucha estension tenemos que abreviar. — «Avisaban, pues, que habian llegado á Tortosa el martes dia 28 de Octubre al mediodía, que inmediatamente fueron á saludar al Rey, quien, enterado de que habian llegado las galeras de la Ciudad, manifestó deseos de pasar á visitarlas por la tarde».—Luego continuan en los siguientes gravísimos términos:—«Mes avant senyors, axi per lo «cami com açi, hauem sentit que lo senyor Rey, sintentse que «no va axi com á Rey princep e señor dilataria son pasatje per «fer aquell honorablement ab lo adjutori de la terra, si algun «sentiment o paraula per qualque persona pesant o universitat «li era fet ó feta *haven en si gran vergonya que per son pro*«*pi motiu hagues aquell á dilatar*. E segons nosaltres pensam «*quel dit Senyor va perdut*»—«pues no basta la gente que tiene para su empresa, y en la situacion en que está no puede proporcionarse lo que le hace falta, «encara mes guardat que tots «aquells que ab ell van, *van morts e desesperats*».—«Por lo tanto rogaban los representantes á los Concelleres que les autorizasen para intervenir y suplicar al Rey que no partiera, avisando que los representantes de las ciudades de todo el reino estaban de acuerdo escepto los de Aragon «*que van mulejant*». Encargaban por fin una pronta respuesta porque el Rey hacia gran instancia para partir. *Per la cominacio invagosa quel dit senyor fa de la sua partença*. (1)

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1393. *Sesion del dia* 3 *de Noviembre, fólios* 54 *vuelto y* 55.

En este punto de nuestra relacion *la fuente* donde hasta ahora hemos bebido cesa de manar, pues desgraciadamente el Registro de deliberaciones del Concejo de Ciento de 1394 ha desaparecido, salvándose sólo algunos fragmentos, más ó ménos importantes para la historia, pero sin que en ninguno de ellos hayamos encontrado nada relativo á nuestro asunto. (1)

(1) Pero no porque se haya agotado *la fuente* del Archivo municipal de Barcelona hemos de dejar en suspenso el fin ó remate de la espedicion. acudamos, pues, á *la fuente* del *Archivo de la Corona de Aragon*, que no nos dejará sedientos en este punto de nuestro relato.

Equivocando D. A. de Bofarull como ya hemos visto en un año los sucesos de la expedicion proyectada dice: en las *páginas* 36 *y* 39 *del Tomo V* de su citada obra, que las causas que hicieron desistir á Don Juan de su propósito de pasar personalmente á Cerdeña, fueron; la invasion con que amenazó el rey de Granada, y el mal aspecto que tomaron los negocios del infante su hermano en Sicilia. Para probar el primero cita el llamamiento que el rey Juan hizo á los barones de sus Estados para resistir al rey moro, llamamiento de fecha de 30 de Enero de 1393. Como la causa ó causas de que Juan I desistiera de su propósito no hay que buscarlas en Enero de 1393 sino en Noviembre ó Diciembre del mismo año, veamos si encontrarémos algunos documentos que la expliquen con mayor exactitud.

Dejamos á Juan I en Tortosa á últimos de Octubre revistando las galeras de Barcelona, y á los representantes de esta ciudad pidiendo autorizacion para impedir su partida. ¿Autorizaron los Concelleres de Barcelona á sus representantes para alegar como pretesto lo escaso de la hueste, y su mal ordenamiento? Creemos que no, y que no irían más allá de los argumentos que ya usaron para impedirla cuando el Concejo de Tortosa de 1 de Julio del mismo año.

Pretesto ó verdad, Juan I dejó de llevar personalmente el socorro que necesitaban Sicilia y Cerdeña, por haber tenido noticias de que el Conde de Armagnac se disponia para entrar de nuevo en Cataluña tan pronto se enbarcara para dichas islas.

Las primeras noticias que hemos encontrado de ese providencial movimiento de Armagnac están consignadas en una carta de Juan I fechada en Tortosa á 17 de Diciembre de 1393, y en otra de Peñiscola de 21 del mismo mes, por cuya causa dice Juan I que ha aplazado su espedicion para el verano próximo.—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1966, *fólio* 94, y *Registro* 1964 *fólio* 125.—Pero donde hemos encontrado las causas de la suspension mejor puntualizadas, es en la carta del Rey á los de Cerdeña de 4 de Marzo de 1394, fechada en Valencia, pues en ella les dice el Rey: «que no ha pasado á la isla por dos razones, la primera porque su hermano no ha podido enviarle las diez galeras que le habia ofrecido y los 500 bacinetes, y en segundo lugar por los movimientos del de Armagnac, pero principalmente por esta segunda

Desde luégo, vemos que la causa única de las continuadas prórogas y dilaciones que sufrió la espedicion, fué la falta de medios, y que aún así, el Rey estaba resuelto y dispuesto para correr los peligrosos azares de una espedicion militar pésimamente organizada, antes de pasar por el bochorno ó la vergüenza de tener que licenciarla el mismo.

A nuestros ojos cien batallas no acreditarían tanto el temple de alma de Juan I, como su heróica decision de afrontar una empresa desesperada, para salvar su honra, que para nosotros valdrá siempre más, pero mucho más el valor del deber, que no esa bravura que consiste en abalanzarse ciegamente á los peligros.

¿Qué queda, pues, de la acusacion hecha á Juan I de su desapegó por las cosas de la guerra, y de sus preferencias por la música, la poesía y la caza?

Pero antes de hablar de sus aficiones «por los deleites de la paz» hablemos de aquella su compañera, que segun Zurita, tan gustosa los dividía ó compartía con él.

En Juan I recibe completa justificacion el *versiculo* 24 *del Capítulo* 2.° *del Génesis*; pues Juan I «dejó á su padre y á su madre para acercarse á su mujer, y ser una sola carne», y sin duda por esta última circunstancia es por lo que D. A. de Bofarull ha podido escribir la historia del reinado de Juan I suprimiendo del mismo á la reina Violante, cuando otros precisamente opinan que por descansar el Rey en su esposa, era por lo que Juan I se entregaba sin tasa á los placeres ó á sus diversiones favoritas.

Para eliminar de nuestra historia á la reina Violante, es necesario no haber hojeado uno solo de sus especiales ó particulares registros, pues en todas sus páginas se ve clara la influencia que sobre el ánimo de su esposo, y en la gobernacion del reino, ejercia la francesa.

razon, pues á la otra ya habia proveido.—«E per aquesta darrera raho car al altre» etc.—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1966. *fó- 120 vuelto y* 121.

Creemos haber dicho ya lo bastante para que sea necesario insistir sobre este particular, sin embargo dirémos algunas palabras de un suceso que por lo ruidoso acreditará hasta qué punto llegaba la influencia de la Reina.

Dejando ahora á un lado la cuestion magna de la reforma de la administracion de Justicia, en la que apareció la Reina como mediadora, por no entrar en nuestro cuadro, tenemos que las Córtes de 1388 se ocuparon además en la reforma de la casa real, reforma reclamada no tanto por el despilfarro de Palacio, como para acabar con la influencia de la Reina y de sus amigos.

Fué la víctima principal Na Carroça, y ya hemos dicho que la cuestion de su privanza estuvo á punto de promover una verdadera guerra civil; pues bien, en este asunto lo mismo que en el de la ordenacion de la Justicia, la Reina tiene la habilidad de presentarse como siendo ella la que consigue de su irritado esposo que consienta á la demanda de las Córtes.

Y tampoco hizo oposicion la Reina cuando las mismas Córtes expulsaron de su seno al arzobispo de Zaragoza «por ser gran privado de la Reina», vea pues cuán errado está D. A. de Bofarull al suponer que los que iban contra Na Carroça, no eran los mismos que reclamaban contra el Arzobispo de Zaragoza. Si se hubiese detenido en investigar lo que habia en el fondo del conflicto suscitado por las Córtes de 1388, hubiera visto que la aristocrácia se insurreccionaba pura y simplemente contra los validos de la Reina, contra Na Carroça, contra el Arzobispo de Zaragoza y contra el mayordomo de la Reina, Francisco Pau.

¿Si tan ruidosa fué la lucha entre las Córtes y la Reina, se dirá, cómo es que nuestros historiadores ó no la conocen ó la pasan por alto, ó si se fijan en la misma, la desnaturalizan?

Claro está que las ruidosas cuestiones que estallaron en las Córtes de Monzon han de tener antecedentes, esto es, debida preparacion, por lo tanto la Reina habia de saber ó suponer, que

las Córtes de una manera directa ó indirecta habian de poner á discusion su influencia, y que los tiros, ya que no se disparasen contra la Reina consorte, se habian de disparar contra sus validos ó amigos. Y tuvo la Reina tan claro couvencimiento ó presuncion de lo que iba á suceder, que tan pronto se convocan las Córtes, ya se dispone para la batalla, tan segura estaba de que contra ella se dirigian los esfuerzos de los diputados.

Asi vemos que envia con unas instrucciones fechadas en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1388,—las Córtes no se reunieron hasta el dia 13 de Noviembre del mismo año—á los Condes de Urgel y de Cardona, los primeros del brazo militar, á su familiar Anglesola. Y eran dichas instrucciones de un carácter tan grave y tan reservado, que Anglesola no podia dar de ellas conocimiento á los dichos magnates sin previo juramento y homenaje de guardar el secreto.

¿Cuál era el secreto de la Reina?

El que ella jamás consentiria que las Córtes se ocuparan de los negocios de su casa, ni de que, bajo pretesto alguno, fueran separadas de su casa las personas de su confianza, y que, estaba tan dispuesta á resistir, que no cedería, sucediera lo que sucediera, así las Córtes tuvieran mal fin ó acabamiento. Por lo que pedia la Reina á los Condes de Urgel y de Cardona, que en caso de que se presentara sobre la ordenacion de su casa proposicion alguna, procuran darle buena direccion. (1)

(1) Como cuanto decimos es inédito, copiaremos del Secreto de la Reina esta parte de sus instrucciones que acabamos de resumir para disipar toda duda.

. . . .

«Item que á la dita senyora ha presentit e per probables coniectures «se presumeix es pot veure, que alscuns o molts daquells qui entreven- «dran per los III braçes a la dita Cort, discrepants en aço de la sana «intencio dessus espresada del senyor Rey e de la dita senyora e vo- «lents seguir la practica e manera no poc odiosa e dampnosa ques serva «en temps del senyor Rey en Pere que deus hage, en perseguir sos do- «mestics e officials, lexada per aço la persucucio e bon stament de la «dita Cort que ladonchs se celebrauen, entenen tractar, guinyar, e por- «tar a fi que la dita Cort ab colors exquisides de ordonar les cases del

Ahora bien, compárense los bríos de la Reina antes de abrirse las Córtes, con la habilidad que demuestra ante las mismas, haciendo como que era ella, lo que ya dejamos dicho, la que intervenía para lograr una avenencia, y se verá que la astuta princesa no sólo sabia transigir á tiempo, sino hacer ó pretender aún, que se le agradeciera y debiera la transaccion.

Habia por lo tanto en Violante ese temple de alma y esa diplomacia que han hecho célebres á algunas Reinas de Europa, júzguese, pues, si con tales condiciones de carácter, y su aficion por las artes y las letras no habia de influir forzosamente en el ánimo del rey y del esposo, y si no habian de reflejarse sus pasiones y aficiones artístico-literarias en su marido. Si Violante hubiese tenido el carácter avasallador que suponen algunos historiadores, hubiera encontrado más de una ocasion para imponerse, pero Violante si gustaba de ser reina, queria serlo siéndolo de su esposo. Asi en los peligros extremos, cuando amenazan conflictos internacionales, Violante secunda á su esposo con febril actividad, y valiéndose de los vínculos de su sangre, escribe á su padre, al Rey de Francia, al Duque de Borgoña, etc. en

«senyor Rey, e de la dicta senyora, ó en altre manera deman e esforç, «que dels dits domestics e officials del senyor Rey e de la dita senyora «sien molts de lurs cases reyals foragitats, en special aquells, o alscuns «daquells qui als dits senyor e senyora son pus acostats e mes agrada«bles. E a aço aspiren los dessus dits, no per la sana intencio per la «qual la dita Cort ses otorgada, e convocada segons dit es, com per aço «aquella intencio nos seguis, ans de fet la dicta cort sen torbaria e po«ria leugerament rompra, o romanir imperfecta, segons feu en temps «dél dit senyor Rey en Pere que deus hage. Mas alscuns per malicia, «altres per envege, o ambicio de haver loc en les dites cases, e ab los «dits senyor e senyora, altres per venjança e altres per odi voluntari e «per altres sinistres intencions.»

«Item los dira que aquesta cosa sei assejaue seria sobiranament des«plaent al senyor Rey e á la senyora Reyna per les raons dessus dites, «e car seria vista tornar en gran derogacio e restino del senyor Rey e «de la Reyna, en plena libertat e voluntat de les quals deu romanir e «eser totstemps la desposicio e ordinacio de lurs cases. *E per conse«guent la dita senyora noy hauria paciencia* ans es dubte que no sen «seguissen semblants inconvenients e dans que sen seguiren en temps «passat segons dit es, *e altres pejors*..... etc.

Archivo de la Corona de Aragon. Reg. 2056, *fólio* 103 *moderno.*

una palabra, á cuantos están en caso ó disposicion de influir resueltamente en el asunto. ¿Debemos, pues, sorprendernos de que el Rey en casos graves, no quiera resolver sin su consejo? De que, si ausente, le escriba una y otra vez para que vaya á su lado, pues sin su parecer no quiere resolver tal ó cual contestacion? (1)

Dígasenos, pues, sino hemos hecho bien en reintegrar en nuestra historia la figura de Violante, de esa Violante reina de los poetas catalanes, y si no teníamos razon en quejarnos de que la hubiese eliminado de la misma D. A. de Bofarull.

Llegamos, por fin, al estudio del tiempo de Juan I, conocemos al hombre, ahora importa conocer su época, pero nosotros creemos que el espíritu de la crítica moderna nos impone la obligacion de estudiar la época en el hombre.

Zurita hace de las costumbres de Juan I y de su córte el siguiente cuadro:

«El Rey D. Juan no tuvo fin de aventajarse entre los otros «príncipes, sino en la magestad de su casa y Córte, que fué la «más señalada, que en tan grandes tiempos se hubiese visto ja«mas. Fué tan sumptuosa en esto, y en preciarse de tener gran«des, y muy ricos aparejos de caças, assi de monteria como de «todo genero de buelo de halcones..., que en ninguna otra Cor«te se pudiesen no solamente igualar, pero ni aun hallar. Con «esto fué sumamente dado á todo género de música y corres«pondia bien á su condicion la reina D.ª Violante».... «y assia

(1) Asi por ejemplo, en 10 de Agosto de 1393, le escribe: «Molt ca«ra companyona per ço com desijam siats ab nos, car en alguns fets «qui sien de pes no podem bonament e no volem res deliberar sens vos»... y sobre el mismo asunto da esplicaciones el Rey en una nueva carta, en la que regaña á la Reina por no haber acudido inmediatamente á su lado: «pues estaba además deseoso de su persona,» pues dice: «que no quiere resolver los asuntos por los cuales ha venido el Conde de Córcega, ni los de Gerau de Ganechs que ha venido con su galera, ni los negocios de Aragon y otros, pues *no podemos buenamente ni queremos ultimar sin conocimiento y consejo vuestro*.... «nos podem bonament ni volem finar sens sabuda e consell vostre.... *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1665, *folio* 120 y 124.

«tanto estudio y cuidado en favorecer toda gentileza y cortesa-«nía».... «que era seguida la corte como la mayor de la cristian-«dad. Mas introdújose tanto esceso en esto que toda la vida se «pasaba en danças y salas de damas».... en lugar de las armas y «exercicios de guerra que eran los ordinarios pasatiempos de «los principes pasados, sucedieron las trobas y poesía vulgar, y «el arte de ella, que llamaban la gaya ciencia»..... «pero con el «abuso vino á envilecerse en tanto grado, que todos parecian «juglares.» (1)

Acabamos de ver el retrato que de Juan I ha hecho Zurita, veamos ahora el retrato que hizo Froissart, autor coetáneo de aquel Gaston de Foix con quien emparentó por el casamiento de sus respectivos hijos Juan I. (2)

Gaston fué; «generoso y cortés en regalar, y queria á los perros más que á los demas animales, pasando con gusto los dias en la caza fuese invierno ó verano».... «Tanta fué su pasion por la caza que compuso un libro de la misma intitulado «*Le miroir de Pebhus*, etc.».... «Cuando iba á media noche de su habitacion á la sala para cenar, llevaba delante doce pajes con antorchas que, colocadas delante de la mesa, daban gran claridad á la sala, llena de caballeros y escuderos, y en la cual habia siempre mesas preparadas para que cenara el que quisiera. Le causaba gran placer oir á los ministriles, pues era perito en su parte y hacia cantar canciones y arias á sus clercs.... En la sala y en el patio iban y venian muchos caballeros y escuderos de honor y se les oía hablar de armas y de amor. Por último, dice Froissart, «he visto muchas córtes de Príncipes y de Reyes, pero como la de Gaston de Foix no hay ninguna que lo valga.»

(1) Zurita.—*Anales de Aragon.*—Véase más adelante el interesante relato de Tomich autor contemporáneo. *Tercera parte*, *Vicios morales*.

(2) Por distraccion llamó D. Antonio de Bofarull á la hija de Don Juan que casó con el de Foix hija del *Ceremonioso*, en la *pág.* 119 del *tomo V* de su citada obra *col.* 2.ª; párrafo tan lleno de descuidos, que es necesario borrarlo ó redactarlo de nuevo en la segunda edicion que se haga de tan valiosa obra.

Ahora preguntamos; ¿con cambiar el nombre de Gaston por el de Juan, lo que se dice del magnate francés no podria aplicarse perfectamente al rey de Aragon? Y hasta para que la semblanza sea completa, Gaston como Juan I muere estando de caza.

Pero lo que hemos dicho de Aragon y de Foix, ¿no puede darse por dicho de las otras naciones europeas? La legion de músicos de la córte de Juan I ¿no eran todos extranjeros? No mandaba á buscarles á Francia, Flandes y Alemania? Froissart y la Crónica de S. Dionisio—*Saint-Denis*—no pintan una córte, la de Carlos VI de Francia, de todo punto semejante á la aragonesa? ¿Lo que el trovador Culivier cuenta de la Coronacion de Enrique de Trastamara, para cuya ceremonia pidió el rey de Castilla al de Aragon sus ministriles y juglares, no revela unas costumbres análogas á las de Cataluña en tiempo de Juan I?

Como esto es innegable, se dirá que lo censurable en Juan I no es el lujo ni el esplendor de su córte y reino, ni tampoco sus aficiones ginecéticas ó artístico-literarias, sino el esceso, el abuso. Los que así hablan no se han encontrado en el apurado caso en que nosotros estamos de describir las costumbres de su época, pues toda nuestra diligencia ha sido ineficaz para poder descubrir un signo seguro y cierto de esa fastuosidad y de esa esplendidez, de la que tenemos tantas pruebas del reinado de su padre y de su sucesor Martin, su hermano.

En príncipe, como nos le pintan sus detractores, afeminado y tan dado á los placeres; ¿quién no habia de imaginar que á manos llenas no se encontrasen documentos que eclipsasen los esplendores de los antíguos reinados? ¿Relaciones de fiestas que borraran de la memoria las de la coronacion de la reina Forciá? Y sin embargo, de Rey tan fastuoso y tan amigo de las pompas y galas no se sabe siquiera que llegara á coronarse, y aún como lo ha demostrado D. A. de Bofarull, hay motivo para creer que no llegaria á coronarse........ falto de medios.

Engañaríase, y mucho, el que creyera que lo que vamos diciendo tiene por objeto presentar la córte de Juan I como una córte severa en las costumbres y económica. No, nada de esto, Juan I fué un hombre de su tiempo, y se hizo un deber de seguir lo que hoy llamaríamos la moda, y es por esto que busca por todas partes esos signos de buen tono que tanto ilustraban las córtes de los príncipes extranjeros, por esto pide á unos, halcones, á otros lebreles, á aquellos ricas telas de seda, á los otros ministriles y juglares, confituras, medicinas y sobre todo libros. Lo que no pide, por más que tanto se haya dicho y repetido, es á Tolosa sus maestros en Gay saber. Lo que nosotros nos proponemos destruir, no es la idea de la esplendidez de la época y costumbres de Juan I, sino la imputacion de todo punto inexacta hecha á su moralidad y decoro, de haber llevado la vida de los placeres hasta un grado vecino de la corrupcion y del libertinaje.

Y, ¡cuán fácilmente no podríamos probar que en sus aficiones Juan I se dejó llevar más de un entusiasmo exagerado en los efectos morales, que del fomento de las artes podian esperarse, que no de un afeminado culto para la poesía y la música!—Pero esto lo dejarémos para más adelante, para cuando nos ocupemos del carácter moral de la época de Juan I; entonces verémos la verdadera idea que le llevó al trasplantar á Barcelona las instituciones tolosanas de los Juegos florales.

¿Y en qué se prueba que Juan I estremó sus aficiones por la caza, hasta el punto de merecer el dictado de *el Cazador?*

¿En primer lugar, qué hay de censurable en las aficiones de Juan I para la caza? ¿No se ha dicho siempre, que la caza es una imágen de la guerra? ¿Que sólo en la caza encuentran satisfaccion los espíritus varoniles y fuertes? ¿No se recomendaba la caza en la edad media, y no se recomienda hoy dia á los reyes, como ejercicio saludable para el cuerpo, y para fortalecer el temple del alma? Y, desde cuando la caza, en tan gran predicamento tenida por poetas y por hombres de guerra, ha decaido

de su rango, tanto, que merezca ser censurada ya en los dias de D. Juan? Hoy mismo, y permítasenos la cita por lo oportuna y por su elocuencia, ¿el mariscal Mac-Mahon, presidente de la República francesa, no ha fechado su decreto convocando al pueblo francés para elegir nueva Cámara de diputados, en un *rendez-vous* de caza, en *La Fòrêt?*

Nosotros creemos, que, de no encontrarse en dos ó tres registros de la Cancillería de Juan I á manos llenas abundantísimas noticias de sus aficiones ginecéticas y literarias, y no fueran los dichos registros los únicos—no sabemos por qué—examinados de su reinado, y más que examinados manoseados, no se hablaría tanto y tanto de sus aficiones ginecéticas; y sobre todo si no hubiese dado la casualidad de morir mientras estaba cazando camino de Gerona (1), pues de no ser así, y de

(1) D. Juan murió en 19 de Mayo de 1396. Por mas que se hubiera equivocado en un año Zurita, engañado por un notorio error de imprenta de Carbonell, y en el mismo error incurriera Lafuente, y lo que seria más de estrañar, si su historia no fuese un resúmen de la de dicho autor, en el mismo error incurrierra el señor Gebhardt, como que ya desde mediados del siglo XVII Monfar estableció con rigor dicha fecha citando á Fray Fabricio Gauberto, doctor Illescas, Tomic, Sansovino, Garibay, y los registros reales y dietarios del municipio de Barcelona, y D. Víctor Balaguer ha enunciado y popularizado la exacta fecha de la muerte de Juan I, no habia para qué emprender la larga disquisicion histórica en que se empeñó D. Antonio de Bofarull, para averiguar la fecha citada, pues no porque en nuestros dias los señores Lafuente y Gebhardt la hayan equivocado, dejaba por esto de ser ménos conocida.

Lo que no es tan conocido, y lo que naturalmente habia de ocupar la atencion de D. Antonio de Bofarull, son las circunstancias que concurrieron á su muerte.

Así dice nuestro moderno historiador que «D. Juan se encontraba dos ó tres dias antes de su muerte en Torroella de Montgrí»—*obr.*, *cit.*, *página* 52 *col.* 2.ª; esto es exacto, pero lo seria mucho más, si se hubiese dicho que D. Juan residia en Torroella desde el dia 5 de dicho mes, como lo comprueban gran número de documentos fechados en dicha villa y en dicha fecha, y para no citar mas que uno, citarémos el de fólio 121 *vuelto* del *Registro* 1967, registro muy interesante para determinar las etapas del viaje de D. Juan desde Perpiñan á Torroella de Montgri.

Lo que nadie ha dicho hasta ahora es, que en Torroella se reunieron entrambos esposos el dia 8 de Mayo, segun se ve en una carta de la Rei-

hallarse esparcidas las noticias por los trescientos registros de qne consta su reinado, á nadie se le hubiera ocurrido llamarle *el Cazador*, por quedar encerrado el secreto de sus aficiones en el fondo de nuestros archivos, donde duerme todavía, como acabamos de ver, la historia de su reinado.

Nada hemos dicho, todavía, de la parte política del mismo, y nada dirémos, no por seguir guardando el silencio de todos

na fechada en dicha villa y en dicho dia. *Registro* 2056, *fólio* 110 *moderno.*—Circunstancia de gran valor para determinar las que concurrieron en la muerte de D. Juan.

Dice tambien el señor de Bofarull que los últimos documentos expedidos por D. Juan dasde Torroella llevan la fecha del 16 de Mayo.—*obra y lugar citados*—y de aquí, el haber dicho que el Rey se encontraba en Torroella dos ó tres dias antes de su muerte. Pero esta vez ha estado del todo inexacto el señor de Bofarull, pues, de Juan I, lo mismo que de su esposa se encuentran documentos fechados en Torroella el dia 18 de Mayo, víspera del dia de la catástrofe.—*Registro* 1889, *fol.* 182 *Registro* 2056, *fólio* 115 *moderno.*—Lo que se ha tener presente por lo que luego dirémos.

Entretiénese luego D. A. de Bofarull en comparar las relaciones que de la muerte de Juan I hicieron Tomic, Alpartil y Carbonell, y al pié en nota dice: «que despues de tanto comparar para determinar las circunstancias que concurrieron en la muerte de D. Juan, ha tropezado con la efeméride del *Dietario* municipal de Barcelona que dice; «Morí lo rey En Johan ixent de Torroella e vinent per son cami cassant. E fo descavalcat en lo cami hon li vench lo mal e ans que fos a Gerona mort.» Si esta efémeride que citant los primeros Monfar y Feliu de la Peña la copió Don A. de Bofarull directamente del *Dietario* de los Concelleres, no podemos atinar con la razon que le movió á suprimir la última frase de dicho *Dietario* pues que la continuacion de lo copiado dice, «*e effo hi portat mort.*»

Desde ahora tenemos bastantes elementos para plantear la cuestion de las circunstancias que concurrieron en la muerte de D. Juan. ¿Murió, pues, el rey do Aragon en una partida de caza? No, dice el *Dietario municipal,* murió cazando mientras hacia su camino para Gerona, y la circunstancia de trasladarse Juan I desde Torroella á Gerona es indudable, pues la prueban los documentos del último mes de su reinado y de su vida.

¿Murió Juan I en el territorio de Foixá segun puntualiza el *Cronicon* publicado en el Tomo 44 de la *España sagrada?*

D. Antonio de Bofarull tiene por probable que Juan I «*viniese á morir sin consuelo* en los espesos bosques de Foxá á causa de haberse desviado de los monteros.»—*obr. cit. pág.* 53. *col.* 1.ª

Si D. Juan vivia en Torroella junto con su mujer desde el dia 8 de Mayo, si de entrambos esposos hay varios documentos fechados en Tor-

nuestros historiadores, sino para no dar mayor estension al cuadro de su reinado, reducido á bosquejarlo únicamente, para retratar el carácter del Rey y el de su tiempo.

Nosotros no podemos hacer más en este punto que llamar la atencion de cuantos se dediquen al estudio de la historia patria, para que procuren llenar el dicho vacío, dándoles la seguridad de que mucho tendrán que aprender, y por consiguiente mucho podrán enseñarnos.

Del carácter moral de Juan I, y de la moralidad pública y

roella del dia 18 de Mayo, y ni uno solo, ni de la Reina ni del Rey del dia 19, claro está que seria por estar entrambos esposos de viaje, pues, si la Reina hubiese quedado en Torroella, tuviéramos de su estancia en dicha villa durante el dia 19 uno que otro documento. A más, á más, tenemos un dato cierto para demostrar que tambien la Reina se disponia para la marcha desde mediados de Mayo, pues en el *Registro* 2056, *fól.* 60 *vuelto* se encuentra una carta suya fechada en Torroella, pidiendo que á toda prisa le mandasen su *silla de viaje.*

Ahora bien, puesto que entrambos esposos estaban de viaje, y Juan I se entretenia cazando mientras hacía su camino para Gerona, sino murió de repente ó poco ménos, claro está que no podia morir sin consuelo como tiene por probable el señor de Bofarull, sino en brazos de su angustiada esposa. Y que no murió de repente, lo dice ya bastante claro el *Dietario municipal*, pues dice, *que le vino el mal*—estando á caballo, puesto que fué *descabalgado,* y murió *antes de llegar á Gerona á donde fué llevado muerto.*

Si conociéramos la hora de salida del Rey de Torroella, dato que hemos buscado en vano, asi como hemos tenido la fortuna de encontrar la de su muerte, podríamos puntualizar exactamente las circunstancias que ocurrieron en el último trance de D. Juan. Ahora procurarémos conseguir el mismo resultado por vía de induccion.

Tanto si Juan I salió de Torroella con el propósito de no hacer el viaje de tiron, como si se propuso dividirlo en dos jornadas, tenemos que la enfermedad que le llevó al sepulcro le atacó en Foixá á dos horas y media de Torroella de Montgrí.

Si salió Juan I de Torroella con ánimo de llegar el mismo dia á Gerona, era necesario que madrugase, pues la jornada es fuerte. Si salió con el propósito de hacer noche en tal ó cual pueblo ó castillo del camino, la hora de salida dependia en este caso del puesto que hubiese escogido para pernoctar; de todos modos lo que resulta cierto es, que Juan I á las dos ó tres horas de marcha fué cuando se sintió atacado de la enfermedad mortal, y por lo dicho seria por la mañana, y nuestra induccion la prueba el Cronicon de la España Sagrada antes citado, pues dice que el Rey se sintió atacado de la enfermedad que le llevó al sepulcro *post prandium*, y como el Rey no murió hasta hora de vísperas, co-

privada de su época tratarémos en su lugar, por lo tanto, su carácter y tiempo se conocerán cuando se haya leido la última línea de nuestro trabajo, por lo mismo que, en vista del sensible descuido con que se trata nuestra historia, hemos creido que debíamos estudiar, como ya lo hemos indicado antes, las costumbres de la época en Juan I, tanto como la influencia de Juan I en las mismas, para conocerlas segun su verdadero carácter, sentido y trascendencia.

Pero no se entienda por esto que nosotros pretendamos

mo se lee en una carta de la Reina del *Registro* 2051 *del Archivo de la Corona de Aragon*, *fólio* 45 *vuelto y* 46, carta que pasó inadvertida por el señor de Bofarull, puesto que cita las de *fólio* 45 para probar que no se conoce circunstancia alguna de la muerte de D. Juan, tenemos que Juan I estuvo desde mediodia á hora de vísperas entre la muerte y la vida, muriendo por fin á dicha hora, en brazos de su esposa, y rodeado y ausiliado en lo humanamente posible por todos los de su casa, y desde luego se comprende que aún en la hipótesis de haber salido tarde de Torroella, como no fuera para ir á dormir en el mismo Foxá, no se comprende que en hora de vísperas estuviera todavía cazando.

Creemos, pues, haber demostrado que las circunstancias que concurrieron en la muerte de Juan I fueron las siguientes. Que el dia 19 de Mayo de 1396, salió acompañado de su esposa y oficiales de su casa y servidumbre para Gerona, entreteniendo el fastidio del camino cazando, pero al cruzar el bosque de Orriols en el territorio de Foxá, al mediodía, tal vez cuando se habia puesto de nuevo en camino, se sintió gravemente indispuesto, muriendo en hora de vísperas en medio de los suyos, en el mismo bosque de Orriols, donde se armaria una tienda de viaje (1) ó en Torroella á donde fué llevado ya enfermo, segun una tradicion muy acreditada en dicha villa; siendo luego su cadáver trasladado á Gerona, y de Gerona á Barcelona, de donde se llevó más tarde al Panteon real, á Poblet.

Ahora estamos en el caso de comparar nuestra narracion hecha en vista de los documentos, con la de Zurita que estudió en las fuentes de nuestros archivos.

Para Zurita es bueno que se sepa que en sus *Indices* hay notabilísimas correcciones y explicaciones de sus *Anales*, y asi en el caso presente, mientras en los Anales nada dice de particular sobre la muerte de

(1) En el *Registro* 1751 se encuentra hecha mencion de una de esas tiendas. pues, escribe el Rey que le compren en Inglaterra entre otras cosas «Una cambra de camí de aquellas de Anglaterra de saya dirlanda vermella.» *fólio* 35 *vuelto*.

haber dicho la última palabra respecto del carácter, tiempo y costumbres de Juan I; no, no creemos haber agotado, pero de mucho, su estudio; abierto queda todavía el campo, que aquellos que sienten latir su corazon por la patria, acudan, que no les queda, no, el trabajo de espigar, pues son tan abundantes los frutos, que nosotros al igual de cuantos nos han precedido, no hemos hecho más que recojer una pequeña parte de la cosecha.

Juan I, en cambio en los *Indices* se eleva á consideraciones conformes con nuestro punto de vista y con la prueba diplomática que del mismo hemos hecho.

Dice asi el autor de los *Indices de las cosas de Aragon* etc.—«Cum «Rex in Foxano nemore, *pomeridiana* lustratione agrorum ante Orrio-«lium Castellum in luporum venationem animum intenderet, et in mani «excitata, et agitata lupa, cum eam insequitur, cohorruisset, equo detur-«batis mortuus est innentes, sine, quod vetustas credidit, eius fere visus «noxius sit, vocem que homini, quem Lupi priores intucantur, adimi: *sed «quod credibile est inmodica exercitatione, et gravi, inmoderato que ci-«bo obstupefacta mente contraxerit animum, et letale, funestumque, ma-«lum oppresserit: satis constitit, repentina morte, in ea venationne.»—Scotus.—Hispaniæ illustratæ seu rerum in hispania et praesertim in aragonia gestarum scriptores varii.—Indices rerum aragoniæ regibus gestarum.—T. III, pág.* 259, *Lib. III,* (45 *á* 51).—*Hanovia.*—1606.



PRIMERA PARTE.

EL HOMBRE.

IDEA Y VALOR REAL É HISTÓRICO DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD CATALANA DEL SIGLO XIV.

A últimos del siglo XIV no se tenia todavía en Cataluña idea del ser humano. El hombre valía no por sus cualidades personales, sino por lo que poseía: el principio germánico (1) de que el hombre que nada tiene, nada vale, imperaba aún despóticamente; la sociedad catalana del tiempo de D. Juan no habia realizado sobre la organizacion é idea social del siglo IX progreso alguno. Pero, entiéndase bien, que, cuando decimos poseer, queremos decir, «poseer un lote de tierra» pues las riquezas, el dinero, no daban todavía calidad.

No se nacía, pues, en la edad media hijo del hombre, sino de un hombre, y así, segun fuera la calidad del padre, era la del hijo. El hijo seguía, en pocas palabras, la condicion del padre.

Teníase del hombre una idea enteramente material, y esto

(1) Los códigos germánicos consideran al hombre, sin su parte de propiedad territorial, como un ser inferior. La Ley de los anglo-sajones declara, «que hombres sin hacienda han de equipararse á los ladrones»: los Borgoñones, no veian en ellos más que «esclavos fugitivos», y un edicto de Chilperico mandaba perseguir al hombre que nada tenia, pues, *malus homo qui non habet ubi consistant nec res unde componat.....*

no debe sorprendernos, por lo mismo que se le consideraba únicamente en relacion de lo que poseía, de suerte, que en puridad no podia decir el hombre que poseía tales ó cuales tierras, sino que las tierras le poseían á él, y la prueba está en que el hombre desposeido de la tierra, no valía nada, ó poco ménos que nada. Gracias á esa materializacion de la personalidad humana, hoy conocemos lo que podria llamarse el valor específico del hombre en los siglos medios, pues el que no tenia otra calidad que la de ser cristiano—*qui nullam habeat dignitatem praeter quod Christianus est*—(1) valia tan sólo seis onzas de oro de Valencia.

¿Si el mero cristiano, es decir, si la composicion por muerte del que no tenia otra dignidad que la de ser cristiano, costaba sólo seis onzas de oro, el que no fuera cristiano, el judío por ejemplo ó el sarraceno, podian tener siquiera valor? Legalmente no le tienen, y así el Usaje *De Judeis*, deja la composicion por muerte, heridas ó debilitacion de miembros de un judío á la voluntad de la potestad—*ad voluntatem potestatis sint emendati*.—La composicion por muerte ó daño causado en un sarraceno era la misma que la de un esclavo, y se regulaba, no por su calidad de hombre servil, sino por su cualidad de hombre *servible*, es decir, por la misma ley por la que se regula el valor de un criminal. La ley mandaba á los Jueces que en casos semejantes no se atuvieran pura y simplemente al valor de la persona herida ó muerta, «por cuanto las habia de mucho ingenio y peritísimas en las artes.» (2)

Con lo que dejamos dicho claro se ve que en la edad media las clases serviles no contaban para nada en la sociedad, ni entre los hombres.

El hombre valía un tanto más ó ùn tanto ménos á condicion de ser franco, de conservar el signo de su condicion de hombre,

(1) Usage.—*De rusticus interfecto.*

(2) Usage.—*De malefactis in persónis servorum et sarrecenorum qualiter emendentur.*

la libertad. En cuanto el hombre perdia esa calidad, el hombre descendia de su rango, perdia su condicion de persona para pasar á la de cosa, y entónces, como hemos visto, se le apreciaba ó estimaba por su utilidad.

Dicho se está que el hombre valía tanto más cuanto más alto estaba en la escala de los hombres libres; así un vizconde valía dos condes, un conde dos vervesores, un vervesor que tuviera cinco caballeros por lo ménos valia sesenta onzas, un caballero doce onzas, y otro tanto los ciudadanos burgueses. (1)

Adivinó, pues, la edad media, que una de las condiciones absolutas de la persona humana, es la libertad, y esta condicion la confirmó en sus leyes. La idea de igualdad es de nuestros dias, data de la revolucion francesa. En 1431 declararon las Córtes catalanas, «que por naturaleza todos los hombres nacen libres» pero que la libertad se pierde ó se puede perder por tal ó cual motivo. Hombres positivos y prácticos los de la edad media, no se metieron en averiguar, ni si era justo que la libertad se perdiera, ni ménos, si era justo que no pudieran recobrarla aquellos que una vez la habian perdido. El señor podia emancipar á su hombre, vender su esclavo, dar á uno y otro la libertad, si así le parecía, ó se conformaba con el precio que para recobrarla ofrecia la víctima ó su familia, pero por derecho á nada se le podia obligar; y tanto ménos, cuanto por lo general, se nacia en la edad media hombre de otro hombre.

Sólo hay en la época feudal un hombre libre hasta cierto punto, y este hombre es el Rey; nobles y caballeros, ciudadanos y burgueses son hombres suyos, y como el vasallaje crea tambien para el señor un lazo de dependencia, el Rey quedaba tambien obligado en virtud del sagramento y homenaje que recibia de sus hombres, á ampararlos protejerlos y defenderlos, que á esto le obligaba su cualidad de señor. Y donde se ve clara esta dependencia, es en la *esmena* ó composicion que se pa-

(1) Usages.—*De emendecione militum—De civibus et burgensibus.*

gaba por tal ó cual delito, pues el señor tenia siempre una parte de la composicon, y el Rey como señor de todos, cobraba por la composicion de toda clase de delitos ó faltas una parte más ó ménos crecida, dándose el caso, como lo acredita el Usage *De civibus et burgensibus,* que la composicion entre las partes era como á caballeros, pero en relacion á la potestad era como á Vasvessor. Dicho se está, pues, que quien cobraba la composicion por daño causado al hombre propio de otro, era éste su señor y no la persona agraviada, pues el daño á quien se habia causado era al señor en aquella su propiedad.... hombre. (1)

Vemos, pues, claro, que á la edad media le faltó no sólo la idea de igualdad, si que tambien de la idea de libertad no se tenia más que una nocion imperfecta, pues la líbertad no era para ellos una cualidad absoluta, sino un privilegio que se gozaba mediante ciertas condiciones.

Resultaba, por lo tanto, de este estado de cosas una sociedad de clases, no una sociedad de hombres, asi encuéntrase en todas partes durante quince siglos, á la clase, al hombre no se le encuentra en parte alguna. En nuestras Córtes hubo acaloradas discusiones por los privilegios y derechos de las clases, pero ni una sola vez se habló de los derechos del hombre; para aquella sociedad de hierro el hombre, lo repetimos, no existia.

Así vemos á las clases gozar de derechos políticos, y lo que da á las instítuciones políticas de la edad media ese barniz democrático que á tantos ha seducido, es, que las clases en derechos políticos son iguales, pero aqui tambien no se olvide, que lo que caracteriza la clase es la propiedad territorial; hasta el gobierno municipal de las ciudades está en manos de los hacendados, incluso el de Barcelona, en el que tenia participacion más ó ménos directa la plebe, y eran plebe en tiempo de Juan I, y continuaron siéndolo aún por muchos años, notarios, procu-

(1) Usage.—*De omnibus hominibus.*

radores, artistas, comerciantes, mercaderes, en una palabra, cuantos no figuraban como hacendados, pues éstos eran los únicos capaces por la ley para desempeñar el cargo de Concelleres.

Históricamente el hombre no aparece sino en los mismos dias de D. Juan ó poco antes, cuando la *plebe* de Barcelona consigue del Rey Pedro III entrada en el Gobierno municipal, hecho importantísimo por preludiar las luchas de clases que han de estallar en todas partes y con gran furor en Cataluña por la irritante desigualdad de las clases en el siglo XV.

En esa lucha para la conquista de las gramallas hay que ver algo más que una reivindicacion de derechos políticos, lo que hay en el fondo es una reivindicacion de los derechos de la personalidad humana. Hasta 1386 esos ricos mercaderes barceloneses, esos industriales y artistas que tanta gloria proporcionaban al país, salvo aquellos que por especiales circunstancias eran promovidos á ciudadanos de Barcelona por los Concelleres, pues en ellos sólo residía facultad y derecho para poder hacerlo, (1) los demás gozaban de los mismos derechos de que disfrutaba el más infeliz obrero ó marinero. Todos eran *plebe*, y como á *plebe*, sólo podian formar parte del Concejo de Ciento, cargo que era más bien vocablo puro que no dignidad real y positiva, pues la autoridad residia en los Concelleres y no en el Concejo que se reunia en determinadas circunstancias y en contados dias.

¡Pero cuán léjos no estamos aún de la época en que los reyes de Aragon abran el cerrado Consistorio á las clases populares! A una simple súplica de los ciudadanos de Barcelona, Júan I deshizo la obra de su padre cuya legalidad no nos toca ahora averiguar. Lo que nos interesa hacer constar, es, que en el último cuarto del siglo XIV, la plebe, en nombre del derecho pedia representacion en el cuerpo de los Concelleres. Pe-

(1) Desde el año 1275—Kal. Febrero de 1274—gozaban los Concelleres de Barcelona de tal privilegio.—*Arch. mun. de Bar.—In sumario privilegiorum I, fol.* 62.

dro III la concedió y Juan I revocó la concesion, hoy podemos decir, ¿qué importa si á pesar de todas las resistencias ha de triunfar el derecho?

Pero aún tenemos otro indicio claro y manifesto del paso que se iba abriendo la idea humana en el empedernido corazon de la sociedad catalana del siglo XIV. Juan I es el primer rey de Aragon á quien se le ocurre emancipar á los vasallos de remensa de su condicion de siervos, siervos que como dirá siete años más tarde su cuñada la Reina Luna, esposa de su hermano Martin I, eran «un oprobio y una vergüenza para la nacion catalana.»

Asistimos, pues, con Juan I al albor de una nueva época, ¡pero cuán perezoso no fué el progreso en la sociedad catalana! Hasta 1455 no logra emanciparse la clase media; hasta 1485 los siervos no recobran su condicion de hombres, con la libertad. Un siglo de grandes esfuerzos y de luchas sangrientas fué necesario para reivindicar en todos los hombres el respeto de la personalidad humana, nosotros no podemos reseñar la tarea del siglo XV, que por los progresos que realizó en todos los ramos de la actividad humana y en todas las instituciones sociales y políticas, tan grande analogía ofrece con el nuestro; sólo al señalar la obra que llevó á cabo, nos proponemos justificar lo que venimos demostrando, esto es, la emancipacion de la personalidad humana en el tiempo de Juan I, bien que en su época sólo se librasen las primeras batallas.

Las grandes iniquidades de la sociedad antígua aún continuarán durante un siglo, durante cien años, el hombre será aún un factor desconocido en la historia catalana, desgraciadamente tendrá que sacrificar la libertad á la igualdad, de modo que lo que ganará por un lado lo perderá por otro.

Pero dejemos estas consideraciones, y pues conocemos al hombre del siglo XIV, veámos cómo desarrolla su actividad en el seno de la sociedad de Juan I.

LA FAMILIA.

IDEA DE LA FAMILIA CATALANA Y DE SU ORGANIZACION. —*Costumbres domésticas.—Bautizos, bodas, entierros, funerales, lutos; fiestas domésticas, Año nuevo, Navidad, Candelaria, etc.*

LA familia, ha dicho un gran filósofo, nace en el amor, y es continuada y conservada por el amor. El amor se funda en la oposicion, en la oposicion del sexo, y sin embargo, el amor armoniza, en un grado tal esa oposicion la más intensa é interior de nuestra naturaleza, que hace que el varon y la muger reunidos por el santo lazo del matrimonio, vivan en una union superior para el cumplimiento solidario de todos los fines humanos.

«El amor de marido y muger es el sol de la vida doméstica; de él nace como de fuente viva, el amor paterno y filial, permanente y total como el de los esposos. Esta intimidad primera funda tambien el amor y la justa relacion de los jefes de la familia con los domésticos. La familia es un reino cerrado, absoluto y suficiente para sus fines. La familia tiene su propia ley de vida, sus propias costumbres, su propio derecho interno, en una palabra, la familia es una individualidad y una sociedad perfectas». (1)

Claro está que el amor y la paz interior de las familias se fundan en el amor y en el respeto mútuo entre todos los individuos de la familia, y que ni el amor, ni la paz ó armonía pueden existir en el seno de aquella familia en la cual despótica ó arbitrariamente reine una voluntad, sea la que quiera.

Por esto no hay familia en la sociedad patriarcal, porque el

(1) Sanz del Rio.—*Ideal de la Humanidad segun Krause, pág.* 44 *y* 45.

anciano domina sin contestacion en ella, por eso en la sociedad antígua no hay tampoco familia, porque el padre, el marido, es dueño y señor absoluto; la familia nace con el Cristianismo, por cuanto la funda en la igualdad entre los esposos, en la reciprocidad de derechos y de deberes.

El pueblo catalan tanto ó más que otro alguno ha establecido y fundado la familia en esa igualdad de derechos y de deberes que no escluye la natural y debida gerarquía, y esto ha sido así, porque la muger ha ocupado siempre un lugar preferente y distinguido en la sociedad catalana, á lo ménos nosotros no conocemos un solo hecho por donde se pueda presumir siquiera que la mujer ocupase en la sociedad ó en la familia un puesto secundario, antes por lo contrario, vemos sus derechos consagrados y puestos al lado de los del hombre, y su persona equiparada á la del hombre; asi la muger, si casada, vale tanto como su marido, si soltera, tanto como sus padres ó hermanos en defecto de aquellos. (1)

Hasta cierto punto la muger era en la sociedad feudal superior á la muger de nuestros dias, pues hoy no goza de derecho alguno político, mientras que durante toda la edad media, la muger, con tal que tuviera quien cumpliera para con su señor las obligaciones anexas al feudo, podia heredar en estos á sus padres y á su marido, y conservarlo, aún casada, es decir, sin que su marido se comprometiera á nada por el mismo, en cuanto el dicho feudo fuese de bienes parafernales. (2)

Podia, pues, la muger en el seno de la familia poseer bienes á parte de los que trajera en dote, y si bien su autoridad como madre estaba sometida á la del padre, en defecto de éste, la muger dividia la autoridad paternal con el suegro, caso de vivir, pues de otra manera la autoridad de la madre era absoluta como la del padre. (3)

(1) Usage.—*De emendis mulierum damnificaturum.*

(2) *Costumbres de Cataluña de Pere Albert.—Costumbres XXII y XXXVI.*

(3) *Constitucions de Catalunya.— Lib. V. Tit. 1.º Cons. III.*

Mientras la influencia romana no se dejó sentir en la organizacion de la familia catalana, la viuda en tanto viviera en las propiedades de su marido de una manera honesta y casta, alimentando bien á sus hijos, tenga, dice el Usaje *Vidua*, «los bienes de su marido tanto tiempo como estará sin marido.» En la época de D. Juan era otra la costumbre, pues por la constitucion 26 de las Córtes de Perpiñan de 1351, dispusieron las Córtes con aprobacion de Pedro III, que si á la muerte del marido se devolvía á la muger el dote y esponsalicio, no sucediera en los bienes de su marido. De esta ley arranca el miserable estado de la muger catalana de nuestra época, y la infeliz y triste condicion de la viuda catalana.

Otro signo de la importancia que tuvo en la época antígua la muger catalana se encuentra en el Usage *Mariti uxores*, pues si la muger era acusada de adúltera por su marido, podia defenderse de la acusacion por juramento, y caso de que se estimara que habian indicios ó señales vehementes, podia defender su inocencia la muger noble por campeon caballero, en batalla ó juicio de Dios; si la muger lo era de ciudadano ó burgués por peon, y si la muger era sierva—*rústica*—por caldera ó prueba del agua caliente.

Sin que demos por abrogado el Usage citado en tiempo de D. Juan I, pues bien sabemos que no ha llegado hasta nosotros clasificado entre los supérfluos—se le encuentra en las Constituciones de Cataluña *Libro IX, tít.* 8, *II.*—es lo cierto que se habia introducido en nuestras costumbres la costumbre atroz de dar muerte los maridos á su muger si adulterase, cuando vemos á Ximenez, escribir uno y otro capítulo contra tan bárbara, cruel é inhumana costumbre, y reclamar contra el derecho que se arrogaba el Rey de conceder la vida de la muger criminal al marido ofendido. ¡Lástima que Ximenez se haya limitado á tratar este punto de una manera que podríamos llamar teológica, pues no aduce otros argumentos que los de carácter religioso, pues si tan interesante punto lo hubiese tratado como á

moralista de la época, cuán otro sería el conocimiento que tuviéramos hoy dia de la familia catalana á últimos del siglo XIV! (1)

Nosotros hemos buscado en vano hasta ahora el orígen de esa bárbara costumbre que nos ha revelado Ximenez, pues en nuestras constituciones ni pragmáticas hallamos sancionado este derecho de vida y muerte que pretendía tener el marido, bien es verdad, que en las pragmáticas hallamos algo peor, tal es la sentencia que en causa de adulterio dió Alfonso III en 1330, por la que vemos podian los maridos tener en su casa propia emparedada la mujer adúltera hasta que muriera. (2)

(1) Francisco Ximenez.—*Llibre de les dones maridades. Cap.* 50.

(2) Bien que publicada la sentencia de Alfonso III de 1330 en el *Lib. IX de las prag. y altres drets de Cathalunya*—3—merece ser textualmente reproducida en nuestras páginas por lo mismo que las leyes de nuestra gran coleccion legislativa no son de mucho tan conocidas como debieran serlo de los que tratan y han tratado de la historia de Cataluña; y por ser tan característica de las costumbres de la época que nos ocupa, es por lo que la copiamos á continuacion sin traducirla, pues aún sin el menor conocimiento del latin se entiende hasta en sus más interesantes detalles.

Sentencia real del loc han de esser paredadas las donas adulteras, y aliments de aquellas.

Dominus Rex, visa Sentencia lata contra Eulaliam uxorem Joannis Doscha quæ eidem Joanni per eandem Sentenciam tradi debet iuxta usaticum, Mariti uxores.—Por lo tanto hay que suponer que Eulalia fué ó vencida en el juicio de Dios ó renunció á la prueba del mismo, en cuyo caso fué entregada al marido «para qne hiciera de ella lo que quisiera» como se dice en la pragmática del mismo Alfonso de 10 de las Kalendas de Febrero de 1330-1331—salvo darle muerte, añadimos nosotros, ni mutilacion de miembros, conforme al espíritu de la antigua legislacion criminal catalana.—*Praestita securitate*, continúa la sentencia, *idonea per dictum Joannem Doscha, reservatis eidem Domino Regi modo, forma supra dicta securitate, explicat, dat idem dictus Rex modum, formam supra dicta securitate. Primo quod ante traditionem dictæ Eulaliæ, dictus Joannes si illam vult, habeat illam tenere in Domo propria ipsius Joannis, habentem duodecim palmos de longitudine, sex de latitudine, quod habeat dare eidem Eulaliæ unum sac payl sufficiens in quo dormiat, unum lodicem, cum quo se valeat cooperire, facere in dicta Domo unum clot, sive foramen, in quo possit solvere tributa ventris sui naturalia, per quod foramen exeant illa faetida, dimittere unam fenestram in eadem Domo, per quam dentur eidem Eulaliæ victualia, videlicet quod dictus Joannes dabit sibi decem, octo uncias panis cocti competentis pro quali-*

Como por lo bárbaro ha de creerse que la sentencia del rey Alfonso no habia de causar jurisprudencia ó que cuando ménos no podria alegarse en derecho en tiempo del rey Juan, hemos de insistir aún sobre este particular, para demostrar como en los mismos dias del *Amador de la gentileza*, sino se podia matar de derecho á la muger adúltera, de hecho era tolerado el crímen y aún amnistiado el delincuente, y de derecho podia emparedarse á la muger.

Encuéntrase en el Libro IX de las pragmáticas y otros derechos de Cataluña y en el Título II una pragmática concedida por Pedro III en Lérida á 19 de Octubre de 1386, esto es, dos meses y medio antes de que D. Juan heredara la corona, por la que vemos, que habiendo dado muerte Gisperto Çacarrea tejedor de paños de lana de la ciudad de Barcelona á su muger Riqua por adúltera, fué desterrado de la ciudad de Barcelona en virtud del capítulo 25 de las Córtes de Perpiñan de 1351 que destierra por cinco años al matador, indultado por el Rey, sea por la causa que fuere, del punto donde residia ó moraba la víctima; Çacarrea fué indultado por el Rey en 10 de Octubre, pero en 19 del mismo mes espide la pragmática citada, levantándole la pena impuesta por la dicha Constitucion de Perpiñan, en virtud de haber cometido el crímen en causa de adulterio, «pues en causas de esta clase, dice el Rey, gustosos hacemos siempre gracia—*tales remissiones sempre facere gratiose—maxime quod iuxta usaticum, uxores adulteræ debent venire cum cunctis quœ habuerint in manu Mariti sui, juxta usantiam inde secutam, Maritus potest eam, capere,* TENERE IMMURATAM, VEL IN UNA DOMO CLAUSAM, y no hay para qué negar cierta lógica en el razonamiento del padre del Duque de Gerona, pues

bet die, aquam quantam voluerit dicta Eulalia, quod non dabit sibi aliquid, aut faciet dari, propter quod illam præcipitet ad mortem, aut aliquid faciet, ut dicta Eulalia moriatur, super quibus prædictis dictus Joannes det bonam cautionem ydoneam, securitatem antequam dicta Eulalia tradatur dicto Joanni.—

si el marido podia dar muerte civil á su muger, no habia de parecer abuso de autoridad en aquella época el amnistiar de toda pena al que daba á la muger adúltera muerte real. Más ó ménos rectamente interpretada la pragmática en cuestion, no hay duda que puede estimarse como consagracion del derecho de vida y muerte que el marído tenía sobre la muger adúltera, y como por Francisco Ximenez sabemos que en su tiempo se pedia al Rey autorizacion para matar á la adúltera, en esta peticion en rigor no hay que ver más que una dispensa anticipada del crímen que luégo habia de perdonar, con satisfaccion de abundar el hijo en las ideas de su padre.

No exageramos, pues, cuando decíamos que el marido mataba en tiempo de Juan I á la muger adúltera por *costumbre* y no por ley, costumbre horrible contra la que vino á estrellarse la elocuencia del sabio obispo, bien que sus doctrinas suavizando las costumbres, hicieron que desapareciera de ellas tan monstruosa tolerancia en los tiempos venideros.

Parece natural preguntar por los derechos del padre vis á vis de sus hijos en asuntos de honor. Sabemos que el padre era responsable de los daños que causare el hijo hasta su mayor edad, pero los Usages nos dicen que el padre habia de requerir al hijo para que diera satisfaccion del daño causado, bajo pena de desheredarlo, y el Usage *Siquis virginem* que trata de la violencia hecha á la muger vírgen ó no vírgen, manda que el seductor ó violador case con la muger violada ó la dé marido de su clase, mediante el consentimiento de ella y de sus padres.

Compréndese fácilmente que no podemos entrar ahora en el estudio, difícil por cierto, de las relaciones que implica el Usage *Si quis virginem*, porque el seductor puede ser vis á vis de una doncella noble, un simple caballero, un ciudadano, un menestral, un rústico, un judío, un moro ó un esclavo, y claro está que todas esas clases no tienen igual responsabilidad ante la familia y muger ultrajada.

Como en nuestro trabajo no entra más que el dar una idea de la organizacion y carácter de la familia catalana, para que sus costumbres tengan sentido, dejarémos las averiguaciones necesarias para conocer la responsabilidad de las clases, limitándonos á recordar que si antes de Jaime I el código visigodo era el código supletorio de las costumbres y usos catalanes, en aquellos puntos de derecho civil no previstos por nuestras leyes nos parece que bien pudiera pedirse una explicacion al código reivindicado como á ley patria por los fundadores de la nacion catalana.

Pero algo dirémos sobre este particular al tratar de las relaciones de las clases entre sí, pues este estudio se nos figura que estará más en su puesto al ocuparnos del trato social, que no al estudiar la organizacion y carácter de la familia catalana.

Resumiendo, vemos, que el jefe de la familia era el hombre y que como á padre y marido su autoridad era absoluta, llegando á tener por tolerancia ó costumbre un derecho de castigo sobre todos los miembros de la familia y sobre sus domésticos, muy rigoroso; que en puntos de honor las cosas se llevaban á un estremo lamentable, de modo que de haber vivido Cervántes en el siglo XIV, hubiese escrito lo mismo que escribió tres siglos más tarde, esto es: «que los catalanes con facilidad daban la vi-«da por la honra, y que por defenderlas entrambas se adelanta-«ban á sí mismos, que es como adelantarse á todas las naciones del mundo». (1)—Señal de que aún en tiempo de Cervántes la familia catalana se fundaba en las leyes del honor más rigurosas.

Fuera efecto de las ideas reinantes de la época, de la preocupacion constante de la conservacion de los linajes, ó de la tradicion del respeto de la ancianidad, el abuelo paterno sucedia al padre en la autoridad moral á la muerte de aquel, si bien la dividía con la madre, y en defecto de uno y otro la autoridad ó jefatura de la familia recaía en el primogénito.

(1) *Pérsiles y Sigismunda Lib. III, cap. III al final.*

No nos toca en este momento discutir la institucion de la primogenitura que se encuentra en todos los paises; lo que nos conviene consignar para que se conozca su importancia en la familia catalana, es, que en su principio no fué tan rigurosa la ley de sucesion, pues vemos que por el derecho feudal—*Costumbres catalanas de Pere Albert, Costumbre* 21—el vasallo que muriera intestado, dejando dos ó más hijos de legítimo matrimonio, no sucedía en el feudo el mayor, sino aquel que más acomodase al señor.

Basta, segun nuestro entender, lo dicho, para conocer las bases angulares de la familia catalana, y dicho se está que una familia basada en las leyes del honor habia de rodear la celebracion del matrimonio de una série de garantías y de ceremonias que justificaran su respeto por tan sagradas leyes. Las bodas, por otra parte,—por las que se crea y funda una nueva familia—en todos los países y tiempos han tenido una gran importancia, por lo que imprimen siempre á las costumbres de una época un sello propio y característico, que tambien trasciende al carácter y organismo de la familia.

Por esto encontramos ya en tiempo de Jaime I estatuido, que si al firmarse los esponsales se prevenia pena para el que luégo faltase, la parte que se conservare fiel tuviera derecho á reclamarla. Y tambien es del mismo Rey aquella ley por la que quedaban desheredadas las hijas que se casaran sin consentimiento de sus padres, y desterrados perpétuamente aquellos hombres que tales enlaces realizaran.

Con estas disposiciones se entendía conservar el respeto y autoridad de los jefes de la familia.

Pero esto no era bastante para los hombres que tan estremados eran en puntos de honor, de aquí que se legislara tanto y tanto sobre la celebracion de bodas en la edad media, distinguiéndose en este punto particularmente la ciudad de

Barcelona, cuyos bandos suponemos darian el tono á todo el Principado.

Los dichos bandos tenian tambien por objeto refrenar los gastos y la pompa con que se celebraban las bodas en aquella época. Nosotros nos servirémos para explicar este punto del último bando de los Concelleres anterior al reinado de D. Juan, esto es, del de 1368, pero teniendo en cuenta el carácter y tiempo del hijo del *Ceremonioso*, creemos que hay que considerar como caidas en desuso las medidas restrictivas (1).

(1) En la revista catalana *La Renaixensa* n.º del 30 de Junio de 1877, publicó D. Andrés Balaguer y Merino un artículo titulado: *Costums nupcials catalanas en lo segle XIV.*—En este artículo se encuentran reproducidas textualmente cuantas ordenanzas habian dictado los Concelleres de Barcelona desde el año 1307 al 1356, que son las que se encuentran registradas en la rúbrica antigua de bandos del Archivo municipal de dicha ciudad. Pero como la citada rúbrica es muy incompleta, por haberse atenido á ella dicho señor, y no haber registrado los libros de bandos, faltan á su coleccion las ordenanzas publicadas el jueves 14 de Enero de 1366, y las del sábado 15 de Enero de 1368 que á continuacion reproducimos. Desde ese año al 1389 existe un blanco en la coleccion de registros del Archivo municipal de Barcelona, de modo que no hay más remedio que tomar dichas ordenanzas como tipo para la época de don Juan, pues no existen otras posteriores, si bien en 1396 los Concelleres, muerto ya D. Juan, acuerdan publicar unas nuevas para refrenar el lujo con que se hacían. Nosotros no hemos sabido encontrarlas. De modo que para nosotros á lo ménos, la última ordenanza conocida sobre bodas del siglo XIV es la de 1368.

Por la circunstancia indicada de querer reformarse la costumbre en 1396 queda justificado lo que dejamos dicho de que las medidas restrictivas de la ordenanza de 1368 deben considerarse en desuso, pues la época de D. Juan no se distingue por sus medidas suntuarias.

Por último, todas las ordenanzas de ese siglo no se diferencían sino en detalles que nada tienen de esenciales.

«Die sabbati XV die Januari anno a Nativitate Domini MCCCLXVIII.

Bans de les noçes.

Ara oiats per manament del veguer ordonaren los Consellers e promens de la Ciutat que negun Nuvi ne Nuvia ne neguna altre persona de part lur no gos per sposalles ne per affermalles ne per noçes ne per neguna sollempnitat quis faça per raho de matrimoni Empaliar ne Encortinar de Cobertors daur ne de seda ne de draps de figures ne de nenguna altra natura de draps exceptat que la Nuvia en la Cambra o casa en la qual seura puxa tenir en les spatles un cobertor daur o de seda o III draps daur o de seda en les finestres exolons vermells, segons que es acustumat. E encara puxen tenir banchals e sitis en tots aquells lochs hon se

El primer acto que celebran los novios cuando mútuamente se han dado el sí que une sus corazones, es el esponsalicio, es decir, el acto por el cual ante notario se constituye la familia, indicando lo que de una y otra parte se lleva para el fondo de la misma. En este dia los novios morales reciben la sancion y título legal. Nada más natural en ese dia que hacerse mútuos regalos los futuros esposos, regalos que no quedaban reducidos por parte del marido á los anillos que consagraban aquel primer acto de union, sino que se unian á ellos entre otras joyas, tazas

vullen e II Tapits en la Cambra o casa hon la Nuvia siura E qui contra fara pagara per ban cascuna vegada CCC sols.

Item que alcun hom de qualque stament o condicio sia apres affermalles fetes de muller no gos anar visitar nenguna vegada la Nuvia sino ab VI promens. E que quescu puxa menar un scuder tan solament. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada CC sols.

Item que neguna sposada ne alcu ne alcuna de part della no gos hanar com lo marit o espos las vendra visitar apres les esposalles o affermalles ala casa de la Nuvia mes anant de VI promens e de VI dones. E qui contra fara pagaria per ban quescuna vegada CC sols.

Item que alcun hom de qualque stament o condicio sia apres affermalles fetes de muller no gos dar ne fer dar ala sua Esposa durant lo temps de les affermalles alcun anell. E qui contra fara pagaria per ban quescuna vegada D sols. En aquestes bans empero no son enteses los anells quis donen ales noçes.

Item que neguna persona de qualque stament o condicio sia qui faça noçes no gos donar amenjar lo die que fara les noçes ne per VIII dies apres que les noçes seran fetes pahons Capons ne Gallines ne perdius ne neguna altra volateria ne confits ne encara gos donar mes anant de II viandes ne encara Carn de vedelle sino en una manera solament lo die deles noçes ne per tots los VIII dies apres seguents sots ban de D sols.

Item que negun hom de qualque condicio sia lo die que fara las Noces no gos haver ala Taula mes anant de XX prohomes e de XX dones de la sua part ne dela part dela Nuvia semblantment mes anant de XX prohomens e de XX Dones E lendema que les Noçes hauran fetes ne per VIII dies apres mes auant de VI prohomens e de sis dones de quescuna part sots ban de D sols.

Item neguna persona de qualque stament o condicio sia pare o mare o germa o germana o parent o amich dalcun Nuvi o Nuvia del die deles Esposalles anant ne deles Noçes ne apres no gos donar anaps ne Copes ne vexella dargent ne negunes altres joyes al dit Nuvi o Nuvia o a altre per ells. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada D sols.

Item que neguna Nuvia ne altre de la sua part no gos donar ne fer donar al Espos de la Nuvia durant les affermalles ne per un any apres que sera stat Nuvi nenguna Espaa brotxe bossa ne lavacap ne negunes

y copas de plata, ó bien segun las familias, una cierta cantidad de dinero para disponer lo necesario para la boda, y la novia regalaba á su novio alguna preciada joya, ó una rica espada, un broche, un *lavacap* ó casquete recamado de perlas y tal vez bordado por su propia mano, ó bien una rica bolsa ó escarcela.

Durante el tiempo que transcurría desde la celebracion de los esponsales al dia de la boda, impedían nuestras antíguas costumbres el que los futuros esposos pudieran verse sin testimonios, en esas visitas de ceremonia se desplegaban un gran

altres Joyes ne Arneses. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada D sols. E no res menys perdra les dites Joyes e Arneses quí le serán donades.

Item que null hom qui haia Esposada o afermada o Esposara muller no gos comprar ne fer comprar ne donar taçes ne anaps ne Copes dargent ne perles ne negunes Joyes per servir o per dar a sa sposa o sa muller ans que sia Nuvi ne lo die de les Noçes ne apres que sien stats Nuvis. Exceptat que li puixe trametre en diners de C sols fins en D sols inclusive e no mes. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada D sols.

Item que negune Nuvia lo die que sera Nuvia no gos vestir brial de drap daur ne de drap de seda ne altres vestiduras que sien de drap daur ne de seda. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada D sols.

Item que neguna dona no gos portar ne vestir en casa ne fora casa Mantellina ne samarra ne samarreta sino de drap de lana. E que noy gos portar neguna fresadura daur de dargent ne de perles ne de negunes altres fresadures ne obres. E si alcuna dona ne ha ja ab fresadures ne ab altres obres ultra la ordinacio damunt dita que no la gos portar. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada D sols.

Item que neguna dona no gos portar en Radonell ne en Capa de cavalcar ne en Capero en casa ne fora casa negunes obres de perles ne negune fresadura ne neguna altre arnes ne obres sots ban de D sols.

Item que negun hom de barchinona de qualque stament o condicio sia no gos portar en vestidures ne en negun altre arnes negunes perles veres ne peres fines ne fres. E qui contra fara pagara per ban D sol.

En les dits bans empero no son enteses bornadors com bornaran ne balladors com ballaran.

Item que negun Nuvi ne Nuvia ne altres per ells no gos fer nefer fer a obs dela Nuvia neguna sella de drap daur ne de vellut ne de drap de lana hon hagues obres daur. E qui contra fara pagara per ban D sols.

Item que neguna dona dela Ciutat no gos portar perles ne perles fines en arneses de Cap ne en vestidures ne en paternostres en casa ne fora casa. E qui contra fara pach per ban D sols.

Dels quals bans haural Acusador la tercera part e lo vaguer laltre ter-

lujo y aparato. La novia aguardaba á su futuro esposo vestida de un soberbio brial de tela de oro, ó de rica seda ó de seda recamada de oro, esto para cuando la primera visita, en las otras la novia se presentaba vistiendo rozagante ropon ó gramalla bordados de plata y perlas, y los que no pudiesen ostentar tanto lujo, lo vestian de lana con flecos del mismo lienzo ú otro. En una y otra visitas la novia recibía acompañada de su familia y más íntimas amigas en aposentos ricamente emparamentados con tapices ó lienzos de raso historiados.

ça part e la Romanent terça part sia applicada ala obra dels murs de la dita Ciutat..

Reten se empero los dits Consellers e prohomens etc.»

Archivo municipal de Barcelona. Llibre de deliberacions y bandos de 1367 *á* 1368, *fólio* 75 *v.* 76 *y v. y* 77.

Ya que no nos haya sido posible encontrar una relacion de bodas de particulares de más ó ménos alta alcurnía, para ver hasta qué punto eran observados los bandos de los Concelleres de Barcelona en la época de Juan I, creimos ser más afortunados en nuestras investigaciones buscando la relacion de las bodas de la infanta D.ª Juana con el Conde de Foix celebradas en Barcelona el domingo dia 16 de Junio de 1392, como puede verse en la efeméride del *Dietario municipal de Barcelona*, pero desgraciadamente en la dicha efeméride se anuncia ya, que la relacion de dichas fiestas se encontrará en el libro de ceremonial ó *Consueta*, libro que como ya dejamos dicho, ha desaparecido.

Reconstruir con los dátos sueltos recogidos la relacion del casamiento de la infanta Juana nó es posible aunque son abundantes y ricos en detalles, por lo mismo que no queremos salirnos de los estrechos límites de la verdad histórica, por esto nos limitarémos con reproducirlos á continuacion para conocimiento de nuestros lectores, y porque dan de la suntuosidad con que se celebrarian y de las costumbres de la época idea muy clara.

Pero antes hemos de justificar la fecha de dicho casamiento, puesto que la contradicen dos autoridades respetables.

Dijo D. Próspero de Bofarull en los *Condes vindicados*, y lo mismo ha repetido D. Antonio de Bofarull en su *Historia crítica de Cataluña*, que D.ª Juana casó con el de Foix el dia 24 de Marzo de 1392.—Nosotros no hemos sabido encontrar en parte alguna indicacion de dicha fecha, que creimos en un principio ser la de los esponsales, pero no creemos que se puedan fijar en dicho dia, cuando una carta de Juan I de 27 de Febrero de 1392 los fija para el dia 21 de Abril.—*Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1963, *fólio* 39 *vuelto*—Si llegó á fijarse el 24 de Marzo para celebrar el casamiento, lo cierto es que fué ya prorogado para el dia 4 de Junio, como lo acreditan multitud de documentos, y entre ellos, los de *fólios* 36 *y* 60 *del Registro* 1962. Y que esta era la fe-

El novio acompañado tambien de su familia—los varones—y sus amigos á quienes se llamaba los prohombres, se presentaba ataviado lo mejor que podia, no escaseando el oro ni las perlas, si su posicion social le autorizaban este lujo.

Llegado el dia de las bodas, el novio se dirigía con los de su comitiva á buscar á la novia que aguardaba vistiendo sus mejores galas, cubriendo sus espaldas una rica capa de cavalgar bordada de perlas y de oro y plata. Al ponerse en marcha la comi-

cha definitiva, lo indica claramente el que todo se dispuso para ese dia, pero una desgracia de familia, la muerte de la infanta Antonia, ocurrida en Barcelona el 31 de Mayo—*idem*, *id.*, *id*, *fólio* 74 *vuelto*,—fué causa de que las bodas se prorogaran para el dia 16 de Junio—*Idem*, *id.*, *id.*, *fólio* 75 *vuelto*,—y que efectivamente se celebraron las bodas en dicho dia no sólo lo prueba el *Dietario municipal*, si que tambien la carta que escribió Juan I á su hermano el Duque de Montblanch, participándole el fausto suceso, carta que se encuentra en el *fólio* 105 *vuelto* del *Registro* 1963 de dicho archivo.

Del ajuar que llevó la Infanta nos da detallada noticia el *Registro* 1964 *del Archivo de la Corona de Aragon*, *fólio* 8 *vuelto y siguiente*, que lo describe en los siguientes términos:

Joyas.

Un xapellet ab tot son compliment.

Vajilla.

Dos bacins dargent daurats dins e defora e esmaltats—XXIII marchs mige onze
Un plat migencer daurat—V marchs III onzes miga
Una copa cubertrada e I pitxer daurats ab esmalts Reyals—VI marchs, V onzes III quarts
Una scudilla daurada de beure brou—I march mig quart
Un pitxer blanch rodon ab smalt Reyal—IIII marchs I onze e miga
Una. . . . . . daurada qui son dues peces—X mar. V. on. III quar.
Una ouera de tres ous deurada—II mar. V. onz. III quar.
Una taça de tast deurada dins—II mar. mig. quart.
Un parell de pitxers blanchs rodons ab senyals dela Comtessa de ffoix—VI mar. I onze II quar e mig
Una dozena de taçes rodones deurades dintre—XII m. I once III quart e mig
Una dotzena de scudelles, e altre de plats blanchs—24 m. 2 onz. 1 quart.
XX culleres—XV onzes, III argents
I ast per torrar figues, e I broca dargent per torrar pan—II mar. II onz. mig argent
II taçes blanques—XII march

tiva, la novia montaba en el mejor corcel de la familia, cubierta la silla, segun la posicion de las novias, de lienzos de oro, terciopelo ó de lana bordados de oro y plata.

Celebrada la ceremonia religiosa, regresaba la comitiva á la casa de la novia, y en la gran sala de la misma, emparamentada de lienzos de seda y tapices, se servia una gran comida á los invitados, y en el sitio donde se sentaban los recien casados se levantaba un dosel con telas de oro.

Plata de la capilla.

I creu per laltar, e. I. altra petita per donar pau—III mar. IIII onz menys....
II canadelles—VI on. meny mig....
II canalobres
I calçe ab sa patena } V. m. III onz. (—*fólio* 9)
I caldera ab son salpacer—II m. I onz. meny mig quart
I cofre dela capella
II plats blanchs migenceis sens neguna senyal—8 mar. VI onzes.

Ropas.

I amit e I canus fornits de paraments, e I sinxell de fil
I Casulla de drap dor folcada de tafeta e stola e maniple flocats
I pali e I frontal flocats
I drap flocat per tenir devant laltar ala paret
I drap de spatles
I drap de cadira ab orles e senyal de la dita Comtessa
III cortines de tafeta vermell listades ab lurs forniments

Paramento de la cama.

I lit de drap daur ço es sobricel dorsser e cobirtor.
III peces de cortines corredices de tafetans vermell fornint a tots obs.
IIII coxins de vellut vermell plens de ploma
Cordons vermells e anelles per les cortines
II scales de fust
II matalaffs grans un tracesser e VI matalaffs e. V. draps de peus vermells, ab senyal de la dita senyora, e VI cubertats.

Sillas y frenos.

I sella de drap daur vermell ab son fre e ab son gorniment menys de coxi domas.
I altre sella de vellut blau, ab son fre, e pitral, e ab tot son compliment.
II naulers.
VIIII draps blaus e II bancals de la Cambra dels leons qui eren ja de la dita senyora.

Tan grande sería la esplendidez de este acto, que en 1368 por buena compostura los Concelleres dispusieron no pudieran sentarse á la mesa más que ochenta personas de uno y otro lado, mitad hombres y mugeres. Es natural suponer que en este acto intervendrían los músicos y juglares con sus cantos, y que al servirse los confites, los anaps lleno de fino vino griego, que

VI. coffres.

En otro *Registro, en el* 1962, se encuentran gran número de noticias respecto del ajuar de la Infanta, pues vemos al Rey comprando para su hija telas de oro, de oro y seda, terciopelos, chamellotes, dos cueros marroquíes para la cama, doce piezas de alcandoras, y doce pares de sábanas de tela de rems, *fólio* 42.

Son sumamente curiosas las órdenes que envía Juan I á los abades de los monasterios de Cataluña pidiéndoles para dicha fiesta, y con motivo del banquete del dia de bodas y siguientes, pavos, tocino, pan y vino blanco y rojo.—*Idem, id., id., fól.* 36.

Y no es ménos curioso el dato de la cantidad de cera que se compró para la fiesta religiosa y para el servicio de palacio, á saber: «Cent bran«dons, cascun de VIII lliures, mil lliures de candeles de cera de XXV pa«rells de lliura, brandonets de taula cascu de pes de IIII, onces CC; bran«donets de capella e de cambra cascun de pes de VI onces CC; *stadals* «CC, cascu de pes VI onzes».... *fólio* 42.

Por su parte los Concelleres de Barcelona se dispusieron para el lucimiento de la fecha tomando los siguientes acuerdos:

«Que fossen vestits de drap daur los V concellers ab VII prohomens «axi que sien en nombre de XII per raho de la solemnitat de la festa de «la sobre dita senyora Infanta faedora lo dia de les sues noces. E qui «ultra aço sia fet servey per la dita Ciutat a la dita senyora Infanta «de vexella dargent que puxa costar fins en quantitat de. VC. florins; «item que sien vestits los verguers de sengles opalandes e caperons de «drap de meytats. Item «que les carreres sien ben enramades.»—*Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1392, *fól.* 79 *vuelto.*

Por último, sabemos que se celebraron suntuosas justas en el Borne de Barcelona en que lució su gallardía el Conde de Foix.

Con motivo de ese casamiento con el de Foix, regaló Juan I á su hija la Cama y accesorios de la misma que le habia llevado D.ª Martha, hermana del de Armagnac al casar con D. Juan.

Hé aqui la descripcion de la misma:

«Un dosser ó sobrecel de vellut ab lleons fets de fil daur e una colo«ma e un corcer denant la cara de cascun leho, e cascuns leho e cascu«na tortra e coloma tenen un titol, ço es, lo titol del leho qui diu estre «por voyr, elotitol del corcer e de la coloma dien aay e es tot folrat de «tela vert. Item un cobertor de lit que es del dit vellut e ab semblants «divises de lehons e de colomes quels dits dosser e sobrecel e es folrat «de la dita tela vert. Item III, peces de cortines de cendat blau ab ses

era el de moda, inspirarían á los poetas los más entusiastas brindis, profetizando á los recien casados todo género de felicidades.

Las fiestas duraban ocho dias por lo ménos, y en cada dia se repetían los banquetes con igual boato y ostentacion.

No permite la discrecion ni el pudor echar siquiera una ojeada por el cuarto ó cámara de la novia, para ver si su cama ó dosel era de ricas telas de seda de Italia ó de Alejandría, ó bien si se habian traido todas las colgaduras de la misma de la bella y árabe Granada. (1)

«anelles de lauto e ab les cordes de fill blau. Item sis cubertes de co«xins del dit vellut blau, ço es dos grans ab dos lehons a cascuna part, «e quatre pochs ab un leho a cascuna part fets de fil dor cascu ab la «cuberta de drap de li. Item un drap fet a barres, la una barra de ve«llut blau e laltre de drap daur lo camp vermell, lo qual serveix a se«tial o a finestra e es folrat de tela. Item un altre drap fet del dit ve«llut, e drap dor qui serveix a la selleta com hoen missa e es folrat dela «dita tela vert. Item dos lançols oldans de drap de li en que estan em«bolcats les dits dosser e cobertor. Item un parell de lançols de drap de «li tela de rem cascun de quatre teles e cascun lançol es obrat tot entorn «tro á un palm de fil dor e de seda ab diverses aucells e fullatges e le«tres. E al un cap de cascun dels dits lançols ha del dit obratge tro «acinch palms de ample. Item quatre coxins del dit drap de li obrats tot «entorn tro a una palmada dels dits aucells fullatges e letres. Item dos «coffres encuyrats e enlaunats en que estauen totes dites coses. Item «cinch coxins plens de ploma ab cubertes de canemaç qui entren demunt «les dites sis cubertes de vellut blau ab les d'tes divises. Item tres «draps grans de parets fets de lana blaua ab les dites divises de lehons «corcers e colomas fetes axi mateix de lana groga e daltres colors. Item «cinch draps de terra fets de la dita lana e ab les dites divisas. Item, III «banohals fets de la dita lana e ab les dites divises qui servexen a estar «denant lo lit. Item un cobertor de lit de cuyr vermell de malacha ab «un senyal el mig. Del senyor Rey e de la senyora infanta dona mata. «Item altre cobertor de lit fet a barres de cuyr, item e vermele sens ne«gu senyal. Item una cuberta datzembla de lana abun senyal dela dita «senyora infanta. Item un libre scrit en pergamins ystoriats daur appe«llat breviara damol, les quals coses, etc.»—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1964, *fólios* 100 *vuelto y* 101.

(1) Juan I mandó comprar en Granada para la infanta Juana una «cam«bra de saya orlada ab son dozer e cobertor de color vermella, blaua, «o vert,» ú otro que fuera de buena vista.»—*Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1955, *fól.* 14.

Establecido el matrimonio para la procreacion de la familia, y doblemente santificado por la religion católica, por el bautismo ó consagracion de sus frutos á Dios, las ceremonias del bautismo unidas á la alegría y fiestas de la familia, que aumentan segun la importancia de las mismas y de los padrinos, dan al nacimiento de un hijo ó hija un carácter semi-público que hoy apénas notamos los que vivimos en grandes ciudades, pero que conocen todavía con tal carácter los que viven en aldeas y lugares.

Los Concelleres de 1397 acordaron publicar unas nuevas ordenanzas relativas al modo de celebrar los bateos «para refrenar el lujo con que se hacian». Desgraciadamente, dichas ordenanzas ó no existen, ó no hemos sabido encontrarlas, y dado el claro que existe en los libros ó registros municipales, para la época de Juan I, los únicos datos positivos que tenemos acerca de la celebracion de los bateos son de 1345. Prohibían los Concelleres en dicha fecha que los padrinos pudieran dar á sus ahijados cantidad alguna de dinero, ni en oro ni en otra clase de moneda, escepto si la familia era pobre, en cuyo caso era permitida la dádiva bajo el supuesto de darse como á limosna. E igualmente se prohibía por los dichos que las comadronas aceptaran cantidad alguna de los padrinos, salvo en el caso de que las familias fueran pobres, lo que nos parece indicar que en ese caso la cantidad que recibieran se entendía ser para pago de sus honorarios. (1)

Como de la vida á la muerte no va más que un paso, démosle nosotros, sin peligro de la primera ni temor de la segunda, y pasemos de las alegrías de la familia á sus tristezas.

(1) «Encara que null hom ne neguna dona de la Ciutat de qualque «estament o condicio sia no gos dar a negun fiol o fiola con lo batiara, «o abans, o apres, per aquella raho ne altre per ell, neguns diners dor «ne de neguna altra moneda ne joyes ne altres coses si donchs lo fiol, ó «fiola no era fill, o filla de persona pobre qui per necesitat ho hagues «menester en lo qual cas siu volen li puxen dar axi com farien almoyna

Hasta muy entrado nuestro siglo no se prohibió la antígua costumbre de anunciarse la muerte de tal ó cual individuo por las calles, y esta costumbre era general en toda Cataluña. Las familias nobles y los hacendados lo hacían valiéndose de un hombre que montado á caballo y con negra gramalla vestido, iba voceando al son de una campanilla la muerte del señor A ó B, pidiendo que todos rezaran á Dios por su alma. Los menestrales, como que todos estaban agremiados, eran tambien avisados de la muerte de uno de sus cofrades por igual procedimiento, si bien, por su condicion de plebeyos, el voceador iba á pié y sin criado alguno que le acompañara.

Esta costumbre era tan antígua que ya en la época de Juan I la encontramos establecida y tal como lo dejamos dicho se preceptuaba en las ordenanzas de la Cofradía ó gremio de los sastres y pellejeros de Gerona de 1387 (1)

Si la costumbre de vocear los muertos no hubiera tenido otro objeto que el poner por parte de las familias en conocimiento de sus amigos la pérdida que habían sufrido, el aparato no correspondia al fin, pero es lo cierto que por costumbre ó por sentimiento, tan pronto llegaba á oidos, por ejemplo del cofrade que habia muerto, uno de sus consócios, suspendía el trabajo de aquel dia, y no lo reanudaba hasta que el cadáver hubiese recibido sepultura. Esta era la costumbre antígua, pero ya en los dias de D. Juan los lazos de la amistad se habian aflojado, y así

«per amor de deu. E qui contra fara pagara per ban cada una vegada. «C. sols. E si pagar no's pot estara pres C. dies al castell.

«Encara que neguna matrona o levadora dinfants no gos pendre di«ners de neguna moneda ne altres coses quel compare, o la comare vu«llen dar a ells per lo fiol o fiola qui sera batiat si donchs lo fiol o fiola «no era fill o filla de persona pobre. Cadá vegada. L. sols. E si pagar «nols pot estara pres L dies al castell sens tota merçe.» *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions y bans de* 1345, *fólio* 39 *vuelto.*

(1) «Item ordonen que per cascun confrare de la dita confraria qui «moira se haia a cridar e divulgar la dita confraria ab so de esquella per «la ciutat...»—*Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon. Tomo* 40. *pág.* 246.

lo que era por costumbre, en algunas ordenanzas gremiales se estableció como ley, y como ya lo hemos visto, para que por falta de amigos, no tuviese mezquino séquito el cadáver del cofrade, es por lo que los carpinteros de Barcelona —*Ordenanzas de* 1387--tenian preceptuado suspender el trabajo tan pronto supieran la muerte de uno de los suyos. Si esto era así para los menestrales, calcúlese lo que sería tratándose de una gran familia.

Por esto no extrañamos nosotros que se encuentren repetidos un año y otro año en Barcelona, durante todo el siglo XIV, los bandos municipales que prohibían que las familias recibieran en casa por luto por más de dos dias.

De la suntuosidad que se desplegaba en caso de entierro, no nos queda positiva noticia, pero por las medidas restrictivas del tiempo de Pedro III, medidas que hemos de suponer caerían en desuso, dado el carácter de Juan I, durante su reinado, podemos colegir que la suntuosidad consistiría principalmente en el número de hachas que concurrían al entierro, en la cruz de cirio que se ponia encima del ataud, (1) y en los paños que lo cubri-

(1) Como muestra de uno de tantos bandos como se dieron en el siglo XIV respecto al particular, damos el de 1368 que es el último de la época por la razon antes dicha—Dice así textualmente copiado del *Archivo municipal de Barcelona* del *Libro de deliberaciones y bandos de* 1367 *á* 1368, *fól.* 77 *y v.* Es del sábado 15 de Enero de 1368.—*Dels brandons de la sepultura.*—«Ara oiats per manament del vaguer ordonaren «los Consellers e prohomens de la Ciutat de qualque stament o condicio «sia no gos hanar ne fer hanar ne portar a alguna sepultura de qualse- «vol persone qui sia dela Ciutat sinò tan solament IIII ciris o brendons «qui no pusquen esser ço es quescu de pes de mes anant de VIII lliuras «de cera ne posar ne fer posar sobre lo cors creu de cera qui cost «menys de V sols. E qui contra fara que pach per ban quescuna vega- «da per quescuna cosa en que fara contra C. sols.

«Item que negun Candaler o persona que obre de cera no gos fer ne «vendre a alguna persona qui sie de la Ciutat creu de cera a obs de se- «pultura de alguna persona de la Ciutat qui puxa costar mes de V sols «sots ban de C sols.»

«Dels quals bans haura lo acusador la terça part e lo veguer les II «parts.»

«Retenense empero los dits Consellers e prohomens etc.

rían de terciopelo, seda ú oro, segun la condicion y edad del difunto.

Los lloraduelos parecen ya abolidos difinitivamente en la primera mitad del siglo XIV, á lo ménos en Barcelona, pero no es ménos cierto que esa inmoral costumbre de un dolor fingido subsistió aún ilegalmente por espacio de varios siglos.

Para impedir, pues, las demostraciones de dolor de las mugeres, es por lo que se prohibió severamente el que las dichas concurrieran á los entierros, mandando al efecto y espresamente que no se movieran de sus casas.

Lo que prueba que en los dias de Juan I las medidas restrictivas citadas habian sido derogadas por la persistencia de la costumbre, es, que en cuantas ordenanzas gremiales de la época hemos examinado, en todas hemos visto la obligacion expresa en que estaban todos los cofrades y cofradesas de acompañar con luces el cadáver y rezando por el camino un cierto número de Padre nuestros que todas las ordenanzas determinan; y tambien prueban las ordenanzas gremiales cuán general era la costumbre de las *Agapas fúnebres* un instante suprimidas en 1334.

El orígen de las agapas ó comidas el dia de los funerales se encuentra en la costumbre hebrea, quienes servian en la antigüedad á los que lloraban—¿á las lloraduelos?—el pan y el vino «el pan del dolor y el cáliz de la consolacion» segun dijo Aelhermann en su *Arqueología bíblica, párrafo* 206.—De los judíos tomaron la costumbre los cristianos, y esta costumbre estaba todavía en su auge en el siglo XIV, en Barcelona por lo ménos.

Prohibiéronla por primera vez los magistrados municipales en 1334, como ya hemos dicho, pero en 1345, lo que prueba que fué del todo ineficaz la prohibicion, ya no sólo hallamos restaurada y legalizada la costumbre de dar el *convit de morts*, sino reglamentada, pues se fija el número de las personas que podian asistir al convite á veinte, que era el mismo número que

se permitia concurriera á las misas ó misa de difuntos. (1)

Los gremios, por lo mismo que se consideraban los agremiados como formando una sola y gran familia, seguian la costumbre de la época, y gracias á sus ordenanzas, podemos demostrar la persistencia de la costumbre hasta en 1392; *Ordenanza de los Merceros de Barcelona*—pues lo mismo los Carpinteros de blanco, que los de ribera, que los Merceros de Barcelona, tenían en sus estatutos consignada la obligacion de dar de comer, el dia del entierro de uno de los cofrades, á cinco pobres, en conmemoracion de las cinco llagas de Jesucristo y para alivio del alma del difunto; segun las ordenanzas citadas, no se podia gastar en la comida de cada pobre más allá de seis dineros. (2)

En punto á duelos y luto se legisló largamente, y se comprende, aún dejando la manía económica de la edad media de querer reglamentarlo todo, pues dado el parentesco que establecian las relaciones de vasallaje, bastaba con que en una ciudad muriese un gran señor, para que tomára de pronto un aspecto lúgubre, esto por lo que hace al traje, luego para las visitas de duelo habia de ser otro tanto, por esto los Concelleres de Barcelona mandan repetidas veces en el siglo XIV que no se reciba en casa por duelo más de dos dias, ni puedan asistir á las misas ó funerales más de doce personas—*Bando de* 1352—y por último se prohibe en los mismos dias de Juan I, la celebracion de los aniversarios (3).

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions y bans de* 1345, *fól.* 790.

(2) «Item que cascuns cors qui morra de la dita confraria o almoy«na sia donat a menjar a V pobres per amor de Deu en memoria deles «V plagues que Jhesuchrist sofferi et per la an'ma del deffunt per lo «qual menjar sia donat a cascun pobre VI diners.»—*Ordenanzas del gremio de carpinteros de Barcelona de* 1388.—Los merceros de Barcelona daban sólo cinco dineros para la comida de cada pobre.—*Ordenanzas del gremio de Merceros de Barcelona de* 1392.—Los carpinteros de ribera como los de blanco daban seis dineros.—*Ordenanzas del gremio de Carpinteros de ribera de* 1392.—*Documentos ineditos del archivo de la Corona de Aragon. Tomo* 4.º, *páginas* 326, 350 *y* 357.

(3) *Arch. municip. de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1394. *fól.* 5.

Respecto á vestir de luto, ya á contar del año primero del siglo XIV, se encuentra un bando prohibiendo vestirlo á otras personas que á los parientes de primer grado, esto es, por padre ó madre, hijo ó hija, hermano ó hermana, abuelo ó abuela, esposo y muger, y sólo se hace una excepcion, y es en favor del que sea nombrado heredero universal. Igualmente se prohibió que pudieran vestirse por causa de luto gramalla azul ni morada, ni de ningun color, azul, morada ó negra, por muerte de niño ó niña, «*albat*».

Desde 1301 al 1372 se encuentran bandos y citas de los mismos en la *Rúbrica antígua* de ellos, por lo que vemos repetidas con gran frecuencia las citadas disposiciones, prueba de la tenacidad de la costumbre que llega hasta el punto de conseguir que en 1372 acaben los Concelleres por autorizar el uso de la gramalla azul, bien que reducido para el dia del entierro del cadáver.

Pero no estaría la cosa muy clara sobre el uso del azul y del negro, como á luto, cuando hemos visto á la reina Violante consultar el caso con personas competentes, para determinar de qué color habian de vestir su esposo y su primogénito con motivo de la muerte de Pedro III. La lucha entre el azul y el negro, iniciada ya en el siglo XIII, no termina sino en el siglo XIV, y por el triunfo del negro. (1)

Una disposicion sumamente curiosa contienen las ordenanzas de 1352 respecto al vestir de luto, y es que se prohibe en la

(1) Apesar de los bandos contra el color azul, nosotros creemos que dicho color era el de rigor, y que el negro era el color de moda, ó tal vez se prohibia el vestir de azul como color aristocrático. En prueba de ello, véanse las Ordenanzas de la Casa real de Pedro III y en ellas se notará que en las festividades religiosas de luto, viernes de todo el año, domingos de cuaresma, las cuatro témporas, etc., se emparamentan siempre de azul los altares, y de negro únicamente el dia de la Conmemoracion de los difuntos, ó siempre y cuando se celebre oficio de difuntos. Esto dicho, no se extrañará que en 1372 se permitiera vestir de azul precisamente el dia del entierro, cuando más natural parecia el vestir de negro.



misma que lo hagan las familias por aquellos de sus miembros que entren en religion.

Ni es ménos curiosa la que resulta de los pregones que se hacian al anunciarse por Barcelona la festividad del Córpus, pues se invitaba para que dejaran el lujo las familias que lo vistieran, en atencion á la santidad del dia, declarando luego facultativo el volver á tomarlo.

Los Concelleres de Barcelona no podian vestir de luto sin autorizacion del Concejo, esto á lo ménos creemos que se deduce de lo que ocurrió en 1390 con el Conceller G. de Vallseca. En la sesion celebrada por los Concelleres en 30 de Marzo de 1390, se ve que los Concelleres mandaron á su compañero Vallseca que vistiera de color como ellos durante todo el tiempo de su Concellería, pero á la vez se le autorizaba para vestir un dia que otro por entre semana de negro, si es que tal era su voluntad para hacerlo. (1)

Celebraban tambien las familias, en la edad media, las fiestas anuales que aún hoy celebran los pueblos cristianos, y particularmente aquellas que tienen carácter religioso-social.

La de año nuevo, por ejemplo, se celebraba con mayor pompa que hoy dia que ha caido en desuso, y era costumbre entre las familias, costumbre que aún dura en Francia, hacerse los amigos é individuos de una misma familia regalos mútuos. De esto tenemos un ejemplo en el joyel que envió Juan I á su hija la Condesa de Foix como *estrenas de año nuevo*, y que por la descripcion que se nos ha conservado del mismo, habia de ser una verdadera obra de arte. (2)

(1) *Archivo municip. de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1390, *fólio* 20 *vuelto.*

(2) «Axi mateix vos trametem per lo dit March pujol per estrenes la «festa de Ninou prop vinent un fermall daur ab divisa dorifani esmaltat «de blanch qui sta en. I. prat. Lo qual te vn castell en lo dos, e en lo «sumitat del Castell ha una donzella esmaltada de blanch ab. I ocell a la «ma, ha en lo dit fermall. I. balax tres safirs sis perles.»

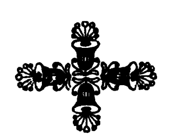
Archivo de la Corona de Aragon. Reg. 1964, *fól.* 8.

La Candelaria tambien es fiesta que hoy ha quedado reducida á una fiesta puramente religiosa, pero en los dias de Juan I era una fiesta de familia tambien, pues las familias cambiaban entre sí varios objetos de cera, y de esto tenemos tambien ejemplo en los cambios que se hicieron Juan I con su hija la de Foix con motivo de la Candelaria del año 1394, pues en cambio de la cajita de cera blanca que le mandó á la Condesa, su hija le remitió varios cirios, blandones, etc. (1)

La fiesta de Navidad era tambien objeto de demostraciones de aprecio entre las familias y á propósito de esta fiesta hemos encontrado que los mercaderes extrangeros de Barcelona daban al Rey anualmente por Navidad dos paños de oro. (2)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1964, *fól.* 153.

(2) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1959 *fól.* 173 *vuelto y* 174.



LA AMISTAD.

IDEA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD FEUDAL.—LAS GUERRAS PARTICULARES.—LOS BANDOS.—LA CABALLERÍA.—EL DESAFÍO JUDICIAL.

DURANTE los primeros siglos de la edad media las instituciones fundamentales de la sociedad humana renacieron, pues destruido hasta sus raíces el socialismo cesarista, la sociedad volvió á tomar su natural ó primitivo asiento en virtud de su ley de elasticidad nunca desmentida.

Bien sabida es la primitiva y fundamental organizacion de la República Romana, basada en las *gentes*, es decir, en la reunion de familias subordinadas entre sí, por los lazos de la amistad, de la gratitud ó de la obediencia; y como con la irrupcion de los bárbaros y caida de la sociedad antígua todo parecería de nuevo organizarse, de aquí que la sociedad feudal resucitando los antíguos y naturales organismos, agrupase á las familias en círculos, y los feudos sustituyeran ó reemplazaran á las gentes.

El feudo no es sólo una posesion territorial, es una sociedad completamente organizada, de la que es jefe el señor feudal en quien reside el mero y mixto imperio, y en donde cada órden de gentes tiene la seguridad de encontrar su tribunal, esto es, su tribunal de pares, en el feudo todos viven subordinados al señor, por esto le prestan juramento y homenaje, en virtud del cual no sólo quedan ligados con el señor, sino con todos sus hombres, por lo mismo que cuantos viven en el feudo son partes del señor, y no entidades diferentes, de donde la representacion general y particular que de todos ellos llevaba el señor en las relaciones exteriores.

Dejemos á un lado la cuestion de si los feudos nacieron del efecto de la conquista ó del espíritu germánico; á nosotros debe bastarnos el hecho de la organizacion feudal en toda Europa.

Efecto de la subordinacion ó de la conquista ó de la nueva organizacion social germánica, el hecho constante es la agrupacion de un número de familias representadas por un jefe, baron ó conde. En tanto, pues, dos ó más barones ó condes, estuvieran en buenas relaciones, sus familias vivian en perfecta union y concordia, pero en cuanto estallára entre ellos contienda, division y guerra, sus familias habian de sentirse de su agravio y considerarlo como suyo, y esto es lo que vemos durante toda la edad media. Las guerras particulares ó de señor á señor tan comunes en aquellos tiempos, revelan claramente el carácter de la institucion feudal.

Por efecto del simple disentimiento de los señores, los moradores de dos territorios, de dos feudos antíguos se hallaban todos en guerra, y si ésta estallaba, bastaba sólo con declarársela al señor, para que se entendiera declarada á todos sus hombres, y ya á estos no les quedaba más remedio que servir á su señor, ó exponerse á las iras de sú enemigo. Solo quedaban exceptuados los vasallos rústicos, pues estos no eran considerados, como ya hemos visto, más que como un apéndice de tierra, como un instrumento de la misma, por esto al venderse la tierra se vendia con todos los rústicos de la misma, hombres, mugeres y niños.

De este órden de cosas y por extension se desarrollaban extraordinariamente las relaciones amistosas, pues ya se pactaba entre dos ó más señores union ó confederacion perpétua ó por un número fijo de años, ya el que se consideraba más débil ó en mayor peligro se ponia bajo la proteccion de otro señor para que le protegiera, ó bien procuraba en su feudo el aumento de poblacion, dando mayor estension á las franquezas del mismo, á fin de sacar un mayor número de brazos para que le de-

fendieran, elevando á los principales de sus vasallos plebeyos al primer órden de la nobleza, confiriéndoles la órden de la caballería, pues todo caballero, una vez declarada la guerra entre dos señores, no le quedaba más salida que tomar las armas en favor de su señor ó ser declarado traidor, con lo que se exponía á perder bienes y vida.

¿Tan grande responsabilidad encontraba hombres que voluntariamente la aceptaran, si es que no la solicitaban?

Esta duda sólo es posible cuando se desconoce por completo la organizacion social de la edad media; nosotros hemos dicho lo bastante acerca de ella para que no sea posible. El simple caballero ganaba en consideracion ó en valor social, por el sólo acto de que se le calzaran las espuelas, lo que no podia ganar el ciudadano honrado con todas sus riquezas. Ya no era un individuo de la clase plebeya, sino un miembro de la clase noble, y por lo tanto gozaba de todas sus preeminencias, y ya hemos visto lo que esto significaba y valía.

Luego el que recibía la órden de caballería, quedaba para siempre tan obligado con el que se la confería, que aún cuando no fuera su hombre, quedaba con él casi con las mismas obligaciones. Asi, pues, los grandes señores podian ir estendiendo sus relaciones por todas partes, aumentar su fuerza y poderío, pero al mismo tiempo iban estendiendo las relaciones amistosas, y por lo tanto iban difundiendo en la sociedad humana la idea de una comun fraternidad entre todos los hombres, idea que, como es bien sabido, hace muy poco tiempo que está en camino.

Que de todas esas invasiones del poder señorial habia de nacer una gran confusion es muy cierto, y así á medida que la edad media va tocando á su fin, la confusion es mayor, por el hecho solo de que las relaciones de subordinacion se han ido estendiendo y mezclando hasta el punto de no saberse á quién se deben en primer lugar las obligaciones personales. De aquí que vinieran los jurisconsultos á definirlas, pero con los juris-

consultos venian tambien nuevas ideas, y con ellas el gérmen de la disolucion feudal.

Creemos haber dicho lo bastante para dar á conocer el carácter de las relaciones amistosas en la edad media, y no continuarémos tratando ese punto, porque la naturaleza de nuestro trabajo no lo consiente, basta lo dicho para esplicar la significacion de algunas costumbres que nosotros no podíamos ni debíamos pasar por alto.

Viniendo ahora á los dias que historiamos, veámos cuáles eran las ideas reinantes sobre la caballería y el ceremonial que se seguia al conferir dicha órden.

Dos autores de grande autoridad se presentan á nuestra consideracion; fray Francisco Eximenes y el padre de Juan I. El primero, en su *Crestiá, ó Regiment de Prínceps*, y el segundo, en su obra de *Mossent Sent Jordi ó de la Caballeria*. Entre un fraile, por mucho que sea gran conocedor de las costumbres de su tiempo, y un Rey, en quien residia autoridad bastante para modificar la costumbre, ó legislar sobre la materia, la eleccion no nos ha parecido dudosa; asi hemos creido que debíamos sujetarnos á lo dicho por Pedro III. (1)

(1) Los que hayan leido la nota de la col. 2.ª de la página 625 del tomo IV de la *Historia critica de Cataluña* de D. A. de Bofarull, estarán en la creencia de que Pedro III escribió en verso el modo cómo debian armarse los caballeros de su tiempo, pues dice que, «con motivo de encontrarse enfermo su hijo Martin le mandó para distraerle unas coplas sobre el dicho tema *y dicen asi las primeras:*

Vetlan el lit suy nun penser casut
De dar consell als cavallers quis fan
De quis faran cavallers derauan
Et en qual loch los sera pus legut
E dich primer que la cavalleria
Rebre deu hom de son Senyor siy es
O de valent cavaller enapres.
O de qui cap de son linatge sia.

Los caballeros, dice el Ceremonioso, no pueden ser hechos más que por otros caballeros, y ni aún el Rey ni su primogénito, de no haber sido armados caballeros, tienen autoridad ó capacidad para poder hácerlo; ménos por lo tanto podia hacerse uno Caballero por sí mismo; los únicos pues, autorizados para dar la órden de caballería eran el Rey, su Primogénito y los Maestros de la Órden de la Caballería.

No podian ser armados Caballeros los religiosos «por cuanto estos no deben poner sus manos en hechos de armas», ni tampoco podian serlo los que no estuvieran en cabal juicio, ni los pobres, á no ser que el padrino le diera rentas bastantes con que sustentarse y llevar con honor la órden de Caballería, ni el contrahecho, ni tampoco el comerciante ó mercader;—«que no deu esser Cavaller hom qui en sa persona us de mercaderia».—Y naturalmente, tampoco podian serlo baras ni traidores, ni otros cualesquiera sujetos á responsabilidad criminal.

Llegado el dia de la ceremonia, en la víspera, al medio dia, debia lavarse de piés á cabeza el novel caballero, y puesto lue-

Lo loch me par que sia pus degut
Noble Ciutat ó Vila grosse gran
Ols enamichs valentment garreian
Tenent el puny lança el bras escut
On esgleya on gran devota sia
E si faxi no sera ja repres
Per cavallers ne per null hom entes
Quin nobles fayts met se pensa tot dit.

Damor no chant axi com far solia
Car me vey trop en anys anant empes
Duptant quem fos en mal per alcuns pres
Perque men call que pus non chantaria.

Si las coplas que dejamos copiadas son las primeras, ¿en donde se encuentran las siguientes? Porque en el registro de Pedro III.—1261, *fólio* 165,—no se encuentran otras coplas que las copiadas, sin indicacion alguna de que otras siguieran á las transcritas, antes por lo contrario, nos parece que la carta acompañatoria de Pedro III se deduce que no escribió más coplas sobre el dicho asunto, pues dice á Martin que envia *tres cobles*, y tres coplas nos parece que pueden contarse en las que hemos copiado.

7

go «en la más bella cama que pueda hacerse», los Caballeros debian vestir al doncel y calzarlo, «con sus más bellos y elegantes trajes». Y así, «bello y limpio de cuerpo,» era conducido á la iglesia para hacer otro tanto con su alma y allí habia de estar en vela durante toda la noche y de pié mientras pudiese resistirlo, y de rodillas tan sólo al cesar sus oraciones.

Al dia siguiente, oía misa al ser de dia, y hacia nuevamente sus oraciones, pero antes de ser armado caballero, el encargado de conferirle la órden le interrogaba, pidiendo si insistía en recibir la caballería, y si la respuesta era afirmativa, le calzaba por sus propias manos las espuelas ó hacia que se las calzara otro caballero, luego le ceñía la espada, cuidando de que la cinta—cinturon—no estuviera sobrado flojo, pues la cruz de la misma habia de caer sobre su corazon. Una vez ceñida la espada se sacaba de la vayna y se la ponian en la mano derecha, y entonces se le exigía que jurase morir por la religion de Cristo si necesario era, por su señor natural y por su patria. Hecho el triple juramento le daban el espaldarazo—*li dava ab la ma en la templa*, para que recuerde las cosas que ha jurado, diciéndole que «Dios le dirija para su servicio, y le deje cumplir lo que ha prometido». Y por fin, le besaban en señal de la fé, paz y fraternidad que debia guardarse entre los caballeros segun la costumbre de la Tierra.

Encargaban tambien las Ordenanzas de Pedro III que los caballeros mientras fueran jóvenes vistieran como los antíguos con elegancia y de telas de colores alegres, llevando además, cuando cabalgasen por la ciudad, el manto caballero que les cubría de piés á cabeza. (1)

(1) «Pero lo mantell lacostumauen de portar tots en aquesta manera «quel fahien gran e lonch en guisa quels cobrien fins als peus e sobraua «tant de la una part e dela altra sobrel musclo dret quey podien fer un «nuu e fahien lo de guisa quen podien metre e tres lo cap sens algun «embargament e aquest mantell apellaren mantell Cavalleros» — *Archivo de la Corona de Aragon. — Obra de mossen sent Jordi e de Cavalleria. Registro* 1529. *fól.* 17 *vuelto*, 33 *moderno vuelto.*

En razon de la órden de Caballería gozaban los caballeros de varias preeminencias, asi en la Iglesia nadie podia estar delante de ellos, escepto los Prelados, clérigos, los Reyes y altos magnates á quienes debieran obediencia ó servicio. Tampoco nadie, escepto los dichos, podian adelantarse á ellos al darse la paz. En la mesa no podian sentarse con escuderos ni donceles, y sí sólo con caballeros y hombres honrados. En caso de deudas no se les podia embargar su caballo ni entrar en su casa á poner embargo en tanto estuviesen en la misma, él ó su muger. salvo si no salían de su casa dentro del plazo legal señalado para hacerlo. Tampoco se podia dar á los caballeros tormento, á no ser por traicion contra el Rey ó la Patria; y en caso de que por su delito merecieran la muerte, no se les podia dar muerte infame, esto es, no podia llevárseles arrastrando al suplicio ni hacerles morir en la horca, sino decapitándolos, ó bien haciéndoles morir de bambre si tan gran crueldad merecía su culpa. Por último, los Caballeros mientras estaban en el servicio del Rey ó de la Tierra nada perdian por prescripcion de tiempo, que se entendía no correr durante su ocupacion.

En la ley 32, trataba el rey *Ceremonioso* de los casos en que se perdia la órden de Caballería, pero el manuscrito está incompleto y la ceremonia del desarme sólo apuntada (1) lo que

(1) .... «manera com li deuen tolre Cavalleria es aquesta quel Rey deu «manar a vn escuder o fill de Cavaller que li calç los esperons e li ci«nya le espasa. E que li tall ab vn coltell la cinta de la espasa de part.» —Asi termina el manuscrito.

Idem, id. id. fol. 23 ó 39 moderno.

La armadura ó traje de guerra segun Eximenes, era el siguiente:

«Cap CCLXXIX.° quines armes porten los homens armats daquest temps. Armens de Cauallers son en aquest present temps les seguents, primerament deu portar jupo un poch gros de coto per tal que la cota de malla no li faça tant anuyg. Segonament port cota de malla qui sia de fin acer. Terçament braceres e guantellets. Quartament haia arnes de cames ço es cuyçes e gamberes, e çabates de ferre ab faldo de malla crest qui esta en la peça. Sisenament guantellets de ferre. Seteeament ha ops taria per ajunyer, e aço ha mester per ason cers. Per armes de son ha mester bacinet ab capell cap mall, e careta en lo bacinet, e haia de part de dins del bacinet, cer forrat destofa e de drap de coto e lo capmalls axi

indica claramente que no es exacto que Pedro III dejara incompleta su obra como afirma el archivero historiador Carbonell, sino que se ha perdido.

Ya que la corriente de los hechos nos ha llevado en este punto al estudio de las costumbres caballerescas, dejando para cuando nos ocupemos del *Trato social* y de las *Clases* en la edad media, el determinar las relaciones amistosas de la burguesía y del pueblo, y de unos y otros órdenes sociales entre sí, no podemos pasar por alto la costumbre que priva sobre todas las demás, la que por sí sóla basta á caracterizar una época, y á explicarnos toda una série de relaciones, difíciles hasta de creer en el órden ideal, tanto su sentido contradice el comun sentir humano.

¿La bárbara costumbre de dirimir á sablazos un litigio ó una injuria cualquiera, continuaba todavía en vigor y fuerza en la época de Juan I?

¿Era todavía una costumbre someter las contiendas de honor ó de honra á la decision de un *Juicio de Dios*? ¿Costumbre tan inhumana como inmoral habia resistido á los embates de San Raimundo de Peñafort y demás jurisconsultos de su escuela?

¡Quién lo creyera! Aún á últimos del siglo XIV la legislacion de los siglos XII y XIII continuaba en toda su fuerza, todavía los *Usages de Bataya*, y la ordenanza de Jaime el Conquistador acerca del modo de celebrarse el duelo judicial continuaban en toda su fuerza. ¡Tan poco habian adelantado

mateix e aço sia per deffendre simateix. Apres ha mester per offendre glavi ólança espasa daga coltell atxa e esperons per son cauall atenir encuns ferrera ab martell tenalles e claus, e lambroix eflecme per regnar lo cavall quant es hora, per al patge deu hauer vn Roci qui haia un Gambal dret per portar lo glavi de son senyor, deu portar jupo emanto, e un poch coltell, e escarcella ab fil, e agulla per acusir ason senyor ço que mester haia hapres haia Capero e est mals ab esperons uestedures de Caualler.

Lo Crestiá, ó Regiment de Princeps. Cap. CCLXXIX.—quines armes porten los homens armats daquest temps.

las costumbres que aún cuando llamaba á las puertas de la edad media el renacimiento, la antígua legislacion de espíritu germánico continuaba informando la sociedad catalana!

De la prueba vulgar por batalla ó Juicio de Dios, ha publicado el Sr. Coroleu un proceso íntegro, en su estudio sobre *El Desafío* (1) que por datar de 1379 podemos con todo rigor considerarlo de la época de Juan I, ya no porque en dicha fecha contase el Rey 29 años, sino porque amen de no existir ley alguna prohibiendo los juicios por batalla, tenemos de los mismos dias de Juan I pruebas bastantes para demostrar y afirmar que aún continuaba reinando en las costumbres tan inhumana manera de dirimír un litigio, y como no hemos tenido la fortuna de encontrar proceso alguno que explique en todas sus partes un lance de esta clase para los mismos dias de Juan I como el aducido por el señor Coroleu para la época de Pedro III, el proceso firmado por éste y por éste autorizado, puede y debe tener lugar dentro de la época que estudiamos.

No recurrirémos nosotros, sin embargo, al dicho proceso para explicar detenidamente, como nos toca hacerlo en este lugar, el ceremonial seguido en caso de *Juicio de Dios* ó batalla, porque no da todos los detalles del mismo, el proceso en cuestion nos sirve, sin embargo, para demostrar que la ordenanza del siglo XIII ó de Jaime I, continuaba siendo observada en todas sus partes en los dias de Juan I. De esta concordancia, de la que podrá convencerse quien compare el dicho proceso con la *Ordenança de Batalla* que literalmente reproducimos al pié de estas líneas, nos valemos, para esplicar la costumbre catalana del desafío, segun la citada ordenanza hasta ahora inédita.

La primera prueba que podemos dar de que en los mismos dias de Juan I el desafío era de rigor en las costumbres catalanas, nos lo suministra el hecho del Conde de Prades; ya hemos visto como el Conde Juan se comprometía á sostener por *Juicio*

(1) *El desafío y las guerras particulares* etc. por D. José Coroleu.—*Revista histórica, Tomo IV, pág.* 97 *á* 115.

de Dios la calumnia que habia lanzado contra Francisco de Aranda, y si entonces no se celebró el combate con que brindaba el de Prades á Aranda, fué porque el Rey no consintió en el mismo, prefiriendo averiguar ante los tribunales lo que hubiera de cierto en la calumnia de la cual se queria hacer víctima á uno de sus más fieles servidores.

Pero un nuevo documento, bien que de fecha posterior, referente al mismo asunto, nos presenta al Conde de Prades sosteniendo todavía su pretension de batirse con Aranda, y por cierto que en el dicho documento se da una prueba de que el combate podia librarse, con arreglo á la ordenanza de Jaime I, por procuradores, como ya verémos dentro de poco.

Segunda prueba nos la suministra el desafío concertado entre Jaime Roger de Pallars y Hugo de Cervellon, desafío que habia de celebrarse el dia de San Juan del año 1393, presidiendo el campo el mismo Juan I en persona, segun vemos en la carta que desde Valencia y con fecha de 16 de Junio del mismo año escribe á los combatientes conminando con fuertes penas al que falte á su puesto en igual dia. (1)

De otros desafíos concertados, pero prohibidos por el Rey, se encuentra noticia en los registros de Juan I, pero no nos ha parecido necesario anotarlos despues de los que dejamos indicados.

Viniendo al caso del de Pallars con Cervellon para dar nombre á los combatientes, antes de entrar en combate era necesario que el retador llevara la acusacion ante el Rey. Admitida por éste, se citaban las partes nuevamente ante el Rey y su tribunal, y allí ratificando el retador su acusacion, y desmintiéndola el retado con promesa de aceptar el duelo, se daban treinta dias de plazo para que cada una de las partes dispusiera lo necesario para el combate, y pagara la peñora de doscientas onzas de oro, equivalentes á cuatrocientos morabatines, para

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1966. fólio 33 vuelto.*

indemnizar al que ganase en el combate el daño que hubiese recibido en su cuerpo, armas, caballo y gastos de la liza segun el Usage *Bataya* y con arreglo á la Ordenanza de la misma. Todo esto fué necesario ultimar antes de que el Rey les señalara á Pallars y Cervellon el dia para el combate. Véase toda esta parte del ceremonial en el detalle que del mismo da el proceso publicado por el señor Coroleu.

Antes de que llegara el momento de jurar públicamente en el altar de la iglesia de San Justo, segun la ordenanza de batalla, que íntegra reproducimos al pié de esta página, (1)

(1) La mesura e la mida facen los dits feels en aquesta manera que hayen fil de li, o de canem pus que sia de IIII o de V fils, lo qual fil sia tort e encerat, e be egual, e be polit que nos pusca abreviar ne alongar. E façe estar aquell qui mesuraria en alcuna casa *cor nuci*, *e de scalo* en bragues solament en peus en I taula que sia plana, e egual e que stia tot dret que no se corp tant ne quent havie ne detras, e presoli lo cap del fil el *cugueros* en lo pus alt loch qui hi es e passe lo li per mig dels ulls, e vage *dreuto* al polze dret del peu. E axis mesuraran en barchinona.

Mas lo senyor Rey en los furs de Valencia ha mes que lo fil por ho en lo cap del nas entre als dos ulls e puxe per lo front, e per mig lo cap e detras per mig de la esquena entro al talo. E que sia mesurat dal tesa mesurelo per les spatlles e per (...) pus gres loch que sia entre les espatles e les mamelles. E facen li tenir les braces altes les mans juntes dementre que li mesuraran les espatles. E face lo parlar perço que nos pucha beure.

Puxes mesuren per lo braho del braç dret per lo pus gran loch, puxes mesuren lo per la cuxa dreta per lo pus gros loch.

Quant lo reptat sera axi mesurat los feels tengueu la mesura amagadament que no pusca venir en ma de null altre hom, e aquesta mesura sia original. E no ab aquesta fil mas ab altre sien mesurats tots los altres que seran amenats per pars, o per ensembles en aquesta forma damunt dita.

E con cascu daquells qui sera amenats per parts, o per ensembles seran mesurats maneses los feels abans que altre mesuren a I pt pño les mesures e guarden se be que negu no pusca veer con la proua se fara per ço que no pusquen pendre aesme que es menor, o maior la mesura daquell qui es reptat, que aquelle daquell qui es dat per part, o per entsemble perço que aquell qui haura a dar par, e entzemble no haia ainetesa dabans atrobar par o entzemble, si la proua feta deles mesures se troban que les mesures sien eguals deuenla *sneiar* per entzemble. E si no son eguals, e trobaran la mesura daquelles ques maior de longuesa que aquella daquell qui es dat per entsemble maior de granea que aquella del reptat, deuen dar dos dits de longuesa a l dit de granesa.

ó en la Capilla real de Santa Águeda como dice el proceso publicado por el señor Coroleu, que la acusacion hecha á Arenos era verdad, fueron necesarios otros actos que el proceso no reseña, porque pueden considerarse como de órden interior.

Nombrados los fieles ó maestros del campo, el primer deber

E si per uentura les mesures de cascu ço del reptat, e del altre son eguals de longuesa, mas si les mesures de la I son majors de gruxa per les espatles e per lo braç e per la cuxa que aquelles del altre, o per sol I loch daquells lochs per ques mesuren totes per espatles o braç o cuxes *ents* deuen sueiar per entsembles.

E si la mesura del I es major de loquera que aquella del altre es major de gruxa per tots los loehs, ho mesuren o per sol I loch, ço es per espatles, o per bras, o per cuxa, deuen los feels coadunar, e juyen les mesures de cascu, ço es que apres la mesura dela loguesa juyen aquelle de les espatles, e apres daquelle del braç e apres aquella de la cuxa, e axi totes juntes e coadunades donen a I dit de gruxa I dit de longuesa.

E si al primer dia que assignat sera a mesurar lo reptador no haura trobat par, o entsemble la cort deu li dar altre dia de X dies pusp altres X dies, si al segon dia trobat nol haura. E si atots los III dies qui assignats seran al reptador, no haura trobat par o entsemble que do al reptat, lo reptador du discreptar lo reptat en cort axi com lauia reptat. E deu li deffer les misions totes quel reptat haura fetes per aquell reptament a coneguda e ataxacio de la cort. Con al reptat haura ho dat par, o entsemble axi com damunt es dit la cor deu dar temps a la batalla fer de XXX dies, e que les batalles sien arreats dentrar el camp al XXX dia. E dins aquells XXX dies la cort deu fer lo camp.

Lo camp deu esser cayre, e deu hauer de cascun cayre XXV destres e deu esser ab pals engro, e ab rests ben ensostrat, e elauoat e deu esser pla, e egual, e no pedregos, ans si pedres hi ha deu hon gitat. En la cort deu fer guarar lo camp axi de nit com de dia entro quela batalla sia feta per ço que hom noy puga amagar ne portar nulles armes ne fer metzines ne conjuracions ne posar breus ne altres coses pusqui negu de les batalles fos embargat de son dret a uendre, ó defendre.

Al dia quel camp entraran les batalles deuen jurar en poder de la cort sobre laltar de sent just, e sobre los sants IIII euangelis lo I en presencia del altre segons la forma del reptament, e del respost en aquesta manera que la cort deu tenir lo reptament escrit quel reptador ha fet, e lo espert que ha fet lo reptat, e deu las fer liger en presencia dalsdoses e lo reptador deu dir. Yo aytal jur que aço de que he reptat naytal es vritat, e el camp no metre coltell ne misericordia ne elena ne aguelo, ne neguna manera darmes sino aquelles que acostumades son de metre. Ço es açberch ab capmall rab cauces de ferre e escut e lança qui no sia emplomada, e capell de fer, e dues maçes e dues spases, e en neguna de las maçes no haya agullo ni sera plegadiça ney metre armes que hayen virtut ne nomina ne pera preciosa ne breu ne posar sucre rosat ne candi, si deus majut en aquesta batalla e aquests sants IIII euangelis.

E si fa la batalla per altre deu dir. Yo N. dich que ço de que N. ha

de éstos era cerciorarse de que las condiciones físicas de los dos combatientes eran iguales, ó que por lo ménos no habia tal diferencia, que el combate fuera desigual por dicha causa, y al efecto se medía escrupulosamente el cuerpo del retado con un hilo de lino ó cáñamo de cuatro ó cinco cabos bien trenzado y

reptat N. cavaller es veritat. E jo per ell menar o he aquest cavaller. E pusp diga totes les altres coses que damunt son escritas.

E aqui matex aquell qui es reptat deu dir Yo N. dich axi que aquello de que N. cavaller ma reptat no es veritat. E jo menar ho he. E puys diga totes e altres coses que damunt son dites en persone del reptador.

E sis combat per altre deu dir Yo N. cavaller, jur que ço de que N. cavaller ha reptat. N. no es veritat. E jo menar ho e per ell. E puys totas les altres coses que damunt son escrites en persona del reptedor.

E fets los sagraments axi com damunt es dit la cort trameta II prohomens bons e leyals, a caseuna part de les batalles qui sien alguarnir deles batalles qui vegen que nos pusquen pus guarnir ne mes armes metre sino con acostumat es, e dit dessus. E que guarden que en les testeres del cavalls, ne els sobrecenyals, ne en cubertes no posen pells desquirols ne daltres besties ne çoes ne alcunes espauntalles purque los cavalls sespaordesquen, que nos volguessen acostar.

Abans lo dia de la batalla, en aquell dia faça cridar la cort que algun cavaller ne escuder, ne null altre hom estran, no cualques, en cavall ne en roci corredor, ne porte armes ala batalla al camp ni ho hi tinguen. E qui ho fará sia pres, e perda les armes e lo cavall ol roci que cavalcava E que *lostie* de cascun estrany reetenga dins sa casa los cavalls els rocins e les armes dels homens estranys qui ab ells albergaran dins tancadura.

Encara lo camp pres lo palanquet vage lo veguer metre la batalla se faça ab XX homens dela ciutat a cavall ab armes per guardar lo camp.

Tots los altres Ciutedans de peu ab lurs armes estien part lo veguer, e part aquelles qui ab ell seran armats, enaxi que espay romanga entre los ciutadans qui seran a peu armats, e los pals per tal quel veguer, e aquells XX qui ab ell iran pusquen anar entorn lo camp. E apres los Ciutadans de peu armats estien tots los homens stranys e privats que cavalquen e de peu sens armes.

Com les batallers deuran entrar en lo camp a cada canto del camp est'a I crida qui fortment, e sonen crit que negu no gos fer mentre la batalla se fara algun senyal de paraula ni de fet, ni ab la ma ni ab lo braç. E qui ho fara aqui mateix sia pres per lo veguer, e per aquells armats qui guarden lo camp ab lo veguer, e sia punit a coneguda dels *prohomens*. E negu nos gos moure a pendre altre, sino solament lo veguer, e aquells qui ab ell serán armats, perço que caura no si pusca moure. E si negu si mounia apendre altre daqueses ultra lo veguer, e aquets armats qui guarden lo camp, sia pres per lo veguer, e per aquells qui ab ell seran armats, e sia punit a coneguda dels promens.

encerado con tanta detencion y tanta minuciosidad, que más parece cosa de cuento ó de caballerías que verdad histórica.

Hecha la medicion, se llamaba al retador para establecer la comparacion de igualdad, si esta no resultaba, el tribunal daba al retador un primer plazo de diez dias para que buscase un par que le representase, y este plazo de no presentarlo en el prime-

Encara la cort deu hauer elets XII prohomens bons e leyals dela ciutat qui sien feels, e escolten, e que sien el camp abans que les batallers venguen, e tambe les batallers a la porta del camp, e estien aqui dins lo camp menys darmes entro que la batalla sia acabada.

La porta del camp sia ver sol ponent, e que los batallers entren ver sol ixent.

Lo reptat deu entrar primer el camp Les feels qui entraran primers el camp reeben los batallers e les uns tinguen la I de les batalles. E les altres tinguen laltre. E partesquen lo sol, enaxi que egualment vegan, a cascun dels batallers al començament en guisa que no do mes ala cara ala I que al altre.

E que lo sol hauran axi partit poxen la I endret del altre, e euans que el lexen anar los feels demanen aquells qui tendran si cualquen be ne son arreats. E si queren beure donen li. E si la I non quer, donen ne aquell quin quer puys de cascu de les batallers moges I de los feels, e que seran en mig del camp entre ells los altres feels pusquen anar aquel bataller que tendran. E puys den de dret a aquell quil ha.

Los XII feels qui estaran dins lo camp se partesquen que con los batallers hauran jaquis anar, ne stien a cascun canto del camp III per escoltar les paraules que diran. E si tant es que a cascun dels cantons del camp, o en cual altre loch la batalla sera prisinara, aqueste se los feels qui seran el camp per escoltar o per oyr ço que diran, per ço que mils se pogues priuar se quescu se mouia.

E per tant ses que la batalla nos vença lo primer dia al vespre com lo sol se pondra pertesquen los feels del camp, e escriuen en quel loch staua casçu dels batallers, ne con estauen, ne quantes armes tenien ne que's ne les tenie. E si negunes armes jahie en lo camp escriue en qual loch del camp jahien ne con, en guisa que per lendema hi han á tornar que posats no sien quels tornen en aquell loch axi com estauen.

Los feels giten les batallers del camp ensemps, e I part dells menensela I dels batallers a I casa, en guisa que la I bataller no pusca venir laltre, al desguarnir, ne els cauालls, ne puxen ne pusca saber la I com va laltre, per ço si la I es a pus appellat que laltre, o ell, o son cauall, laltre no uendria tant volanter alà pusa ser parlaua.

Los feels pensin egualment de menjar e de beure dels cauallers e dels caualls entro al matì que hu los torn el camp. E no pensen de les naffres de cascu a curar, ne dels caualls. E axi com egualment los trasqueren del camp, egualment e ensemps los hi tornen e posen los en aquell loch en axi ho façen tots dias tro la batalla seia partida.

ro, se le renovaba por tres veces más, y si en el último, no encontraba quien en condiciones de igualdad física estuviera con el retado, y en su nombre quisiera sostener el combate, se declaraba desierto el combate, y el retador quedaba obligado á indemizar al desafiado de los gastos que hubiese hecho para

Si alcun dels batallers cobra, o emblañ alcues de les armes al altre e les gitara part les barreres del camp aquelles armes noy tornen puys.

Encara si anegu de les batalles cauran armes, e laltre bataller les faça caure part les barreres del camp, aquelles armes noy tornen puys ne aquell no las pusca cobrar.

Si alcu de les batalles firen, o colpejan, ells empero tinent les armes passara part les barreres alcuna part de les armes que tendra no pert aquella part que passara part les barreres, car no es raho que pus ell tenga les armes en sia senyor, si combaten, e ferin e colpejan alcune part de les armes passe part la barrera, que per aço li tolga hon aquella part. Encara si lo braç o la ma, o la cama, o encar lo cap del I dels batallers exira part los pals, o les barreres, no li tolga hon aço, ne sia empatxat que daquells membres nos pusca defendre e ajudar que son aduersari pus tot lo cors de fora lo camp no es.

Lo reptat deu tenir camp per tres dies ço es saber del sol exint entro quel sol se possa, e no plus. E si entre aquests III dies lo reptador fara dir al reptat que vençut es, o que resa al temple o al hospital, o a altre orde, o a lorde de fels, al fara exir del camp, el auentura el camp, lo reptat deu esser jutsar per vençut e lo reptador qui vençut haura deu conseguir, e guanyar son plet ço es ço que perque lo reptament fo. E deu li esser examinat lo mal el dan que en la batalla hauran pres axi en perdiment de coses com encara de naffres, e en messions de metges con en altre messions que en la batalla hauran fetes, e deu li esser definit per lo veçut tot. lo mal quel veçut haura pres en la batalla segons ques conte en aquell usatge qui començe batalla, per aço es fermada que penyores.

E sil reptat se posa saluar el camp per los damunt dits III dies ço es que no espira del camp ney sera mort ne veçut axi com damunt es dit ha guanyat son plet, ço es aquello de que era reptat, e deu esser deseepcat en cort, axi hauria stat reptat, e den li hon deffer totes les messions, que per rao daquell reptament haura fetes, e esmenar tot lo dany que en la batalla haura pres axi com en coses, com encara de naffres, com en missives de metges a coneguda e a taxacio de la cort. E deu li esser difinit lo dan e lo mal que fet haura aquell quel combat en nafres e en altres coses.

Si aquell qui es reptat de bahici es daquella grans bahies que esmendar ne redresar nos poden, axi com es qui ociu son senyor, o fall *ledsine* de son senyor o jau ab sa muller de son senyor, o li tolra son castell, e nol li volra retra ses empatxament e pijorament, o li fara tal mal que nol li pusca esmenar seman que base per tots temps, e null temps hon

acudir al combate, cuidando de la taxacion los jueces del campo. En este caso el dia de la jura el que luchaba por cuenta de otro no prestaba el juramento en nombre propio sino como apoderado. (1)

Pero en el asunto de Pallars y Cervellon no se daria tal contratiempo, las condiciones físicas se reputarían iguales, y por lo tanto desde el dia de esa declaracion se señalaron los treinta dias para disponer lo necesario unos y otros para el combate, que debia empezar forzosamente el dia último del plazo señalado, esto es, aquel dia en que se cumplieran los treinta.

Durante ese plazo los fieles cuidaban del arreglo del campo que se habia de levantar en terreno llano y nada pedragoso. Los jueces del campo, en el caso citado por el señor Coroleu, eligieron como sitio favorable el huerto del monasterio de San Pablo de Barcelona ¿fué esto para comodidad de los combatientes ó costumbre de levantar la liza para los *juicios de Dios* en terreno sagrado?

El campo ó palenque tenia, por ordenanza, veinte y cinco *destres* de lado, los cuales habian de levantarse á escuadra, de modo qne el campo tenia la forma de un cuadrado perfecto. La

nol gos sofeir e isca de tot lo comdat de barchinona e daço destrenya la portat. Car baie manifest, e veçut de tal bahia que sedegue e esmenar nos pusca, no deu romandre en terra domens leyals.

La cort haya la terça part de les penyores de CCCC morabatins sils proces uolen exequir les penyores de mes de CCCC morabatins pusquen ho fermas la cort noy guany tro sino del CCCC morabatins.

La cort deu hauer per lo camp a fer XX morabatins entre ab dues les parts.

Lo caual els guarniments e les armes del vençut haia la cort.

Archivo municip. de Barcelona.—Constitucionum et privilegiorum anticuorum, fol. 201 *á* 204.

(1) Este hubiera sido el caso entre el Conde de Prades y Francisco de Aranda, por lo que vemos en la carta que el primero escribió á don Juan en la que le dice: «vos senyor donatme loch que yo puga fer com«batre a mossen Francescho Daranda ab millor hom que ell no es de «linatge, qui li fara dir danant vos senyor que son pare fou traidor al «senyor Rey vostre pare......

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1964, *fólio* 105 *vuelto.*

barrera se formaba con estacas clavadas en el suelo y fuertemente entrelazadas ó atadas, dejando en el mismo dos aberturas ó puertas, la una llamada puerta del campo, se emplazaba al ocaso—*sol ponent*—y la otra, por donde entraban los combatientes se colocaba á levante—*sol ixent.*

Desde el dia que principiaba la obra del campo hasta que hubiese terminado la batalla, los jueces habian de cuidar de la vigilancia y guarda del mismo, y esto con el objeto de que no se escondieran en él armas de que pudieran aprovecharse los combatientes, ni hechizos, ni conjuros de ninguna clase—*per ço que hom noy puga amagar ne portar nulles armes ne fer metzines ne conjuracions, ne posar breus ne altres coses pusqui negu de les batalles fos embargat de son dret a vendre o defendre.*

Llegado el dia de entrar en el campo, el Rey, rodeado de su servidumbre, jueces del campo, caballeros, ciudadanos y pueblo de la ciudad, salia de su palacio y marchaba á la iglesia, á donde acudían tambien los combatientes, y una vez reunidos todos al pié del altar donde habia de prestarse el juramento, se adelantaba primero el retador, y poniendo las manos sobre los evangelios, juraba en los siguientes términos:

«Jo aytal jur que aço de que he reptat naytal es veritat e el «camp no matre coltell ne misericordia ne alena ne aguelo ne «naguna manera darmes sino aquelles que acostumades son de «metre ço es asberch ab capmall e cauces de ferra e escut e lan«ça que no sia emplomada e capell de ferra e dos maces e II es«pases e en neguna de les maces no haia aguelo ni sera plega«diça ney matre armes que hagen virtut ne nomina ne pera «preciosa ne breu ne posar sucre sorat (blanch?) ne candi si «Deus majut en aqueste batalla e aqests sants IIII evangelis.»

Luego juraba en iguales términos el retado, salvo declarar falsa la acusacion que se le hacía.

Terminado el acto de la jura, ya no quedaba más remedio que la retractacion ó el combate.

Rodeado el palenque de catafalcos donde tomaban asiento los espectadores, levantábase siempre uno en sitio preferente para el Rey ó sus representantes.

En el dia del combate la policía del campo corria á cargo del veguer quien, en compañía de veinte hombres armados, los únicos que tenían derecho á estarlo en rededor del palenque, rondaba por la valla esterior del mismo para corregir cualquier desman del público, pues en lo demás sólo entendían los fieles del campo. Y así el veguer, para evitar todo conflicto y muy antes de que llegaran los combatientes, colocaba un pregonero ó voceador en cada ángulo del campo, con encargo de advertir al público de tiempo en tiempo, que una vez hubieran entrado los combatientes en el campo, todos se abstuvieran de hacer la menor señal, ni de palabra, ni con la mano, ni con el brazo, ni que nadie se moviera de su asiento, ocurriera lo que ocurriera, esto es, ya cayera uno de los combatientes al suelo, ya el veguer para prender á álguien que hubiese contradecido lo prevenido, mandara á alguno de sus hombres al dicho fin, y que aún para cumplir éste, es decir, para prestar auxilio á los hombres del veguer, nadie se moviera de su puesto. Las personas detenidas quedaban bajo la jurisdiccion de los jueces, fieles ó prohombres del campo, quienes, sin apelacion, determinaban el castigo á que se habian hecho acreedoras las personas detenidas.

Al acercarse el momento supremo, los fieles que antes habian asistido tantos por parte para asistir al acto de armarse los combatientes, para vigilar é impedir que vistieran otras defensas que las juradas, ni tomaran más armas que las prevenidas, llegaban los primeros al campo desarmados para recibir á los combatientes.

Al retado le tocaba entrar el primero, á quien salian á recibir la mitad de los fieles, y desde luégo le colocaban en su sitio, la otra mitad salia á recibir al retador, pero podia darse el caso de que este no se presentase, y tal fué el caso de Vilaragut,

más como por ley el retado hubiese de esperar á su retador durante tres dias naturales, esto es, desde la salida del sol á la puesta del mismo, aunque su contrario hubiese desistido ya en el primer dia, el formalísmo de la época exigia que el retador pasara los tres dias de campo aguardando en el mismo á su retador.

Si el retador habia abandonado, huido el campo, se declaraba al retado triunfador y sentenciado el pleito en favor suyo, si presentaba sus escusas, quedaba absuelto, pero con pena de pagar todos los gastos que hubiesen ocurrido con motivo de la batalla, ya lo que se debia á los jueces de la misma para la construccion del palenque y demás, ya lo que hubiese gastado el retado, como hemos dicho antes, para entrar en combate.

Esta faz del duelo judicial puede leerse con todos sus detalles, en el proceso de la batalla intentada por Vilaregut contra Arenos, que es el que ha publicado el señor Coroleu.

Vilaregut se escusó en los siguientes términos: «Mon senyor «lo jorn que fo dimecres e ir disapte prop passats quen Eximen «Perez Darenos e yo erem en lo camp per algunes raons que «foren entre nosaltres jo percebi que verament ell nen Ramon «de Riusech nom habien trencada la pau e treva da que jo los «habia reptats perque a descarrech de ma consciencia no volent «proseguir pus avant la batalla per vos Senyor jutjada derepte «ell e lo dit Ramon de Riusech e revoch los reptaments per mi «fets devant vos el Governador e Justicia de Valencia contra «los dits Naxemen Perez e en Ramon de Riusech e paraules «contra ells e lur fe per mi dites els tench per bons e per le«yals.»

En vista de tan terminante retractacion, Pedro III condenó á Vilaregut á pagar todos los gastos, pues á ello venia obligado, como ya hemos dicho.

Pero, ¿qué hubiera ocurrido si Vilaregut en vez de retirarse hubiese llevado adelante la batalla? La ordenanza de Jaime I nos lo dirá, con la misma minuciosidad con que hasta aqui nos

ha explicado las ceremonias y detalles del *juicio de Dios*, principiado pero no rematado por Vilaregut.

Puesto en su sitio el retado, el retador no se hubiera hecho esperar, y hubiera igualmente acudido con puntualidad á la cita. Recibido por los otros seis jueces del campo al entrar en el palenque, y conducido en medio de ellos á su puesto, los fieles les hubieran partido el sol y colocado el uno enfrente del otro, pero antes de separarse de su lado, les hubieran preguntado si estaban bien montados y arreados, y si se les ocurría alguna cosa, y si uno de ellos hubiera pedido de beber, se lo sirvieran inmediatamente no sin preguntar al otro si queria tambien hacerlo.

Dispuestos, en fin, los combatientes, los fieles se hubieran retirado del campo, y divididos de tres en tres, marcharían á ocupar los ángulos del palenque para atender mejor á lo que les dijeran los combatientes.

Dada la señal del combate, embistiéranse los combatientes, y para que esto fuera posible, es decir, para que los caballos no tuvieran miedo de acercarse, estaba severamente prohibido poner en las testeras del caballo pieles de ardilla, ni llevar en las gualdrapas ó en otra parte espantajo alguno.

Si durante el primer dia del combate no resultaba, de los varios encuentros, vencido uno ú otro de los combatientes, al ponerse el sol se suspendía el combate, se tomaba nota del sitio que ocupaban uno y otro combatiente, igualmente se anotaban el puesto que ocupaban las armas que se hubieran caido á los combatientes, á fin de que al renovarse el combate al salir el sol del siguiente dia se encontrasen exactamente los desafiados en las mismas condiciones en que estaban al suspenderse el combate.

Los combatientes eran conducidos por sus respectivos fieles á una casa vecina del campo, y allí les daban de comer y beber, pero se les impedía curar sus heridas.

Renovábase, pues, el combate, como hemos dicho, el dia si-

guiente, si no era, que durante la noche, y de resultas del mismo, no hubiera pasado al hospital ó á la iglesia uno de los combatientes, y si tampoco se decidía en ese dia la cuestion, renovábase por última vez al siguiente dia, pues el retado no tenia obligacion de defender el campo sino durante tres dias. Si en el último dia el retador no vencia, se le declaraba á él vencido y se sentenciaba el pleito en favor del retado.

Los jueces, por su parte, ganaban la tercera parte de aquellas doscientas onzas de oro equivalentes á cuatrocientos morabatines, para gastos de la construccion y demás del palenque, y el caballo y arreos del vencido.

Bajo la dicha ordenanza se hubiera llevado adelante el *Juicio de Dios*, propuesto por el Conde de Prades y Francisco de Aranda, si el Rey D. Juan no hubiera creido más acertado averiguar judicialmente lo que hubiera de verdad en la infame acusacion del primero; y con arreglo á la misma se verificaría el combate entre Roger de Pallars y Hugo de Cervellon, si ninguno de ellos faltó el dia de S. Juan en Tortosa.

Sólo las costumbres en su marcha siempre progresiva lograron abolir una tan inícua como la que dejamos reseñada, y no se caiga en el error de creer, por lo mismo que son escasos los documentos que la prueban á través de los siglos, que fuera cosa desusada el *Juicio de Dios*, ni que estos fueran raros, sin embargo, creemos que principalmente los dificultarían las condiciones de igualdad físicas que se exigían para que el combate pudiera librarse, y como éstas no siempre existieran entre las dos partes, ni fuera cosa tan fácil de encontrar quien quisiera exponer su vida por cuenta agena, de aquí que no se recurriera con tanta frecuencia al *Juicio de Dios*. Sobre este particular debieran fijarse nuestros modernos duelistas que no vacilan en poner un sable ó una espada en manos de sus ahijados, sin fijarse en sus cualidades y condiciones físicas.

No se olvide empero que á esta condicion de ser *pares* los que entrasen en combate obedecía la costumbre feudal que im-

ponía los vasallos sólidos la obligacion de batirse por cuenta de su señor.—*Pere Albert, Costumbre* 43, *ya citada.*

Hasta aquí no hemos visto más que una cara del problema, sólo hemos visto las luchas entre los caballeros, y á lo que les obligaba la organizacion social de la edad media. Pero es lo cierto que las costumbres que resisten al tiempo y á las corrientes de nuevas ideas un año y otro año, y aún un siglo y otro siglo, no pueden hacerlo sino á condicion de informar por completo el espíritu de una época; queremos decir que, lo que era posible entre dos señores, habia de serlo entre uno de ellos y una ciudad, ó entre dos ó más agrupaciones de la misma, y que esto era así, la historia nos lo demuestra á cada paso.

¿Cuántas veces no tuvo que sacar Barcelona su hueste municipal para tomarse justicia de tal ó cual señor feudal que se habia creido sobrado fuerte para desafiar á la Ciudad, faltando á sus privilegios ó atropellando á alguno de sus ciudadanos aunque fuera el último de ella? (1)

Y de que las calles de las ciudades servían de campo de batalla á los ciudadanos divididos en bandos, de esto tenemos todos tal conviccion, que no hay necesidad de demostrarlo, lo que por otaa parte nos seria muy fácil, pues á la sazon Barcelona se hallaba fuertemente perturbada por los bandos de los Guix y Atmetller, dos familias rivales que llegaron á infundir espanto en la Ciudad por las muertes que causaban en sus respectivos parciales; rivalidad funesta á la que pusieron término los Concelleres, desterrando á unos y otros de la Ciudad; en Gerona los bandos tenían además cierto carácter político como en Vich, pues cada año, cuando la eleccion de los nuevos Concelleres, estallaban con mayor fúria, no reparando hasta en el asesinato; pero el estudio de todas esas contiendas, y aún el

(1) En la obra del P. Bruguera, *La bandera de Santa Eulalia* se encuentra detallada la organizacion que en los dias que historiamos tenia la *hueste vecinal—host vehinal* de Barcelona.

detalle de las mismas, por muy curioso que sea, nos llevaría muy léjos del asunto, pues en este punto sólo podemos estudiar aquellas costumbres cuyo carácter formal los señale á la atencion pública, como un hecho general, característico, vulgar ó corriente; y dicho se está que si los *bandos*, caracterizan las relaciones sociales de la edad media, por lo mismo que en las relaciones de la familia, pues en los círculos de la misma y de la amistad se reunían los combatientes, y forman hasta una costumbre, ya no por la repeticion, sino por lo que en ellos se encarna el espíritu ó el modo de ser de la edad media; no por esto es ménos cierto que no constituyen una costumbre formal, como las guerras particulares entre dos caballeros, ó señores feudales, para los que existe escrito su código ó su costumbre, del que no nos hemos ocupado, ya por referirse á costumbres públicas que sólo de léjos se relacionan con nuestro asunto, ya porque en el estudio del Sr. Coroleu se encuentra tratado el punto con toda extension, y por consiguiente ser muy fácil su estudio á los que deseen conocer extensamente la materia.

Nosotros no debíamos hacer más que señalar la costumbre, su carácter general, sinó ya no fuera tal, y estudiar de la misma aquellas partes características de la época que estudiamos, ó que por su carácter ceremonioso ó formal hallaban un puesto señalado en nuestro trabajo. Esto es lo que hemos hecho, y como ya hemos indicado, esta parte de nuestro trabajo va á recibir ahora un completo necesario en el estudio breve que por iguales circunstancias hemos de hacer del trato social y de las clases sociales durante el reinado de Juan I,



TRATO SOCIAL.

RELACIONES Y TRATO LIBRE SOCIAL DE LAS CLASES ENTRE SÍ.—LAS CLASES SOCIALES.—*La clase franca.*—EL REY.—LA ARISTOCRACIA.—LA BURGUESÍA.—LA PLEBE.—*Las clases serviles.*—EL RÚSTICO.—EL SIERVO.—EL ESCLAVO.—EL JUDÍO.—EL MORO.

La sociedad catalana en la edad media se dividía en dos grandes clases, la clase franca y la clase servil. La primera gozaba de todos los derechos civiles y políticos, la segunda tenia su código civil á parte, segun la clase, y de derecho político no tenia ninguno, salvo el de hacerse matar para defender á su señor en peligro. Estas dos grandes clases se subdividían en otras clases. La clase franca se dividía primero en clase noble y plebeya.

En la clase noble figuraban el Rey, el señor feudal, conde ó baron, y el simple caballero; en la clase plebeya el hacendado, el jurista, el mercader, el notario, el artista, el menestral.

La clase servil tenia dos grandes divisiones: en la primera figuraban el hombre sólido ó de remensa, ó no de remensa sujeto á un mayor ó menor número de malos usos ó abusos, esta clase era la cristiana; en la segunda division pueden comprenderse, el converso, el liberto, el judío, el sarraceno, y por último el esclavo cristiano ó no cristiano.

El clero formaba una clase á parte, franca y señorial. En todas esas clases estaba dividida la sociedad catalana en tiempo de Juan I de Aragon.

Lo que producía la armonía en una sociedad tan dividida y subdividida, es, que las clases, á pesar de formar cada una de

ellas un todo completo, estaban tan fuertemente unidas entre sí, tan entrelazadas, que cada una de ellas venia á ser complemento de la otra. Por esto la sociedad de la edad media no se transforma en los tiempos modernos, y si se transforma, sus transformaciones en todo caso tienen de milagroso tanto como las de la mariposa que en sus mutaciones ó nuevos estados no deja lugar ni aún á la más rica fantasía para adivinar los sucesivos.

El Rey es el más poderoso señor feudal de su tiempo, y puede sostenerse que su derecho es su fuerza. Pero ha tenido necesidad de establecer sus inmensas propiedades, y así en el campo ha creado los señores feudales sus vasallos, hombres suyos, en mayor ó menor grado, segun el obsequio dado ó recibido, y en los grandes centros de poblacion, en las villas y lugares y como á contrapeso de los señores, tuvo que crear los municipios, y por esto las ciudades y villas francas, es decir, sujetos á la sola superior autoridad real, se llaman villas ó ciudades reales, y en las Córtes forman, no el brazo popular, como decimos ahora, sino el brazo real.

Una primera limitacion de la autoridad real nace, pues, de los pactos que ha tenido que hacer con los dichos, que podríamos llamar rigurosamente hablando, sus procuradores, y tanto es así, que se consigue un derecho de reparacion, *de desceximent*, es decir, devolviendo al señor lo que de él se habia recibido, quedaba el vasallo emancipado de la soberanía de su señor. La historia de Cataluña registra numerosos casos del uso del *desceximent.*

Por otro lado, la Iglesia se presenta formando una unidad á parte, su orígen, el orígen de su poder es otro que el del Rey. Este lo debe á sus vasallos, la Iglesia lo debe á Dios. A pesar, pues, de la oposicion de orígen, vivieron siempre en armonía ambos poderes, porque á medida que los Reyes iban imponiéndose á los mismos señores de quienes habian recibido la autoridad, digámoslo así, de los Condes, tenían que sublimar su orí-

gen, por esto se introduce la ficcion que sostiene y apoya la Iglesia del orígen divino de los Reyes; cuando esta union se sella, la Iglesia es la cabeza del estado, y el Rey su brazo, de aquí el carácter teocrático de la sociedad humana en la edad media.

Ponderábase, pues, la sociedad política por uniones ó confederaciones, tan pronto uno de los brazos queria imponerse ó dominar á los otros ó á uno de ellos; y por esto vemos unas veces al brazo noble ó militar unido al real contra la Iglesia, ó á ésta unida con el estamento popular contra los señores y al brazo eclesiástico unidos contra los populares. De aquí el equilibrio, equilibrio inestable ciertamente, por esto la sociedad de la edad media en lo formal se evapora á los primeros rayos del sol de la época moderna.

Hay, sin embargo, en el fondo de la sociedad de la edad media, un tinte democrárico que alucina á los que no conocen su composicion. El elemento democrático deriva de la unidad de orígen del poder. De modo que lo que hay de más democrático en la edad media nace de lo más anti-democrático, del orígen de la autoridad. El señor feudal presta al rey su homenaje y su juramento de fidelidad, pero á condicion de la recíproca, y lo mismo decimos de las tres grandes clases, esto es, de la eclesiástica, de la militar y la ciudadana. Este mismo principio va organizándose hasta llegar al último elemento de la sociedad. El señor feudal establece parte de sus dominios en otros caballeros, estos en otros, y así sucesivamente se van encadenando los elementos aristocráticos y francos, hasta llegar á enlazar con la clase servil que se acoge á ellos por necesidad, para tener quien la ampare y proteja contra la fuerza, y por esto es, que, segun el grado de fuerza de que podia disponer el que se daba señor, pactaba ó se reservaba un cierto número de franquicias ó libertades. El primer elemento de la sociedad servil, el payes, el labrador, puede por razon del principio que informa la sociedad de la edad media ser á su vez señor de aquellos

á quienes subenfeude, con consentimiento del señor, parte del feudo que del mismo recibiera; en último extremo puede ser señor de... esclavos.

La sociedad burguesa obedece al mismo principio, tanto tienes, tanto vales, por esto no vale sino el que tiene, esto es, el hacendado, el hombre de honor,—no de honra,—esto es, el que poseía honores ó propiedades. De llamarse honores á las propiedades, vino el que se llamara á los propietarios, hombres ó ciudadanos honrados. Estos eran, pues, los mejores, en la sociedad burguesa, y como á tales, los únicos llamados á la direccion y gobierno de la ciudad.

De la misma manera que en la clase militar los grandes señores excluían de toda representacion á los simples caballeros, los ciudadanos honrados excluían á los menestrales, este estado de cosas duró hasta la época de D. Juan, en que usando de una espresion familiar á nuestros médicos, hicieron crísis las clases francas. Los simples mílites como los menestrales pidieron representacion política. Los caballeros solicitaron y obtuvieron formar un brazo en las Córtes; los menestrales intervenir en el gobierno de las ciudades, tambien lo obtuvieron; la crísis estalla á últimos del siglo XIV, el siglo XV vió el resultado. Cada clase tenia su mundo aparte y su castillo. La catedral, la abadía, se coronaban de barbacanas, ni más ni ménos que el castillo que en la cumbre de un monte elevaba el fiero baron; los burgueses se encerraban con fuertes murallas flanqueadas por formidables torres, y dentro del recinto de la ciudad, como dentro del término del castillo ó de la iglesia, el señor laico ó eclesiástico, noble ó plebeyo, tenia toda la jurisdiccion civil y criminal. Los Concelleres de Barcelona hasta gozaban del derecho de gracia.

De aquí nacía el principio de division de la sociedad catalana; cada clase gustaba de vivir dentro de la natural jurisdiccion de sus señores, por esto los señores vivían encerrados en sus castillos, y los burgueses en sus ciudades, porque en estas con-

diciones realizábase el proverbio inglés de que «mi casa es mi reino». Peró de aquí resultaban tambien multitud de conflictos sangrientos de autoridad, á causa de la confusion de las jurisdicciones y términos de ella, y los pueblos como los señores tenían sus huestes siempre dispuestas á defender su derecho, y sus privilegios, y más de una vez chocaron las huestes ciudadanas con las de los caballeros.

Los mismos grados de franqueza que acabamos de señalar entre la clase franca se notan en el seno de las clases serviles.

La superior en condicion, los vasallos rústicos, se dividían en dos clases, la que podia con devolucion de lo que habia recibido en feudo de su señor dejar su servicio, y la que no podia hacerlo sino redimia su persona; á estos se les llamaba hombres de remensa. Esta clase de hombres no existía en la sociedad legal, pues el señor les representaba y llevaba su voz lo mismo ante los tribunales que en otras partes. Así el que ofendía á un vasallo sólido ofendía á su señor, y por esto era el señor y no el vasallo el que cobraba el tanto por composicion. Tenia el señor sobre sus hombres mero y mixto imperio—si por privilegio gozaba de tan exhorbitante derecho,—en todo caso tenia siempre un derecho de correccion, que implicaba la imposicion de los más terribles castigos. Y como si no fuera bastante su sujecion, todavía hallaron medio los señores para gravar su condicion, imponiéndoles ciertas cargas inhumanas unas, inmorales otras, conocidas con el nombre de *malos usos*. Pero los señores, gracias á las costumbres rudas de la época, podían verse á menudo obligados á defender su derecho ó á defender su culpa en combate personal, en batalla ó Juicio de Dios, para este caso necesitaban estar prontos y dispuestos, por esto imponían á sus vasallos la obligacion de defender, aún á costa de su vida, la de su señor, que esto es lo que dice la *Costumbre* 43 de Pedro Albert, en los siguientes términos; debe el vasallo

sólido «preferir la vida del señor á la suya propia, por lo que «si alguno quiere probar por batalla contra el señor haber co-«metido delito de lesa magestad ú otra cosa, puede el señor «mandar al hombre ó vasallo suyo que en su lugar se someta á «tal batalla».

Por último, el hijo del hombre sólido, nacía sólido de su señor, y debia su matrimonio al señor, y por un infernal abuso, hasta las primicias del mismo—*firma de spoli*—esponsalicio—*forzada*;—y le heredaba en todo ó en parte en caso de adulterio;—*cugucia*—ó de no tener sucesion,—*exorquia*;—ó de morir intestado—*intestia*, abusos que con los de *arcia* y *remenza personal* componen aquellos seis malos usos de que antes hemos hablado, y para cuya abolicion estuvieron á punto de naufragar los derechos, privilegios y libertades de Cataluña.

En los dias de Juan I los Remensas se estendían por toda la diócesis de Gerona y parte alta de la de Vich, y es lo cierto que quienes más resistieron y mayor resistencia pusieron á cuantos reyes de Aragon trataron de su emancipacion, fueron los señores eclesiásticos que sólo cedieron un siglo más tarde á la fuerza.

Bien que en los tiempos antíguos se encuentre á los Condes de Barcelona y á otros señores catalanes redimiendo á los remensas, cuando ménos de los seis malos usos, de modo que en las comarcas ó tierras sometidas á la jurisdiccion real, los vasallos no estaban sugetos á los malos usos, por no tener jurisdiccion absoluta el rey en los señoríos eclesiásticos, etre éstos continuaba la servidumbre de los payeses con todo su rigor.

Nosotros creemos que el primer rey que trató de emancipar á los remensas fué Juan I, y en este solo acto demuestra un sentido superior á su tiempo; si fracasó en su empresa humanitaria, que de haberse realizado tantas lágrimas y tanta sangre hubiera ahorrado á Cataluña, no fué por su culpa, y téngase bien presente que Juan I vino á estrellarse en el escollo en que

chocó años despues D.ª María de Luna, esto es, en la oposicion y resistencia de la Iglesia.

No ocupaban, sin embargo, en la escala de las clases serviles los remensas, el último escalon, este lo ocupaba el esclavo.

Ha dicho D. Antonio de Bofarull que la esclavitud habia desaparecido de nuestro suelo al poco tiempo de su reconquista, desgraciadamente nosotros probarémos con multitud de documentos de carácter legislativo, que la esclavitud en Cataluña no ha cesado sino en el siglo XVIII. Ha dicho el mismo historiador que la esclavitud no formaba parte de la organizacion social de la sociedad catalana, que no era una clase, error, pero profundo error, pues arguye un desconocimiento completo de nuestros antíguos Códigos, pues en ellos se encuentra el código civil y criminal de los esclavos y para los esclavos, y no para un tiempo ó período histórico, sino para todos los períodos de nuestra historia.

No podemos en este lugar intentar siquiera una copiosa demostracion de lo que dejamos indicado, pero en la *Memoria histórica sobre la condicion social de las clases serviles catalanas*, en la que hace años trabajamos, y que pronto darémos á luz, se verá claro cuánto ahora anunciamos. Sin embargo, darémos algunas noticias de ella, referentes á los mismos dias de Juan I, por donde se vendrá en conocimiento de la condicion del esclavo en la sociedad catalana de últimos del siglo XIV.

Pudiéramos, reuniendo los textos legislativos de la época, y los documentos de la Cancillería régia, y del archivo municipal de Barcelona, dar de la condicion del esclavo catalan una noticia harto prolija, mas como en este momento su condicion social no nos interesa sino en cuánto viene á caracterizar las costumbres de Juan I, darémos de la misma resumida cuenta, valiéndonos de lo que acerca de la misma escribió el célebre Francisco Eximenes en su *Regiment de Princeps*.

Eximenes, despues de enumerar el grado de libertad de que gozan las clases francas dentro de la sociedad, viene á «la quin-

ta y última manera de gentes, á los que poseen el último grado de libertad: son los cautivos y esclavos, y estos últimos en particular son los que gozan de menor grado de libertad, por cuanto legalmente se les considera como una pura posesion de su señor, de lo que se sigue que cuanto ganan es de su señor, por esto el derecho les considera como no nacidos, y su servidumbre es *comparada a mort.* Por lo mismo el cautivo no puede poseer cosa alguna en propiedad, y si álguien le hace manda alguna, de derecho corresponde á su señor, por consiguiente no podia hacer testamento, ni estar en juicio aún cuando el juicio se celebrara contra su persona, y en fin *muchas otras opresiones sufren los cautivos en razon de su servidumbre.*»

Pero el cuadro no seria completo sino continuásemos copiando todavía á Eximenes. «Si el amo de un esclavo sin causa racional lo maltrataba, y el esclavo podia probarlo, obligábase al amo á vender el esclavo. Los casos en que el esclavo podia estar á juicio contra su señor eran; si le negaba la libertad qué otro le habia dejado por testamento con facultad bastante para hacerlo; ó si el señor hacia algo en daño á la *comunidad* (comun, municipio) ó hiciera subir el precio de los granos, del aceite, ó defraudase el comun (lo sens) ó cometiera adulterio. Su testimonio era válido en caso de que turbasen á su señor en sus posesiones, y aún podia presentarse como acusador contra los que usurpasen las funciones judiciales, y lo mismo contra los monederos falsos y asesinos; tambien el cautivo podia ser oido contra el tutor de su señor en caso de malversacion de bienes.

El señor tenia sobre el esclavo derecho de correccion, pero no de vida y muerte.

Todo esclavo infiel que fuera esclavo de infiel, si se bautizaba, recobraba su libertad con ciertas pequeñas restricciones (1).

(1) *El Crestiá, ó Regiment de Princeps. Capitol CLXXI qui posa la quarta e la quinta manera de viure sens libertat.*

Un sitio aparte ocupaban en la sociedad catalana los infieles—Judíos y Moros—, y su condicion se resentía naturalmente de la tolerancia que les permitía continuar en su patria, y del horror y prevencion con que eran mirados por los cristianos.

En rigor eran hombres libres, pero tales restricciones se pusieron á su libertad, que ni tenían por qué agradecer la tolerancia que se les dispensaba, ni por qué considerarse libres.

Ximenes trata en su obra de *Regiment de Princeps* de la razon por la cual los infieles son considerados como hombres libres, y por qué como aquellos pueden poseer bienes muebles, y luégo examina cuál es el grado de su libertad en Cataluña, y cuáles restricciones al mismo se han puesto.

Dice, pues, el sábio Obispo «que infiel alguno no puede tener esclavo cristiano. Que no puede edificar nuevas sinagogas ni ensanchar las que posee. Que no puede tener para su servicio ni para el menaje de su casa, á cristiano alguno, como no sea para aquellos servicios que no imputen habitacion en la misma. Que todos los años el dia de viernes santo han de tener durante todo el dia las puertas y ventanas de sus casas cerradas, sin que puedan salir para nada á la calle.—Que no pueden desempeñar cargo alguno oficial ó público.—Que no pueden servir como testigos contra cristianos, pero estaban obligados á la contraria, esto es, á recibir las declaraciones de los cristianos en contra suya.—Que igualmente habian de pagar á los cristianos décimas de predios y décimas de tierras.—Que vestían un traje distinto del de los cristianos para que fueran distinguidos.—Que no podían recibir legado alguno por testamento de cristiano, pues á estos les era prohibido el hacerlo.—Tambien se les prohibía ejercer la medicina entre los cristianos, ni bañarse con ellos en un mismo sitio ó baño, ni comer ni beber con ellos en sus casas ni en otra parte alguna.—A los moros les estaba además prohibido subir á los alminares de sus mezquitas para anunciar las oraciones.»

«Y aunque este grado de libertat de que disfrutan los infieles

es menor que la nuestra, acaba diciendo Ximenes, *empero es prou gran* para los infieles.» (1)

¿Qué clase de relaciones podían, pues, existir entre los miembros de una sociedad separacos por todas las preocupaciones de sus derechos y ventajas como á clase?

Entre mayores y menores no caben relaciones sociales sino subordinacion, y como aún dentro de cada clase habia sus grados y matices, la division y separacion se hacía todavía más sensible. Si algo parece que habia de dar iguales preeminencias, es sin duda alguna la órden de caballería, y bien, segun Ximenes, los caballeros que procedían de la clase de ciudadanos honrados, que eran los únicos de la clase popular que podían aspirar á aquel título y honor, en cuantas funciones públicas tomasen parte junto con caballeros del brazo noble, habian de dar y dejar á estos la delantera, y el primer puesto.

Todo, pues, se divide y subdivide, por cuya razon vemos tambien subdividida la justicia, y cada clase sometida á su tribunal, á sus pares, de aquí que los judíos y sarracenos tuvieran su tribunal á parte, y en los asuntos graves no estuvieran sujetos á más tribunal que al del Rey, de quien dependan, por lo mismo que todas las aljamas del reino se entendían ser de su propiedad, resultando de ésto contrasentidos tan grandes, como los que tendrémos ocasion de enumerar al estudiar el carácter moral de la época de Juan I.

Dividida, pues, la sociedad catalana en otras varias sociedades, las relaciones entre ellas eran meramente formales. Los nobles encerrados dentro de sus castillos apartados de las ciudades tanto por su fiereza é independencia por no estar sometidos á la autoridad de los burgueses, como por la repugnancia de éstos en admitirles dentro de la sociedad, á causa de su soberbia, de su poderío y de su turbulenta vida, razones que es-

(1) *Del Crestiá ó de Regiment de Princeps, Capitol CLXX* a que son tenguts los infeels qui estan entra de christians.

pone Ximenes en los *Capítulos* 199 *y* 120 de su *Regiment de Prínceps*, como dignas de tenerse en cuenta para el buen gobierno de la ciudad.

Del rigor con que los Concelleres de Barcelona, por ejemplo, trataban á los señores de su tiempo, tenemos más de una prueba.

A punto de salir el Infante Martin para Sicilia, G. R. de Moncada acude humildemente á los Concelleres, suplicándoles le concedan licencia para entrar en la ciudad para concertarse con el Duque, lo que sólo consienten los Concelleres á condicion de que el de Moncada no se atreverá bajo pretesto alguno salir de su casa mientras permanezca dentro de la ciudad, y aún esta gracia se la conceden en atencion á las vivas gestiones del Infante para que la otorgaran. (1)

Objeto, pues, la nobleza de las prevenciones de la burguesía, su aislamiento se elevó á sistema, y en pocas lineas el real autor del libro intitulado *Obra de Mossen Sent Jordi e de Cavalleria*, lo establece con todo rigor: «El gentil hombre se deshonra casando con payesa, ó bien casando payes con hija de gentil hombre, pues por lo mismo que la gentileza se gana por parte del padre, asi el padre gentil hombre que case con payesa ó mujer de ciudad ó villa, su hijo se contará como hombre de paraje, pero no como á noble, mas si el hijo lo es de mujer de paraje y el hombre lo es de ciudad, el hijo no quisieron los antíguos que fuera contado como de paraje, por cuanto que es el nombre del padre el que va adelante.» (2) Este estado de cosas duró hasta tanto que democratizándose la sociedad por la creciente influencia del dinero—el Comercio—los reyes se ladearon á la clase media, á la que pidieron siempre los elementos necesarios para resistir, vencer y dominar á la aristocracia y al clero.

(1) *Archivo municipal de Barcelona.*—Registro de deliberaciones en 1391, fólios 28 v. y 29.

(2) *Archivo de la Corona de Aragon.—Reg.* 1529. *fól.* 24 *vuelto.*

En tanto, pues, cada círculo social vivió encerrado dentro de su esfera, los círculos no entraban en relacion sino por contacto, una vez desaparecida la causa que producía el contacto, la soledad y reserva se renovaban, soledad y reserva tanto mayores, cuanto mayor era la dificultad de encontrar las familias á sus iguales.

Nosotros hemos visto como los mismos menestrales se organizaban estableciendo en su seno varios grados y gerarquías, la mano mediana, vivia tan distante de la mayor como de la menor, para los primeros no eran *señores*, para los segundos lo eran demasiado. Igualmente hemos visto á la clase noble dividida y subdividida, y cada órden de ella moviéndose por su cuenta y buscando siempre á sus pares para librarse de toda clase de humillaciones; estudiar ahora el trato y relaciones sociales de cada órden y grado entre sí, seria tarea para nosotros muy grata, si supiéramos donde encontrar los elementos de su estudio.

Sólo de la vida de la nobleza podemos formarnos idea, pues de ella da una clara idea *La Crónica del Conde Don Pedro Niño*.

«Por la mañana, dice su autor, la señora, acompañada de sus damas de honor, todas de paraje, toman sus libros de horas y su rosario, y se dirigen á tal ó cual capilla á rezar sus oraciones.— Vueltas á su casa se servia en fuentes de plata, asados, y en doradas copas el vino del país, ó el que hubiese en las bodegas del castillo. Luego se salia á dar un paseo por el campo montados damas y caballeros en hermosas y bien arnesadas hacaneas, y cuando durante el paseo se tomaba algun descanso, se buscaba para ello una verde pradera, y allí se cantaban lays y virolays, randas y complantas, baladas y canciones para voces diversas y bien acordadas. De regreso al castillo á la hora de comer, se servia abundante comida de carne ó de pescado segun los dias de la semana, excitando el apetito ó la alegría de los juglares que tocaban pequeños instrumentos de mano, y cantando sus mejo-

res canciones. Rezado el benedicete, y levantados los manteles, al compas de las danzas que ejecutaban los menestriles danzaban las damas y caballeros del castillo, y al cabo de una hora de bullicio y regocijo, dábanse los reunidos la paz, y retirábanse á dormir la siesta á sus aposentos. Pasada la hora de la siesta salían todos para una partída de caza sosteniendo hombres y mugeres en sus puños halcones, gerifaltes, etc. De vuelta al castillo, no sin haber tomado antes en el campo un refrigerio, se danzaba y cantaba hasta muy entrada la noche á la luz de las antorchas que sostenian los pajes, y al compas de las danzas que ejecutaban los menestriles.

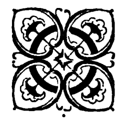
Tal es la relacion de la mentada crónica que podria parecernos exagerada, si en otro libro, en *Tirant lo Blanch*, no viéramos retratados los mismos cuadros. Además concuerda exactamente con lo que dice Carbonell del rey Juan, y que en un principio creimos fuera exageracion suya, esto es, que en palacio habia tres veces concierto en cada dia, y baile antes de acostarse escepto los viernes.

La caza, la poesía, la música, eran, pues, si así podemos decirlo, elementos esenciales de la vida social de la edad media, no eran meros pasatiempos ni recreos artísticos, sino parte integrante de un modo de ser social de una sociedad, que de otra suerte, se hubiera podrido en el ócio, y esto es tan cierto, que como veremos luégo, los Juegos florales no se introducen en Cataluña sino con la idea y propósito de procurar distraccion y sabroso entretenimiento á los ociosos hacendados catalanes.

Hace, sin embargo, ilusion en esa época la franqueza ó rudeza del lenguaje con que se hablan las clases entre sí sin distincion de gerarquías, y así el rey Juan califica hasta de *indecente* la comunicacion que le enviaron los Concelleres de Barcelona para enterarle de la noticia que habian recibido de querer entrar Logui con mil hombres para correr la Cataluña, por la forma y lenguaje de la misma. Cuando sólo se atiende á este hecho, parece como que las clases sociales esten en la mayor in-

tímidad y armonía, pero cuando se penetra un poco más adentro, no se ve más que aislamiento y division. La libertad del lenguaje, para nosotros no retrata más que la rudeza de las costumbres, y la altivez de las clases cuya interior organizacion les permitia desafiar aún á los círculos más superiores.

Intimidad, respeto y mútuo cariño, inúltimente lo buscaríamos; los que crecen en eterna sujecion no aman, ni respetan ni abren su corazon á sus señores; una sociedad fria, pasiva, indiferente para los sufrimientos agenos, nace forzosamente de la falta de relaciones expansivas del mútuo respeto y cariño de las clases entre sí, sin lo que no es posible el trato, el comercio social.



SEGUNDA PARTE.

SOCIEDAD CIENTÍFICA.

LA UNIVERSIDAD.—VIDA DEL ESTUDIANTE.

La sociedad científica catalana en tiempo de Juan I hacía casi un siglo que habia encontrado su forma orgánica, *la Universidad*, y por cierto que el siglo XIV se abre con la organizacion de la Universidad de Lérida, y se cierra con el conato de levantar otra en Barcelona, pues como puede verse en el registro de deliberaciones de 1398, sesion del 1 de Febrero, los Concelleres rechazaron la proposicion que se les habia hecho de elevar sus *estudios* al rango de la Universidad, porque de ello, decían al sucesor de Don Juan, la ciudad reportaría, mayores daños y perjuicios que no provechos y honores.

En esta negativa que mal comprendida ha de caer naturalmente en desprestigio de Barcelona, vemos nosotros el rasgo sobresaliente del carácter de la sociedad científica en el siglo XIV.

La ciencia se presentaba formando un solo cuerpo y por consiguiente una sola corporacion, corporacion con vida propia y por consiguiente independiente, esto es, con leyes y costumbres propias, que nadie podia quebrantar sin exponerse á las más severas censuras, y á las más terribles penas corporales,

pues se llegaba hasta á la pena capital para castigar determinados agravios hechos á la Universidad y aún á los estudiantes.

Esto dicho, se comprenderá ya, que en el siglo de oro del gobierno municipal de Barcelona, este no permitiera ni autorizara el establecimiento dentro de la ciudad de un poder, ya que no destinado á contrabalancear el de los Concelleres, á contradecirlo en algunos puntos limitando su absoluta jurisdiccion cuando ménos, sobre todos los habitantes de Barcelona, pues por lo demás, ¿cómo habian de oponerse los Concelleres á cuanto se relacionara con el fomento de los estudios, cuando sus *Estudios* pierden su orígen en la oscuridad de los tiempos?

Estudiando, pues, con recto criterio este punto, se verá con cuanta injusticia se ha tratado á los Concelleres de Barcelona por su oposicion á que se estableciera en la misma ya una Universidad nueva, ya la misma de Lérida, pues de su traslado se trató por los Concelleres en 6 de Marzo de 1377. La ciudad que tenia en su Estudio general cátedras de ambos derechos, de gramática, filosofía y medicina, y esto antes de la organizacion oficial de la Univeridad leridana, ¿qué la faltaba para tener una Universidad en toda regla? Su organizacion; pues bien, esa organizacion precisamente es lo que rechazaban los Concelleres de Barcelona. Si la oposicion era ó no fundada, vamos á verlo estudiando la de la Universidad de Lérida.

Al instituirla Jaime II se hizo grandes ilusiones, pues creyó que, ya que no eclipsara la de Bolonia, habia de gozar de tanta celebridad que acudieran á la misma estudiantes de todos los estados europeos. Llevado, pues, de la idea de crear un gran establecimiento científico nacional, creyó que ciudad alguna no convenía mejor á su propósito que la de Lérida por hallarse situada en el centro de su reino—*et quasi regnorum et terrarum nostrarum intermedium* dice en su privilegio de fundacion; y como en aquel tiempo la universidad de Bolonia era el tipo de la organizacion universitaria, dispuso desde luégo Jai-

me II que las atribuciones de que gozaban los estudiantes boloneses fueran las mismas de que gozasen los estudiantes catalanes, ó los que vinieran á estudiar en Cataluña, y así les concedió la facultad de elegir y nombrar todos los años el rector de la misma.

Para ello se convocaba á todos los estudiantes que hubiesen ganado curso á son de campana para la eleccion, pero antes de proceder á ella se reunían todos en la iglesia de S. Martin, que era la de la parroquia donde se hallaba establecida la Universidad, para oir misa solemne.

Luégo se reunia cada nacion de ellos, y por pluralidad de votos elegían á un estudiante elector, y estos reunidos eran los que nombraban al Rector. El sufragio, pues, no era universal y directo, sino indirecto y de dos grados.

La libertad de eleccion se hallaba restringida además, por el turno que habian de establecer para el cargo de rector, á fin de que, ninguna de las naciones se diera por agraviada, y asi se previno, para evitar disgustos el siguiente órden. Que en el primer año el rector lo fuera de las diócesis de Barcelona, Tarragona, Tortosa, Lérida ó Mallorca; en el 2.° de Zaragoza ó Segorbe; en el 3.°, de Urgel, Vich ó Gerona; en el 4.°, de Huesca ó Tarazona; en el 5.°, de Valencia ó Cartagena; en el 6.°, de cualquier diócesis de España; en el 7.°, de Narbona; en el 8.°, de Vasconia, Provenza, Borgoña ó Génova; en el 9.°, de Génova, ú otra diócesis de Italia; en el 10.° de las tierras entre Provenza y Alemania; en el 11.°, de las diócesis de Alemania ó del Norte, y en el 12.°, de las de Inglatera ó Escocia; y que luégo fueran turnando por el mismo órden, sin que perdiera su derecho la nacion á la que tocaba ó correspondía dar el Rector si aquel año no habia de la misma estudiantes en la Universidad, su derecho quedaba reservado.

Terminada la eleccion de Rector, procedían tambien los estudiantes á la eleccion de los Consejeros, Bedel y Bancarios, quienes habian de pertenecer á la nacion que correspondía á

aquel año, y ser, por lo tanto, forasteros, es decir, no tener su habitual residencia en la ciudad de Lérida.

El cargo de Rector era gratuito, pero por vía de indemnizacion se le concedían libres de gastos los títulos de Doctor y Bachiller.

Como al fundarse la Universidad, Jaime II puso el gobierno y direccion de la misma en manos de los Paheres de Lérida, estos gozaban del privilegio de la eleccion de catedráticos, á lo ménos resulta así para las facultades de derecho, artes y medicina.

El Canciller era de eleccion real, y habia de ser forzosamente un canónigo de la catedral de Lérida.

Los que querían recibirse de doctores, habian de examinarse ante un tribunal presidido por el Canciller y al que asistían el rector y catedráticos de la Universidad, pagando por derechos de exámenes, con absoluta prohibicion de toda grangería, un marco de plata para ambos derechos, veinte sueldos para medicina y diez sueldos para las otras facultades.

Con esta breve idea de la organizacion esencial de la Universidad catalana, tenemos bastante para ver cómo se organiza en lo meramente formal, como institucion ó corporacion.

El cuerpo de estudiantes dentro del recinto de su domicilio, es decir, de aquella parte de la ciudad que se les habia destinado para especial residencia de los mismos, amen de gozar dentro y fuera de la misma de los privilegios de que gozaban los ciudadanos de Lérida, quedaba fuera de la jurisdiccion comun, y así en caso de pendencia ú otra travesura dentro de su barrio, no venían obligados más que á la pérdida de las armas y restitucion de daños, salvo casos capitales, y si aún éstos no eran de aquellos que implicasen la última pena, los estudiantes podian elegir entre las tres jurisdicciones siguientes; la del Rector, la del Obispo y la ordinaria, así fueran los estudiantes eclesiásticos ó seglares.

Los estudiantes no podian ser detenidos por deudas, ni se

podia practicar en sus casas pesquisa alguna, ni aún para la captura de los criminales, como no fuera que se les hubiese visto entrar, y la infraccion del privilegio se castigaba hasta con la horca, en el caso de que, á consecuencia de la misma, se alborotase al pueblo. De aquí que los estudiantes tuviesen prohibido el recibir en sus casas á otros que á los individuos de la familia, y particularmente se les prohibía el que admitieran en su compañía á los mismos, joculatores, histriones, caballeros salvajes, truffatores ó baccallanis, así fueran de la ciudad como forasteros.

El orígen, pues, de aquellas harto legendarias contiendas entre los vecinos de una ciudad y los estudiantes de la misma, se ve ahora claro de donde nacen, esto es, del privilegio de escepcion de la jurisdiccion ordinaria, privilegio que se estendía á cuantos por cualquier motivo tuvieran que intervenir con los Estudios, esto es, libreros, mercaderes en pergaminos, etc., y á más á más, á estas últimas categorías se les eximía de pagar lezda ó peage y todo otro derecho, por razon de su industria universitaria, y á todos de acudir á las cabalgadas reales, somaten y otras prestaciones de igual naturaleza así reales como municipales.

¿Podían, pues, los Concelleres de Barcelona, autorizar, ellos, que tenian por axioma, como norma de su conducta, que dentro del recinto de la ciudad del Rey abajo nadie era superior á la ley, que un mozalvete, un estudiante se insolentase contra su autoridad, escudado por las leyes universitarias, y aún protegído por su tribunal de fuero?

Los estudiantes formaban, en fin, un cuerpo tan homogéneo, que amen de declararse en los estatutos «que todos los estudiantes gozaban de iguales preeminencias sin distincion de condicion ó dignidad, para subvenir á las necesidades de los estudiantes pobres se habian establecido en su favor matrículas más bajas, y prohibido terminantemente á todos los estudiantes que vistieran trajes de telas ó paños superiores á un tipo de

corte señalado, á fin de que nadie se sintiera humillado al alternar con individuos de las clases superior ó inferior de la sociedad.

Hasta qué punto el espíritu igualitario de los estatutos de la Universidad de Lérida se observaba en los dias de Juan I, no sabríamos decirlo, pero alguna latitud habria en pró de las clases superiores, cuando vemos al Rey conceder más de una vez á los hijos de los grandes magnates del país su castillo de Lérida para estancia ó habitacion de los mismos durante sus estudios.

Dejamos ya indicado que la vida de la Universidad de Lérida no fué muy gloriosa, y acabamos de ver que dicha circunstancia no debe atribuirse á la falta de privilegios para los estudiantes que á ella concurrieran, y á los profesores de la misma; nosotros vemos la causa del malogro de la Universidad leridana en la persecucion que sufrían las ciencias en Cataluña en el siglo XIV. Pues, ¿quién no habia de prometerse para este siglo una grande actividad intelectual al considerar que el siglo XIII cierra con Raimundo Lulio y Arnaldo de Vilanova, dos de los primeros genios científicos de la edad media y gloria inmortal de Cataluña? Mas, cuando apénas bajan á la tumba, la turba multa de los sabios se arroja sobre sus escritos que intentan hacer condenar por heréticos. Lulio es beatificado, el *diví* Lulio, como le llama Juan I, por esto no se libra de la persecucion de los inquisidores, y como ya verémos, esta persecucion se llevó á tan alto grado, que estuvo á punto de producir un gravísimo trastorno en el órden público, que no se cortó sin la intervencion de Juan I en favor de los Lulistas, y en contra del inquisidor Aymerich, al que hizo objeto de las más enérgicas censuras.

La ciencia, pues, no pudo sufrir tan terribles contradicciones, y á buen seguro que de anticiparse el reinado de Juan I, no hubiesen venido tan á ménos, como tendrémos ocasion de verlo al ocuparnos de la cultura científica de su época.

Del ideal científico de la época, Eximenes nos ha dejado el programa de sus asignaturas, «si quieres ser sabio, dice, estudia el latin para estudiar los libros del viejo y nuevo testamento y las gentes estrañas, luégo los idiomas de los pueblos circunvecinos al tuyo, despues á los autores militares, á Vegecio, Valerio Máximo, Tito Livio, y Trogo Pompeyo, luego las obras de los escolásticos de S. Juan Boca de Oro, Hugo y Gallecio. Y por último, estudia la *astrología para saberte valer de ella en casos de fortuna ó de natura.* (1)

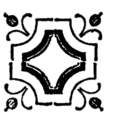
Con un ideal de instruccion y educacion semejantes, las ciencias, como no fuera la astrología, era imposible que progresaran entre nosotros, y de los desdichados progresos de la astrología como ciencia de adivinacion, como nigromancia, hablarémos largamente más adelante.

De aquí, pues, que á consecuencia de la lánguida vida de la Universidad de Lérida, los estudiantes que en la edad media representan tan grande papel en las ciudades universitarias, apénas si en Cataluña dejan señales de su existencia en los registros universitarios, su influencia se hace sentir ya en el siglo XV, es decir, cuando los Estudios generales de Barcelona se convierten en Universidad literaria y científica.

No habiéndonos sido posible consultar el archivo municipal de Lérida, no sabemos hasta qué punto su Universidad influyó en las costumbres locales de la misma, ni si los bulliciosos estudiantes han dejado rastro de las costumbres estudiantiles del siglo XIV: dos memorias se han premiado este año en el concurso abierto para el estudio de la Universidad leridana por la Asociacion literaria de dicha ciudad, pero hasta el momento de escribir estas líneas no se han publicado, por lo que no podemos aprovecharnos de los trabajos de los autores laureados. Si su publicacion llega á tiempo para que podamos utilizarlas, lo haremos con mucho gusto, pues estamos profundamente con-

(1) *El Crestiá, ó Regiment de Princeps, Cap. CXCII.*

vencidos de que en esta parte de las costumbres catalanas dejamos un vacío que sólo puede llenarlo el que tenga á su mano el archivo municipal de Lérida.



SOCIEDAD ARTÍSTICA.

LOS GREMIOS.—VIDA DEL OBRERO.

La sociedad artística en la edad media se informa en los gremios, y si algun gremio, como por ejemplo, el de los notarios, parece salir del cuadro, por pertenecer con mayor propiedad á la sociedad científica, esto consiste en la idea que de la profesion notarial se tenia en la edad media, idea que distaba mucho de la que hoy tenemos formada de los guardadores de la fé pública.

Esceptuando, pues, á los notarios, que ya á mediados del siglo XV se emanciparon, entrando á formar parte de la sociedad científica, en los gremios, no tenían representacion más sociedades que las artísticas en sus diversos grados y manifestaciones.

Los orígenes de la institucion gremial cree encontrarlos Capmany en la necesidad en que se encontrarían los artífices de dividirse en comunidades para trabajar con más comodidad y no ser el uno víctima del otro. Si se nos permite, dirémos que la explicacion de Capmany puede admitirse como una explicacion á *posteriori*, pero de ninguna manera podemos admitir que explique la causa de los gremios. Desde luégo negamos que la humanidad haya organizado sus instituciones fundamentales, obedeciendo al puro punto de vista económico, lo que siempre ha informado el modo de ser humano, han sido las ideas morales.

No queremos decir con esto que los gremios nacieran de la idea moral del arte, no, en los dias de la edad media, la pura profesion artística era una profesion manual. Los pintores no

se distinguían en categorías, como tampoco habia diferencia alguna en lo orgánico, entre los simples canteros, arquitectos y escultores. La idea moral que impulsó la organizacion y constitucion de los gremios es, pues, otra y distinta de la idea moral artística.

Los que más á fondo han estudiado las instituciones gremiales en el extrangero, ven su orígen en el dogma religioso de la resurreccion de la carne, en la necesidad moral de tener una sepultura donde aguardar el glorioso dia de la resurreccion; y esto es tan cierto, como que las confradías que son á los gremios lo que la crisálida á la mariposa, no parecen tener otro fin que el de procurar á los cofrades la sepultura, y las preces de la iglesia y las de sus consociados. Las disposiciones de órden económico no vienen sino en época muy posterior, al cabo de un siglo, suponiendo á los gremios organizados á mediados del siglo XIII, y aún cuando los gremios toman el carácter de asociaciones para el trabajo, su objeto principal continúa siendo el de la sepultura y auxilios en caso de enfermedad, pues aquellas ordenanzas, que como las de los pelaires, tejedores y tintoreros de Barcelona de 4 de Noviembre de 1387, incluida con el número LVI entre los que forman el *Tomo* 40 *de Documentos inéditos de la Corona de Aragon,* no contienen más que disposiciones parciales ó reglamentarias del trabajo, son por lo tanto indebidamente contadas entre las constituyentes de gremios ó confradías.

Tomemos sino por ejemplo la ordenanza del gremio de *Plateros* de Barcelona, concedida en 1381 por D. Juan, obrando como Primogénito.

¿Hay en la misma una sola disposicion de carácter económico, una sola que indique una asociacion para el fomento del arte de la platería, precisamente de ese arte en que tan hábiles han sido siempre los artífices catalanes?

De once años más tarde, de 1392, se han publicado en el *Tomo* 40 de los *Documentos inéditos de la Corona de Aragon,*

las ordenanzas del gremio de *Plateros* de Valencia, y bien puede decirse que en nada se diferencian de las del mismo gremio de Barcelona.

Encontramos, por ejemplo, en la Ordenanza para el gremio de Carpinteros de Barcelona de 10 de Abril de 1388, la prohibicion de que puedan los maestros carpinteros recibir en sus casas y enseñar el oficio, á aquellos aprendices que hayan salido ó escapado de las casas de sus primeros amos sin terminar el tiempo de su aprendizaje; y análoga disposicion se encuentra en los estatutos del gremio de carpinteros de ribera de la misma ciudad. Sin embargo, en las ordenanzas de este último gremio se encuentran ya disposiciones interesantísimas para lo que podríamos llamar ya el fomento del trabajo nacional, pues se dictan medidas enérgicas para el buen órden del trabajo, y fomento del gremio de la ciudad.

El carácter, pues, de la institucion económica escapa estudiándola en las ordenanzas constituyentes del siglo XIV, por otra parte más escasas de lo que pudiera creerse, pues hasta ahora sólo se han publicado las que han dado conocer Capmany en sus *Memorias históricas*, y las últimamente publicadas en el citado volúmen del Archivo de la Corona de Aragon.

Deduciendo, pues, su espíritu de datos y hechos posteriores, desde luégo vemos que las instituciones gremiales tenían por objeto en lo económico protejer el trabajo de la ciudad, y no admitir en el ejercicio del mismo á forastero alguno sin exámen de suficiencia é ingreso en el gremio.

Respecto al régimen del trabajo, cuando los maestros tomaban un aprendiz, se firmaba el correspondiente contrato por el que quedaban obligados el mancebo, el padre ó el curador del mismo, y el maestro que lo tomaba á su cargo, viniendo desde el momento de la firma el jóven aprendiz obligado á la obediencia del amo y por lo tanto sujeto á su correccion, pues se entendía que el aprendiz formaba parte de la familia del maestro. La única escepcion que se hacía, era naturalmente para el infeliz

esclavo, éste no constituía la familia de su amo, aún cuando trabajase de su oficio y comiese el pan de su casa, así la ordenanza del gremio de *Freneros* de Barcelona de 1373 dice terminantemente, que la obligacion de asistir al entierro del cofrade muerto, no se estendía á los esclavos, y por lo tanto, prohibe que se ponga sobre su ataud el paño mortuorio de la cofradía, pero queremos creer, bien que no tengamos un dato preciso para Cataluña, que en la época de Juan I, es decir, en sus mismos dias, se trataría con mayor consideracion á los esclavos, es decir, que aquellos que trabajasen del oficio de su amo, y comiesen el pan de su casa, serían conocidos ó tenidos como formando parte de la misma, y por lo tanto obligados todos los cofrades al servicio fúnebre que les era debido, tal á lo ménos lo encontramos prevenido en la ordenanza de los labradores de Murviedro de 1392. (1)

Respecto á la duracion del trabajo y dias festivos, los bandos municipales de policía y buen gobierno estatuíanlo conveniente, y aún hemos de creer por lo que se desprenden de las ordenanzas citadas para el gremio de tejedores de Barcelona, de otras análogas, pero de época posterior, y de las que conocemos determinando los quilates y ligas de los metales empleados en la platería, que los cónsules ó prohombres de los gremios, intervenían, cuando era necesario justipreciar los productos del trabajo, ó resolver sobre de aquellos que no fueran fabricados ó labrados segun ordenanza ó práctica ó costumbre del gremio.

La condicion del artesano la hemos determinado en su lugar, de modo que aquí sólo nos limitarémos á recordar que lo mismo el pintor que el carpintero, el arquitecto que el albañil, el platero que el carnicero, llamado algunas veces á ejercer oficios infames, constituían la *plebe* de Barcelona.

(1) Item ordonen los dits promens que tots aquells e aquelles de la dita almoyna sien tenguts de anar a fer honra a la sepultura e per enterrar de macips et macipes si vol sien esclaus o esclaues qui mengen lur pa et st'guen en lurs alberchs.....—*Documentos ineditos del Archivo de la Corona de Aragon. Tomo* 40, *pág*. 466.

No sabemos, si durante la edad media hubo entre nosotros quienes protestaran de la organizacion servil del trabajo, ni si hubo quien procuró emanciparse de la tiranía del trabajo incorporado. Nosotros creemos que si tales manifestaciones ocurrieron, fueron sólo parciales é individuales, por lo mismo que estaba en el corazon, en el modo de ser de la edad media, la esclavizacion del trabajo.

Considerados los gremios como entidades, los agremiados encontraban en los mismos el suplemento de elementos y proteccion de que podían sentir ó tener necesidad, por esto encontramos en las ordenanzas de todos los gremios la cláusula de que éstos tuvieren que ocurrir á las necesidades de sus agremiados, ya en caso de caer cautivos para su rescate, ya en caso de enfermedad, ó ya en caso de ruína ó pérdida de fortuna por causa honesta, enfermedades, etc. Y consecuencia de ese fin de la asociacion gremial, era lo de que las diferencias ó contiendas entre los asociados muriesen dentro del gremio, para lo cual, se daban á los prohombres del mismo atribuciones judiciales.

Este punto merece alguna detencion, por lo mismo que caracteriza fuertemente la sociedad artística.

La ordenanza de la *Cofradía de Carpinteros, canteros, albañiles y ballesteros* de Villafranca del Panadés, dice: «Com lo «diable enemich de pau entre los qui son conjuncts moltes e di«uerses vegades haie mes e meta dissencio divisio et males vo«luntats han ordonat que si ço que Deus no vulla alcuns de la «dita Cofraria o administracio se contenien de alcunes coses os «deyen ço que dir no deguessen o seren contractats ó deseven«guts de res que los dits dos administradors assi asociar volran «deguen fer e tracten pau e concordia entre ells»,—y que si las partes contendientes ó una de ellas no se sometían á su fallo, pudiesen aquellos expulsar al desidente de la asociacion ó cofradía.

Pero no siempre se dejaba á las partes litigantes su libertad de someterse al fallo de los administradores ó prohombres del Gremio, así, por ejemplo, el de Carpinteros de Barcelona, auto-

rizaba á sus directores, caso de que los cofrades litigantes no se sometieran á su autoridad y decision, para que pudiesen «suplicar y requerir los oficiales reales para que les obligasen á hacer «las paces, y aún á prestarse homenaje si estimaban que el caso «lo requería».—Análogas disposiciones se encuentran en las ordenanzas del gremio de *Carpinteros de ribera* de la misma ciudad, pues se autorizaba á sus cónsules, para que pudiesen requerir para obligar el cumpliento de sus fallos al Baile de dicha ciudad.

Querían, pues, los artesanos al igual de las demás clases, y en lo posible, no tener otro tribunal que el de sus pares, así procuraban el fin de su organizacion, el de formar una clase cerrada, y organizada para la defensa de sus intereses, y de los del trabajo dentro de una sociedad, en que cada clase constituía, si podemos decirlo así, un reino aparte.

La sociedad artística, pues, en la edad media, no presenta el carácter abierto de nuestros dias, por lo mismo que si hoy acudimos á la asociacion para el progreso, en la edad media se acudía á la misma para la defensa y proteccion de los asociados. La academia no existe, lo único que existe es el procedimiento individual, y por lo tanto el arte isotérico, las invenciones se ocultan, los progresos se celan cuidadosamente, por lo mismo que constituyen un patrimonio particular y son debidos, no al comun de los asociados, sino al ingenio individual.

Cuando la invencion es de aquellas que afecta al trabajo en sus condiciones esenciales, una ordenanza viene ó á generalizar el descubrimiento ó á impedir su uso y aplicacion, y en esta manera de ver hemos sido tan pertinaces, que nuestra platería, por ejemplo, no ha podido levantarse de la ruína en que cayó, en aquella época triste en que todo son ruínas en Cataluña, hasta nuestros dias, porque no queríamos autorizar las aleaciones metálicas que tanto han contribuido al desarrollo de la orfebrería en el extrangero.

La sociedad artística se encontraba, pues, respecto de la so-

ciedad científica, en un grado inferior de desarrollo, pues mientras en la primera la ciencia se estudiaba ya como á ciencia pura, el arte no era todavía comprendido segun su principio.

Y esto se ve claro estudiando la institucion de los *Juegos florales*, sociedad científico-artística, y por lo tanto destinada á producir la ciencia y el arte en armonía.

Nosotros creemos, dada la superior cultura de Juan I, que su propósito fué, al transplantar á Barcelona las instituciones tolosanas de la *Gaya ciencia*, favorecer el estudio de la lengua catalana, tanto por lo ménos como la poesía. Los que hayan leido la magistral obra del docto D. Manuel Milá y Fontanals, *Los Trovadores*, saben que la poesía catalana se confunde hasta la época de Juan I con la poesía provenzal, pues el estilo y lengua de los trovadores catalanes, es el estilo y lengua de los trovadores provenzales, y lo que prueba que la lengua de los trovadores era la oficial ó literaria, digámoslo así, para la poesía, son los pobres y mezquinos ensayos que se hicieron entre nosotros durante el siglo XIV de trovas en lengua catalana. Con los Juegos florales, pues, Juan I no podia proponerse otra cosa más que el renacimiento de las gloriosas tradiciones de los trovadores catalano-provenzales, perdidas, al cambiar de direccion las costumbres catalanas á mediados del siglo XIII; pero no debe olvidarse que ya á principios del siguiente siglo no existían trovadores, ni en Provenza, ni en Cataluña.

D. Juan, cuyo entusiasmo por las letras es innegable, pues nunca perdonó diligencia alguna para hacerse con un libro, y esto deberían tenerlo presente los que le llaman *Cazador*, pues en realidad de verdad ponia el mismo empeño en cazar una liebre que en cazar un libro, solicitado por los eminentes literatos Jaime March y Luis de Aversó que en tan gran predicamento estuvieron en tiempo de su padre, aceptó gustoso su proposicion de establecer en Barcelona los *Juegos florales*, y con fecha de 20 de Febrero de 1393 otorgó el diploma que autorizaba

la fiesta anual de la poesía, que debia celebrarse el dia de Santa María del mes de Marzo.

Con tanto entusiasmo tomó Juan I el establecimiento de los Juegos florales, que al enumerar en su diploma de constitucion las ventajas de la poesía, su pluma, llevada en alas del entusiasmo, escribe el más exaltado ditirambo.

Nombró Juan I á los dichos Jaime March, ciudadano de Barcelona, y al caballero Luis Aversó, á quienes llama *peritos* en Gaya ciencia, maestros y defensores de la misma, y como á tales quedan autorizados cuando presidan la fiesta para «*judicare, corrigere et emmendare, ac si vobis videbitur illa autorisare, et reprobare ac reicere, seu etiam refutare, et illis carminibus sive operibus* etc.»

Ignoramos en que año principiaron á celebrarse los Juegos Florales, esto es, si se inauguraron en 1394 ó en 1395; que en este último año se celebraron nos consta positivamente, y por cierto ofrece su celebracion la particularidad de que mientras el rey Juan califica la fiesta de muy brillante, á los Concelleres de Barcelona les pareció poco conveniente á los intereses de la ciudad.

Tocamos á un punto inédito de la historia de los Juegos florales, y para nosotros el más interesante desde el punto de vista en que estudiamos ahora tan famosa institucion.

Cuanto hemos dicho de la falta del elemento artístico en la edad media, y de como la sociedad artística no veía ni queria ver otra cosa en las manifestaciones del arte que su elemento moral, de lo que resultaba su absoluta é intolerante reglamentacion, por lo mismo que del mismo no veía el elemento bello sino su influencia en las costumbres, va á recibir ahora completa justificacion, gracias á una carta de Juan I, que por su extraordinaria importancia trasladarémos íntegra á continuacion.

Escribió, pues, el Rey Juan á los Concelleres de Barcelona, desde Perpiñan, y á 19 de Febrero de 1396, lo que sigue:

«Lo Rey»

«Promens, entre les altres bones ordinacions quen cascuna «notable Ciutat deuen esser ni es una, ço es, que sie donada «occasio quels homens de cascuna edat specialment aquells qui «viuen de lurs rendes e patrimoni no stiguen ociosos, los quals «en res no poden esser tant inclinats a lunyar si de ociositat, «com ab conseguir coses profitoses e plasents. Com donchs «aquestes dues coses ab res no puxen tan facilment aconseguir «com ab alcuna, sciencia, deu esser donat loch que molts haien «occasio de traballar en aquella, e maiorment quant sens gran «mesio e traball se pot aconseguirne profit, car es fundada en «Retórica, per lo qual mezclada ab saviesa, axi com es la Gaya «sciencia, la qual poden convinecment saber homes Illustrats e «en aquella adelitarse, e moltes vegades a conseguirne, car en «altre manera fort poch val se haia seguit gran honor e profit a «moltes univesitats e persones singulars en lo mon, segons «quels libres istorials testifiquen e experiencia cascun jorn ho «mostra. Moguts donchs per aquesta consideracio e havents «a memoria la bella festa que lany passat fes a honor de la dita «Gaya sciencia, la qual festa fo dispositiva a squivar ociositat «e a entendre en saviament e ornada dictas, pregamvos ab «affeccio que continuant ço que be havets començar donets «obra de acabament, quen lany present festa, e per conseguent «en los anys sdevenidors e bon enging mils ho merexan. E sera «cosa a nos fort plassent, e que tornara en gran honor daquei- «xa Ciutat.—Rex Joannes (1)

Esta carta fué presentada á los Concelleres por Jaime March, quienes acordaron responder á la misma, sesion del dia 15 de Marzo de 1396, «que per los grans e insoportables car- «rechs que la Ciutat ha, *e per lo poch millorament que acon- «segueix de la dita Gaya sciencia*, que les dites joyes no sien

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1967, *fólios* 87 *vuelto y* 88.

«donades per la Ciutat, *mas qui posar ni volra que ni pos.* (1)

La negativa de los Concelleres daria por resultado la suspension de las fiestas de los Juegos florales, puesto que de su restauracion en tiempo del rey Martin se conserva el acta; si es asi, creemos que la oscuridad que D. Antonio de Bofarull nota en el reinado de Juan I, queda desvanecida, y que va por mal camino, si como ofrece, quiere explicarla, «ya sea por la inesperada muerte de su fundador, ya por efecto de los trastornos «y visicitudes políticas»..... (2)

Los que se entusiasman con el elemento artístico y poético de los Juegos florales, ¿qué dirán ahora, al saber, que tan agradables fiestas fueron instituidas para dar que hacer á las clases ricas, para sacarlas de la ociosidad en que se consumían? Nosotros aún sin conocer la carta de Juan I, no nos sorprendiera si ahora la viéramos por primera vez, por lo mismo que hemos procurado desentrañar el carácter de la sociedad artística del genio de la edad media, prescindiendo de sus instituciones formales, en donde volverémos á encontrar la institucion de los Juegos florales, para estudiarla como institucion de cultura general.

Si en los dias de Juan II no existiera la escuela catalano-valenciana, que tan alto puso la fama de la literatura catalana, diríamos que Barcelona era un suelo ingrato para la semilla de la Gaya ciencia, pero á la sazon Valencia no era el centro literario de la Corona de Aragon.

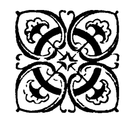
La oposicion, pues, de los Concelleres nosotros no sabemos verla en el éxito más ó ménos relativo de la fiesta de 1395, brillante para los hombres de génio como Juan I, porque á sus ojos cuando ménos se presentó como una esperanza próxima á realizarse, desgraciada y sin trascendencia á los ojos de los magistrados municipales, para quienes el elemento artístico era lo

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1395 *á* 1398, *fól.* 23 *vuelto y* 24.

(2) *Obra citada. Tomo V, pág.* 47; *col.* 1.ª.

de ménos. De aquí la discordancia, de aquí la oposicion, y esto es así, porque la edad media no vive de ideas, sino de hechos, cuando la idea vuelve á informar el espíritu humano, el mundo se transforma, y la nueva sociedad se llama el Renacimiento.

No creemos que esté de más llamar la atencion acerca de la negativa de los Concelleres, por dar una exacta idea de la franqueza de las costumbres de la época, y de la virilidad de carácter de los Magistrados municipales. ¿Los municipios de hoy dia desecharían tan secamente una peticion de igual índole hecha por el Rey?



TERCERA PARTE.

CARÁCTER MORAL.

Cultura científica, literaria y artística.—Supersticion y fanatismo.—Espectáculos públicos.—El teatro.—Los juegos florales.—Las corridas de toros.—La caza.

Cuando se estudia el carácter moral de una época, la primera dificultad nace de las ideas preconcebidas del que estudia, ellas le sirven de piedra de toque, y en tan severo contraste la falsedad de lo pasado se descubre y confiesa su culpa.

¿Pero en ese pasado cuyas entrañas registramos se creyó nunca que pudiera sometérsele á una esperimentacion, de la que hoy protestaría si se le llamara á juicio? ¿La piedra de toque del pasado, es la misma de que hoy nos servimos?

La obra del hombre es sustantiva-relativa, sustantiva en el momento histórico de su realizacion, relativa con los dos términos opuestos y contrarios con el pasado y el porvenir. Por esto es necesario en historia referir siempre los juicios que los hechos nos merezcan á sus puntos de comparacion, de otra manera no veríamos en la obra humana más que contradicciones, confusion y mentira.

Quiere, por lo tanto, la época de Juan I que se la juzgue en relacion con la época de su padre, para ver si está en defecto ó en mejora, que se la juzgue por el bien realizado, y por último que se estimen los elementos de progreso y de moralidad cuya fecundacion dejó al cuidado del porvenir.

La superioridad de la época de Juan I sobre la del rey Pedro III arranca ya del carácter de ambos soberanos; el tirano es siempre un elemento de desmoralizacion, su severidad corrompe tanto como el vicio.

En el tirano hay siempre un escéptico, imbuido de su superioridad, todo lo refiere á sí, y de aquí que en el Estado todo sea servilismo é hipocresía, de aquí el que se corrompan los caractéres, de aquí que la mentira y la lisonja que primero sólo quema los lábios, acabe con el tiempo por abrasar el corazon, no dejando en el mismo más que carbones, y no entrañas sensibles á los sentimientos humanos.

La corrupcion es general. ¿Quién resiste al tirano? ¿La Iglesia? ¿La nobleza? ¿El pueblo?

Buen cuidado pone el tirano en no presentarse sólo y en lucha contra todos los elementos citados, y aún ni siquiera contra uno de ellos. Véase sino como Pedro III supo dividir las clases, y como se sirvió de la Iglesia contra la Iglesia, de la nobleza contra la nobleza y del pueblo contra el pueblo. Nunca quiso decidirse el rey *Ceremonioso* ni en pro ni en contra de los papas de Aviñon, ó de los de Roma, tal vez pudo matar el cisma, y con su conducta no hizo más que favorecerlo; con la aristocracia destruyó los privilegios de la aristocracia ganándose el sobrenombre del *del Punyalet*, y con el pueblo introdujo el cisma y los partidos, levantando á los *menores* hasta el punto de igualarlos con los *mayores*. (1)

(1) D. Antonio de Bofarull se ha ocupado de ese punto con mucho desenfado, pues, al tratar del golpe *ab irato* con que Pedro III suspendió la eleccion de Concelleres para el año 1387, no halla otra esplicacion mejor que la de atribuir el suceso «á la caprichosa influencia de la camari-

Ahora bien, ¿es lógico esperar que por el sólo cambio de monarca las costumbres cambiaran, como cambian las decoraciones del teatro? Claro que no, los mismos vicios, las mismas iniquidades continúan aún por largo tiempo, sin que el Rey salga incólume ni mucho ménos del vicio de su tiempo; Juan I es un reparador, pero toda obra de reparacion es larga, y desgraciadamente el reinado del hijo del Ceremonioso fué demasiado corto para que produjera todo el bien.

Y que el Duque de Gerona al llegar al trono se propuso cicatrizar las heridas que á la prosperidad de Cataluña abrió su padre, se vé claro, pues le vemos procurar la conciliacion de la iglesia, decidiéndose por el papa de Aviñon, la conciliacion de

lla cortesana», y tanto descuidó el historiador crítico de Cataluña la crítica de tan extraordinario suceso, que llega hasta discutir si el hecho debe referirse ó no al año de 1386, cuando para saberlo no tenia necesidad sino de consultar el *Llibre vert*, *Tomo segundo* del *Archivo municipal de Barcelona* en donde hubiere encontrado el albaran con la fecha de 30 de Noviembre de 1386; y la simple lectura del dicho albaran le hubiese hecho borrar las dos colunas de la página 613 del Tomo V de su Historia por inexactas, y además no hubiese sostenido contra todos los historiadores catalanes la tesis singular de que los menestrales vestian las gramallas de los Concelleres antes de 1453, desfigurando así por completo el carácter de la lucha entre los de la *Busca* y los de la *Biga*, á la que ha dedicado un apéndice en el *Tomo VI*, con errores de concepto lamentables.

Dejando á un lado las causas que motivaron el albaran de Pedro III, esto es, la corriente de ideas reinantes en su época faborables á una organizacion del Estado más democrático, y ciñéndonos al hecho, inédito hasta ahora, pues del mismo se desprende abundante luz y esplicacion, tenemos que, los menestrales de Barcelona, á quienes la organizacion gremial les reveló que eran una fuerza, pretendieron entrar en el gobierno municipal de Barcelona como Concelleres, no como Jurados ó miembros del Concejo de Ciento, de cuyo derecho disfrutaban por los privilegios de organizacion del mismo concedidos por los reyes Jaime I y Pedro *el Grande*, y para ello principiaron pidiendo al rey Pedro III autorizacion para poder reunirse, al objeto de estudiar lo más conveniente á sus intereses y reunir fondos con que sostener sus legítimas pretensiones.

Concediόles el Rey la autorizacion solicitada con fecha de 24 de Setiembre de 1386, y esta autorizacion la hemos buscado en el *Archivo de la Corona de Aragon* y la hemos encontrado en el *Registro* 1294, *fólio* 50 *vuelto* con el solo objeto de tener una prueba más de la autenticidad del documento que en el *Archivo municipal de Barcelona* existe sobre

la nobleza apaciguando en todas partes los bandos, la del pueblo, abriendo en más ó en ménos las puertas del gobierno municipal de las ciudades á los menestrales, lo mismo á los de Barcelona, que á los de Gerona, Tarragona, Vich y Mallorca.

¿Porqué razon todos nuestros historiadores han callado esta parte política del reinado de Juan I? ¿Por qué ni uno sólo de ellos ha tratado del carácter y organizacion de las municipalidades catalanas? ¿Tan poco hemos adelantado, que aún la crítica de las instituciones políticas históricas-sociales, no sea posible?—Si le hubieran estudiado los que han censurado á Juan I por su desidia é indiferencia por los negocios del Estado, de seguro que en vez de llamarle el *Cazador* y el *Amador de la gentileza*, le hubieran llamado *el liberal.*

esta cuestion, y al que debemos hoy el conocimiento de tan contradecido punto.

Fuertes los menestrales con la autorizacion real, pasaron á estudiar un proyecto de reorganizacion del gobierno municipal de Barcelona, proyecto que presentaron al Rey para su aprobacion, en el que pedian que hubiera seis concelleres en vez de cinco, y hubiese de ellos dos de la clase de ciudadanos honrados, dos de la de mercaderes y dos de la de menestrales. *«car rahonable cosa es que axi com supporten carrecg del be, e del mal de la ciutat que axi mateix capien en lo Concell ordinari daquella, e que guarden per lo be e profit de la cosa publica.»—Archivo municip. de Barcelona.—Legajo de privilegios.*

Otras no ménos trascendentales reformas pidieron los menestrales barceloneses, que obtuvieren tambien en todo ó en parte, como puede verse con la nueva planta que dió á la organizacion de la Concellería el citado albaran de Pedro III.

Explicado el hecho con la brevedad que aquí podemos hacerlo, sólo nos resta añadir, que al deshacer Juan I la obra de su padre, no lo hizo con un espíritu reaccionario, sino que transigiendo con la peticion de los menestrales, les dió ya que no las gramallas, que era lo que solicitaban, participacion indirecta en el gobierno de la ciudad, con las modificaciones que introdujo en el modo de ser del Concejo de Ciento, como puede verse en el *Llibre vert, Tomo* 2.°, *fól.* 41 *y* 178.

Cuando en 1453 los menestrales triunfan piden una informacion sobre la administracion y gobierno de los Concelleres de los últimos sesenta años, es decir, de los que entraron con Juan I; señal de que durante tan largo tiempo la cuestion estuvo debatiéndose sin resolverse hasta la fecha citada: para mayores esplicaciones véase nuestra monografia del Concejo de Ciento en nuestro libro sobre *el Pasado el presente y porvenir de Barcelona.*

Pero el mal habia arraigado muy profundamente, y un cambio de gobierno, llevando á la direccion de los negocios públicos á las hechuras de Juan I, no habia de hacer más que exasperarlo.

Un sólo ejemplo bastará para formar concepto del estado de perturbacion moral de la época de Juan I, es decir, de la herencia que le habia dejado su padre.

Nos encontramos á 1 de Noviembre de 1388, el Rey envia á un hombre que durante largo tiempo le vemos desempeñar las misiones más delicadas, á Pedro de Berga, que pasaria en su tiempo por famoso diplomático, á la corte de los Papas de Aviñon. ¿Por qué y para qué?—Para varios objetos, pero entre ellos no era el que vamos á citar ni de los ménos importantes ni de los ménos principales.

Esto es, decíale el Rey á Berga en sus instrucciones: «que «tratase y procurase secretamente con el Padre Santo, que des- «de ahora en adelante, los obispados, dignidades y toda otra «clase de beneficios eclesiásticos cuyas rentas valieran más de «mil florines que vacaren se dejaran un año sin proveer por la «sede apostólica y que deducidos los gastos de administracion, «lo sobrante se partiera buenamente entre el Papa y el Rey.» (1)

Cuando tales proposiciones se hacen, cuando se procura un concierto ó una inteligencia entre un Rey y un Papa para despojar la Iglesia, ¿no era necesario que las costumbres hubiesen llegado con Pedro III á un grado de perversion notable?

(1) «Item que ló dit en p. de berga tracte e procur secretament ab «lo pare sant que de açi auant, totes les prelatures, e dignitats e tots «benifets valents de mil florins en sus qui vacaran en qualsevol manera, «la collacio dels quals se pertanya al dit pare sant, estien per I any, «cumplit, sens que a alcu al qual ne sera prouehit per la seu apostolical, «no sie liurada possesio de aquells e los fruyts del dit any sien partits «mig a mig, ço es la meytat sie del papa, e laltra meytat sie del senyor «Rey, deduyt empero dels dits fruyts ço que necessari sera al seruey de «les dites prelatures, dignitats, e beneficis, e aço sie atorgat al senyor «Rey de sa vida, es entes de aquells beneficis, que vacaran dins los Reg- «nes e terras del dit senyor.»

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1955, *fólio* 103.

Un nuevo ejemplo no ménos extraordinario que el que acabamos de citar acabará de ilustrarnos.

El Conde de Prades escribe al rey Juan que el dia 17 de Agosto de 1388 vino á verle un hombre á la hora del *seny del ladre*, y le dijo que queria hablarle de cosas tocantes al Rey, pero que por su mucha gravedad le requería por juramento y homenaje palabra que no le detendria, y le permitiría seguir su camino. Asegurado por el Conde, dijo el desconocido, «que Mossen Francisco de Aranda habia envenenado—metzinat—al Delfin, y que tambien queria envenenar al Rey.»

«Preguntéle, decia el Conde, con qué intencion dicho Aranda habia cometido tan horrendos crímenes, y contestó, porque, muerto el Rey y el Delfin seria rey el Infante D. Martin que le tenia en grande estima. Pedile, continúa el Conde, por si en el asunto tenia participacion Mossen Eximenez Perez de Arenos, pues sabia que era muy su amigo, y contestó el preguntado que ni el Infante, ni Arenos sabian de ello una palabra. Díjole el Conde que estrañaba que de cosa tan grave nada hubiese dicho al Rey, y contestó el hombre misterioso que si nada habia dicho era por temor al de Aranda y á sus amigos. Todavía le pregunté, añadia el de Prades, si el veneno que se habia dado al Delfin databa de mucho tiempo ó de pocos dias á esta parte, «porque yo señor, decia el Conde, he oido decir que en Italia «propinan venenos que no dan la muerte sino mucho despues;» y respondió el incógnito que efectivamente hacia mucho tiempo que se le habia dado. Y aún, añadió, que si vos Señor haciais *estreña* (dar tormento) al dicho Aranda, otras cosas sabriais asi del tiempo pasado como del presente.»

Para que se vea el grado de maldad del Conde de Prades debe saberse que el Delfin se encontraba á la sazon con su padre en Zaragoza gravemente enfermo, muriendo de resultas de la enfermedad, en setiembre del mismo año, esto es, en 1388. (1)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1955, *fólio* 60.

Naturalmente tan grave noticia, cuando el Rey estaba desesperado por la enfermedad de su primogénito, motivó una carta del Rey en contestacion á la suya de 21 del mes de Agosto, en la que el Rey le suplicaba que incontinenti se pusiera en camino para Zaragoza para tratar detenidamente del asunto.

A esta carta contestó el Conde de Prades escusándose, «diciendo que no veía utilidad alguna en ello, pues no podia decirle más de lo que ya le dejaba dicho, que otra cosa no sabia, declarando bajamente que el hombre que le habia hecho la confianza era «poquet Cathala ab la barba puricada,» y que la noticia la habia sabido por mala arte.»—*Carta del 24 de Agosto.*

Pacientemente respondióle Juan I, «que pues le decia que si de su presencia algun bien pudiera reportarle se pondria inmediatamente en camino, le ruega que lo haga, abandonando todos sus negocios, pues de ello conseguirá grande utilidad». *Carta del 29 de Agosto.*

«Contestóle el Conde, que él insistía por la ninguna utilidad de su ida á Zaragoza, pues repetia que otra cosa más no sabia del asunto, pero que si el Rey insistía, que le mandase mil florines para ayuda de costas para el viaje, y un salvo conducto para él y sus amigos que quisieran acompañarle, y esto «no lo «tomeis á mala parte, señor, que sólo lo digo porque principiais «mal, pues habeis preso al último correo que os envié.» Insistia en que no tenia que celebrar careo alguno con Aranda, sino que la exactitud de sus palabras la sostendria por juicio de Dios, pues el asunto no admitía otra prueba. *E aço metre al juy de deu car altre prova al present no si pot fer.* (1)

En vista, pues, de su resistencia en salir de Falset, el rey Juan mandó instruir contra el Conde proceso en rebeldía, y viendo el Conde que la cosa se ponia fea, escusóse, pretextando sus dolencias, envïó el Rey sus médicos en averiguacion de la verdad,

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Procesos, Legajo 27. Proceso contra el Conde de Prades, fólios 7 vuelto, 9, 10 y 11.*

y esta parte del proceso es sumamente curiosa bajo el punto de vista médico, por las muchas recetas que figuran de los médicos catalanes y de Montpeller ordenadas con motivo de las dolencias del Conde. Pero el Canciller Mascó de quien hablarémos más adelante, apretó tanto y tanto al Conde, que este no tuvo más remedio que confesar que todo habia sido calumnia y falsedad, por lo que pedia humildemente perdon, pues si habia llegado á tal estremo, era por la mala voluntad y ódio que tenia por el de Aranda.» (1)

Deberíamos aquí, para completar nuestro estudio, hablar del ruidoso asunto de Na Carroça, pero esto lo dejamos como muestra de las costumbres políticas de la época; uniendo, lo que sobre este punto diremos, con lo dicho hasta aquí, creemos que se podrá formar cabal concepto de la herencia moral que recogió Juan I á la muerte de su padre.

Entónces verémos á qué grado de degradacion habia llegado la nobleza, entónces verémos al Marqués de Villena convertido en mercader de honras, y á los principales individuos de la aristocracia catalana infamar miserablemente á una dama, valiéndose para ello de parte del brazo popular, pues gracias á Dios la corrupcion no habia llegado hasta el punto de contagiar todo el

(1) *Idem, id., id.*—La retractacion se encuentra á fólios 47 y siguientes:

Siguiendo el hilo á tan curioso incidente hemos encontrado copia de una carta del Conde de Prades enviada al Rey, y que éste airado de su contenido remitia á la Reina para que viera lo que habia de hacerse.—*Idem, id., id., Registro* 1964, *fólio* 105 *vuelto.*

En esta carta, decia el de Prades al Rey, que le habia invitado para que le acompañara en su espedicion á Cerdeña: «que no le esperase, pues por una cédula que presentó contra Aranda, por buena compostura le costó 6000 florines, y á más se le obligó á retractarse sin oirle.» por lo tanto, señor, si quereis que os acompañe *donatme loch que yo puga fer combatre a Mossen Francischo Daranda ab millor hom que ell no es de linatge, qui li fara dir dauant vos senyor que son pare fou traydor al senyor Rey vostre pare.......... Hoc encara ha jagut en vostra cort carnalment ab na Carroça*—Tortosa 30 Julio 1393.

No se olvide desde ahora qué clase de hombre era el que infamaba á Na Carroça por lo que luégo verémos sobre este asunto.

cuerpo social, y los del brazo popular, crédulos siempre, y más viendo que los magnates se disponian á sostener sus pretensiones por la espada, no habian de presumir que en el fondo no hubiera más que una cuestion de celos y de privanza.

Dirémos, sin embargo, que tan pronto Juan I empuñó resueltamente las riendas del gobierno del estado, principió moralizando su propia casa, ó mejor la casa real que heredaba, y que su obra legislativa más larga de lo que pudiera creerse por su corto reinado y no haber celebrado otras cortes que las de Monzon de 1388, acredita su alto sentido moral, que bastára para acreditarlo, los privilegios que concedió á Barcelona para la seguridad personal de sus ciudadanos y recta administracion de justicia, si no pudiéramos hacer del primer Duque de Gerona su elogio en muy pocas palabras, diciendo: *que no dejó ni se le conoció hijo alguno bastardo.*

Resiéntese la cultura científica de las supersticiosas ideas de la edad media, las ciencias ocultas, las ciencias de la magia y de la nigromancia no toman todavía su puesto á la luz del sol con el nombre de ciencias naturales, la astronomía es todavía la astrología, y esta ciencia (?) es aún consultada por los Reyes y sabios, lo mismo que por el vulgo, ya para saber la constelacion favorable para acometer una empresa, ya para cualquiera tribulacion de la vida. Ximenes que nos da el catálogo de materias que habia de estudiar un hombre de su tiempo para conquistarse el dictado de sabio, no olvida la astrología, ciencia de la que ha de servirse el hombre «para prevenirse en los casos de fortuna y de natura.» (1) Las ciencias puras, pues, no ocupaban todavía un puesto en el ramo de los conocimientos humanos, lo misterioso de sus fenómenos y lo extraordinario de sus descubrimientos contribuía á darles el carácter de artes diabólicas, especialmente por lo que tocaba á la física y la química.

(1) *El Crestiá, ó Regiment de Princeps. Cap. CXCII.*

De aquí que la alquimia continuara siendo todavía en la época de Juan I la preocupacion constante de los hombres de ciencia de su época, entre los cuales, si creyéramos sus dichos y afirmaciones, debiéramos contar al mismo Rey, por lo ménos es muy cierta su grande aficion á las ciencias ocultas, aficiones ó conocimientos de los que hace alarde, cuando ni una sola vez hemos visto que hablara de sus conocimientos literarios el hombre á quien honran los poetas catalanes como el príncipe de la poesía.

Juan I teníase por un astrólogo y por un alquimista. A su lado estaba contínuamente el astrólogo Cresques judío, á quien daba una fuerte pension, poniendo todo su empeño en hacerse por todos los medios con cuantos libros tratasen de astrología, y así á la muerte de Jovals, hace inventariar sus instrumentos y libros para que no se pierdan. En aquel tiempo los campos de la astrología y de la nigromancia se confundían, y en prueba tenemos aquellos anillos que manda Juan I le labre un Prior cuyo nombre calla, y con los que estará á cubierto de toda clase de hechizos «car nos som certs que per art de astrologia aytals anells se poden fer» (1)

Asi no debe estrañarse que cuando llegue á su noticia que un tal posee libros de nigromancia, mande el Rey por los libros y por su poseedor, para tener conocimiento de los primeros y saber por el segundo lo que él pudiera ignorar en la materia, como sucedió con un clérigo llamado Blas de Corbera (2)

Pero donde Juan I habla más claro de su competencia en las artes físicas y químicas, es en una carta contestacion á otra de Mossen Garau de Queralt, en la que le dada noticia el magnate catalan de *un Obispo* tan entendido en alquimia, que producía el oro y plata con toda perfeccion. En esta carta, que por su

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1873, *fólio* 72.
(2) *Revista Histórica.—Cartas inéditas del reinado de D. Juan I, publicadas por D. Francisco de Bofarull.—Carta n.º* 28, *Tomo III, p.* 19 *y* 20.

importancia insertamos al pié de estas líneas, (1) dice el Rey á Queralt, que si el hecho es cierto dará al Obispo cuanto desee y tan alta posicion en su reino que será objeto de envidia, pero que antes se entere bien de que la cosa sea cierta y diga al Obispo, «que si por ventura sabe cosas que nos ignoremos en la arte de alquimia, nos sabemos de dicho arte cosas que el Obispo ignora»—*per ventura ell sap coses qui fallen a nos en aquesta art e nos ne sabem que axi mateix ell ignora.* Y en caso de que el dicho Obispo no puede ponerse en camino, que le envíe la fórmula de su descubrimiento para que él haga la prueba: *De guisa quen puxam fer la proua.*

(1) «Lo Rey Darago.»
«Mossen Garau vostra letra hauem rebuda e entes ço queus hi con- «tenia responem vos que sil bisbe del qual nos fets mencio sap la obra «halquimia axi perfectament com deits a nos plaura de fer li no solament «los auantages e profits que deiets mas molts maiors. E aço dehim per «tal com duptam que axi sia lesta la sua obra com deits car moltes obres «hauem vistes que eren bones de pes e de color mas no tenien les de «aur a ciment (en) les dargent a ceranda e nos hauem recepta.... dargent «fi passat per cenrada se fa argent qui es de pes dor fin e axi moll com «or fi sino la color e si ell lay saber dar..... entenem que pus altra ni «millor obra se pogues fer. E per ço si ell ho sab vol voheian fort sa «venguda car no resmenys per ventura ell sap coses qui fallen a nos en «aquesta art e nos ne sabem que asimateix ell ignora. E concluem que «sil dit bisbe sap fer argent qui tenga a cenrada e or qui puxa tenir a ci- «ment e que vos ne veiats a vll e nos ne puxam veure clara e certa «experiencia nos som apperellats de prestarli aquexa dignitat que dema- «na e la maior si la volra que sia en nostra senyoria e encara en tota «Castella e de fer. lo I dels maiors de nostra casa e pus acostats a nos- «tre seruey. E daço li podets donar per nostre (sa) gram (ent) nostro «Reyal peraula. Pero guardats que noy siats decebut axi com son estats «molts per les diuerses e soptils maneres ques tenen en semblants coses. «Sobre aço nos hi escriuim ab letra de creença a vos comanada fort «que ell venga. E si per auentura no volia o no podia axi prestament «venir fets quens trameta alguna pocha de la medicina pols o poluora «de que ell sap obrar ab informacio sobre quin metall sera gitada e en «quina quantitat o pes de cascuna cosa de guisa quen puxam fer fer la «proua. E si es estat com esser deu sia cert que de present que ell sia «ab nos li metrem sos affers en tal practica e epatxament quen sera con- «solat e content a tots los jorns de sa vida. Dada en Saragoça sots nos- «tre segell secret a XX dies dabril del any MCCCXCI. Rex Johannes.— *Galcerando de Queralto.*

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1958 *folio* 188.

¡Cuán léjos no estamos, pues, de aquel Juan I tan dado á la poesía, que vino á ser ésta cosa de juglares é histriones! El buen rey de Aragon corre por estos mundos acreditado de literato y de entusiasta por las letras hasta el punto de corromperlas por causa de sus estremadas aficiones, y esto sólo por haber instituido los Juegos florales *para dar ocupacion á los ociosos*; bien que esta novedad no se haya conocido hasta haberla exhumado nosotros; los historiadores catalanes antes de darle por tan enamorado de la poesía habian de estudiar en qué hechos se fundaba su fama.

No queremos decir ni dar á entender que Juan I fuera enemigo de las letras, en príncipe de su ilustracion fuera esto un contrasentido, lo que queremos dar á entender es que Juan I no llevaba sus aficiones por la poesía más allá de lo que debia hacerlo el hombre que como jefe del Estado estaba en el deber de alentar y favorecer todo progreso.

Mientras que, por lo contrario, vemos á Juan I enamorado de las ciencias físicas y químicas hasta el punto de practicarlas. Los que han pintado á Juan I rodeado de poetas y juglares, ¡cuán léjos estaban de imaginar que su apetecida compañía era la de los astrólogos! Juan I sabia hacer oro y plata, sólo que no sabia darles el color, y era tan entendido en alquimia, que advertía á los mismos que querian enseñarle su secreto, que él estaba en disposicion de enseñarles del mismo cosas por ellos ignoradas. Bello es, sin duda, ver al Rey de Aragon presidiendo las fiestas del arte y premiar las obras de la fantasía, pero no es ménos bello verle en un laboratorio químico manipulando, y con afanoso interés, ver si la retorta daba el precipitado precioso que se le pedia. De hoy en adelante, pues, los historiadores tendrán que darnos cuenta de un rey *sabio*, y por cierto que faltaba en la ilustre serie de los reyes de Aragon uno que, como Juan I, estudiase las artes ocultas de la edad media.

La ciencia en la edad media era supersticiosa; Lull y Vilanova ténían tanto de magos como de filósofos y naturalistas,

las ideas preconcebidas sobre las causas primeras, la fé religiosa de aquellas edades les hacia considerar como obra sobrenatural el efecto del más simple reactivo. Por lo tanto no se espere ni se busque en el sabio Juan I un hombre despreocupado, su época no produjo ni uno sólo, el Rey de Aragon no entraria de seguro en el laboratorio de su inseparable Cresques, antes de conjurar á los espíritus malignos, y á buen seguro que más de una vez atribuía el fallido resultado de una operacion química, al influjo del ángel del mal.

Algo dejamos indicado sobre este particular en nuestra introduccion, pero ahora hemos de probar lo que allí hemos dejado señalado como una sospecha, y al pintar de Juan I el lado supersticioso, no ménos desconocido que su lado sabio, y comparando estas dos cualidades que si hoy se excluyen mútuamente, en la edad media marchaban juntas, tendrémos un claro concepto de la antinomía científica de la edad media, de aquel conjunto de fé y de error, de verdad y de mentira, del que resulta el carácter misterioso y lúgubre con que se presentan lo mismo á los historiadores que á los poetas, los siglos medios.

Hemos visto que en la carta de la Reina Violante á los embajadores catalanes en Aviñon, la Reina les dice «que habian hechizado al Rey por medio de construcciones y sortilegios de imágenes» con esta cita demostrábamos la credulidad de Violante, y deducíamos de ella y de otras indicaciones la del Rey. Ahora, pues, presentarémos la cuestion en toda su crudeza: ¿el rey Juan creía en los sortilegios, en los hechizos, creía, en fin, que podian hechizarle por medio de construcciones de imágenes?

Dejemos hablar al mismo Rey:

«Lo Rey Darago.»

«Mossen G. Ramon alamany, secretament vos fem saber «que dalguns dies aença son estats trobats preses a Çaragoça «alguns mals homens segons ques diu viants de fecilleries diui-

«nacions e inuocacions de sperits e diuerses libres de aquestes «arts. Item algunes caxes plenes de libres axi de astrologia com «de las dictes arts e ampolletes e capçetes ab engüents pels «motles de fust e de aram de diuerses figures caractes e figures «de cera fetes en los dits motles, e entre les altres coses hi ha I «cap dargent del pits amunt ab corona Reyal. E per tal com en «los dies passats nos hauem hauda gran dolor de cap de la qual «per merçe de Deu som guarits ens sentim be hauda sospita al- «guns de nostres officials qui lla son que aquella dolor no pre- «uengues daytals males obres, e per justicia nos hi manam pro- «cehir de guisa quels culpables sien punits segons ques pertany «Mas es que sia nos quins entenem que com en astrologia vol- «riem que per aquella art lo prior del qual nos hauets escrit «que tant si enten nos fes I anell o II per los quals precedent la «gracia diuinal fossem segurs de totes metzines e fecilleries «males obres demunt dites car nos som certs que per art de as- «trologia aytals anells se poden fer. Per queus manam que no «faent mencio de les circustancies dessus dites sino en aquella «pus cuberta manera que posets li digats que nos desiam fort «hauer dels dits anells, e que faça per a nos e per a nostra molt «cara companyona la Reyna. E fets quels haia com abans pu- «xats, car gran plascer ne haurem. Dada en Gerona sots nostre «segell secret a XIX dies de Juny del any MCCCLXXX.—«Rex «Johan.» (1)

Con el anterior documento, que hemos puesto en lugar preferente por su verdadera importancia, queda completamente demostrado no sólo el carácter supersticioso de Juan I, sino hasta qué punto se extendía en el siglo XIV la creencia en nigrománticos y hechiceros, y en sus artes, cuando vemos á todo un Prior dedicarse á la elaboracion de anillos para preservar á los que los llevaran de las malas artes de aquellos.

(1) *Archivo de la Corona de Aragon, Registro* 1873, *fólio* 72.—En otra carta del mismo fólio encarga que no se maten á los hechiceros en Zaragoza.

Antes de ver hasta qué punto era general la creencia en la nigromancia, veamos en qué consistía el hechizo por construccion de imágenes, lo que contribuirá á caracterizar la época que nos ocupa, ó á darle color, como suele decirse.

El sortilegio por imágenes consistía en construir una figura de cera á imágen de la persona á quien se deseaba matar ó martirizar. Una vez construida la figura por el nigromántico, se procedia á su bautizo, rezando al mismo tiempo el oficio de la Vírgen, y al llegar al salmo entre *generatione* y *generationem*, tomaba el mago una espina de O.... y la introducía ligeramente por el lado del corazon de la imágen, y se terminaba el oficio. Repetíase al otro dia la operacion, y la espina se introducía un poco más á dentro. Al tercer dia se renovaba la misma ceremonia, con lo que se daba por terminado el conjuro, y á los nueve dias se obtenía el resultado apetecido.

Si lo que se deseaba no era la muerte de la persona hechizada, la espina se introducía por entero, en este caso sólo se la hacia sufrir de aquella parte del cuerpo donde se introducía la espina. De aquí que Juan I atribuyera los dolores de cabeza de que padeció al posible conjuro de los nigrománticos zaragozanos, por lo mismo que sólo se encontró un busto en forma de Rey. (1)

No se valían, pues, como generalmente se cree, los nigrománticos de fórmulas anti-religiosas en sus conjuros; adoptando en sus ceremonias los ritos de la Iglesia, querian hacer á ésta cómplice de tan malas artes; á las que ella daba cuerpo combatiéndolas en vez de perseguirlas y condenarlas. Si esto hubiese hecho la Iglesia con falsedad, hubiera sufrido el anatema del mundo civilizado.

Thiers cuenta de Francia «que se encontraban sacerdotes tan desgraciados, que se prestaban á rezar misas delante de las imágenes hechizadas, cubriéndolas de imprecaciones, á fin de

(1) *Traite des supersticions par le Docteur Thiers. Voll. II, pág.* 81.

que sus enemigos murieran al décimo dia» (1) nosotros creemos que el sacrilegio no llegaría hasta ese punto entre nosotros.

A qué estremo, pues, habia llegado la supersticion en la edad media, lo vemos ahora claro, y por cierto que ha de parecernos imposible que el Rey sabio, el hombre que encontraba instruccion ó solaz en el manejo de vasijas y retortas, pudiera creer en sortilegios tan groseros como el llamado *de construcciones de imágenes*. La supersticion de Juan I, superior á sus ideas científicas, indica y enseña claramente en qué círculo de ideas se movía á últimos del siglo XIV la ciencia en Cataluña, y cuán supersticiosa y fanática no habia de ser la sociedad catalana de aquella época.

Nosotros creemos que no se puede dar caso más notable ni extraordinario, ni que mejor compruebe lo que tantas veces se ha dicho de que la supersticion es á la religion, lo que la demagogía á la democracia, como la actitud de Juan I con Eximines respecto á su célebre profecía de que antes del año 1400 no existiría en el mundo más que un sólo Rey, y que este seria el rey de Francia.

Dicha profecía la puso Eximenes en el *Crestiá ó Regiment de Princeps*, en el capítulo de *Que han dit alguns dels regnes presents e de lur durada e de nouell imperi.*—Por la carta de Juan I que copiamos á continuacion, deducimos que el *Crestiá* no obtendria publicidad hasta 1391.

En aquellos tiempos de gran credulidad ¿que efecto no habia de causar una profecía semejante, hecha por un hombre de tanta ciencia y de tanta autoridad como Fray Eximenes, luégo Obispo de Elna?—¿Qué hubiera ocurrido si á Eximenes se le hubiese antojado tal profecía en tiempo de Pedro III? De seguro muy otra cosa de lo que le pasó con su hijo Juan, cuya supersticion es asombrosa.

El Rey, enterado de la profecía del fraile, se limita á man-

(1) *Idem id.—Vol. III. pág.* 207.

darle órden de que se abstenga en lo sucesivo de hacer tales profecías, pero, añade el hombre sabio y supersticioso: «si por «ventura se resistía á obedecer la órden fundándose en que lo «dicho lo ha encontrado por arte de astronomía, nos place que «le digais se venga á nos en completa seguridad y en toda li- «bertad, para que nos demuestre las conclusiones del juicio que «segun dicha arte ha hecho, ya sea que sobre todas las cosas es- «tá la divina providencia, á la que todo príncipe católico debe «someterse.» (1)

A buen seguro que no se encontraría hoy un príncipe católico que tolerase que religioso alguno enseñara su inminente destronamiento, por confidencias meramente astronómicas.

Cuando se lee á Eximenes, admírase uno de la sencillez del buen fraile, luégo obispo de Elna, de su credulidad, y de las conscejas y patrañas que da como hechos de ciencia esperimental. Nosotros hemos visto ya á un obispo alquimista, á un Prior astrólogo y á un clérigo nigromántico, datos bastantes para comprobar lo que dejamos dicho; pero debemos añadir, que el mismo Eximenes que dedujo por astronomía cosas tan curiosas como tendrémos ocasion de ver, ponia siempre al final de sus profecías y de sus elucubraciones astrológicas. ¡Dios sobre todo! pero aún así, la fé del cristiano no se imponía á los acreditados consejos de la época.

De aquí resultaban ciertas formas de conjuros en extremo curiosas que vienen á demostrar lo que ya se habrá presentido, la superstícion de las clases populares ó mejor de la entera sociedad catalana, pues dichas fórmulas no deben creerse simple-

(1) «E si per auentura ell se resistia que axi ho trob per la dita art «de astronomia plaurans e axi liho deits de part notra que venga á nos «saluament e segurament per ço que sapiam ons demostre les conclusions «del judici quen fa cegons la dita art iatsia que sobre totes coses sia la «diuinal prouidencia en la qual deu cascun princep catolich segurament spor.

Carta del Rey Juan de 17 de Noviembre de 1391.—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1962, fól. 3.*

mente empleadas por el vulgo de las ciudades, ni por sólo los sencillos labradores del campo. (1)

(1) Véanse algunas de estas fórmulas:

Oracion á la Vírgen.

«Aquesta oracio ha aytal propietat que tota persona que la diga II «uegades ó la fes dir no morra sens penitencia ne pot morir a mort sop-«tane ne pot perir en foch ne an aygua e qualque persona que aygues «mal sperit en si que la faça legir ab I canela beneyta sobre lo malait «sperit de mantinent se partira del. Ancara dona qui anas an part e no «pogues infantar fe la legir sobre si III vegades ab I canela beneyta e «mantinent sera desliurada ab deu.

«Comença axi—

«Als sants membres macoman em do de Madona Sancta Maria mon cos «e ma vida e a mon Senyor sen Tomas ma carn e ma sanch a vos fille «de Deu jo prech la verge Madona Sancta Maria saludada del angel ple-«na de gracia acompanyada de Deu mare de Jhesu-Christ regina dels an-«gels de Paradis he del mon stela de la mar gloria dels sants guardia pro-«feta dels crestians honor de les fembres leticia dels homens esposa de «Jhesu-Christ cambre del Sant sperit flor de les vergens consel de les ver-«gens *(vidues)* speranse dels peccados fontana de misericordia vide de sal-«vacio estele del celporta de Paradis a vos Madona coman la anima et lo «cos e lesperit meu et de totes animas christianes Amen.

Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon. Tomo XIII pág. 155 *y* 156.

Conjur a falsa *alias* buba negra.

Eu vi I bon mal de Jhû Xi.
A ni lo se dix nostre Senyor deu Jhû Xi.
«Eu te conjur, de part de Deu e de moss sent Feliu
«e per les misses que prevere diu,
«que aci no metes brancha ne rahil.»
Mor te, mal, que Deu t' dix.

Et postea dicatur Pater noster et Ave Maria, et dicantur hec omnia tribus vicibus.

Conjur de Lobas.

Nostre Senyor e moss, Sent P.
se 'n anaven per lur cami,
e encontraren lo lop Lobas.
—«E on vas, lop Lobas?
se dix nostre Senyor.
—«Vau a la cassa d' aytal,
«menjar la carn e beure la sanch d' aytal.»
—«No fasses lop Lobas!
«se dix Nostre Senyor,
«Ve-t'-en per les pastures

De la supersticion de la sociedad catalana del siglo XIV habia de resultar más de un conflicto cuyo estudio dejarémos para el final, por lo mismo que tienen carácter religioso.

En este punto de nuestro trabajo creemos que basta lo dicho para demostrar que en todas las clases sociales se da el mismo hecho, y que si argüimos contra la supersticion popular, hay que tener presente que del mismo vicio padecían los demás órdenes sociales, efecto de la escasa cultura científica de la época y particularmente de las clases elevadas cuya influencia entonces era de mucho superior á la que ejercen hoy dia.

«menjar les erbes menudes;
«ve-t'-en per les montanyes
«menjar les erbes salvatges;
«ve-t'-en a mige mar,
«que aci no puxes res demanar!

Et dicatur vicibus, e el Pare nostre, el Ave Maria, e lo Euangeli de Sant Johan.

Conjur a tota nafre.

III bos frares se 'n anaven per lur cami,
e encontraren Nostre Senyor deu Jhû Xi.
—«III bos frares, on anats?
—«Anam nos-en al Puig de Sant Johan,
»per cullir erbes e flors
«per sanar nafres e dolors.
—«III bos frares» (se dix Nostre Senyor),
«vosaltres vos-en tornarets,
«que..... v... n. l. ma... non pendrets,
«ni carn en dissabte no mejarets,
«ni..... celat no ho terrets;
«e perrets de la lana de la ouella,
«e oli de la olivera vera,
«e direts en aixi:—Nafra, puxes te cremar, e delir
«e 'nfistolar e semar e puyrir,
«com fe aquella que l' angel fe
«al costat dret de Nostre Senyor Jhû. Xi.

Diga axi, *Agios, ateos, atanatos, deu fortis miserere nobis, Dicatur Pater nostre et Ave Maria, quod dicatur tribus vicibus.*

Sacadas del manual de un notario de Perpiñan de 1397.—*Revue des langues romanes—Deuxiéme Serie—Tome Troixieme—pág.* 10, 11 *y* 12.

¿Era superior la cultura literaria?

Desde luégo la negativa de los Concelleres de Barcelona á costear para el segundo año de los Juegos florales las joyas que habian de darse á los poetas laureados, indica que la cultura literaria estaba muy atrasada, pues la negativa de los magistrados barceloneses se fundaba en él ningun provecho que del cultivo de la *Gaya ciencia* reportaba la ciudad.

Cuando una ciudad no conoce la influencia moral del arte no hay porque buscar las causas de su atraso literario, y es lo cierto que el siglo XIV dista mucho de estar á la altura de los siglos que le precedieron y le siguieron.

La poesía catalana habia venido tan á ménos que no hay un solo poeta digno de tal nombre en todo el siglo, los versos de Muntaner al principiar el siglo, como los de Pedro III en sus canciones al espirar, indican de un modo claro que los poetas no sabian servirse de aquel *catalanesch* que tanto cautivaba al cronista de los almogávares.

La prosa habia adelantado notablemente, y es cierto que Eximenes por si solo basta para llenar el último tércio del siglo XIV. Su *Cristiano*, ó *del Gobierno de los Príncipes* és una obra tan notable bajo el punto de vista literario, como del político é histórico, y con Eximenes figuran con honor Aversó, March, Mascó y otros que dieron lustre y renombre al reinado de Martin *el Humano*. De modo que el movimiento literario del reinado de Juan I debe estudiarse como un período de incubacion, pues del mismo nace y se deriva el siglo de oro de la literatura catalana, el siglo de Ausias March y de Martorell.

Que el movimiento literario en tiempo de Juan I era grande, no hay por qué dudarlo, cuando el mismo ensayo de los Juegos florales lo justifica, pues es bien seguro que ni March ni Aversó hubieran instado su organizacion de no contar que las fiestas podrían hacerse con lucimiento y con éxito; además el número considerable de cartas que se conservan de Juan I, de su esposa y hermano, algunas de ellas publicadas por D. F. Bofarull en

la *Revista histórica*, y otras todavía inéditas (1) pidendo libros de historia, ciencia y amena literatura, indican de sobras que el comercio literario renacía en la Corona de Aragon, á lo que contribuiría, pero en mucho, la indisputable ilustracion de Violante de Bar. Pero si damos fé al dicho de Eximenes de que las damas de su tiempo gustaban de cantar canciones francesas, el movimiento literario de Cataluña queda reducido á sus verdaderas proporciones, á las de un movimiento regenerador de aquella poesía que á tan alto grado se habian elevado con los poetas catalano-provenzales.

Dicho se está, pues, que nosotros no podemos colocar los orígenes del Teatro Catalan, como lo ha hecho el señor Balaguer, en la época que historiamos, desde el momento que no los pone en los entremeses y pasillos *representables* de las procesiones, banquetes y fiestas populares de la época, pues, para nosotros, ya que no se tenga por una invencion lo dicho por Ortiz de las comedias de Mascó, hay cuando ménos que admitir en su juicio un grave error.

Afirmó Ortiz— *Descubrimiento de las leyes palatinas, fólio* 39, que en su poder tenia unos diálogos entre un hombre y una muger, de letra del siglo XIV, escritos por Domingo Mascó legista valenciano, vicecanciller de Juan I, y más tarde Consejero de Martin I, intitulados: *Regles de amor i parlament de un home y una fembra fetes per micer Domingo Mascó a requesta de la Carrosa Dama del Rey D. Juan I, y carta amorosa de esta al Rei i sa rerposta:* y además una trajedia del dicho autor, alusiva al amor que profesaba el Rey D. Juan I á D.ª Carrosa Dama de la Reina, intitulada: *L' home enamorat y la fembra satisfeta, trajedia que se representó en el palacio real de Valencia en Abril de* 1394.

No teniendo de las dichas obras dramáticas más noticias de

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1964 *fól.* 15. *Reg.* 2075, *f.* 47 *y v. Registro* 1952, *fól.* 5. *Reg.* 2037, *fól.* 16. *Reg.* 2050, *fól.* 8. *Reg.* 2053, *fól.* 11 *v. Reg.* 1868, *fól.* 14. *Reg.* 1963, *fól.* 139, *etc., etc.*

las que acabamos de dar, que son las que suministra Fuster en su *Biblioteca valenciana*, no negarémos que Mascó fuera su autor. Lo que nos parece que podemos negar sin temeridad, es que bajo forma alguna se hicieran públicas dichas obras en tiempo de Juan I.

Desde luégo podemos afirmar que los amores de la Carroça con el Rey no tienen fundamento alguno histórico, como no sea en las hablillas de los cortesanos de la época; de este punto tratamos extensamente más adelante, y allí se encontrará la justificacion de nuestra negativa.

¿Luégo es creible, que en vida del Rey y de su legítima esposa Violante se representára una trajedia alusiva á los amores del primero con una dama de su mujer? Para que esto fuera posible, ¿no sería necesario que ambos esposos vivieran en la abyeccion más repugnante? Y por último, ¿es ni siquiera presumible que la trajedia de Mascó se representára en Valencia en el palacio Reyal y en Abril de 1394, que es tanto como decir en presencia de los reyes, pues Juan I pasó el Abril de 1394 en Valencia, circunstancia que no tuvo sin duda presente el autor de la invencion?

Esta sola circunstancia, cuando la entera vida de Juan I, cuando su carácter moral no fuera conocido, seria bastante para negar lo dicho por Ortiz, pues ni del hombre más libertino puede admitirse la suposicion de que permitiera en su presencia, y delante de personas extrañas, una exhibicion de sus liviandades.

No podemos, pues, considerar el Teatro como existente en la época de Juan I, ni ménos ver en él, aún en la imposible suposicion de lo dicho por Ortiz, un instrumento de cultura general. Como tampoco en las funciones de la *Gaya ciencia*, por lo mismo que, dado que se hubieran celebrado en 1393, 1394 y 1395, su fin en 1396, indica claramente su escaso éxito, y cuán penosamente se abrieron camino en las costumbres catalanas. (1)

(1) De la pompa ó ceremonial con que se celebraron en tiempo de Juan I los Juegos florales no hemos encontrado indicacion alguna, la pri-

Y más claro se ve todavía cuán atrasada estaba la cultura general, cuando se estudian las aficiones musicales de Juan I, tan censuradas por nuestros historiadores, y por cierto con muy poca justicia.

mera y única relacion que de los mismos tenemos data de veinte años despues de su primera fundacion, por esto, y á pesar de la fuerza que el elemento tradicional tuvo siempre en la edad media, es por lo que hemos creido no debíamos aceptar como de la época la relacion que dichas fiestas hizo D. Enrique de Villena, y así colocamos aquí en extracto la relacion á título de curiosidad.

Anunciado con un año de antelacion el concurso poético, los trovadores sabian que sus cantos habian de ser en loor de Santa María, de las armas, del amor y de las buenas costumbres.

Llegado el dia de la fiesta, se disponia en el Convento de Frailes predicadores una estancia arreglada para la fiesta, esto es, cubríanse las paredes de la misma con ricos é historiados tapices, colocábanse en gradería los asientos cubiertos de hermosos paños, y en el centro, se levantaba un pequeño altar cubierto de telas de oro, donde estaban depositados los libros del arte y las joyas dedicadas á los poetas vencedores.

A mano derecha se levantaba el asiento real que ocupaba el Rey las más de las veces. En el centro, en la gradería superior, tomaban asiento los mantenedores, teniendo á sus piés los escribanos del Consistorio, y en rededor los trovadores. El público y personas invitadas ocupaban el resto de los asientos.

En tanto el público y convidados ocupaban sus asientos, los trovadores y mantenedores se reunían en casa de su presidente, poniéndose luégo en marcha para el dicho Convento, abriéndola los vergueros, con vergas de plata, seguían luégo los que llevaban las joyas y libros del arte que depositaban al entrar en el salon en el altar de que antes hemos hablado. A estos seguían los que llevaban las joyas que tambien depositaban en el punto indicado, y á lo último venian el presidente y los mantenedores y detrás los trovadores.

Una vez en el salon, donde eran recibidos al entrar, con música y aplausos, y cada uno en su asiento, levantábase uno de los mantenedores, el maestro en sagrada Teología, quien, despues de haber exaltado los honores de la Gaya ciencia, exponía el objeto de la reunion.

Enseguida los vergueros de órden del Presidente invitaban á los poetas á que leyeran sus composiciones, lo que iban haciendo uno despues de otro, depositando luégo sus obras que presentaban escritas en papel damasquinado y lleno de preciosas miniaturas en manos del escribano del Consistorio.

Terminada la lectura, se levantaba la sesion de aquel dia.

Celebrábanse luégo dos Consistorios, privado el primero y público el segundo.

En el primero los mantenedores, luego de prestar juramento de que obrarían fiel y lealmente, iban anotando en los márgenes de las compo-

Es innegable la pasion de Juan I por la música, y ciertamente lleva en cuanto se refiere á sus queridos músicos, una solicitud é interés tan grande por lo ménos como el que demuestra por los más graves intereses del Estado. Pero desde el momento en que se examina la organizacion de lo que podríamos llamar su capilla, se ve que la mayor parte de sus músicos eran extrangeros, cuando ménos los principales de ellos, y que como hoy dia, se reclutaban en las cuatro partes de Europa; asi sus músicos son franceses, flamencos, alemanes é italianos. De este hecho se nos figura que bien podemos deducir otra cosa más que el sibaritismo de Juan I y de su familia, sobre todo cuando estudiando las costumbres europeas, vemos el ascendiente que la música iba alcanzando en la cultura general, y cuando, por fin, los músicos que recluta Juan I los saca principalmente de las primeras córtes de Europa.

Nosotros creemos firmemente que la pasion de Juan I por la música, lo que esplicaría su entusiasmo por la poesía, no obedece sólo á sus particulares aficiones ó á las de su esposa, como se ha dicho, ni tampoco al deseo de que la orquesta de su córte estuviera á la altura de las de los otros príncipes de Europa de su tiempo, sino que, obedeciendo á una más alta influencia, lo que se proponía era arraigar en Cataluña todos los medios más

siciones presentadas los vicios de que adolecían, resultando premiadas las que menores censuras merecían.

Reuníase despues el Consistorio en sesion pública con la misma solemnidad ya descrita, abriendo la sesion el Presidente con un discurso encomiástico del mérito de las obras premiadas, y llamando luégo á sus autores, les entregaba copia de sus composiciones el escribano del Consistorio, copia que se estendia en pergamino y ricamente iluminada, subiendo por fin, hasta la presidencia, donde el Presidente les hacia entrega de la joya que habian ganado.

Al despejar la comitiva del Presidente, marchaba en el órden antes indicado, sólo que entre los mantenedores iban los poetas premiados, precedidos por ministriles y trompetas, y de un paje que llevaba las joyas ganadas en el certámen.

Una vez en la casa del Presidente, éste les obsequiaba con vino y confites. Terminado el refresco, los poetas laureados eran acompañados á sus casas segun el ceremonial antes definido. Véase el *Arte de trobar* de Enrique de Villena, en Mayans y Ciscar, *Orígenes de la lengua española.*

conducentes á su perfeccionamiento moral, entre los cuales la antigüedad y la edad media consideraron siempre como principalísimo la música y el canto.

Claro está que siendo de todas las artes, la música, la más sensual, dado el abuso que se suponía que de ella se hacia en la casa de Juan I, las censuras eran merecidas, ¿pero qué pruebas existen de la molicie de las costumbres catalanas durante su época? La carta de la infanta Juana, se contestará; pues de ella lo que á nuestros ojos se desprende es sólo un rasgo general de las costumbres de la época.

Hemos visto ya la importancia de los juglares en la córte del Conde de Foix, hemos visto la importancia que la música tenia en la vida señorial de la época en la *Crónica de D. Pero Niño,* y nosotros hemos dicho que aceptábamos sin reserva lo dicho por Carbonell de que en la casa de D. Juan se daban tres conciertos al dia. No queremos contestar á esto, preguntando ahora, cuántas veces se toca el piano al dia en el seno de una familia moderna; lo que nosotros preguntarémos á los que se escandalizan de tanta música, es, si han pensado en la vida que llevaban los grandes señores de la edad media, principiando por el Rey.

Nosotros vemos á la córte de Juan I pasar larguísimas temporadas en Villafranca del Panadés, en Monzon, en Perpiñan, en Tortosa, en Torroella de Montgrí, en pueblos y ciudades donde la Córte del príncipe de Mónaco no sabria ni podria vivir un solo dia sin temor al fastidio. Nosotros vemos á la real familia en Barcelona vivir como simples particulares, el Rey en un Convento, y la Reina y los infantes en casas particulares, (1) las lecturas, pues, la música, eran otras tantas distracciones, ya

(1) Cuando en 1387 regresó la familia real desde Villafranca á Barcelona, el Rey se fué á vivir al Convento de frailes predicadores de esta ciudad, la Reina en la casa de Bastida Lorren, donde solia parar el Arzobispo de Tarragona, y los infantes en las casas de Margeus y Corominas.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1954 fólio 44 vuelto.

no sólo honestas, sino necesarias para conllevar una vida tan reservada y de familia. Las largas veladas de invierno, sus noches frias y tempestuosas que habian de hacer imposible el tránsito por las oscuras calles, y por lo tanto escasa la concurrencia en palacio, esto cuando la córte estuviera en Barcelona, ¿cómo pasarlas sin esos inocentes recreos del arte, de los que disfrutan hoy las familias medianamente acomodadas sin escándalo de nadie? Esto dicho, qué cosa más natural que la carta de la infanta Juana á su madrastra D.ª Violante, en la que le dice, en suma, que no pudiendo dormir, llamó á su dama Aldonza de Queralt, quien, tocando el arpa y cantando junto con Pablo, hizo que pudiera conciliar el sueño? Pues lo primero que hay que notar en esa carta, es que está fechada en la Junquera, pueblo en el que hoy de seguro no haria alto para pasar la noche, ya no una infanta, sino el más alegre de los viajantes de las casas de comercio, como no tuviese que hacer en el mismo.

La carta de la Infanta tiene otra importancia, ya que por ella vemos que era notada la aficion de la familia real á la música, pues dice: «y por esto»—por lo de la música—«decia toda esta mi gente *no degenera quien á los suyos parece.*» Ahora si debiéramos esplicar el pronombre, diríamos que tal vez hay que buscar la relacion de familia más allá de lo que se cree, pues nosotros no podemos olvidar lo que el severo Pedro III escribia en sus ordenanzas respecto á los juglares, de modo que en este caso, lo dicho por la Condesa de Foix tiene mayor alcance del que se le atribuye, viniendo á demostrar que la música estaba de antíguo en predicamento en la Córte de los reyes de Aragon. (1)

(1) Pedro III dice en sus Ordenanzas:
«En les cases dels princeps segons que mostra antiquitat juglars degudament poden esser cor lur offici dona alegria la qual los princeps «molt deuen desijar e ab honestat servar per tal que per aquella tristicia «e ira foragiten e a tot temps se mostren pus gracioses. Perque volem «e ordonam que en nostra cort juglars quatre degen esser dels quals dos «sien trompadors e lo ters sia tabaler el quart sia de trompeta al offici «dels quals sesguart que tot temps nos publicament menjants en lo co-

Hay que tener presente tambien, que si la música se ha considerado siempre como compañera inseparable de la poesía, con tanta mayor razon hay que considerar el maridaje dicho en la edad media como indisoluble, por lo mismo que la clase de instrumentos entonces en uso no permitían todavía que el género sinfónico se desarrollára en grande escala, no escribiéndose para los mismos más que pequeñas tocatas, algunas de las cuales han llegado hasta nosotros (1)

«mençament trompen e lo tabaler et lo de la trompeta son offici ensemps «ab els exercescan en cara allo metex facen en la fi de nostre menjar si «donques juglars estranys o nostres qui empero astruments sonen en la «fin del menjar nos aquells oyr voliem.....

Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon. Tomo V. pág. 61.

(1) Los primeros músicos ó juglares de Juan I de que hace mencion sus registros de Cancillería, son Colinet, Hanequi, Phifet, Juan de *les Orgues*-borgoñés, y su hermano Gilaberto, P. de Bar y su hijo Johani á Nicolás de los órganos, Jaquet, Cauthe, Martinet, tocador de cupa y Beneditxo que lo era de trompeta. A estos agregáronse luégo Everli y sus tres compañeros Guelm, Blajoch y Macadança tocador de cornamusa, tres ministriles de la córte del Duque de Turena á quien se los pidió Juan I para la fiesta de su Coronacion.

Fuese por rivalidades entre los músicos, ó porque se les tratara mal, ó por falta de paga, lo que alguna vez parece transparentarse, ello es que habia un contínuo trasiego entre los músicos, pues ya eran dados de baja, ya escapaban al extranjero á la primera ocasion, lo que sucede, por ejemplo, con Colinet y Macadança á quienes envió á Castilla, Navarra y Foix á peticion de sus soberanos, ya para que asistieran á fiestas públicas, como en el primero y segundo caso, ya para que dieran pruebas de su suficiencia ante el tercero, préstamos que indican claramente que los músicos no abundan tanto como ahora, ó si les consideramos como eminencias hay que convenir que, como ahora se los disputaban las córtes europeas con no menor empeño. En el préstamo de los músicos habia tambien su vanidad por lo mismo que se presentaban vestidos con la librea de su amo, la del rey de Aragon era de lana blanca y encarnada, y como distintivo llevaban un esmalte en el que estarían representadas las armas reales; y de ello vemos una prueba en la carta que escribió el Rey al Vizconde de Rodas y de Rocaberti á quien pregunta por el recibimiento hecho por el rey de Francia á Everli y sus compañeros á quienes habia enviado á la capital de Francia con motivo de la victoriosa vuelta del Rey de las partes de Alemania—«e com los ha fets acullir equeus «hi es dit de lur suficiencia car nostre viares es que null temps ne ha«guessen tan bons ni tan aptes en lur art.»

Por los percances que mas de una vez tuvieron sus músicos en las tier-

Antes de entrar en el estudio de los vicios sociales de la época de Juan I, conviene averiguar hasta qué punto su pasion por la caza merece las censuras de los historiadores.

La caza fué considerada durante toda la edad media como una institucion social, y como el medio más adecuado para formar el corazon de los guerreros y avezarlos á las duras fatigas de la guerra; el mismo Pedro III que tan poco tuvo de cazador, como no se le considere como cazador de hombres, en las *Ordenanzas* de la Casa Real trata del Halconero mayor, de los halcones de la escudería y de los cazadores, y aunque fija el

ras extranjeras, se ve que eran tan aficionados como ahora á escapar de sus amos ó empresarios, y que sus contratas no les ligaban más que ahora. Esto se ve con Everli y sus compeñeros, quienes, al regresar de París y al pasar por Turena, fueron presos por su duque, quien, recordando sin duda que en el año anterior—1388—sólo se los habia prestado á Juan I para la fiesta de su coronacion, y no los habia devuelto ó no habian vuelto, los detenia ahora en rehenes de su fechoría. Y es curioso ver el interés que pone Juan I en conseguir su libertad, pues al efecto pone por empeños al Rey de Francia, á los duques de Berri, Borbon, Borgoña, Bar, etc. lo que consiguió sin duda alguna, pero ya en libertad Everli, y desagraviado el de Turena su amo, no quiso volver al servicio del rey de Aragon y se quedó en Francia, lo que le dió tanto enojo, que escribió á su embajador el Vizconde de Rocaberti para que suplicase al Rey de Francia que le pusiera preso y se lo mandase bajo seguro. Durante algun tiempo pudo escapar Everli á las pesquisas del Rey de Francia, pero este llegó á ponerle mano en el verano de 1390, y entonces Juan I mandó á buscarlo á Juan Armer tenor de su capilla.

Cuando la escapatoria de Everli y los suyos que coincidió con la de Colinet y Macadança, la capilla real quedó poco ménos que desorganizada, y así para reponerla envió el Rey á Alemania y á Francia á Anequi ó Hanequin y Phifet para que le trajeran músicos, quienes efectivamente le llevaron un jóven que *cornaba—corna*—á la manera de Everli, á un tocador de xalamia, á otro de bombarda y á otro de cornamusa, los tres en su instrumento, dice el Rey, los mejores del mundo, y por lo mismo le dice al de Foix, que él le enviará sus músicos, y que á su vez el Conde le envíe los suyos, esto es, á Hulin, Juan de Beses y Juan dels Collells con sus instrumentos de nueva guisa, mas no se crea para oirlos, sino para emitir su dictámen acerca de su mérito, tan entendido en la materia se mostraba Juan I.

Archivo de la Corona de Aragon. Reg. 1954, *fólios* 34, 97, 151, 158 *y* 185. *Reg.* 1955, *fól.* 4 *y v.*, 27 *y* 64 *v.*; *Registro* 1956, *fól.* 77 *y* 183 *y v.*; *Reg.* 1958, *fól.* 6 *v. y* 20; *Registro* 1959, *fól.* 95; *Registro* 1961, *fól.* 8 *y* 27 *v.*; *Registro* 1964, *fól.* 153 *v.*

número de oficios en siete, sin embargo, admite que puedan aumentarse si de ello hubiera necesidad.

Hemos dicho que Juan I nos parece estremado en su aficion á la caza, y esto podemos probarlo con los documentos que nos agradecerán de seguro los que persisten en llamarle *el Cazador*.

Cuando las necesidades del servicio del Estado le obligaban á permanecer por largo tiempo en las ciudades, por ejemplo, en Barcelona y Zaragoza, el Rey escogía en el primer caso para su residencia el Convento de frailes predicadores, cuyo huerto mandaba llenar de caza, liebres y conejos, y lo mismo hacia en Zaragoza con la Aljafería, á fin de distraerse «en la caza doméstica, en lo que hallaba el Rey mucho placer.» (1)

Pero tan convencido estaba el Rey de que su aficion á la caza no traspasaba los límites naturales—y bien pudiera ser así,—que le pasaba lo de aquel que veía la paja en el ojo ageno y no veía la viga en el suyo, pues le vemos reprender en otros lo que los historiadores españoles tanto reprenden en él, pues escribe una vez al Gobernador de Cataluña que descuidaba la pacificacion de unos bandos: «que mejor le estaria entender en el arreglo de la paz entre los contendientes, que no distraerse en los placeres de la caza.» (2)

Hemos vacilado largo tiempo sobre si debíamos valernos ó nó, para reseñar las costumbres de la caza en los dias de Juan I, de la obra que acerca de la misma escribió Gaston *Phebus*, segun hemos dicho en la Introduccion. Si nos sirviéramos de ella, pudiéramos describir uno á uno los trajes de los cazadores y arte de cazar de la época, de no servirnos de la misma nada pode-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1954, *fólios* 54 *vuelto* 55, *y fól.* 36 *vuelto.*—En la carta referente al huerto del convento de predicadores de Barcelona despues de encargar que las liebres se vayan á comprar á Caldas ó á Granollers, encarga tambien que se llene el vivero del huerto de agua, y que se pongan en el mismo peces, si es que no los tiene «pues en ello tendrá un vivo placer.»

(2) *Arch. de la Cor. de Aragon. Registro* 1951, *fól.* 143 *vuelto.*

mos decir, como no sea dar el nombre de los perros que tuvo D. Juan, cosa muy fácil de lograr con alguna paciencia.

Juan I, lo mismo que se tenia por hombre perito en música y alquimia, se consideraba como gran cazador, y aún es posible que en su época le tuvieran por uno de los primeros, pues tal podria deducirse del acto llevado á cabo por Gaston de Foix de enviarle su obra para la censura de su competencia. (1)

Nosotros creemos que debemos referir á la aficion por la caza los orígenes de las corridas de toros, pues matar un toro, bien que la empresa fuera algo más difícil y arriesgada, equivalía á matar un javalí, y no decimos un oso, porque creemos que esta clase de animales habian desaparecido ya de los montes pirineos en tiempo de Juan I. La aficion de este por la caza mayor era grande, tanto que de su falta en la isla de Mallorca es

(1) Consérvase en la Biblioteca nacional de París un ejemplar de la obra del Conde de Foix. De este ejemplar dice Mr. Viollet-le-Duc en la página 415, nota, del Tomo 2.º del *Dictionnaire raisonné du mobilier français*, que el dicho códice pertenece á los últimos años del reinado de Cárlos V.—Como Cárlos V murió en 1380, el códice en cuestion, segun la dicha cuenta, seria de 1376 á 1380; pero páginas ántes el dicho autor dice que el libro del Conde de Foix, *Des deduitz de la chasse* etc, es de los últimos años del siglo XIV—*Idem*, *idem*, *idem*, *pág*. 259.

Evidentemente hay contradiccion entre las dos afirmaciones de Mr. Viollet-le-Duc, contradiccion que hacemos notar sólo para que se vea claro que en Francia se ignora la época en que fué escrita é iluminada la obra de Gaston *Phebus*.

Pues bien, á nosotros se nos figura que la siguiente carta de D. Juan al Conde de Foix resuelve la cuestion, permitiendo fijar el año en que se escribió é ilustró el Códice de la Biblioteca de París por los años 1389 á 1390; el Conde de Foix murió en 1391.

Dice la carta del Rey de Aragon, fechada en Monzon á 28 de Abril de 1389.

«Comte car cosi vostres lletres hauem rebudes per Johan de nouals e «graim vos molt los cans e los libres quens hauets tramesos dels quals «libres pero nos hauem atant aquell que es illuminat e laltre hauem «tornat al dit Johan per aço quel façats Illuminar e lenuiets en loch da-«quest altre a nostre molt car frare lo Rey de Ffrança aqui som certs «que no sera greu si li fets saber que nos lous hajam aturat car plenints «nos dell e de vos car cosi ho hauem fet per tal com sens lo Illumina-«ment no poriem ben entendre la lectura *de vostra obra* la qual prima «faç loam e tenim per bona e fort ben disposa»......

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1958, *fól.* 6 *vuelto.*

queja amargamente en una carta, y cuando su permanencia en Barcelona alternaba con la caza doméstica la caza mayor, disponiendo por determinados dias que se cercara una extension de terreno ya en las alamedas del Besós junto á Moncada, ya por las del Llobregat por la parte de Martorell. Del improvisado se confiaba la guarda á los pueblos vecinos, quienes habian de cuidar no se escapara bestia alguna de las que allí se llevaban para la caza real, tarea bastante difícil á nuestro modo de ver, pero que desde luégo habia de ser imposible el dia de la cacería, cuando los animales salvajes se vieran acosados por los cazadores y los ojeadores. (1)

Ahora se comprenderá con cuánto horror los infelices vasallos rústicos veían las aficiones venatorias de sus señores, pues en un dia de caza corrían peligro de perder el fruto del trabajo de todo un año.

Entraban pues las corridas de toros en el órden de ideas reinantes en la época, y es curioso ver á Juan I cada vez que pasa por Fraga, prevenir con tiempo para el dia de su estada en aquella poblacion, que le tuvieran aparejados los demás bravos toros que pudieran haberse para hacerlos reñir con sus alanos. (2)

De haberse celebrado en Barcelona una corrida de toros, tenemos noticia en una carta de Juan I dirigida al matador, (3)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1751, *fól.* 46.

(2) *Avchivo de la Corona de Aragon. Registro* 1953, *fólio* 248 *vuelto. Registro* 1955. *fólio* 73 *vuelto.*

(3) «El Rey:»

«Porque querriamos tomar plazer en veros matar toros vos dezimos et «mandamos que ven gades aqui a nos, con IIII toros los mas bravos que «hauer podredes e VIII murellos e dos alanes vaqueros e dos matatoros. «E questo non mudades ni tardedes si nos copdiciades complaser e servir «com nos vos faremos aqui satisfazer complidament todas las misiones e «treballos e faremos a vos e a los dictos matatoros aquella remuneracion «que conviene. Dada en Barchinona dessus nostro ciello secreto á XV «dias de Mayo del anyo MCCCLXXXVII con nuestro menor aniello sub-«signada.»

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1751, *fólio* 58 *vuelto.*

cuyo nombre calla, lo que sentimos nosotros por los aficionados al género taurómaco, desde luégo podemos augurar que el matador no era catalan, pues el Rey le escribia en castellano.

Pero de la misma manera que creemos ociosa toda filiacion entre las corridas de toros españolas y determinadas fiestas de la antigüedad, creemos tambien indiscutible su influencia en el carácter nacional, y desde luégo decimos que bien pudieran tener tales espectáculos, en el carácter duro y hasta cruel del pueblo catalan en la época que nos ocupa, su parte de responsabilidad.



CARÁCTER POLÍTICO.

CARÁCTER MORAL PÚBLICO.—CRUELDAD DE LA ÉPOCA.—FORMALISMO LEGAL.—LOS LEGISTAS.—*Carácter político.*—LAS CÓRTES DE MONZON Y LA CARROÇA DE VILAREGUT.—*Costumbres politicas.*—CORONACIONES.—JURAS.—FIESTAS MUNICIPALES Y LOCALES.—*Vicios morales.*—EL LUJO.—LA PROSTITUCION.—EL JUEGO.—LA BLASFEMIA.—LA MENDICIDAD.

UNA rápida lectura de nuestra historia basta para conocer los rasgos propios del carácter moral público del pueblo catalan. La severidad y religioso formalismo que llegan fácilmente á la crueldad, por la simple exageracion de su principio moral, le dan á conocer desde luégo como un pueblo de gran honradez y de verdaderas virtudes políticas y familiares. En sus relaciones públicas como en sus relaciones privadas existe tal conformidad, que no es posible separar sus efectos, como no sea para la comodidad de su estudio.

El honor, el cumplimiento á toda costa de la palabra empeñada, el respeto ageno, para obtener en buena correspondencia igual tratamiento, son rasgos característicos de la moral pública del pueblo catalan propios de nuestro tiempo y de todos los tiempos de su historia. Hemos visto que estas cualidades eran llevadas hasta la exageracion más cruel, y que la vida era poco para espiar, por ejemplo, el ultraje hecho al marido; pues esta misma exageracion hemos de encontrar ahora en cuanto haga ó se relacione con su modo de ser histórico y social.

Desde luégo abona sobremanera la rectitud del pueblo catalan, el que á pesar de ser un pueblo de mercaderes, ha pasado por la historia sin adquirir ninguno de esos apodos con que la

vindicta pública ha caracterizado la historia y la moral pública de los fenicios, cartagineses, florentinos, venecianos, etc. Por todas partes la fama de su honradez ha corrido sin hallar obstáculo ni contradiccion, y no hay pueblo alguno en la tierra que pueda quejarse de la fé jurada por nuestros antecesores.

Pero es lo cierto, y debemos confesarlo, para corregir un vicio de nuestro carácter nacional, que en todas partes hemos dejado la idea de un carácter áspero, duro, cruel y vengativo. Que estas condiciones no son propias del carácter catalan ni accidentes del mismo, lo indican claramente la dulzura y suavidad de sus costumbres, el espíritu democrático de su historia y de sus instituciones, la sencillez y franqueza de su trato. Pero el catalan se parece en esto á todos los séres débiles á quienes una vez se engaña, insulta ó ultraja, pues asi como de nadie hay que temer tanto su venganza, así el catalan al verse vilipendiado, por sobra de buena fé ó de franqueza, lleva la represion de la falta, tanto se exalta su carácter, hasta la crueldad, buscando en la dura represion un escarmiento, un ejemplo para los que se sintieran inclinados á tomar por igual camino.

De aquí que en la represion de las faltas no se distinga entre clases, y salvo sus privilegios, con la misma severidad se castigaba al noble y al ciudadano, como al plebeyo y al esclavo. La plaza del Rey de Barcelona vió rodar más de una cabeza de la alta nobleza catalana; en la Rambla más de un ciudadano espió su culpa, y en ella todo un ex-conceller fué quemado por sodomita; así pues no es de extrañar que las horcas estuvieran casi siempre ocupadas, y que en ellas se dejaran los cadáveres para pasto de cuervos y perros. (1)

(1) Prueba de cuanto adelantaban las costumbres en tiempo de Juan I, la tenemos en la autorizacion concedida desde Valencia á 13 de Marzo de 1393, á sor Sancha de la tercera regla de S. Francisco, para que pudiera recoger de las horcas de Barcelona los cadáveres de las mismas y trozos que de ellas se desprendieran para darles sepultura, pero sin que por esto se le permitiera tapiarlas ni cerrarlas.

Pero ¿nada dice que sea precisamente una monja la que pida y obten-

Ya, pues, que no existiera la igualdad civil, que no hemos alcanzado sino con la revolucion francesa, la igualdad ante la ley, á pesar de los tribunales de paces, existia de hecho en Cataluña, gracias al espíritu justiciero del pueblo catalan, que no hubiese tolerado ni consentido que un delito quedara impune por razon de la sola gerarquía del culpable.

Este aspecto del carácter nacional se halla retratado en una carta del Rey Juan á su hermano Martin *el Humano*, á propósito de su humanidad con los prisioneros franceses. Reprende el Rey á su hermano el que prohiba á los almogávares dar muerte á los prisioneros de guerra, y aún más, le censura por haber hecho ahorcar á un esclavo que iba con los armañaqueses, y no á los cuatro ó cinco de estos que junto con él cayeron prisioneros, por lo que le manda que haga ahorcar á estos últimos, y que no haya piedad para prisionero alguno, pues no quiere que uno sólo quede con vida.

Pero, añade luégo el Rey en posdata: «ahora recuerdo que he dado una ley por la cual he concedido que todos los armañaqueses que cayeran prisioneros fueran vendidos como á esclavos, por lo tanto retiro la órden anterior, pero si aquellos de quienes los armañaqueses han caido prisioneros ó caigan en adelante prefieren matarlos ó venderlos, me place que puedan hacerlo.» (1)

Si con tanta crueldad se trataba al prisionero de guerra,

ga tal autorizacion? ¿No es un signo de los tiempos el que la muger se llegue hasta el pié del patíbulo abandonado por la crueldad de los hombres? ¡Qué cuadro de costumbres y qué tema para un grande artista, el de figurarnos á sor Sancha y á sus santas compañeras recogiendo de la horca los cadáveres en putrefaccion, y del suelo aquellos de sus miembros desprendidos por dicha causa, para llevarlos con lágrimas en los ojos como santas reliquias á la sepultura!

Nosotros sentimos inmensa satisfaccion en revelar á los catalanes el nombre de sor Sancha, por tantos siglos tenida en injusta oscuridad y olvido.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1751, *fólio* 58 *vuelto.*

(1) Esta tan interesantíssima carta para escribir la Historia del derecho de gentes, dice así:

¿qué habia de ser con el criminal ordinario, en el que movido por la codicia ó la venganza atentaba á la vida de su semejante?

Un ejemplo tenemos de la bárbara costumbre de la época, cuando se trataba de castigar á un criminal. Un jóven de Barcelona habia envenenado á otro, dándole la muerte, la sentencia fué condenarle á la pena de horca, pero antes á la de perder entrambos puños, los cuales le fueron cortados uno delante de la casa de la víctima, que vivia en un callejon detrás de San Miguel, y otro en la plaza del Blat, hoy del Angel; la horca se levantó, tal vez para este caso excepcional, temiendo que el dolor de las heridas no diera la muerte al reo, junto al depósito de carbon. (1)

Viniendo ahora de lo meramente formal á lo de fondo, la severidad que á tales extremos de rigor conducía habia de informar necesariamente la administracion de justicia, guardadora de las formas sociales. Ya dejamos dicho cuanto trabajaron las Córtes de Monzon para reformar la administracion de justicia, y tambien hemos indicado los privilegios que ganó Barce-

«Lo Rey»

«Molt car frare. Entes hauem que vos vedats als almugavares que no «degollen aquells que prenen de les gents stranyes e marauellans nos en «que axi sia. Per que car frare si fet es, pregamvos que dacianant aytal «vedament nols sia fet, car mellor acord ne han que aquells quils lexen «anar per restar, no res menys, nos plau com hauem entes que hauets «fet peniar le sclau mulner lo qual es stat pres ab IIII o V pillards per «en Gilabert de Canet e fora stat ben fet que ab lo dit esclau ensemps «foscen estats peniats. E axi fets los mantinent peniar a aytal mateix «fets fer de tots quants pillards sien preses per les nostres gents car no «volem que un ne sia lexat a vida. Data en barchinona sots nostre se«gell secret a XXVII dies de Jener del any MCCCXC—Rey Johannes.»

«Apres nos som recordats de la ordinacio nouellament per nos feta de «la qual vos hauem ja scrit per que no volents trencar aquella volem «quels dits pillards e los altres qui son e seran opresonats per los nos«tres sien venuts com a catius. Pero si aquells de qui son o seran pre«soners los volen matar plau nos que puxen fer.»—«Rex Johannes».

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1958, *fól.* 46.

(1) *Archivo municipal de Barcelona. Dictario de* 1390 *á* 1396.—*Efeméride del miércoles* 12 *de Octubre de* 1360.

lona por los auxilios que prestó al Rey Juan en su proyecto de expedicion á Sicilia y Cerdeña. Pero donde se ve hasta qué punto llegaba el espíritu de rectitud y de exagerado formalismo de los catalanes del siglo XIV, es en las famosas ordenanzas de los Concelleres de Barcelona respecto al ejercicio de la abogacía.

Una ligera idea de aquellas de sus prescripciones pertinentes á nuestro punto, bastará á iluminar de un vivo resplandor el carácter y el modo de ser de la sociedad catalana á últimos del siglo XIV.

Mandaban, pues, los Magistrados municipales de Barcelona en 21 de Noviembre de 1394, para bien de la ciudad y para estirpar el pestilencial abuso de pleitear, que en lo sucesivo todo jurista que quisiera abogar en Barcelona, si civilmente, tuviera en propiedad los cinco libros textuales de las leyes. Si en cánones, los cuatro libros ds cánones, ordenanzas y glosas de los mismos, lo que habian ds acreditar en uno y otro caso, por juramento, antes de empezar á ejercer su oficio.

Si no era el que deseaba ejercer la abogacía doctor ó licenciado, con título recibido en alguna universidad, no podia ejercer su profesion sin prévio exámen de capacidad, que habia de pasar ante el veguer, acompañado de un número de juristas designados por los Concelleres.

Ahora entran las responsabilidades. Al jurista que abogaba contra los privilegios, libertades, usos y costumbres de la ciudad de Barcelona, ó contra las Constituciones de Cataluña, directa ó indirectamente, no sólo no cobraba los honorarios establecidos por las leyes, sino que se le recogian las licencias concedidas para que pudiera ejercer su profesion ante los tribunales de Barcelona, y además sus privilegios de ciudadano.

Protegidos de esta suerte los intereses de la ciudad, los Concelleres protegieron los del público, con las siguientes notables disposiciones.

Prohibían al abogado que se encargára de causa alguna *de-*

sesperada, bajo la pena, caso de encargarse de su defensa, no sólo de perder su salario de reembolsar á su cliente los gastos hechos, mediante la inquisicion del Veguer para depurar el caso, sino que públicamente era declarado ***infame***, nota que como se comprenderá perfectamente valia al censurado muy fuertes disgustos y fatales consecuencias.

Establecían luégo, como principio de derecho, que el vencido en un pleito, debia pagar siempre y en todas las instancias las costas al vencedor, ***habiendo causa justa para litigar***, de lo contrario, esto es, de haber temeridad, ***era el abogado quien debia pagar las costas de su patrocinado***. (1)

Redactadas con igual espíritu y tendencias las ordenanzas relativas á los notarios y procuradores, sino se admite el principío al cual hemos dicho que debian atribuirse, hay que admitir que venian á combatir algun grave mal que haria por demás duro y trabajoso el estado social de Cataluña á últimos del siglo XIV. (2)

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de ordinacions de* 1394, *fólios* 18 *á* 20.

(2) Ilustrará perfectamente este punto lo que Martorell escribió en su *Tirant lo Blanch*. Describiendo la procesion ó fiesta del dia de San Juan (que ya hemos dicho era el patron de Valencia, y Martorell era valenciano) dice, el caso se supone en Londres:

«Apres venien tots los menestrals, cascun ofici ab sa lurca que feta «hauien; e fo molt gran diuis entre los oficis que yo pensi que los uns «ab los altres se matarien. Sobre quina causa fou aquexa diuisio? dix ler«mita: Senyor, dix Tirant, yous ho dire: Entre los ferres e los texidos «de drap de li fou lo diuis: car los texidos deyen que deuien precehir als «ferres, e los ferres deyen lo contrari, que ells deuien hauer la honor dels «texidos. Ajustarense en cascuna part passats X milia homens, e los ju«ristes foren causa de tot aço cor allegauen per part dels texidos, que «nos podia dir missa ni consagrar lo precios cors de Jesucrist, sens drap «de li. E los juristes per part dels ferres, allegauen que primer fou lofi«ci de ferrer, que no de texidor, per quant lo teler del texidor no podia «esser fet sens ferramenta, perque era prouat lofici de ferrer esser mes «antich e deure precehir als texidos. Moltes allegacions se allegauen per «cascuna part que no tinch en recort, e aquesta fou la causa del diuis: e «si no fos stat lo Duch quis troba a cauall e armat, fort jornada fora sta«da, car lo Rey ja noy podia dar remey. Lo Duch se mes en mig de la «pressa de tota la gent, e pren sis juristes, tres de cascuna part, e tre-

Aún puede señalarse un nuevo punto de vista en la cuestion. Seria por ventura que los Concelleres de 1394, asustados ya de la terrible influencia que empezaban á ejercer los golillas, influencia tanto más desastrosa cuanto que acabó con el modo de ser tradicional é histórico de Cataluña en el siglo XV, empezaban contra ellos las luchas que sostuvieron durante largos años, con gran constancia, aunque con poca fortuna?

Una nacion sujeta á tan severa disciplina, la creerán muchos modelo de todas las virtudes y exenta de todo vicio su vida política. Para los que hayan venido leyendo nuestro trabajo, ya no tendrán al llegar al punto en que ahora nos encontramos tal ilusion. Las leyes de policía cuando no saben prevenir, son luégo ineficaces para reprimir, y sólo á la perfeccion y mayor cultura hay que pedir el remedio. ¿Cuándo hemos visto á Juan I pactar con el Papa la espoliacion de la Iglesia y de sus súbditos, podemos ya maravillarnos de que, por ejemplo, hubiera en Barcelona quienes renunciasen á su calidad de ciudadanos de la misma para escapar al pago de las contribuciones, de una manera subpreticia, esto es, simulando una venta de sus bienes

«guels fora de la Ciutat: ells se pensaren que lo Duch los volia demanar «quala part tenia millor justicia. Com foren fora de la Ciutat al cap del «pon, feu restar mil homens de armes que no dexassen pasar a negu, si «la persona del Rey no era. Lo Duch descaualca en mitg del pon, e tan «prestament com pogue, feu posar dues forques ben altes, e feu penjar «tres juristes en cascuna, cap auall per fer los molta honor, e nos parti «de alli fins que haguesen trameses les misèrables animes en infern. Com «lo Rey sabe tal noua, prestament ana hon ara lo Duch, e dixli semblants «paraules. Mon oncle, en lo mon non podien fer major plaer e seruir del «que fet haueu, per quant aquells homens de leys se fan richs a si ma«teix e destroexen tota Angleterra e tot lo poble, perque jo man que sti«guen açi en la manera que stan fins a dema: e apres sien ne fets quar«tes e posen los per los camins. Respon lo Duch: Senyor, si la mages«tat vostra me volia creure, fes seu en vostre regne que noy hagues si«no dos juristes, e aquells dins X o XV dies haguessen determenada qual «se vulla causa ab sentencia diffinitiva, e darlos bon salari a cascu: e si «prenien res de negu, que no haguen altra pena sino aquesta que hauem «exacutada. E lo prosper Rey mana que axi fos fet: sabut per tot lo po«ble lo virtuos acte que lo duch hauia fet, donaren li infinides lahors......»
Cap. XLI.

en favor de otros que no fueran ciudadanos de la misma? (1)

No, la sociedad catalana con sus severísimax leyes no por esto se hallaba ménos perturbada, de lo que al decir de algunos se halla la sociedad moderna, y esto vamos á ver, estudiando detalladamente un hecho notabilísimo y único en nuestra historia, el más á propósito para formar concepto de las costumbres políticas de la época de Juan I. y el cual, á pesar de su extraordinaria gravedad y de lo mucho que del mismo se han ocupado todos nuestros historiadores, nos le han dejado poco ménos que inédito, obligándonos, por lo tanto, á entrar en detalles, que, aunque muy característicos de la época que nos ocupa, álguien pudiera creer, á causa de la discusion á que para justificarlos hemos de llegar, un tanto extraños á la naturaleza de nuestro trabajo.

Mas, aunque asi fuera, aunque el ruidoso escándalo que dieron las Córtes de Monzon tuviera más que un puro y exclusivo carácter político, como así fué en efecto, por lo mismo que se le revistió de otro carácter, invòlucrando en èl asunto el honor de una dama y el de una Reina, y en el cual Juan I, lo mismo que su hermano Martin, juegan tan comprometido papel, y se encubrió el hecho político con el manto de la moralidad y de las buenas costumbres; toda diligencia es poca para hacer luz y conocer la verdad, presentando al desnudo los vicios que corroían los altos cuerpos sociales del Estado; máxime cuando por el mismo caso se nos permite probar lo que hemos dicho del fondo moral del pueblo catalan, siempre dispuesto á rechazar y reprimir, fuesen quienes fuesen los culpables, su inmoralidad y sus vicios.

Una dama valenciana conocida en la historia por *la noble Carroça de Vilaragut* ocupaba en palacio y al lado ó al servicio de la Reina Violante un puesto elevado.

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1395 *á* 1398, *fólio* 92 *vuelto.*

¿Quién era esa dama?

¿Qué oficio ocupaba en palacio?

No nos hemos detenido en averiguar la genealogía de Na Carroça, trabajo que no reputamos imposible, tanto más cuanto la vemos disputar unos bienes á un pariente suyo, á Berenguer de Vilaragut, quien no es otro que aquel Vilaragut del desafío con Arenos. Y no hemos parado atencíon en la dicha investigacion, primero, porque su familia nada tiene que ver en el asunto, y en segundo lugar porque sus dos apellidos suenan ya en la historia de Aragon en el siglo XIII, llevados por dos ilustres familias catalanas establecidas en Valencia y dedicadas á la marina, tanto que una y otra dieron célebres almirantes á la marina catalana que junto con ellos se inmortalizó en los mares de Sicilia y de Levante; y nos parece tan natural el entroncamiento de ambas familias, que aún cuando de que fuera asi no tenemos más que una presuncion formal, nos basta para nuestro propósito.

¿Cómo vino á Palacio la noble Carroça? Esta averiguacion la ha hecho D. Antonio de Bofarull. El infante D. Martin era pariente de los Urreas y la Carroça estuvo casada con un Urrea, de quien tuvo que separarse por haber enloquecido en 137.... D. Martin, pues, llevaria á Na Carroça su parienta á la Córte, y la colocaría de dama de la esposa de su hermano el primogénito de Aragon.

Desde luégo la vemos en compañía de Mossen Francisco Pau, Mayordomo de la Reina, cuidar de los intereses de la familia real, hacer préstamos en su nombre y contraer empréstitos con igual garantía, lo que podria sorprendernos hoy pero no en igual tiempo en que aún no se habian inventado los secretarios del despacho, oficios que llenaban los Camarlengos y los Mayordomos de palacio: nosotros, pues, no sabemos ver en la intervencion de la Carroça otra irregularidad que la que resulta de su sexo.

¿Prevalíase la dama valenciana de su alta posicion y vali-

miento para aumentar su patrimonio á expensas de sus parientes? Esto decimos porque la vemos empeñada, como ya indicamos, en un pleito ruidoso con Berenguer de Vilaragut que acabó con una sentencia de muerte contra éste por haber resistido el cumplimiento de la sentencia del tribunal que le condenó á entregar á la Carroça la baronía de Corbera. Y hé aquí explicado tambien porque D. Juan esceptuó al dicho Berenguer del salvo-conducto que dió á los nobles reunidos en Calasanz como luégo verémos.

No hemos podido descubrir documento alguno de verdadera trascendencia histórica por el cual se pueda venir en conocimiento de algun hecho en que la Carroça hiciera papel más ó ménos principal; dicha señora surge de repente en nuestra historia, y ya no como parte secundaria, sino como heroína ó protagonista.

Ocho meses llevaban las Córtes generales de Aragon de estar reunidas, cuando en la sesion de 12 de Julio el brazo real de Cataluña, inducido por el Marqués de Villena, Bernardo Cabrera y el Vizconde de Roda, Camarlengo del Rey, apoyados por el Vizconde de Illa, mossen Juan de Ballera, P. de Queralt y mossen Ramon de Bages, presentaron una cédula, que pareció al Rey tan depresiva del honor de su casa y de la nacion y tan deshonesta, que no permitió en modo alguno su lectura.

La cédula del Marqués de Villena no consta en parte alguna del proceso de las Córtes de aquel año, lo que entendemos nosotros ser así, en satisfaccion del agravio que se habia hecho al Rey al presentarla, pero esta cédula que se quiso hacer desaparecer, nosotros hemos tenido la fortuna de dar con ella, de modo que conocemos textualmente su contenido verdadero y *deshonesto*—palabra que subraya D. Antonio de Bofarull en su tantas veces citada obra, página 22, columna primera del tomo V. (1)

(1) Dice dicho señor en el lugar indicado: «Que Zurita en la relacion «que dió en sus Anales del caso de la Carroça en general está conforme

Resulta, pues, que un cierto número de individuos del brazo noble hicieron presentar una cédula por los del brazo popular de Cataluña, que el Rey se indignó á causa de su contenido, y que en consecuencia dió órden para que fueran presos sus verdaderos autores, quienes, avisados del caso, ó justamente

«con el contenido del proceso—de las Córtes—pero que omitió el Ana«lista la observacion que nosotros hacemos respecto de los nombres,—de «los que figuran como enemigos de la Carroça—cuya importancia vere«mos luégo, y además ciertas particularidades que dan otro carácter al «suceso, y que no dejarian de hacer sospechar al mismo que las omitió: «tales son las fundadas razones en que se apoya el Rey para no escuchar «á los que inventan pretextos y dilaciones que impiden el despacho de «los asuntos principales y más urgentes, los motivos que alega para que «no se lea la demanda ante las córtes, *por contener cosas muy desho«nestas*, pues dicha demanda no llega á figurar nunca entre las páginas «del proceso, ignorándose de consiguiente su verdadero y *deshonesto* con«tenido; y la circunstancia, por fin, de no constar en el proceso que el «Marqués de Villena y los suyos volvieran á entrar en Monzon y asistie«ran en las Córtes, como no se declaró tampoco la razon porque marcha«ron. Hay que notar por otra parte que la proposicion del Brazo Real de «Cataluña no está en términos tan especiales como indica el Analista—» «Zurita dijo: que se pedia, que se reformara la casa real y se removie«sen algunas personas de la misma, profanas y de *mala vida*—» Lo subrayado lo ha sido por el señor de Bofarull,—y en esto se equivoca nuestro compatriota, pues Zurita conoceria la cédula y por esto estuvo en lo cierto, y por no conocerla el señor de Bofarull, y por contradecirla, es por lo que cae en un error incomprensible el señor de Bofarull, pues confunde la cédula que se presentó para la reforma de la Casa real, con la cédula especial y directa contra Na Carroça que es la de 12 de Julio de 1389.—«Y, continua la cita de la *Historia crítica*, aún más; cierto es «que en algun escrito y proposicion particular, nó en la que contenia co«sas *deshonestas*, se suplica que el Rey aparte del palacio á la Carroça, «y hasta que no consienta obre dicha señora bajo la guarda y amparo de «ciertas personas que la salvan en todo lo que hace, y que en consecuen«cia sean estas removidas, pero no es ménos cierto tambien que el Rey «niega esta suposicion é imaginada salvaguardia. Esto es lo que hay que «observar imparcialmente en el contenido del proceso que vió Zurita».... etc. Nosotros con no menor imparcialidad hemos de observar, que, si en el asunto de la Carroça el señor de Bofarull hubiera continuado copiando á Zurita, hubiera sido más exácto, pues en dicho asunto el Analista está en lo cierto. Y lo que mas nos admira es que insista de nuevo el señor de Bofarull sobre la proposicion *deshonesta*, negando, lo que es más, parte de su contenido, cuando dicho señor no ha tenido conocimiento alguno de dicha proposicion.

Llevado nuestro moderno historiador de la constante idea, efecto de no

temerosos de la indignacion del Rey, escaparon secretamente de Monzon.

Por su parte el infante D. Martin, el Arzobispo de Zaragoza y otros individuos de los brazos noble y eclesiástico, presentaron al Rey el dia 3 de Julio una protesta contra el de Villena y los suyos, pidiendo además á D. Juan una ámplia informacion sobre los hechos denunciados. (1)

Tan agenó, continuando ahora nuestra relacion, estaba Don Juan de suponer que sus vasallos al escapar lo habian hecho con el objeto de reunir á sus hombres y presentarse armados á las mismas puertas de Monzon—Calasanz—dispuestos á sostener por las armas lo que habian dicho por escrito; que el Rey, desde el dia siguiente, despachó sus correos á Castilla y á Francia, suplicando á sus reyes redujeran á prision á los dichos Marqués de Villena, Cabrera, Queralt, etc., (2)

Pero muy pronto llegó á conocimiento del Rey el criminal propósito de sus vasallos, pues cinco dias despues del escándalo, escribe á las autoridades de Lérida, para que detengan los

haber visto ni uno solo de los documentos que se refieren al lance, de que en el asunto de la Carroça no hay más que una cuestion de familia, entra en una serie de razonamientos cuya conclusion nos escapa. Pero tratándose de persona tan autorizada, hemos de presentar todos sus argumentos y datos para que se vea de qué modo trata tan interesante período histórico el autor de la *Historia crítica* de Cataluña. Dice: «el Infante Martin casó con María, Condesa de Luna. Una hermana de ésta, Brianda, casó con Lope Eximenes de Urrea, divorciado de ésta y á punto de anularse el matrimonio, pues en cuatro años que vivió con su marido no se dejó *conocer,* contrajo matrimonio por palabras de presente con Luis Cornel de quien se dejó conocer y tuvo un hijo.—Los Urreas se consideran ofendidos y entran en lucha. Se declaran por los Urreas cuantos en las Córtes se presentan como enemigos de la Carroça, don Martin tampoco se declara por los Cornel, y tampoco le favoreció D. Juan.» De toda esta averiguacion sacada de Zurita no dice el Sr. de Bofarull lo que resulta, ni nosotros sabemos adivinarlo.

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Cartas reales. Legajo n.º* 100. —Carta del dia 3 de Julio de 1389.

(2) *Archivo de la Corona de Aragon.*—Carta al Rey de Francia, *Registro* 1956, *fólio* 108.—Al Duque de Borgoña, *Idem fól.* 108 *v. y* 109.—Nueva Carta al Rey de Francia, *fólio* 109.—Carta al Rey de Castilla, *Id. fól.* 109 *v.*—Todas las dichas cartas son de 13 de Julio de 1389.

arneses que los dichos caballeros han mandado á buscar á Barcelona para armarse. (1)

Como Juan I se propuso desde luégo castigar el atrevimiento y la injuria que le habian hecho los del brazo noble, pues bien que hubieran presentado la cédula los del brazo Real de Cataluña, siempre consideró á éstos como mero é inconsciente instrumento de la perversidad de los grandes; se dirigió á raiz del suceso á Zaragoza y á Barcelona, para obtener de los magistrados municipales de la capital de Aragon, (2) el que sus representantes en las Córtes continuaran retrayéndose de tomar parte en el asunto, y disintieran de lo hecho por el brazo popular de Cataluña, y á los Concelleres les escribió, quejándose amargamente de la conducta de sus síndicos.

Habia dispuesto Juan I en carta particular á Ça Costa, que la que les enviaba relativa á los sucesos de las Córtes, cerrada y sellada se presentara en Concejo de Ciento en pleno, y que éste contestara inmediatamente á lo que en la misma se contenia.

Obedeciendo el mandato del Rey, reunióse el Concejo de Ciento el lúnes 19 de Julio de 1389, presentaron luégo los Concelleres la carta del Rey cerrada y sellada con sello colgante, y despues de haberse cerciorado el Concejo que la dicha carta no habia sido abierta, rompieron los sellos y el notario del Concejo procedió á su lectura.

La carta estaba fechada en Monzon á 13 del mismo mes, con sólo notar la fecha de la carta se ve la profunda irritacion que sintió Juan I por la conducta de los síndicos de Barcelona. Decíales el Rey á los Jurados y Concelleres, «que hacia nueve meses que estaba celebrando Córtes, acto que habia llevado á cabo por instigacion de Barcelona y por habérsele prometido dos cosas. La primera, que tan pronto se reunieran las Córtes, se

(1) *Idem, id. id. fól.* 118.
(2) *Arch. de la Cor. de Aragon. Reg.* 1956. *fól.* 110 *v.* 111 *y v.*

proveería al sostenimiento de su casa «com axi fos necessari e «rahonable per tal cars segons sabets es notori no hauem ren- «des de quens puscam sostenir.» Y la segunda, porque se le habia ofrecido que las Córtes terminarían pronto sus tareas.» Continua hablando el Rey de los diferentes coloquios celebrados entre él y las Córtes para llegar á una comun inteligencia en los Capítulos de la justicia—reforma de la Cancillería—y luégo dice «se habia llegado ya, al parecer, á un feliz acomodamiento, tanto, que los síndicos de Barcelona habian aceptado la transaccion por mi propuesta, cuando ayer mañana, dia 12, se le presentó una cédula «la qual va e conclou a aquest fi ço es «ques ordenas nostra casa per foragitarne algun contra los «quals maliciosament e inique han lurs coratges malalts:» cédula, que, continua, nos ha sido dada por dicho brazo—el militar—en connivencia con los síndicos de Barcelona, lo que mucho le dolia, por cuanto el hecho que en ella se denuncia, «cert «no passaua sens deguda correccio car no menys mes molt mes, «pertany, e sesguarda á nos la ordinacio de nostra casa que al- «gu altre de la sua, e nengu volria que altren fos ordenador» sin su complicidad y voluntad, cosa que encuentra sumamente impertinente, pues si de alguna reforma necesitaba mi casa, dice: «bien podian avisármelo secretamente, como de amigo á amigo», y no en la forma en que se ha hecho, y pues, los síndicos de Zaragoza y Valencia disintieron de los de Barcelona, cree él que estos obrarian sin la debida autorizacion, por lo que exortaba calurosamente á los Jurados y Concelleres de Barcelona, para que amonestasen á sus síndicos y pusiesen con su intervencion remedio al escándalo que habian dado los del brazo noble. (1).

(1) *Archiva de la Corona de Aragon*. *R*. 1956, *fól*. 103 *v*., 104, *v*. *y* 105. —En la carta á Ça Costa, que era uno de sus escribanos, le decia que se viera secretamente con los Concelleres y que acordaran una pronta, enérgica y favorable respuesta—*Idem*., *Id*, *fól*. 105.—*Archivo municipal de Barcelona, Diversorum quartus. pág*. 267.—El documento del Archivo municipal es un traslado del acta celebrada por el Concejo de Ciento en di-

Como se ve, el Rey ni les enviaba copia de la cédula á que se adhirieron los síndicos de Barcelona, ni les daba de la misma suficiente noticia para que pudieran formar concepto de la gravedad de la misma y justa indignacion del Rey.

Pero los Concelleres de Barcelona que si en algo acreditaron su fama de sabios fué en estar siempre al corriente de los asuntos en que habian de intervenir, habian recibido ya de Monzon la cédula del Marqués de Villena junto con copia de la carta que á los representantes de Barcelona habian dirigido los del brazo militar al pasarles la dicha cédula.

En aquella carta decian los nobles á los síndicos de Barcelona «que ya recordarian que el Rey por una cédula emanada de su iniciativa, les habia acusado de retardar por sus intrigas la marcha de los negocios de las Córtes, cuando todo el mundo sabia que los obstáculos venian de las personas que rodeaban al Rey y á la Reina, quienes, viéndose descubiertas, habian redoblado sus ataques contra las Córtes, y «pues el Rey ignora lo que pasa á su alrededor, hora es ya de enterarle de todo».

La cédula del de Villena puede dividirse en dos partes, la primera que consta de un solo capítulo, y es en la que se tratan las cosas *deshonestas*; la segunda que consta de varios capítulos, trata de las concusiones de la Carroça y de Francisco Pau, de la malversacion del patrimonio real en provecho de las familias y parientes de los dichos, de las rentas de empleos, gracias, honores, etc., etc., acusaciones, cuyo grado de exactitud no nos interesa averiguar. Lo que si nos interesa particularmente, es el capítulo de las *deshonestidades*, pues por no haberse conocido hasta hoy su contenido, es por lo que pasando de mano en mano, se ha llegado hasta el extremo de hacer de la Carroça la manceba del Rey.

cho dia, y nos ha parecido que nada podia contribuir tanto á probar su autenticidad, si es que alguien pudiera dudar de la del documento del *Archivo municipal*, como citar en comprobacion el registro de Cancillería, donde se encuentra la carta enviada por el Rey al Concejo de Ciento.

Decían, pues, los nobles catalanes acaudillados por el de Villena:

.....«Com Na Carrossa estant en casa del dit senyor e senyo-«ra jasie maridada adulterant, e violant son matrimoni com a «vil e malvada fembra no tement Deu ne guardant la honor «dels dits senyor e senyora ne considerant la gran e singular «affeccio que li han no saben res de sas malvestats, ans hi «creient que sie bona, jaù carnalment ab en francesch de Pau «camarlench, e fort acostat conseller del dit lo dit senyor e ma-«jordom de la dita senyora Reyna, e no solament ab aquell, «ans estant en la dita casa ha feta stuleja de son vil cors, es diu «publicament, sots altres, e, ama una alguns en la casa, e do-«mestichs dels dits senyor e senyora han fetes entre si sem-«blants viltats les quals son molt deshonroses e ruinoses a la «casa y corona reyal, e tots sos regnes, e terras ne son malalts, «e en sus dits fins procehit hi sie.»

Prosigamos sin hacer comentário alguno, la narracion de la sesion del Concejo de Ciento de aquel dia.

Tomada razon por el Concejo de Ciento de la lectura de los dichos documentos, abrieron deliberacion acerca de los mismos, resultando de ella aprobarse por unanimidad la conducta de los síndicos de Barcelona, y lo que es más, haciéndoles formal recomendacion parà que en lo sucesivo no se separaran en la cuestion del brazo de la nobleza.

Los motivos que para desairar y desafiar al Rey, puesto que tomaban partido por los rebeldes, tuvieran los Concelleres de Barcelona y su Concejo de Ciento los resumirían sin duda alguna en la carta que enviaron al Rey en contestacion á la suya.

Decian los Concelleres en su carta al Rey: «que los hechos denunciados en la cédula de que tanto se lamentaba eran públicos no solamente en todas sus tierras ó señoría «mes encara, «ço que pijor es, en las Corts dels Princeps del Rey de França «e de Castella e en moltes altres parts dels Christians, e a vos

«senyor ab gran secret per religioses e altres bones persones «denunciades»; y como sois señor, continuaban diciendo los Concelleres, muy celoso de vuestro honor, y del honor de vuestra casa, esperamos que ahora que teneis pública noticia de los hechos, por esta vuestra ciudad «que es cap, casal, e arxiu vostre e de vostra regalia, provehereis y pondreis término á tanto escándalo, de lo que reportará gran provecho vuestra corona.» (1)

Desde luégo, creemos que quedará descartada la suposicion de que la dama de la Reina fuera la manceba del Rey, y cuando vemos la franqueza ó desenvoltura con que se trataba en las Córtes del honor y decoro de una dama, no hay motivo para dudar que igualmente la hubieran acusado de sus relaciones con el Rey, si con razon ó sin ella se propalaran; y no se olvide, para que no se traiga á cuento el respeto debido al monarca, que en Córtes anteriores se trataron asuntos por el estilo.

Tampoco podemos admitir, por lo baja y miserable, la acusacion de que Na Carroça descendiera á cohabitar con los domésticos del palacio; pues si de la muger más desenfrenada, de la más vil prostituta, colocada en la alta situacion de la Carroça no se podria esperar actos de tal naturaleza, cuanto más de una dama que cuando su privanza y despues de ella mereció siempre las mayores distinciones por parte de toda la familia real.

Quedan, pues, en pié, los amores entre Na Carroça y Francisco Pau, amores, cuyo grado de culpabilidad hay que apreciar no tanto con la severa y fria inteligencia del moralista, como con el ardiente corazon del hombre.

Desde 1382 Na Carroça estaba separada de su marido por causa de su locura. Que ocho años despues se nos presente ena-

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Diversorum quartus, pág.* 267 *y siguiente.*—El documento que hemos analizado, termina con la copia de una carta enviada por los Concelleres al Rey en 31 de Julio en respuesta á otra suya, repitiendo en un todo lo que queda estractado de la del dia 19.

morada de Francisco Pau, podrá ser reprensible, y lo es, pero el caso, merecía más el silencio y la disculpa que el escándalo.

Si se nos pregunta por dichos amores, confesarémos que nos inclinamos á creerlos, pero que hasta el momento de escribir estas líneas no hemos sabido encontrar rastro ni documento alguno que los puntualice. Nuestra presuncion nace, primero, de que el hecho nada tiene de extraordinario, y entra de lleno en el órden de las flaquezas humanas, y luégo en la forma especial ó expresiva con que la Reina recomienda al dicho Francisco Pau á Na Carroça; y aún más, en el párrafo de una carta por cual vemos que se trataba por Pedro de Berga con el Papa de Aviñon no sabemos qué asunto de Na Carroça, que á nosotros, se nos antoja imaginar que no era otro que el de la anulacion del matrimonio de Na Carroça con Urrea, ya estuviera éste á la sazon cuerdo ó loco, y decimos cuerdo, pues entre los nobles amotinados en Calasanz se halla un Urrea con el mismo nombre de pila y apellidos que el marido de la Carroça. (1)

Deducidas, pues, á sus justos límites las deshonestidades de dicha señora, quedan en toda su fuerza las acusaciones hechas á lo que podríamos llamar su gobierno, y este punto creemos que nos ha de ser permitido resolverlo, tratando del por qué el Marqués de Villena, Bernardo Cabrera, el Vizconde de Illa, Ra-

(1) Pau, á pesar del escándalo de las Córtes, continuó en Palacio al servicio de la Reina, y á últimos del reinado de D. Juan suena una hija de Pau, hasta ahora no hemos sabido averiguar quien fuera la esposa de Pau.

Este nuevo dato viene á dificultar más y más el esclarecimiento de unos amores cuya culpabilidad no podemos apreciar, por lo mismo que, ni tenemos bastantes datos para afirmarlos, ni para determinar el estado de Pau.

Desde luégo se ocurre esta cuestion. ¿Si Pau estaba casado en 1389 no es de extrañar que su esposa no figurara en la servidumbre de la casa real, pues que de formar parte de ella, en una ú otra parte la encontraríamos mencionada.

mon de Bages, el Vizconde de Roda y P. de Queralt formularon tan tremenda acusacion contra Na Carroça.

Las causas ya sabemos donde las ha ido á buscar D. Antonio de Bofarull, por fortuna nosotros hemos dado con un documento que las explica con mayor exactitud y con mayor autoridad.

Empeñado Juan I, como ya hemos dicho, en castigar á toda costa á los deslenguados magnates catalanes, dió órdenes y más órdenes para reunir en Monzon un número de gentes bastante para resistir á los de Villena y para castigarlos, escribiendo al efecto una y otra vez á los Jurados ú Hombres buenos de Zaragoza para que acudieran prontamente á su lado. Una de tantas veces les envió—en 21 de Julio—á su canciller micer Ramon de Sfrança, y al merino de Aragon Lope Sanchz, estos llevaban encargo de explicar á los de Zaragoza los motivos que tuvieron Villena, Cabrera y consortes para presentar la cédula contra Na Carroça.

Decíales Juan I, que tan pronto las Córtes se reunieron en Monzon, y estando el de Villena en las Córtes hizo decir á Na Carroça que simulase un préstamo al Rey de cuarenta mil florines, dándole á él por veinte mil florines las villas de Vilajoyosa y Urxea del reino de Valencia, «pues habia venido á las Córtes dispuesto á servir al Rey, á la Reina y á *fer los affers de la dita Madona Carroça.* (1)

Que habiéndose negado Na Carroça, porque no podia ni debia consentir semejante proposicion, le propuso Villena que le hiciera nombrar presidente—*cap*—del Consejo Real—«afin de ser el amo, dice el Rey, en la direccion de los negocios del Estado—y que si esto hacia, le daba seguridad de que las Córtes «no la tocarian de su oficio». (2) A lo que se negó tambien dicha señora.

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1956, *fól.* 123.

(2) *Idem, id. id. fól.* 123 *v.*

Propúsole, entonces, el Marqués, que le diera á empeño las joyas de la Reina, esto es, para que él las empeñara en provecho suyo, á lo que nuevamente se negó la Carroça. (1)

Nuevamente instó el de Villena pidiéndole que le hiciera dar por el Rey una renta perpétua de dos mil florines sobre Játiva, y otras rentas y derechos sobre algunos pueblos de su condado de Denia, á lo que contestó Na Carroça que era excesivo en sus pretensiones, por cuya razon le replicó «que si pagaban bien hablaria bien, y que obtase entre ser su amiga ó su enemiga. (2)

Y que por último, y en vista de la negativa de dicha señora, la brindó con hacer liga los dos, y que en prenda le obtuviese del Rey que en cinco años no le pudiese reclamar las *pastats* (3) de los castillos que por él tenía.—*Idem, id.*

Respecto á Bernardo Cabrera, Vizconde de Illa y Ramon de Bages, dice el Rey, que estos se han declarado contra Na Carroça, por no haber accedido él á colocar en el puesto de Na Carroça á Na Constança muger del de Illa «con el objeto de señorear la corte». (4) Y que el Vizconde de Roda y P. de Queralt por análogo motivo se declararon tambien en su daño, pues pretendían que ocupara su puesto la muger del difunto Dalmau de Queralt. Y por último, que Juan de Ballera tomó partido contra Na Carroça porque ésta amparó á su contrario Ramon de Abella. (5) Y acababa diciéndoles que: «Por tan bajos y pequeños motivos no habian titubeado los dichos en lanzar «la «gran e negra difamacio que per tot lo mon sestendria de la «casa del llur propi Rey e senyor, que seria molt vergonyosa a «tota la nacio.» (6)

(1) *Idem, id., id.*
(2) *Idem, id., id.*
(3) Esto quiere decir que el Rey no pudiera requerirle para que se saliera de los castillos y términos del mismo que por él tenia.
(4) *Idem., id., id., fól.* 124.
(5) *Idem, id., id.*
(6) *Idem, id., id., fól.* 125.—Tambien se encuentra en ese fólio lo siguiente respecto del de Villena: «se dice tambien que el Marqués está en

Juan I terminaba diciendo á los Hombres buenos de Zaragoza, que de todo lo dicho podia hacer prueba, pues tenia escritos y personas de cuenta, nobles y caballeros, para justificarlo.

Sin embargo, el Rey transigió y Na Carroça fué separada de palacio retirándose á sus tierras de Valencia.

¿Prueba la solucion de tan extremada crísis la culpabilidad de la Carroça? ¿Pruébalo la indiferencia con que recibieron la órden de acudir al servicio del Rey las ciudades y caballeros, incluso el Conde de Urgel, indiferencia que llegó hasta el punto de que los nobles tuvieron poco ménos que bloqueado al Rey dentro de Monzon?

Aunque asi fuera, es decír, aunque los actos señalados acusaran á Na Carroça, lo cierto es que ni los Reyes ni D. Martin nunca creyeron en su culpabilidad y constantemente la cubrieron con su proteccion.

Reduciendo, pues, la cuestion, á una contienda entre palaciegos, podrá parecer que nosotros tomamos el partido de la Carroça contra la nobleza catalana, y esta suposicion no nos asusta, por lo mismo que nosotros creemos verdaderas las acusaciones que contra el de Villena y consortes se desprenden de las instrucciones que á Zaragoza llevaron el Canciller de Juan I y el Merino de Aragon. El crédito que nos merecen, nace, en primer lugar, de la franca relacion del Rey, en segundo lugar, porque entre la conducta del de Villena y la del Conde de Prades no sabemos ver la diferencia, y si bien el resultado es diferente, á buen seguro que de no estar á las puertas de la patria sus enemigos acechando el momento para franquearlas y entregarla al saqueo y al pillaje, que los alborotados y deshonestos magnates habian de pasar por la humillacion de una retractacion tan solemne, como la que se vió obligado á hacer el Conde

tratos con el de Armagnac para hacer entrar sus compañías. «E axi ma- «teix hie ha feta axir segons ques diu la Marquesa de Muntferrat.»—Nueva demostracion de que estaba bien enterado Juan I de los propósitos que guiaban á la frontera del Rosellon los bandos mercenarios los dos Armagnacs.

de Prades, pues al fin y al cabo, ¿no figuraba entre los amotinados de Calasanz Jaime de Prades, el hijo del calumniador de Francisco de Aranda?

Sin embargo, no queremos confundir la nacion con los que se disputaban la privanza en Palacio, no podemos creer que la sociedad política catalana tuviera por representantes genuinos á un Conde de Prades y á los facciosos de Calasanz, nos basta ver al elemento popular mezclado en la contienda y sostenerla con teson, para creer que en el fondo de la misma habia siquiera no fuese mas que un grano, un grano de verdad; y á más, nosotros no podemos olvidar que apesar de todas las precauciones de la Reina, ni el Conde de Urgel ni el Conde de Cardona acuden á las Córtes, ni cuando estalla la discordia toman parte en uno ú otro bando, limitándose á aconsejar la moderacion y la transaccion.

El fondo de corrupcion que demuestra la escandalosa acusacion de Na Carroça, sostenenida especialmente por los brazos reales de Cataluña y Mallorca y por el brazo noble de la primera, nos enseña cuán antiguo es el sistema de difamacion para derribar á un rival, y con cuánta desconfianza deben acogerse los políticastros que acusan á los contrarios de falta de moralidad en la gestion de los intereses públicos. La moral del episodio histórico que acabamos de narrar está en que no se trataba más que de realizar aquel antíguo sistema político del «quítate tú para ponerme yo.»

Para el Marqués de Villena, lo mismo que para Cabrera y para el Vizconde de Roda, de lo que se trataba no era de las deshonestidades ó abusos de confianza de Na Carroça, sino de tener en su puesto quien hiciera sus negocios.

Esta conclusion resulta del estudio de los documentos de una manera tal que la tenemos por indiscutible. Pero á mayor abundamiento veamos lo que dicen los historiadores inmediatos al suceso de hecho tan ruidoso.—Tomich que es quien más estaba en disposicion de saber la parte misteriosa ú oculta del su-

ceso no habla palabra del mismo.—Valla tampoco dice palabra, de modo que es necesario llegar á una época muy adelantada á los ojos de Zurita, para encontrar un historiador del ruidoso lance de la Carroça». Hemos visto lo que en los *Anales* dice el historiador aragonés, veamos ahora por las razones antes espuestas lo que dice en sus *Indices:*—«Rex suorum regnorum, et adia-«centium insularum conuentes Montionem: in A. D. hon. hou. «indicit. In es conuentu, cum inorum et veteris disciplinæ ceueri-«tas, et frugalitas desiderarentur ac quodammodo nostri patriam «virtutem proiecisse viderentur et molles cultus, umliebriasque; «imperio viri fortes detestarentur, exposcerentque, et disciplina «militaris ad priscos mores redigeretur, de confórmandis mori-«bus, et Regis Reginæque aul'a ad pristinam temperantiam «communienda, et in ordinem redigenda referunt: et ot cesti «dissoluti, prostigatæque vita homines domibus regiis exigan-«tur Aliquot præterca capita exponuntur explicanturque adver-«sus Carrociam Villaragutam primariam feminam: cui se Regi-«na toto animo dediderat, addixeratque: et in cuius sinu status «regni mysteria reponebantur: cuiùs arbitrio, cum omnium Re-«gis comitiorum, aut conscia aut particeps esset honores, dig-«nitatesque, præmia, et beneficia inconsulte, et temere, nullo-«que adhibito modo, conferebantur. Harum se partium veluti «censores, et morum magistri profitentur alfonsus Vilienæ «Marchio, Jacobus Dertosanus Episcopus eius frater, Jaco-«bus Pratensi, Bernardus Caprera, Insulæ, et Rotæ vicecomi-«tes, Petrus Queraltus, Johannes Bellera, et Raimundus Bagius: «qui magnis coactis copiis cum Calasanctium recessissent sedi-«tioque magna concitaretur, aliquot ex regiis intimis eos ad «pugnam prouocant. Res eo deuenint, et contractis ondique au-«xiliis armis decerneretur: nisi Regis mansuetudo et lenitas ab «luis longe abhorreret»—Scotus—Hisp. illustr. Indices verum aragoniæ regibus gestarum—Lib. III, 30, 46, Tomo III, página 751.

Por el texto que acabamos de copiar se ve claro que el peca-

do de la Carrossa no era otro que el de su privanza con *la Reyna*. Ni una palabra contra su pretendido libertinaje, y aqui hay que tener en cuenta que el autor que dice de Juan I:—«Is «princeps summæ verum parum consuleus desidiæ, atque igna- «niæ deditus, et oxorio imperio addictus, ingloriosius vixit: et «acerbissimo casu morte est affectus.» *id.*, *id.* 51-54—hubiese con la misma severidad reprochado á Juan I sus liviandades, y á la Carrosa sus desvergüenzas.— Si ponemos empeño en dejar este punto bien dilucidado es para que se vea por lo claro la moralidad y decoro de la aristocracia catalana, y para que se conozca la gangrena que corroía la alta sociedad aragonesa.

Y á este fin contribuían las ciudades, los representantes de la burguesía, engañados por las declamaciones y los alardes de los que iban vendiendo aquella moralidad que no quiso comprar la Dama de la reina Violante.

Complétese el cuadro de la moralidad política de la época de Juan I con el que antes hemos dado de la moralidad pública de su tiempo, y se verá la gangrena que corroía las entrañas de la alta sociedad catalana al declinar el siglo XIV. Y á la verdad no podia ser otra cosa, la sociedad de Juan I era aquella misma que se habia formado, crecido y desarrollado bajo la sombra de Pedro III, sombra tan fatal para la virilidad del país como para su moralidad política.

Si en esa época el estamento popular se hubiese dejado llevar por las corrientes que llevaban á la aristocracia catalana á su perdicion, la nacionalidad catalana hubíera corrido peligro, y esto es tan cierto, que muere el dia que el trono la inficiona con su hálito corruptor y corrompido; en esta obra de destruccion se emplearon Alfonso IV y Juan II.

Acabamos de ver en toda su realidad el temperamento moral de las costumbres políticas en los dias de Juan I, lo que ahora no podemos reseñar con igual exactitud es su carácter, esto es, sus ceremonias, sus fiestas, sus devaneos, etc.

Cuantos documentos hubieran podido darnos noticia de su carácter han desaparecido, de modo que no es posible hacer para Juan I lo que tan fácil seria para sus antecesores. De aquí en esta parte de nuestro trabajo un claro que no podemos llenar sino con algunas discusiones acerca de puntos tan interesantes, encaminadas á demostrar la posibilidad de conocer las funciones cívicas, políticas y públicas de la época.

Desde luégo es verdaderamente lamentable para el conocimiento de la época que estudiamos, no conocer el ceremonial seguido en Barcelona cuando Juan I juró ó se coronó como Conde de la misma, ni el seguido en Zaragoza, al coronarse como á rey de Aragon, si es que llegó á hacerlo. ¿Pues; qué mejor ocasion para estudiar la faustuosidad, boato, lujo, esplendidez y galantería de la época que las dichas fiestas, pues en qué mejor ocasion

¿Las justas y los torneos
Paramenios, bordaduras
Y cimeras?

y . . . .
. . . . las damas
sus tocados, sus vestidos,
sus olores,

cuándo mejor para exhibirlos?

y . . . . el trovar
las musicas acordadas
. . . . el danzar.

en qué ocasion más apropósito para dejarse ver y oir?

Pero ya lo hemos dicho, nada sabemos de dichas fiestas, y aún hay más, tenemos poderosos motivos para dudar de que llegara una de las dos, la de la coronacion real, á celebrarse.

La primera fecha señalada para la coronacion de Juan I fué la de 25 de Abril de 1388, y aún Zurita añade que efectivamente se coronó por esta época sin boato ni ceremonia. Para contradecir la opinion del Analista aragonés, dedica el asunto don

Antonio de Bofarull cuatro columnas de su *Historia crítica* sin necesidad alguna, y sin estudiar las varias épocas que señaló para su coronacion, teniendo de ello la culpa la precipitacion con que examinó el *Registro* 2020 del *Archivo de la Corona de Aragon*, de cuyo registro dtce: «que en todos y cada uno de los» «documentos que contiene, se expresa el propósito y resolucion» «de coronarse el Rey y su esposa en Zaragoza el dia 25 del si-» «guiente abril.» (1) Ahora bien, del estudio del dicho *Registro* 2020 resulta lo siguiente. Que los documentos del mismo de fólio 1 al 9 vuelto se refieren al propósito de coronarse Juan I el dia 25 de Abril. Pero en el mismo *fólio* 9 *vuelto* se encuentra una carta fechada por el Rey en Barcelona á 18 de Marzo de 1388, señalando una nueva fecha para la coronacion, y esta es la de 10 de Junio del mismo año—1388.—Desde el *fólio* 9 *vuelto* citado, al *fólio* 37 *vuelto*, encuéntranse confundidos documentos de los años 1387 y 1388, referentes unos á la fecha de 25 de Abril y otros á la de 10 de Junio. Pero en el *fólio* 38 se encuentra una nueva fecha y es la de la próxima páscua de 1389. Continuan nuevamente revueltos desde fólio 39 vuelto hasta el de 121 documentos de los años 1387, 1388 y 1389, relativos unos á las fechas de Abril y Junio, y otros, que por lo interesante hacemos esta enumeracion, á las cuestiones que se siguieron con la Iglesia, la nobleza y el pueblo, por haberse negado unos y otros á contribuir á los gastos de la Coronacion, y mediante los cuales se ve que Juan I no se coronó en ninguua de las fechas citadas, por falta de dinero. Por último, á partir de *fólio* 122 hasta *fólio* 132, último del *registro* 2020, aparecen multitud de documentos referentes á la nueva fecha señalada por Juan I para su coronacion, y esta fecha es la del dia 29 de Octubre de 1391. Esto es lo que resulta del estudio de los documentos del *registro* 2020.

Pero á las fechas citadas hay que añadir ó intercalar otras,

(1) *Obra citada, pág.* 18 *Tomo V, col.* 2.ª

y son las de 29 de Octubre del año 1388, que encontramos mencionada en las instrucciones que en Setiembre de 1387 dió Juan I á Pónç de Pelles, su enviado cerca de las Córtes pontificias de Aviñon y de Francia, y por cierto, que en ellas se pedia al Papa «autorizacion para que pudieran oir misa lo mismo el Rey que la Reina, el dia de su coronacion, á las cuatro de la tarde, pues por lo mismo que dicho acto seria muy grande y muy lucido, no tendrian ambos esposos espacio para oir misa antes de dicha hora.» (1) La del dia de S. Miguel, de 1388, como puede verse en la carta que escribió desde Piera el dia 19 de Abril de 1388 al Conde de Prades, pidiéndole dos de sus caballos, uno de pelo de plata y otro de pelo negro para dicha ceremonia. (2) Y la de 29 de Octubre de 1391 como prorogacion de la de 16 de Junio del mismo año. (3)

Resulta, pues, de nuestro estudio, que Juan I señaló sucesivamente para su coronacion las fechas de 25 de Abril, 10 de Junio, dia de S. Miguel y 29 de Octubre de 1388; Pascua de 1389, y 29 de Octubre de 1391.

Causas de la demora para 1388 y 1389 la falta de dinero; para 1391, las bárbaras é inhumanas matanzas de Judíos, que le obligaron á dejar á Zaragoza, para pasar á castigar á los que de ellas fueron causa en Valencia, Barcelona, Lérida, etc.

¿Se llegó á señalar nueva fecha para la coronacion de Juan I? Asi seria cuando vemos por un documento aducido por D. Antonio de Bofarull, que en 19 de Noviembre de 1393 aún pedia Juan I auxilios pecuniarios para los gastos que tendria que hacer el dia de su coronacion.

Zurita dijo, respecto á la coronacion de D. Juan como á Conde Barcelona, «que el acto de jurar los privilegios de Cataluña se hizo con toda solemnidad el dia 8 de Marzo de 1387.» D. Antonio de Bofarull, dice que sin dudar del suceso «es su-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1760 *fól.* 28 *vuelto.*
(2) *Idem, id., id. Registro* 1953, *fólio* 161.
(3) *Idem, id., id. Registro* 1961, *fólio* 21 *vuelto y siguientes.*

14

«mamente raro que no se encuentre rastro alguno de tan im-«portantes actos»..... (1) sin embargo, lo que «pone en duda es la solemnidad, entendiéndose la legal».

Échase de ver desde luégo lo absurdo de la suposicion de que acto tan grave y trascendental se realizára sin un ceremonial fijo, ó si se quiere tradicional, tanto más, cuanto que el largo reinado de Pedro III dió ocasion á sus coetáneos para anotar lo ariesgado que era dejar para la tradicion un ceremonial tan delicado, por lo mismo que Pedro III vió pasar por su lado á dos generaciones. Así creyeron los Concelleres que era llegada la ocasion de poner por escritos el ceremonial que en dicho caso habia de guardarse, lo mismo que para toda otra cualesquiera ceremonia en que tuviera que intervenir el Concejo de Ciento y sus Concelleres.

Al efecto mandaron escribir el Ceremonial catalan—si se nos permite el adjetivo—en un libro intitulado *Consueta*, libro, que en los dias del advenimiento de Juan I al trono estaba todavía muy atrasado, tanto, que en *Testamento* ó Memoria de los Concelleres de Barcelona del año 1386 al 1387, se encarga á sus sucesores su pronta conclusion, añadiendo que tan pronto se termine el libro empezado, se saque una copia en pergamino, «para perpetua memoria.» (2)

(1) Es decir, la Jura, y la reserva que dice Zurita hizo Juan I en dicha ocasion, de los enagenamientos que el Rey su padre habia hecho desde 20 de Diciembre de 1365, en perjuicio suyo.—*Obra citada. Tomo V, pág.* 13, *col.* 2.ª, *pág.* 14, *col.* 1.ª. Si el Sr. de Bofarull hubiese puesto en este punto la diligencia que puso en análogo asunto, esto es, cuando la jura del rey Pedro III, lo que le dió ocasion para reprender severamente al Cronista de Barcelona D. Víctor Balaguer, no hubiera incurrido ahora en el defecto que tan severamente censuró en aquel, puesto que en el *Archivo municipal de Barcelona* se encuentra algo más que un *rastro* de la Jura de Juan I, pues como para el caso del rey su padre, se encuentran de Juan I hasta cuatro copias ó testimonios del acta de su juramento, como pueden verse en los *fólios* 41, 278 *y* 42 *y* 258 del *Llibre vert, tomo* 2.º del dicho *Archivo municipal.* Lo que no se encuentra en ninguno de los documentos citados es la reserva hecha por las enagenaciones del real patrimonio posteriores á 1365.

(2) En los siguientes términos está redactada la dicha recomendacion: —«Item com fort en poques persones que hom sapie estien les ceremo-

Ahora bien, el libro en cuestion, existía aún en el siglo pasado, más ó ménos completo, pero hoy no se encuentra en el *Archivo municipal*, ha desaparecido.

Pero existe en el mismo Archivo un libro con cubiertas de pegamino titulado «Códice de Juramentos» y de este mismo libro una copia en pergamino hecha con cierto lujo de colores. Contienen los citados libros, primero el ceremonial de la jura de los Condes de Barcelona, y luégo el de los Concelleres y demás empleados municipales. Los dichos libros pertenecen evidentemente, por su carácter de letra, á últimos del siglo XIV ó primeros del XV, por lo que creemos nosotros que cuando ménos, ya que no se les considere escritos en época anterior á la de Juan I, ni aún en sus mismos dias, que en la parte de ceremonial de la coronacion ó jura hay que ver el ceremonial de Juan I, tanto más cuanto concuerda con el mismo con que juró en Lérida Pedro III, y no se cita por los Concelleres de 1387 entre las Ceremonias que faltan consignar en la *Consueta*, la de la jura, que naturalmente por su importancia habia de ser la primera que se redactara, aún dejando á un lado la presuncion de que asi se hiciera, para saber el ceremonial que habia de se-

«nies de la dita Ciutat e altres coses que la Ciutat deu e ha acostumat «de fer ço es axicom lo Princep ve nouellament en la Ciutat, com en«tremetre missagers a la sua coronacio, a las nosses, con pren muller, «com encare entre senyor e senyora o lurs Infants e encare los Reyals «o altres persones de gran solemnitat, o dignitat, e en les sepultures dels «dits senyors, com encara moltes daltres diuerses maneres, e de les pa«raules que deuen dir con los fan reuerencia segons la condicio daquella «a qui deu esser feta la reuerencia. E daço haien comensat los Consellers «de temps passat ab cubertas vermelles appellat consueta qui no es aca«bat hans li fall landames delles serimonies e altres coses. Perço los Con«sellers esdeuenidors faen totes aquestes coses metre en la dita consue«ta. E apres que sien acabades façen ne fer un libre de pergami a per«petual memoria. E seria viares als Consellers del any present, que aques«tes coses deuenen fer ab lo scriua del Conzell, e que les persones an«tigues de la ciutat qui en aytals fets saben.»—*Archivo municipal de Barcelona.—Legajo de testamentos de los Concelleres de* 1371 *á* 1399.—*Testamento del año* 1386 *á* 1387 *fólio* 47.

guirse cuando la jura de su sucesor, en vista de la avanzada edad del Rey y de su precario estado de salud.

Esto dicho, veamos lo que disponia para el acto de la coronacion de los Condes de Barcelona el *Códice de Juramentos* citado, fólios 1 á 3.

«Los serenísimos reyes de Aragon, dice, en su advenimiento «al trono, por práctica, usos y antíguas costumbres», y en virtud del privilegio de Pedro III. juraban en sitio público, puestas las manos en la vera cruz y tocando los evangelios, «segun las prácticas loables por los escelentísimos antecesores suyos observadas,» colocado en el tálamo ó sitial que la ciudad por tal motivo levantaba, y haciendo gran fiesta, todas las libertades de la Ciudad, constituciones, privilegios, concesiones y gracias hechas y otorgadas á la Ciudad por los reyes pasados y tambien todas las costumbres y usajes de la ciudad de Barcelona concedidos por los reyes sus antepasados y por su antecesor.»

«Luego de prestado dicho juramento, el Rey por cartas suyas notificábalo á sus vasallos, requiriendo á los barones, nobles, caballeros y gentiles hombres, y á las Universidades de las ciudades, villas y lugares reales, para que de por sí ó por legítimo apoderado y en tal dia, se encontrasen en Barcelona para prestar á su señor el debido juramento de fidelidad.»

«Llegado el dia señalado, el Rey, presentes todos los convocados, y reunidos en *la sala mayor del palacio real* de Barcelona, jurábales, poniendo las manos en la cruz y tocando los santos evangelios, observar las cosas siguientes, á saber: la carta de la venta del bobaje y todos los estatutos, capítulos y ordinaciones de las Córtes generales de Cataluña, y á más todos los privilegios particulares y gracias concedidas á la colectividad ó á los singulares del Principado, y tambien la union de los reinos de Aragon, Valencia y Condado de Barcelona, y la union á ellos del reino de Mallorca y de los Condados de Rosellon, Cerdaña, Vallespir, etc. y todas las constituciones concedidas por el Rey Jaime y sus sucesores.»

Sólo cuando el Rey habia prestado dicho juramento, los catalanes le prestaban el suyo, en la forma «acostumbrada con sus antecesores.»

«Luego y en el mismo punto el Rey, á peticion de los síndicos de las villas reales, confirmaba los privilegios de éstas.»

«Terminado el acto, y en el mismo dia ú otro, el Rey se dirigía á la Seo con toda solemnidad, y allí, en el altar mayor y tocando con sus manos la cruz y los santos evangelios, juraba mantener y observar inviolablemente á los prelados, religiosos, clérigos, barones, nobles, caballeros, hombres de paraje, y á ciudades, villas y otros lugares de Cataluña, y á ciudadanos, burgueses y habitantes de las dichas ciudades, villas y lugares, todos los usages de Barcelona, Constituciones y capítulos de Córtes de Cataluña, libertades, usos y costumbres, segun siempre y de bien en mejor han usado.»

Si, pues, Juan I se coronó como á Conde de Barcelona con arreglo al ceremonial que acabamos de exponer, sin duda alguna podemos decir «que se hizo con gran solemnidad» como dijo Zurita.

Respecto á las fiestas públicas y de carácter local, creemos que el resúmen que de las mismas nos ha dejado Bruniquer en su *Relació sumaria de la antigua fundació y cristianisme de la ciutat de Barcelona*, á pesar de referirse al siglo XVII pueden remontarse y no en su orígen sino en sus detalles al siglo XIV; esto decimos despues de haber comparado los datos sueltos que hemos recogido de la época de D. Juan, relativos á procesiones y fiestas anuales, con las abundantes relaciones que de dichas fiestas tenemos del siglo XV, y con las que de siglos posteriores hasta Bruniquer se encuentran con no menor abundancia en el Archivo municipal de Barcelona.

Las cabalgatas de los Concelleres por la ciudad, acompañados de lo más selecto de la misma y de músicas los dias de San Juan de Junio, Año nuevo y S. Jaime, descritas por Bruniquer,

se celebraban en tiempo de D. Juan; igualmente se encuentra noticia de las fiestas públicas que se celebraban los dias de San Severo y Santa Eulalia patronos de Barcelona; del convite con que los Concelleres obsequiaban por Navidad al Rey ó á su primogénito, caso de encontrarse en Barcelona (1) y de otras varias fiestas religiosas y civiles hay concordancias más ó ménos completas.

Sólo, pues, nuestra gran escrupulosidad nos impide valernos de los documentos del reinado del hermano de D. Juan para explicar aquellas costumbres cuyo orígen, ó data de la época que nos ocupa, ó de ellas se hace mencion en la misma. Si escribiéramos la historia general de las costumbres catalanas, y no un período determinado de la misma, confesamos que no seríamos tan escrupulosos, por lo que ya hemos dicho varias veces y repetimos por última vez, por lo mismo que casi nunca una costumbre nace, se desarrolla y muere dentro de un períotan limitado como lo es el del reinado de Juan I.

En todas las épocas se ha declamado contra el lujo, y de la maldita aficion á las galas y á la pompa se han hecho derivar por los moralistas la mayor parte de los daños que ha sufrido y sufre la humanidad: han sido necesarios los dias de hoy para que se dejara de legislar sobre el lujo, pues á pesar de la notoria ineficacia de las leyes suntuarias, la edad media y aún la época moderna persistieron siempre en reglamentar el traje, adornos y hasta el ajuar del hogar doméstico, tiranía que no sabemos si admitirían los que hoy lloran la dulzura de los tiempos pasados.

Juan I, príncipe como hemos visto, verdaderamente ilustra-

(1) En 22 de Diciembre de 1390, los Concelleres acuerdan que se convide al Duque de Montblanch á la comida *de año*, teniendo en cuenta que se habia convidado en años anteriores á D. Juan cuando no era más que Duque de Gerona, votando para dicha fiesta un subsidio de 75 libras.— *Archivo municipal de Barcelona. Llibre de deliberacions de* 1390, *fól.* 13.

do, ya fuera que convencido de la inutilidad de reglamentar las pasiones humanas las dejara sueltas, para que hallaran en el mal el correctivo, ya que gustara más que sus antecesores de los placeres del lujo, no dictó una sola ley—que sepamos—de carácter suntuario, y aún tenemos motivos para creer que las antíguas cayeron en desuso, por lo mismo que vemos cuando su hermano Martin hereda la corona á pesar de su amor al fausto, renovarse la manía de legislar sobre las costumbres, y por lo tanto sobre el lujo de una manera estraordinaria.

Parecerá hasta indiscutible el hecho general anunciado por todos los historiadores de la gran faustuosidad de la córte de Juan I, (1) pero nosotros tenemos nuestras dudas, y éstas se fundan en la gran falta de dinero que tenia siempre el monar-

(1) De todos los historiadores catalanes que hablan del fausto y bullicio de la corte de Juan I, solo la relacion de Tomich ofrece verdadero interés, pues habiendo escrito su libro en 1438, puede decirse que su pintura es la de un contemporáneo. En los siguientes términos se expresa Tomich: «E sapian que en lo temps de aquesta reyna»—Violante—«lo rey tenc maior casa que rey que hom sabes en christians de tot ço «que en gentilesa se pertany, primerament lo rey staua ben acompanyat «de molts comtes barons nobles homens cavallers gentils homens en gran «nombre tostemps apres si apres tenia lo dit rey molt gran aparell de «cassa damunt ab gran e bella muntaria e tenia molts falcons de totas «naturas per pendra tota cassa tenia molts astors espresses per cassar «perdius e guatlles tenia moltas esmirlas per cassar cugulladas hi pendra «plaer deuant donas e tenia en la sua cort molts cobles de uimistres de «totas maneras per hauer plaer de dançar e cantar e staua molt be a ca«uall de totas naturas de bestias de caualcar e preuia gran plaer en iu«nyir e en tot ço que acauallería se pertany ne requen e totes les coses «dessus dites lo rey tenia ab si continuadament apres la reyna sa mu«ller tenia la pus gran casa que reyna hom sabes en aquells temps de «christians e anaua molt be acompanyada de moltas baronesas nobles do«nas e muller e fillas de cauallers e de gentils homens en gran nombre «car no hauia grans donas en son regne que no fossen de la sua casa: «fins ales simples gentils donas e totas aquellas la Reyna tenia molt be «corresades segons ella se pertanyia segons lur gran o stament de tots «los arzeus que menester hauien per ques pot dir ob veritat que aquest «rey e la reyna sa muller mentre que cascu ha viscut son stats millors «acompanyats e tenguesen maior casa que rey ne reyna que hom sapia «de aquells temps»—*Histories e conquistes del reyalme Daragó e Principats de Catalunya—Barcelona* 1495—*pág.* 57 *col.* 2.ª, 57 *v. col.* 1.ª

ca, y á la que hemos atribuido el que no llegara á coronarse como á Rey de Aragon, falta que, cuando se registran sus libros de Cancillería, salta más á la vista, por lo mismo que vemos su corona y la de su esposa pasar, de un prendero á otro, para hacerse con algun dinero. Semejante situacion hoy nos parecería no sólo insostenible sino bochornosa, pero es lo cierto que en la edad media lo que acabamos de decir no escandalizaba á nadie, como lo prueba el que el ayuntamiento de Valencia para hacer un obsequio á la Reina, le quitó el empeño que tenia sobre un precioso *chapelet*. De modo que, bien pudiera decirse del hecho de no haberse coronado los reyes en Zaragoza, y de su contínuo precario estado, que no seria tanto el lujo en la época de D. Juan, que mucho se habria exagerado, pero las Córtes de Monzon de 1388 tomaron á empeño el legislar sobre la casa real para introducir en ella economías, y como sus discusiones son conocidas y de ellas resulta por buena compostura un arreglo que aún hoy nos parecería casi exagerado, no hay más que admitir y confesar que la penuria de los Reyes venia ó resultaba del despilfarro de sus rentas.

Mas el lujo y boato de Juan I era tambien una herencia de su padre, pues el Rey *Ceremonioso* gustaba mucho de ello, y esto decimos porque no se extrañe como han hecho muchos la intervencion de las Córtes de Monzon, pues en las últimas de Fraga del rey Pedro III se sentó ya jurisprudencia de la que precisamente se prevalieron las Córtes de Juan I para pedir la reforma y arreglo de su casa. Veamos, pues, ese curioso é instructivo episodio de las Córtes catalanas.

Pero antes recuérdense aquellas instrucciones citadas en nuestra introduccion, dadas por la Reina á Anglesola cuando le mandó como á mensajero suyo á verse con los Condes de Urgel y de Cardona; recuérdese que la Reina amenazaba ya á las Córtes ántes de reunirse en las personas de los primeros del brazo militar, y que les avisaba su firme resolucion de no consentir en que las Córtes se metieran en el arreglo de la Casa

Real, la necesidad, pues, de su reforma no arranca de la desmoralizacion del reinado de Juan I, sino del de su padre, pues dicho se está que los nuevos Reyes no podian haber dado pretesto al año ó poco más de su reinado, durante el cual estuvo casi siempre enfermo de gravedad el Rey, para que se hiciera indispensable poner un correctivo á los gastos de la Casa Real.

Tambien hay que hacer su parte en lo que ocurrió en Monzon á la cuestion de personas, y este punto queda ya aclarado.

Sucedió, pues, que el martes 21 de Setiembre de 1389 se presentó á las Córtes generales reunidas en Monzon una cédula que comenzaba en los siguientes términos:

«Com degut orde sia causa de duracio, e acostament de bo-» «nes persones, de bonees, bons consells, norma e amonestacio,» «per los quals, la gracia de Deu migeçant, los Reynes durent» «en prosperitat, e la bona ordinacio de la casa dels princeps» «sia á lurs sots meses spill e doctrina, e per gran multitut de» «officials de seguesquen diuerses inconuenients, mals regi-» «ments, mordinacions, extorsions é intolerables messions, e en» «les cases de vos senyor, e de la senyora Reyna haia gran mul-» «titud de officials e altres persones domestiques les quals son» «superflues e infructuoses a les dites cases e no acostumades» «tenir per vostres» antichs predecessors» (1)........ por todo lo cual, y teniendo en cuenta que á las influencias de la Casa real, esto es, de sus oficiales, se debia el que las Córtes, en los diez meses que llevaban de estar reunidas nada habian hecho, las Córtes con humilde reverencia suplicaban é instaban la reforma de la Casa real.»

Resistió naturalmente el Rey, negando á las Córtes la autoridad para intervenir en el gobierno y arreglo de su casa, lo que tenia por indecoroso y ofensivo para su persona y para sus derechos de soberano, pero las Córtes insistieron apoyándose en un capítulo de las Córtes de Fraga por las que se declaraba

(1) *Archivo de la Corona de Aragon.—Proceso de las Córtes de* 1388. —*Sesion del* 12 *de Setiembre de* 1389.

que las Córtes podian y debian intervenir en la ordenacion de la Casa Real y nombramiento de sus oficiales, argumento que haria mella en el ánimo del Rey, pues accedió y presentó á las Córtes el cuadro del personal de la servidumbre de su casa, y aunque luégo las Córtes reclamaron por haber nombrado el Rey el personal de su casa directamente y sin su intervencion, la reclamacion no tuvo consecuencia, pues con motivo de la entrada de algunas bandas de armañaqueses en Cataluña las Córtes fueron prorogadas á pesar de la gran oposicion que á ello hicieron los valencianos.

Quedó, pues, hecha la reforma, compuesta la servidumbre de Palacio, de

3 *Majordomes.*
3 *Camarlenchs.*
6 *Uxers.*
4 *Alguatzirs.*
2 *Copers.*
2 *Botellers.*
1 *Sots-boteller.*
2 *Ajudant de boteller.*
1 *Portador daygua á la botelleria.*
2 *Panicers.*
1 *Sots-panicer.*
2 *Ajudants de panicer.*
1 *Pastador.*
2 *Ajudants de pastador.*
2 *Scuders qui tallen devant lo dit senyor.*
2 *Sobrecochs.*
2 *Cuyners del senyor Rey.*
2 *Cuyners de Companya.*
6 *Argenters.*
12 *Cambrers.*
12 *Ajudants de Cambra.*
2 *Barbers.*
3 *Metjes de fisica.*
2 *Metjes de Cirurgia.*
2 *Armers.*
1 *Sots-armer.*
1 *Guardia de tendes.*
1 *Sastre.*
1 *Sots-sastre.*
1 *Ajudants.*
1 *Especier.*
1 *Ajudant.*
2 *Rebosters.*
1 *Sots-reboster.*
2 *Ajudants.*
1 *Scombrador del palau é lavador del argent.*
30 *Porters de maça.*
12 *Porters de porta forana.*
2 *Posaders.*

1 *Museu.*
1 *Ajudan de Museu.*
1 *Minucier.*
2 *Talladosers.*
1 *Comprador.*
1 *Sots-comprador.*
2 *Ajudants de Comprador.*
2 *Caballericers.*
1 *Sots-caballerizers.*
1 *Homens de la scuderia.*
2 *Menescals.*
Falconers de cavall e de peu.
1 *Sobre atzembler.*
1 *Lochtinent de sobre atzembler.*
1 *Ajudant de sobre atzembler.*
6 *Atzemblers.*
Ministrils y juglars.
1 *Lochtinent.*
6 *Scrivans de son offici.*
1 *Munter major.*
1 *Sots-munter.*
8 *De la munteria.*
10 *De la geneta.*
20 *Fills de Cavallers.*
4 *Patges.*
1 *Lavanera.*
2 *Homens del offici del alguatzir.*
1 *Confessor.*
1 *Gapella major labat de Santas Creus.*
2 *Monjos de son monestir.*
2 *Escolans.*
1 *Almoyner labat de Poblet.*
2 *Monjos de son monestir.*
1 *Escola de la almoyna.*
1 *Servidor de la almoyna.*
12 *Capellans e xantres.*
12 *Correus.*
1 *Mestre racional.*
1 *Lochtinent.*
6 *Scrivans de son offici.*
1 *Scriva de ració.*
1 *Pellicer.*
1 *Adjudant de pellicer.*
1 *Podanguer.*
2 *Trompetes.*
1 *Çabater del senyor Rey.*
4 *Brodadors.*
8 *Homens qui prissen dels alans.*
1 *Ballester del senyor Rey.*
4 *Caçadors de can de mostras.*

Total de indivíduos de la servidumbre de la Casa Real, 287, sin contar los ministriles, juglares y halconeros.

Ahora puede adivinarse con cuánta razon las Córtes pedian la reforma de la Casa real, cuando aún despues de reformada, bastaban sus indíviduos para formar un batallon.

Aunque, como ya hemos dicho, no son necesarias esplicaciones para entender qué clase de servicios habian de prestar los de los oficios citados, de alguno de ellos es conveniente tener noticia por lo que aclaran las costumbres de la época ó de la Casa Real.

Así, por ejemplo, de los tres mayordomos, uno habia de ser catalan, el otro aragonés y el otro valenciano ó catalan, todos nobles y caballeros. Entraban en funciones los dichos mayordomos, cada uno de ellos, al entrar el Rey en los respectivos paises de su naturaleza.

Uno de los principales cargos de mayordomo era cuidar de la mesa del Rey, así á las horas de costumbre habia de estar pronto para recibir las órdenes respecto del número de personas convidadas y el órden de su colocacion en la mesa. Tambien debia, antes de servirse vianda alguna, entrar en la cocina acompañado de un portero y examinar los platos de la mesa. Y aún, para mayor seguridad de la vida del Rey, antes de que éste comíera de plato alguno, el mayordomo de servicio habia de comer del mismo en su presencia. Y tambien, antes de que el Rey lo hiciera, lavarse las manos con la misma agua que para dicho efecto á aquel se servia. (1)

(1) ¿Lo prevenido en las ordenanzas reales de Pedro III respecto del órden de las comidas y número de platos que habian de servirse en ellas era observado en tiempo de Juan I?

Hasta hoy no hemos encontrado una sola disposicion por la que podamos venir en conocimiento de si fueron derogadas ó si continuaron en vigor; por esto hemos creido que no podíamos dar la costumbre de Pedro III como costumbre reinante en los dias de Juan I, y que debíamos dejar para una nota dichas disposiciones, que en manera alguna podíamos callar, por lo mismo que vendrán á corregir la idea de los que, en vista del escándalo de las Córtes de Monzon, creyeran que la casa real vivia en un contínuo festin.

El órden estabablecido era el siguiente:—Servíanse, primero, asi en verano como en toda estacion del año que lo permitiera, dos frutas bien sazonadas á cada uno de los que comian en Palacio á la hora de comer y una á la hora de cenar, y ya no se servia más fruta como no fuera en la mesa del Rey á quien se servia tambien para postres. A la hora de cenar se servia como á postres una ó dos frutas á todo el mundo, y en

El cargo de Camarlengo tenia en parte las mismas atribuciones que el mayordomo, y Juan I dispuso aumentar una plaza, á fin de que al igual de los dichos mayordomos, hubiese uno de Cataluña, otro de Aragon y otro de Valencia ó Mallorca. Pero en cuanto los (mayordomos) Camarlengos desempeñaban los oficios del mayordomo, era en casos de confianza ó reservados.

En poder de los Camarlengos estaba el sello secreto, y estaban obligados á dormir junto á la Cámara Real, con las armas al lado, para socorrer al Rey en caso de peligro. En el campo no podian separarse de la tienda del Rey, y en marcha, habian de estar tambien á su lado, acompañados de varios hombres fieles, para amparo y defensa del Rey.

A su vigilancia y celo estaba confiados el órden y seguridad del palacio real, ó de la posada en que descansaba el Rey, si este estuviese de camino.

La guarda y servicio de los confites que se servían en la mesa del Rey, correspondía á los Camarlengos, quienes recibían directamente los dichos confites de la mano del boticario, que

su defecto, queso. En los dias de convite ó de ayuno se servian las frutas como postres, ó se hacia en hora conveniente un reparto de ellas, en el primer caso se suprimian si á los convidados se servia barquillos con pimiento.

El número de platos que se servian á la hora de comer era sólo de dos, y sólo de cuando en cuando se autorízaba el servicio de un entremes. Para la hora de cenar no se servia más que un plato, salvo escepcion en los dias que lo creyera conveniente el mayordomo, y en este caso se servian dos platos. En la mesa del Rey se servian diariamente gallinas para invierno, y para verano pollos, salvo órden en contrario, y en las demás mesas de palacio, se servia de esta clase de viàndas tres dias á la semana, esto es, los Domingos, Martes y Jueves las gallinas ó pollos. De los dos platos el uno habia de ser un cocido, y el otro un asado, ú otra clase de guiso con tal que los dos fueran bien diferentes.

Por último, eran dias de fiesta ó de convite en Palacio los de la Natividad, Pascua y Pentecostés, y segun donde se encontrara la Córte, eran fiestas los dias de fiesta de la ciudad, esto es, el dia de S. Juan evangelista en Valencia; del martirio de San Pedro en Lérida: de Santa Ana en Mallorca; de la Asuncion de la Vírgen en Barcelona; de la Santa Cruz en Perpiñan, y de S. Martin en Córcega.

En los dias de convite se servian por estraordinario tres platos y un entremes.

era quien cuidaba de su fabricacion ó elaboracion, y el boticario no podia entregar los confites más que á los dichos Camarlengos ó á los escuderos de Cámara. (1)

Si no hubiesen publicado las Ordenanzas de la Casa Real—*Documentos inéditos de la Corona de Aragon, Tomo V,*—seria cosa de decir algo de cada uno de los oficios citados, porque todos nos revelarían una costumbre de la época digna de ser conocida, pero, como el aficionado ó curioso podrá hallar en el libro citado y por extenso, cuántas noticias desee ó le convengan. las suprimirémos en este lugar, por no creerlas de todo punto necesarias.

El gasto que supone tal servidumbre seria considerable, y aunque nosotros hemos puesto toda nuestra diligencia para adquirir noticias sobre el particular, hasta hoy solo hemos logrado averiguar el gasto de la casa de la reina que importaba 34.600 florines al año, siendo su detall el siguiente:

«Primerament ha meñester (la casa de la reina) per offici de «comprador»—XIIIM—flor—Item per la cambra de la senyora

(1) Los confites juegan un gran papel en todas las fiestas públicas, de modo que la golosina no era menor en aquellos tiempos que en nuestros dias, y de confites los habia de limon, melon, calabaza, melocoton y de varias otras estrañas maneras.

Pero no siempre los confites se pedian al boticario de Palacio, pues en casos tambien se acudia á los confiteros, y por cierto que á veces sucedian lances sumamente característicos de las costumbres de la época, y que claramente demuestran el estraordinario crédito de los Reyes.

Hízose una vez á un confitero de Barcelona, á Na Esteve Çatorra, en nombre del Rey, un pedido de *aygues* (gragea?) y confites, á lo que contestó negándose en redondo si no se lo abonaban por adelantado, lo que motivó una carta de la Reina á dicho confitero suplicándole librase las *aygues* y confites y que ella respondia del importe, que abonaria tan pronto llegase á Aragon, si antes no se lo habian satisfecho.

Los almíbares se pedian generalmente á Oriente por medio de los mercaderes catalanes; en una carta de 22 de Octubre de 1388 el Rey encarga á Juan de Monlus que le haga venir de Alejandría, «alvres, brots «de balsem, poncems confits, amenles, nous, dindia, pomes longues de «peradis, confites, gallinas dindia y gatzelles».

Archivo de la Corona de Aragon.—Registro 1959, *fólio* 136 *vuelto y* 137. *Registro* 2054, *fólio* 41 *vuelto y* 42. *Registro* 1955, *fólio* 95.

«Reyna VIIIM flor—Item en quitacions de les companyes XIM «flor—Item ha menester en messio ordinaria de Cauallers e de «sobreadzembler—DC flor—Item en messions despecier ultra «aço que damunt es carregat en la Cambra ço es per confits e «medecines MC flor—Item ha menester en offerta de almoyna «ordinaria D flor.— (1)

Del lujo en el vestir, tenemos multitud de indicaciones respecto á la clase de telas que se usaban en su tiempo, todas ellas extranjeras, como telas de oro demasquinadas de Italia, de lana con urdimbre de estambre de Hostende é Inglaterra, de verde oscuro tirando á negro; de lino con orlas de seda de varias maneras y de seda y oro del reino de Granada y de Levante.

Pero dejemos á un lado los detalles, ya que el sabio Eximenes nos dió del lujo de su tiempo un cuadro, bien que algo recargado, de un color digno de ser conocido y estudiado por aquellos eternos murmuradores del lujo de nuestros dias. Veamos su animada pintura:

«Ans que direm,—dice Eximenes—de les dones presents quis «fan dir dones del temps, dones de la guisa; dones de la verdu«ra, e dones de la cort; qui van de novells talls de vestidures, «ab gests enamorats, qui giran los ulls aça ellá. E van iuntes «bras per bras, e mostren totes llurs joyes si be no sie jorn de «merchat, qui han posat guasones a les coses antigues. E en «aquelles que nos'alter de llurs rochs; qui quant se mostren cu«lleien, e rabegen pues espes que respens que fan tots los marits «besties e mes que mes los pus certs qui menan al costat les mon«ges de llur lureya per cubrir llur bon fat: qui porten les celles «pintades e arcades e pinçades ab XIV colors; qui de cap á peu «son remullades; nels fall un sol plato; qui totes van en coya; «tot iorn ab cant frances, totes almescades e ab odors de tunin; «qui solament de punta toquen a terra; quant van a los tapins «ab polaynes. E destiu guants deurats; es posent alt en les es-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon.—Papeles sueltos de Juan I año* 1389.

«glesiàs perque les vegen llurs anemorats: no saben ques la filo-«sa: car lexar le al marit qui tan volenter finestregen quan pas-«sen acauall e parlen un lenguatge que hom no les enten: e iu-«gen als naips e moltes á les taules e si fan vila fan condesch «dels brassos; els formen sobre les flanchs; e a tot hom ullada; «e giren se totes entregues e mouen acompas la cama es giren «ab saltet: e de moltes altres modories se empatren segons que «demun es ia tocat; quan parlam de les doncelles. . . . .
«que tota dona de be deu hauer caual o mulla ó hauer ase. Mas «ceguramentbe es somera e mes de somera aquella qui ha ca-«uall que vulla hauer ase. Aquestes dient que dona donor deu «hauer vestidura dor e de duar e de burell. Mas be es pagesa «aquella que la dor e demane burell per variadures.» (1)

Pero hay en toda época elegante, como sin duda alguna lo fué la de Juan I, como acaba de demostrárnoslo Ximenes, un refinamiento en el buen gusto, que es á lo que se dá el sobrenombre de buen tono, y asi en la vida pública como en la privada sus leyes ó su moda, si se quiere, no se ponen nunca en saco roto.

Nada tan curioso á este fin como la carta que la reina Violante escribió á la abadesa de Xixena á propósito de la entrevista que habian de celebrar en Francia con el monarca francés los reyes de Aragon. La única preocupacion de la Reina es «el buen parecer», y asi escribe á todas partes pidiendo las más elegantes telas para su vestido y para los vestidos de sus hijas y de sus damas. Pero esto no es bastante, «pues no basta, dice la Reina á «la Abadesa, presentarse una acompañada de notables mujeres, «bien arreadas y dotadas de belleza, sino que se requiere tam-«bien que lo sean en sabiduría y honestidad como se requiere», por esto le dice á la Abadesa que ella y su hermana con tres ó cuatro más de sus cualidades se dispongan para acompañarla á Francia. (2)

(1) Ximenes.—*Llibre de les dones maridades. Cap.* 54 *y* 50.
(2) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2053, *fólio* 81 *vuelto.*

Falta sin duda alguna al cuadro de la época el verdadero objeto de lujo, el esclavo ó la esclava. Cuando hemos demostrado la existencia de esta desgraciada clase social en los dias que historiamos, ¿en la Córte, modelo del lujo y del buen tono, podía faltar el esclavo? ¿No tenía, por lo contrario, punto señalado y necesario como un refinamiento del gusto? ¿El esclavo de Oriente, por ejemplo, no cuadraba admirablemente en un palacio donde se quemaban los perfumes orientales, enviados á buscar para ello expresamente á sus mismos reyes, para que fueran sin duda de los más olorosos? (1) ¿Puede darse nada más bello, por el efecto del contraste, que una esclava ó esclavo *bien negros* sosteniendo un pebetero ó moviendo suavemente un abanico en medio de una reunion de personas blancas y ataviadas con los más alegres colores?

Pues este efecto y este refinamiento en el buen gusto no faltaba en la córte de los reyes de Aragon, la casa de la Reina tenia sus esclavas, como las tenían tambien la casa del Rey, y la del Infante Martin, Duque de Montblanch. (2) Mas donde se ve

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2053.—Carta pidiendo perfumes al Rey de Tremecem, *fól.* 48.

(2) Carta dirigida á Francisco Casages mercader de Barcelona.

«La Reyna.»

«Sabut hauem per relació dalcuns que vos ab la vostra nau sots ven«gut sa e ab bon salvament de que hauem plaer, pregants vos que *sins «hauets portades les esclaues de les quals vos fo donat carrech en vos«tra partida, los nos trametats per certa persona encontinent.* E si hauets «portats draps dor, e de seda perles joyes e altres coses les quals ente«nants que faessen per nos trametels les nos semblantment, car nos vos «farem estar beñ content.... Saragoça 16 Agost 1389.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 2053, *fól.* 81 *vuelto.*

En otra carta fechada en Tarragona a 11 de Junio de 1391, dice la Reina que habiendo sabido que la nave de Casages estaba de regreso «*le pregunten si le ha traido la cautiva que le habia encargado. Idem, id., id. Registro* 2054, *fólio* 94.

El pedido de esclavos para la casa del Rey puede verse en el dicho archivo, *Registro* 1955, *fólios* 19 *vuelto y* 20.

Respecto al infante D. Martin no parece sino que tenia un depósito de esclavos por los muchos que regalaba.—Véase *Idem, id., id.—Cartas reales de* 1395, *Legajo* 102.—*Carta del dia de S. Miguel.*

15

con toda evidencia el carácter de puro objeto de lujo que los esclavos tenían en las casas reales de la época, y en las de los grandes señores, es en el encargo que hace el Rey D. Juan de que le compren un esclavo *bien negro* de diez á veinte años de edad, para enviar junto con una *mula*, de regalo, al señor de Merode. (1)

Del lujo en el mobiliario y ajuar de la casa bien poca cosa puede averiguarse en los Archivos, y como aún hoy dia no tenemos en Barcelona un museo digno de este nombre, si algo existe respecto á mobiliario del siglo XIV, por la dicha circunstancia nos es desconocido, en nuestras escursiones, salvo algunos objetos de carácter religioso, nada hemos encontrado. Indicaciones por el estilo de las que hemos dado al reseñar el dote de la infanta Juana se encuentran en abundancia en los registros de la Cancillería de D. Juan, pero nada más.

Tambien se halla hecha mencion en los mismos de tapices historiados, de la historia de Moisés, Jesucristo, San Jorge, algunos de ellos de raso, tapices extrangeros todos, citándose especialmente los franceses. Noticia detallada de los mismos no hemos encontrado ninguna, pero fácilmente se puede formar concepto de los mismos por las muestras que de ellos guardan los museos extrangeros.

Sabido es que con el sistema de arquitectura de la edad media, los tapices hacian en los palacios el oficio de tabiques, y que por consiguiente su mayor lujo consistía en la mayor riqueza posible de los tapices, por esto tan pronto se anuncia una fiesta, lo primero que se procura es *emparamentar* las desnudas paredes de los palacios con los mejores de ellos.

Junto con los tapices ocupan el primer lugar en el lujo mobiliario las vagillas de oro y plata que se esponían en *tinells* de preciosa escultura, siendo de advertir que el *tinell* no ocupaba como ocuparía en nuestros dias un puesto en el comedor, sino

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg. 1968, fólio 77 vuelto.*

que tenia el primer lugar como mueble de adorno en las salas de recepcion, de aquí su nombre vulgar de salas del *Tinell*. (1)

Para que nada falte en esa época galante, las condecoraciones ó divisas penden del cuello de los grandes magnates, y en este tiempo era la principal la de la *Aguila* que el rey Juan envió al Rey Carlos VI de Francia en cambio de la empresa del

(1) La sala del *Tinell* del palacio real de Barcelona era la que forma hoy la única nave de la iglesia de Santa Clara, y es opinion generalmente admitida que el nombre de dicha sala viene de *tenir*, por ser dicha sala donde se *tenian* ó celebraban los actos públicos, y donde se *tenian* de cuerpo presente los difuntos de la familia Real. Esto ha dicho D. A. de Bofarull y antes que él han dicho lo mismo cuantos se han visto en el caso de hablar de dicha sala.

El *Tinell* era en la edad media un mueble de primera necesidad, pues hacia en las salas el oficio de mesa-tocador, y sus gradas servian para sostener los varios objetos que hoy mismo depositamos en ellos, las luces—velas, lámparas,—las joyas, etc., y por consiguiente de tinells los habia de todas dimensiones y formas, segun su puesto de colocacion.

En las salas de recepcion que es en donde se celebraban los convites, los *Tinells* tenían una forma y dimensiones monumentales y eran fijos, no *pardndose* sino en los dias de gran ceremonia, que es cuando se emparamentaban las blancas y desnudas paredes de las salas de tapices.

Véase en prueba lo que se lee en *Tirant lo Blanch*, *capítulo* 26.—«La «Comtessa se parti del Rey, e pres totes les dones e donzelles de sa ca«sa, e prestament se despullaren, e ben arromangades, emparamentaren «una gran sala de molt bells draps de ras, tots obrats dor, de seda e de «fil dargent de molt gran estima. . . . .

. . . .

«Lo Rey ab los altres grans senyors entra en la gran sala; e com la veu «axi en orde, ab totes les viandes prestes, *e lo tinell parat* de molta ri«qua vexella dor e dargent dix: etc. . . . .

De una de estas vajillas de parada se nos figura que da cuenta la siguiente nota de una vajilla que Juan I dió á Juan de Montbuy en empeño de cierta cantidad que le prestó con motivo de su enfermedad en 1387:

«Primerament un gobell daur ab sobre cop e ab obres de fulles dar«gent e ab una perla al cap del pinyo del sobre cop. Item un pitxer daur «ab semblant obratge e ab un saphir encastat en lo cap del pinyo del «sobre cop. Una copa daur dobra tota plana ab peu alt e ab sobrecop e «ab esmalts de flors e ab un saphir al cap del pinyó y un pitxer daur «de semblant obra de la dita copa ab un saphir al cap del cobertor e «ab smalt.»

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1959, *fól.* 173 *vuelto y* 174.

Cerf-volant, (1) que era la que él usaba. Luégo abandonó Juan I dicha empresa del *Aguila* y tomó la de la *Corona doble* que se llevaba en el cuello, habiendo reprendido severamente el Rey al Conde de Foix por habérsela puesto al brazo. La reina introdujo la empresa de la *Servia* que no hizo fortuna.

El lujo más ó ménos escesivo de la época de D. Juan, que esto no podemos decirlo nosotros, pues nada hay ménos absoluto, por lo mismo que el lujo varía con la moda, habia de influir poderosamente en la corrupcion de las costumbres, pues la pasion del lujo más que otra alguna corrompe del hombre el cuerpo y el alma. Pero no se pierda de vista lo que dejamos dicho más de una vez, esto es, que Juan I habia heredado una época brillante, y que lo que merece censura en D. Juan es el haber atacado las consecuencias del vicio y no el vicio mismo, pues si se notaba á su advenimiento al trono un estado de corrupcion en las mujeres altamente deplorable, y en los hombres una pasion por el juego atroz, el remedio no estaba ni podia estar, como creyeron las Córtes de Monzon, en el castigo de tafureros y alcahuetes, sino en la represion de las causas de tan nefandos vicios.

Si se consideraba al lujo como rosponsable de aquel estado de cosas, al lujo habia que atacar y no con leyes suntuarias, pues de la misma manera que fray Jimenez en su celebrado *Regiment de Princeps*, señalaba francamente las causas que hacian un mal necesario del de la prostitucion y no veía el remedio más que en la reforma moral, igualmente la pasion por el lujo no se refrena con leyes restrictivas, sino moralizando las clases que más directamente lo fomentan.

Esta direccion falta en la época de Juan I, y lo comprende-

(1) D. Antonio de Bofarull traduce *Ciervo volando* y parece demostrar no sabemos qué duda, pues pone un interrogante al lado del nombre francés.

El *Cerf-volant ó ciervo-alado* era el soporte que Carlos VII habia adoptado para sus armas, dice Viollet le-Duc; en vez de Carlos VII no deberíamos leer Cárlos VI?

mos, pues el mundo marchaba de cara al renacimiento; bastante, pues, hacia Juan I, hombre de su tiempo, en castigar á los fautores materiales del vicio y de la corrupcion.

Peste de la sociedad son las prostitutas, y pues la prostitucion es un mal tan viejo y de tan larga fecha combatido sin ningun éxito, que esa llaga social, ya que nos parezca incurable, pues ha resistido lo mismo los más fuertes cauterios que los emolientes más suaves, no se tenga por más tiempo oculta, sino que por lo contrario, se exhiba con toda su asquerosidad, para que no cause en lo sucesivo otra cosa más que horror á la imaginacion y al estómago asco.

Cuando uno estudia la suma de esfuerzos que en determinadas épocas se ha hecho para acabar con la prostitucion, tratándola sin metáfora á sangre y fuego, sorprende y admira cómo tan mala yerba puede aparecer de nuevo y crecer ufana en el mismo campo que tan severamente se ha tratado.

La resolucion que puso Juan I en su tiempo para acabar con tan inmunda lepra nos ha dado á conocer una de las causas más favorables al desarrollo é incremento de la prostitucion, uno de los más principales elementos de resistencia á los mandamientos de la autoridad real y municipal.

La prostitucion tenia su foco principal en la servidumbre de palacio.

Y, aquí se presenta una nueva ocasion para admirar y meditar la llaneza ó frescura de las costumbres de la época, ¿qué idea del pudor tendrían formada los catalanes del siglo XIV, cuando pregonaban por calles y plazas que no le era lícito á empleado alguno de palacio tener mujer alguna en bordel?

Nótese, en este punto, que Juan I heredó con la corona la servidumbre de su padre, y que á la corrupcion de las costumbres en tiempo de Pedro III hay que atribuir la necesidad del enérgico remedio que su hijo no vaciló en aplicar en los comienzos de su reinado.

Merece tambien notarse que Juan I se adelantó á las Córtes

de Monzon, pues nueve meses antes de que se reunieran, ya trata de corregir un vicio social cuya gravedad resalta simplemente del hecho de que trataron de curarle en el seno de la representacion nacional.

Juan I corrigiendo las costumbres de su época, principiando por su casa, demuestra un gran sentido moral, que hubiéramos deseado ver en todos sus actos; desgraciadamente, parece que es muy antígua la máxima de dividir la moral en moral política y en moral privada.

De la primera hemos dado un ejemplo muy triste, de la segunda darémos tantos y tan relevantes y levantados puntos, que nos harán dudar si efectivamente, aún para los hombres honrados, la moral tiene cara y cruz.

En 17 de Febrero de 1388, el pregonero público de Barcelona, á voz en grito hacia saber á hombres y á mugeres, á viejos y á niños, á doncellas y á casadas «que á nadie de la casa del Rey le era lícito tener muger en bordel.»

Pero no se limitaba á leer el pregonero el título del bando, sino que lo leía por entero, formando corro á su alrededor cuantos pasaban en aquel momento por la calle y asomándose á los balcones y ventanas cuantos habian oido la voz de la trompeta, pues á todos interesaba saber lo que anunciaba el pregonero, que aún no se fijaban los bandos por las esquinas de las calles, ni habia periódicos para llevarlos á domicilio.

Y decia el pregonero: «Que para esquivar pecados, vicios y daños, y porque al Rey le tocaba dar el ejemplo, que todo hombre de su servicio, ó del servicio de la Reina, ó de todos los infantes, de quien se supiera que tuviera muger ó mugeres en los bordeles seria inmediatamente dado de baja en la lista del servicio de la real Casa. Que «respecto de aquellos de quienes se tuviera noticia ó presuncion que hacian tales cosas, por su alguacil serian llamados y se les exigiría mediante juramento y homenage, que no continuarían haciendo tal cosa, haciéndoles saber que en caso de reincidencia se les tendria en igual concepto

que á los que rompen las treguas juradas», lo que implicaba las más severas penas, hasta la de muerte.

Por lo que, continuaba voceando el pregonero, «en lo sucesivo, ni el Rey ni la Reina, ni los Infantes recibirán en su casa á hombre alguno sin que préviamente su alguacil no se haya enterado de si tienen muger en bordel, y si han incurrido en pena por tal concepto.»

«Y todavía quiere, ordena y manda el Rey que el alguacil diga á los de su oficio que pongan en conocimiento de todas las mugeres públicas que desde aquel dia en adelante no tengan por amigos á hombre alguno de la real casa, bajo pena, si no lo denuncían, de ser azotadas por las calles, y luégo desterradas de todas las tierras del reino, y que los hostaleros del bordel que no lo denuncíen incurrirán en la misma pena, á no ser que la salven mediante la multa de mil sueldos.»

Por último, «prohibíase á los hombres de la servidumbre de la real casa el que *continuamente* comieran y durmieran en los bordeles ni en las posadas—hostals—de aquellos». (1)

Terminado el pregon, el corro se disolvía, las ventanas se cerraban, y lo mismo junto al hogar que en medio de la plaza pública, se hacia pasto de la conversacion un asunto que hoy no se puede tratar sino entre hombres de cierta edad y aún con muchos circunloquios.

Animados tal vez por el ejemplo, los representantes del pueblo en las Córtes de Monzon por Cataluña, pidieron al Rey que se castigara con «pena corporal» á los alcahuetes. Consintió el Rey su proposicion, y la comision nombrada al efecto salió de paso con el siguiente bando: «que dentro del término de veinte dias á contar de la publicacion del presente bando, salieran desterrados del reino de Aragon todos los alcahuetes, y esto bajo las siguientes penas, para los que permanezcan ejerciendo

1) Carbonell—*Chroniques de Espagne.*

sus viles oficios. (1) La primera vez estén desde por la mañana al medio dia enteramente desnudos en la picota. La segunda y por igual tiempo, y tambien desnudos, estén en la picota clavados por la piel de la mano en un poste. Y en caso de reincidir de nuevo, esto es, á la tercera vez, purguen su falta con un año de castillo contínuo y encadenados.»

Ahora bien, y esto se lo decimos á los partidarios de corregir las costumbres viciosas de un pueblo mediante el Código penal: ¿qué se logró con el edicto de las Córtes de Monzon? Y aún antes de contestar, téngase presente que lo sumario de los procedimientos judiciales de aquellos tiempos, hacia mucho más terrible y enérgica la accion de la justicia..... y sin embargo, los decretos de las Córtes de Monzon, este y otros que señalarémos, se estrellaron contra la persistencia, ó mejor ante la difusion del mal, del que ni el corazon ni la cabeza ha sido posible herir en tiempo alguno, porque lo mismo que la hidra de la fábula, retoña de cualquier pedazo de sus miembros.

No hubo, pues, más remedio que cambiar de táctica, y ya que el mal no podia corregirse, se intentó reglamentarlo, para evitar en lo posible sus terribles efectos. (2) Desde este punto

(1) ......«La primera vegada stigan al costell publicament tots nuus «de mati tro al mig jorn. E la segona stiguen al costell axi mateix pu«blicament ab la pell de la ma dessus clavada en una post. E la terça «stiguen presos e ferrats un any continu.»—*Archivo municipal de Barcelona. Llibre vert, Tomo II, fól.* 59 *v. y* 60.

(2) Como aún en nuestros dias la existencia legal de la prostitucion es cosa muy discutida, sobre todo por los moralistas de cierta escuela filosófico-política que no vé en los tiempos pasados más que virtudes, y en el presente más que corrupcion y malas costumbres, creemos que vale la pena de exhumar unas cuantas lineas del *Crestiá* de Eximenes, notables tanto por el carácter religioso de su autor, como por la época en que fueron escritas y por ilustrar el punto que nos ocupa, arrojando á la vez viva luz en las costumbres catalanas del tiempo de Juan I.

Escribe Eximenes en el *Cap. CCXI* del *Crestiá*, intitulado: *Com es gran perill á la senyoria sofarir alguns vils officis.*

.....«al primer dubte dich que la senyoria no peca mortalment, jat sia «que permeta o no possescha lo offici del bordell raho es car los prin«ceps ne lurs leys no han a ponir tots los peccats de lurs subdits car «noy son bastants ells ne lurs leys, per que la ley humana ha solament

de vista lo más notable que hemos visto, son las ordenanzas reales que se publicaron en Gerona por órden de Juan I.

Mándase en ellas:

«Que tot hom de qualseuol stament o condicio sia axi strany «com priuat qui tengua alguna fembra publica pecadora per «amiga en lo Bordell publich de la dita Ciutat o en altra loch «de la Ciutat a comu pecat haje exir dins dos dias primer «inuents de la dita Ciutat e del territori de aquella sots pena de «esser açotat e scobat publicament per los lochs acustumats de «la dita Ciutat, Eno res menys hage stat apres com sera aço-«tat e scobat en lo castell de la dita Ciutat per tot aquell dia ab «cadena en lo coll e ab grillons en les cames.»

«Item que tota fembra alcauota haia exir de la dita Ciutat «dins III dies prop uinents. E egualment que sie scobada per la «dita Ciutat ab una garlanda de allaçes, e que stie tot aquell «dia en lo Castell, e que apart sia exillada en per tots temps de «la dita Ciutat e de la vegueria.»

«Que hostalero ni muger pública tengan ni guarden armas en su hostal ó cámara bajo las penas establecidas.»

«Item que tota fembra mundana que haie o tinga amich o «drut dins spay de III dies primeuenints haien anomenar e de-«nunciar a I dels dits officials los noms de aquell hom que ten-«dra per amich sosts pena de esser açotada.»

«Que todo hostalero que tenga en su hostal muger pública,

«ha uedar, e apunir aquells peccats qui son pus greus dels quals se pot «be abstenir la maior part dels homens e los quals son maiorment a gran «dapnatge dels altres axi que si no eren vedats, e ponits les Comunitats «dels homens no porien viure en pau, e aquests peccats aytals son, omey, «furt, rapina, adulteri e semplants, ara es axi que fer fornicació ab fem-«bra comuna jac sia que sia gran pecat e qui sa a ponir per la ley diuina «Empero per tal quan per la gran corrupcio de humana natura sia gran «difficultat la multitut dels homens absent daytal peccat no res menys «que per la dita corrupció de na humana sia gran perill que si als homens «era uedat fornicar la ley humana los en ponia que lavors los homens «no comensessen pus souin adulteri e que no cayguessen en pecat contra «natura per aquesta raho la ley humana no poneix aytals fornicacions «ans les permet dissimules........

dé aviso de los hombres que suelen ir á comer, á beber y á dormir en el hostal y el nombre de las mugeres que tengan, esto inmediatamente, y de la misma manera en lo sucesivo den nota de toda variacion ó cambio.»

«Item que tot contracte obligatori axi ab cartā publica o sens «carta que daqui auant se fassa entre les dites fembres, o ab al-«cunes altres qualsevulla persones homens e fembres que sien «o perseueren en lur peccat sien irrites nulles cases e uanes e «de nulla efficacia e valor».

«Que toda muger pública ó mundana que tenga privilegio para ir á comer en las posadas á donde van á comer las mugeres públicas, que no se les ponga impedimento, ni los posaderos les hagan pagar escote alguno bajo la multa de cien florines de oro.»

«E encara ordenam los dits Batlle e Jutge e com algunas ve-«gades Bacallars, alcauots, e mals homens, haien menades fem-«bres als bordells contra lur voluntat cuydant ells que en son «loch les manauen. E pus eren incluides per les hostes e per les «uils fembres dels bordells qui ni romanguen fetes fembras pu-«blicas contra llur voluntat, uolents a tanta maluetat obuiar «haien ordenar que algun hoste de Bordell no puxa ni gos ni «dege alguna fembra en son hostal acullir si donchs delada pu-«blica no era sots la forma seguent. E assaber que quant de nit «o de dia hi vendra alguna fembra o sola o acompanyada lo «hoste aqui vendra o sera amenada la hae a presentar al batlle «de la dita Ciutat, e quant ell interrogada la fembra si de sa «propia uolentat vol esser fembra bordelera hae li liura e axi e «no en altra manera la puxa acullir en son hostal retenir e aço «sots ban D sols, E que ja mes daquiauant a Gerona no puxa «tenir hostal de fembras peccadoras.»

«Item»—y sobre este capítulo llamamos la atencion—«que «quant alcuna fembra per sa gran maluetat e obre del diable al «bordell per sa mala vida volra guanyar e contra la deuinal uo-«lentat sera rebuda, licenciada per lo Batle segons dit es en lo

«demunt dit capitol, noy siens fet ball a la Ciutat ni en cara en «lurs bordells ni vehinats de aquells com lurs companyes nos «degen alegrar daço quel diable se allegue. E si contra aço se «fa los homens e fembras qui ballaran paguen quescun L sols o «stien C dies en la preso e los jutglars qui hi sonaran perden «les trompes, tabals, e altres instrumens qui lla y seruiran e «pach quescun C sols o stia CC dies en la preso de la dita Ciu-«tat.» (1)

Esta última disposicion de la *Ordenanza* acerca de la cual hemos creido que debíamos llamar la atencion, tendía á corregir una costumbre de evidente orígen pagano, orígen que tal vez tendríamos que ir á buscar en las prostituciones religiosas de ciertos cultos de la gentilidad. Lo que admira y sorprende, es, que hasta últimos del siglo XIV haya podido durar una costumbre que por fuerza habia de ofender á la moral pública, y de seguro mucho más que el acto que realizaba aquella infeliz muger que se deshonraba para siempre, y que de una manera tan torpe, y sobre todo tan anticristiana se celebraba.

Aunque este capítulo de nuestro trabajo podria ser muy largo, pues los materiales abundan, creemos que no merece mayor extension, pues en materias tan delicadas todo lo que no sea indispensable y necesario para formar concepto, es nocivo y escandaloso.

Al juego siempre se le ha llamado diversion honesta, y aún sin exagerar las consecuencias morales del mismo, hay que admitir que es una escelente escuela para enseñar á refrenar al hombre sus pasiones dando paso á las más nobles y levantadas, pues en una persona de buena crianza sienta mal la soberbia y la alegría en el vencimiento, tanto como el despecho y la avaricia en caso de derrota.

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1924, *fólios* 8 *vuelto,* 9, 10 *y* 10 *vuelto.*

Pero el juego parece inseparable del vicio, y así, se nos figura que ha causado al mundo más daño que provecho, y en su relacion histórica vemos á todos los pueblos aguzando su imaginacion para estirpar el vicio de raiz, ya que comprendieran, que el juego como diversion inocente no podia estirparse, por lo mismo que sus raices arraigan en el fondo del corazon humano, dispuestos siempre á lucir su superioridad y travesura, su habilidad é ingenio, á despecho y á costa de sus semejantes.

Desde luégo la esperiencia histórica demuestra la inutilidad de las medidas de represion, aún de las llevadas á su último estremo, circunstancia que deberían tener presente nuestros legisladores, y los que desde la prensa piden represion y más represion para los jugadores, para que cesaran de tomar por un camino que la esperiencia ha demostrado no conducir á término alguno.

Juan I habia naturalmente de dejarnos impresas las huellas de su paso por él mismo, y aquí hemos de decir que á pesar de haberse inventado ó introducido en su época, y en Francia, el juego de los naipes, no parece que este nuevo juego que tantos desastres ha causado y causa, al pasar en los dias de Juan I la frontera de los Pirineos fuera más que un juego propio de la alta sociedad como parece indicarlo Eximenez.

Ya hemos visto á las Córtes de Monzon pedir una ley por la que se impusiera pena corporal á los alcahuetes, ahora añadirémos que la peticion se hacia extensiva para los jugadores, y que los legisladores catalanes teniendo por igualmente detestables tan infames vicios, las penas que dictaron contra los alcahuetes y que en su lugar dejamos indicadas, se hicieron extensivas á los tafureros.

Respecto á las tafurerías continuaron dictándose medidas rigurosas, aún despues de lo hecho por las Córtes de Monzon, y así en el bando ya citado para Gerona, bando emanado de la iniciativa del Rey, junto con las penas impuestas á los blasfe-

mos y á los alcahuetes, y á cuantos favorecían la prostitucion, encontramos tambien severas advertencias á los jugadores.

Recuerdan las dichas ordenanzas, que por constituciones las tafurerías estaban prohibidas en Cataluña, y que por lo tanto, quien quiera que fuere que las tuviere establecidas, ya fueran públicas ó privadas, descubierto pagaría quinientos sueldos de multa, y si reincidía, seria desterrado perpétuamente de la ciudad, y si no podia pagar la multa, la purgaria mediante cincuenta dias de cárcel con la cadena al cuello y grillones en los piés.

Desde luégo ocurre preguntarse si, al prohibir el Rey las tafurerías, fuere quien fuere el que las tuviere establecidas, si el foco de corrupcion estaba en lugares tan altos que fueran inaccesibles á los mandamientos de los vegueres y de las autoridades municipales, este punto hemos procurado averiguar, pero sin obtener un completo resultado; sin embargo, hemos averiguado que se jugaba ó se habian establecido tafurerías en el palacio real de Barcelona, lo que sabido por Juan I, motivó una severísima órden, no sólo para su extincion, sino para castigar duramente á los que habian deshonrado su casa, dando la órden para la inquisicion y para el debido castigo á su Veguer en dicha ciudad. (1)

Volviendo á la Ordenanza gerundense, dice á continuacion de lo copiado, que el Veguer de Gerona y Jurados de la misma, de acuerdo con la carta del Rey, «que ni prestamista, ni tafarero, ni otra cualquiera persona sin distincion de clase ni de condicion, no se atreva á prestar ni en casa, plaza ó sitio alguno de la ciudad, ni en público ni en privado, tablero ó dados á jugador alguno que quiera jugar á juegos de Gresca, de dados ó de tantos, ni prestar aquellos sobrepeñoras, ni sin peñoras, ni de otra manera alguna, ni tampoco lo presten á payés, bajo la pena, si es hombre de pié, de ser azotado públicamente por la

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1964. fólio 45 vuelto.*

ciudad y estar un dia en el castillo, y si es hombre honrado, de pagar quinientos sueldos sin remision alguna por cada vez que se infrinja la ordenanza, amen de quemarse los dichos tableros y cuanto hubiesen prestado á los jugadores. Más si el hombre honrado no podia pagar los quinientos sueldos, purgue con cincuenta dias de castillo, preso con cadena por el cuello y grillones en los piés, sin quitárselos un sólo instante.

Para evitar escapatorias, se castigaba á los que jugaban en las tafurerías, lo mismo que á los mirones, á cien sueldos de multa ó á veinte dias de cárcel con cadena y grillones.

En las *Ordinacions e bans del comtat de Ampuries,* se establece una distincion entre los que juegan de dia y los que juegan de noche, y á más mientras se prohibe jugar al ajedrez (1) y á los dados, se autoriza el juego de tablas.

Sin embargo, la prohibicion nos parece que sólo se estiende á jugar interés, pues dice el artículo:

«Item que tot hom qui juch anagun joch de daus ni de «scachs en cose de mangar ni an altres coses de dias exceptat «joch de taules que pach X sols com.»

A los que echaban traviesas se les castigaba igualmente con la misma multa, pero las multas eran dobles, caso de ser sorprendidos los jugadores jugando de noche, y una multa igual pagaban los que autorizaban el juego en sus casas, ó prestaban lo necesario para jugar, ó daban luz, etc.

La última disposicion del capítulo ó rúbrica de las ordenanzas de Castellon de Ampurias relativa al juego, castiga con cin-

(1) Hemos encontrado una órden de D. Juan mandando al baile de Valencia que le compre para su cuarto un tablero de los medianos de los que se hacen en Múrcia para jugar á tablas y al ajedrez con sus juegos completos.

Como el ajedrez se cree introducido en Europa por los árabes, Múrcia conservaría aún en tiempos de Juan I la industria de ensamblar los tableros en la que tendrian cierta habilidad, pues de otra manera no se comprendería, que mandase á buscar á Múrcia, desde Villafranca del Panades—10 de Octubre de 1390—lo que hubiese podido adquirir en Barcelona, de ejercerse dicha industria en la capital de Cataluña.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1973, *fólio* 38 *vuelto.*

cuenta sueldos de multa al que preste dinero á los jugadores para jugar ó por razon de juego, y con igual pena se castigaba á los oficiales del Conde que dejaren de denunciar á los que jugaren. (1)

Si tuviéramos á mano los libros de bandos de otras ciudades catalanas, es indudable que encontraríamos análogas disposiciones, como lo prueban los registros de deliberaciones y bandos de los Concelleres de Barcelona de años anteriores á la época que nos ocupa, y tambien en los de época posterior, si en nuestro tiempo no hay progreso sobre el siglo XIV, bien que por último se hayan abolido las tafurerías públicas, escepto la de Mónaco, y las rechacen ya con horror todos los estados europeos, el juego desgraciadamente continua causando numerosas víctimas, pero en el siglo XIV por lo que toca á la época de Juan I, habia ya un progreso, y este es el de que los clérigos habian abandonado tan asqueroso vicio, y esto decimos por no haber encontrado una sola disposicion real ó episcopal contra los clérigos tafureros que tanto abundan en épocas anteriores.

Uno de los más feos y repugnantes vicios, y que más deslustra al pueblo catalan, son los soeces juramentos y las asquerosas é inmorales interjecciones, que á todas horas se oyen en sitios públicos y privados, y á todas las clases sociales, y lo que es aún más triste, sin distincion de sexo, condicion ó edad. Pero este vicio ó defecto, es tan secular, que no parece sino que sea un rasgo característico del pueblo catalan, que por otra parte se ha distinguido siempre en Europa por su cultura y honradez.

Tarea y tarea larga seria la de reseñar la multitud de dispo-

(1) Item que tot saig o foraster qui prestes diners de jugador ni per rao de joch que li costaria L sols, fos que jugasen en la villa o defora, e tot oficiall qui vages homens jugar que ho dege denunciar sots pena de L sols.

Archivo municipal de Barcelona.—Legajo de Vario y curioso.

siciones dictadas contra los blasfemos por reyes, córtes y municipios, que registran nuestras antíguas leyes y nuestros archivos municipales, las que citarémos bastarán á demostrar la gravedad del vicio, y las buenas disposiciones de la época de Juan I para atajarlo; desgraciadamente la persistencia del mal que sin mejora ha llegado hasta nuestros dias, y esto á través de una legislacion dura, indica claramente que las leyes son incapaces contra las costumbres por malas y feas que sean, y que no es de los medios coercitivos sino de los medios morales de donde hay que aguardar el remedio.

En Castellon de Ampurias, se castígaba al que jurase por la cabeza de Dios, ó por el vientre de Santa María, ó por otra parte de sus personas, con multa de diez florines, y si tan grave era el juramento, se dejaba la imposicion de la pena al arbitrio del juez. (1)

Análogas disposiciones encontraríamos dictadas por todos los municipios de Cataluña.

Pero el mal no cedia, y creyendo que la ineficacia no fuese debida á la debilidad de la legislacion municipal, se recurrió á las Córtes, y en una de las últimas sesiones de las de Monzon tantas veces citadas, el brazo de Cataluña presentó una proposicion para que se hicieran unas ordenanzas en las que se impusiera pena corporal á los que «hablasen mal de Dios, de Santa «María y de los Santos». (2) Tomóse en consideracion lo propuesto, y para estatuir, se nombró una comision de doce personas con poderes bastantes para redactar unas ordenanzas del tenor que mejor les pareciera.

Las ordenanzas de las Córtes de Monzon, sobre los blasfemadores, que con este nombre son conocidas, nos las ha conser-

(1) *Arch. municip. de Barcelona.—Ordinacions e bans del* Comtat *de Empuries.—Bants de joch de dies e de nits e de jurar de deu.—Legajo de vario y curioso.*

(2) *Arch. municip. de Barcelona.—Proceso de las Córtes de* 1388, *fól.* 246.

vado el *Libro verde* del Archivo municipal de Barcelona. (1)

Desde luégo choca la division de clases que establece para la imposicion del castigo, y la esclusion de la clase militar ó noble.

«El blasfemo» si es hombre de pié «pague pór la primera vez que blasfeme de Dios ó de los santos cincuenta sueldos barceloneses de terno, y si no puede pagarlos, reciba treinta azotes. Si reincide, désele de azotes por las calles de la ciudad ó villa. Si por tercera vez hay que corregirle, pasee la villa, lugar ó ciudad con un ***graffi*** en su vil lengua; y si aún reincide en el vicio, amen del dicho paseo por la ciudad, enciérresele en la cárcel sin quitarle el graffi, y esté en ella desde la mañana al medio dia.

(1) «Com sia scrit en lo ecclesiastich, que hom molt jurant sera ple «de iniquitat e de la sua casa nos partira plaga e per multitut de mals «cristians qui Deu no temen, no han la jurisdiccio spiritual e temporal «en la reuerencia que deurien, Jurants vilment e deshonesta de Deu, e «de la sua Mare sancta Maria, e de sos Sants nostre senyor haie trame«ses e trameten tots jorns diuerses plagues sobre lo poble per ço que «per lo peccat daquells los justs ne portan pena—Ordenam ab consenti«men de les sis persones a aço per la cort de Cathalunya lo segon jorn «del mes de Decembre prop passat en Muntço diputades inviolablement «esser daciauant osseruar.—Que tots aquells o aquelles qui nostre senyor «deu o la verge Maria o sos sants blesfamaran, renegaran, malgradeiran, «despitaran o vilment o leiament de aquells o de alcuns dels juraran, si «son homens de peu per la primera vegada que lo hauran fet o comes «paguen L sols barchenonins de tern. E si pagar nols poden que reeben «e haien rebre e sostenir en una plaça publicament XXX açots. E la se«gona correguen la ab açots. E la terça la correguen ab un graffi en la «lur vil lengua ab la qual deu e sos sants no hauran duptat offendre. E «si altra veu en semblant exces trobats seran os sabra aquells hauer co«mes, que part lo correr de la vila stiguen del matí tro al mig jorn en «la lengua ab lo dit graffi al costell. E si son homens honrats encara que «fossen de paratge, que la primera vegada haien a pagar C sols barche«lonins. E si nols poden pagar que stiguen en la preso de lur ordinari «ferrats X dies a pa e aygua. E la segona haie a pagar CC sols. E si «nols pot pagar stiga en la preso XX dies axi com damun dit. E la terça «haie a pagar XX libras o star L dies ferrats en la preso axi còm des«sus, e de semblant pena sia punit cascuna vegada que la cometra. E «aquells o aquelles de qualseuol stament o condicio sien qui juraran de «nostre senyor Deu o de la verge Maria no vilment ne leiament mas «trencant los pre membres per cascuna veu paguen V sols o stiguen un «jorn natural ferrats en la preso a pa e aygua.».......

Arch. municipal de Barcelona.—Llibre vert, Tomo II, pág. 59 y 59 vuelto.

Si el blasfemo es un ciudadano honrado ó bien un hombre de parage—lo que prueba con cuánta energía rechazaba la clase noble á los hombres de paraje de su seno,—la primera vez pague cien sueldos ó esté diez dias en la cárcel á pan y agua, la segunda doble pena en uno y otro concepto, y la tercera pague veinte libras ó cincuenta dias de cárcel, cargado como en los otros casos, de cadenas y á pan y agua. El simple juramento por Dios ó por lo santos sin interjeccion, se castigaba con multa de cinco sueldos ó un dia natural de cárcel.

Pero lo que era más riguroso que la pena, es que el culpable no habia de ser cogido *in fraganti*, sino que bastaba que se supiera que habia cometido la falta.

Las citadas ordenanzas publicáronse en Barcelona por pregonero público en 14 de Marzo de 1390.

Algo más tarde se publicaron en Gerona unas ordenanzas para la reglamentacion de las casas de prostitucion—prostitutas y jugadores—y en ellas se repitieron las penas de las Córtes de Monzon contra los *Detsactores de Dios*. (1)

Pero no se crea que la persistencia de tan repugnante vicio, que tanto afea el levantado y moral carácter del pueblo catalan, haya resistido á tan severas disposiciones, porque estas dejaran de aplicarse, nada ménos que esto; acabamos de decir que la ordenanza de las Córtes de Monzon se publicó en Barcelona el dia 14 de Marzo de 1390; pues bien, del mismo año y del 15 de Diciembre nos ha conservado el *Dietario municipal de Barcelona* las noticias de haberse impuesto el castigo de las Córtes á un tal Moges, y por cierto que en la relacion del mismo, se halla la pena agravada con ciertos aditamentos sobrado asquerosos para que nos detengamos en traducirlos, bastando con trasladar la efeméride del *Dietario* en los mismos términos en que se encuentra.

Al dicho Moges, pues, por haber dicho algunas malas pala-

(1) *Ordinationes civitatis Gerunde contra Dei detractores etc. Arch. de la Cor. de Aragon. Reg.* 1924, *fól.* 8 *vuelto.*

bras de Jesucristo y de su madre: «fo ab I fus (torcedor?) o gra- «ffi ficat per mig la lengua ab I bentra de bou ple de buyra e ab «cordes de canem escobat per la ciutat» dándole por la cara y la cabeza y teniéndole por último media hora en la picota. (1)

Varias veces hemos tenido que lamentarnos del claro que en la coleccion de libros de deliberaciones y bandos de los Concelleres de Barcelona existe, por lo que toca á la época de Juan I. Por esta circunstancia no podemos reproducir la ordenanza que sobre los mendigos dieron otros Concelleres, y la cual reponían en todo su vigor los Concelleres de 1391. Mas como por el acuerdo tomado en 13 de Marzo (2) del mismo año, sabemos que la dicha ordenanza prohibía á los mendigos el que entrasen en las capillas cuando se decia misa, y tambien el que se mezclasen con las mugeres, previniéndoles que se colocaran en lugar separado; ordenanza que acordaban los Concelleres reponer *en todo su rigor*; y como quiera que las dichas disposiciones las encontramos consignadas en otras ordenanzas del siglo XIV, creemos que podemos valernos de las mismas para explicar la Ordenanza perdida.

Pero antes dirémos algunas palabras para explicar el punto en que colocamos el estudio de la mendicidad.

Desde luégo confesamos que en todos los períodos históricos la mendicidad tiene otro orígen que el vicio, y hecha esta confesion, creemos que se nos concederá que el vicio es el que presta á la mendicidad el mayor contingente. Por esto hemos creido que podíamos colocar entre los vicios sociales de la época la mendicidad, aun cuando se la quiera considerar como resultado de la defectuosa organizacion social de la época, punto que no ha de ocuparnos, pues de la mendicidad sólo podemos tratar ahora por sus costumbres, seguramente muy curiosas.

(1) *Archivo municipal de Barcelona. Dietari de* 1390 *á* 1396—15 *Diciembre* 1360.

(2) *Archivo municipal de Barcelona.—Libro de deliberaciones de* 1391, *fól.* 27 *vuelto.*

Fueran ó no fueran pobres vergonzantes los que por 1320 pedian limosna por las calles con la cara cubierta, ello es que los magistrados municipales impidieron el uso del antifaz á cuantos no tuvieran su autorizacion para llevarlo, lo que de seguro seria para corregir la corruptela que se habia introducido con el uso de la careta, antes reservado para los pobres vergonzantes, y á la sazon objeto de punibles escándalos. La providencia nos parece justa, lo que nos parece censurable es la de desterrar de la ciudad á los ciegos y contrahechos, en lo que vemos una gran inhumanidad, á no ser que con tan grande rigor se quisiera castigar ó reprimir la impostura.

De 1320 á 1327 se encuentran varias órdenes expulsando á los mendigos de la ciudad, pero en 1329 se prohibió á los mendigos que vendian velas el que entrasen á venderlas dentro de las iglesias, pretesto de que se valían para pedir limosna, lo que tambien se prohibía dentro de las iglesias mientras se rezaran los oficios.

No sabemos si por haber resistido la costumbre á la ley, ó por tolerancia de ésta, lo cierto es que de 1333 existe un bando prohibiendo á los contrahechos que salieran con careta á pedir limosna por la ciudad, y en 1348 se hizo extensiva la prohibicion á las mugeres que usaban de antifaz con igual objeto.

De 1348 á 1370 se encuentran notas de varios bandos reproduciendo las dichas prevenciones, pero en el de la última fecha citada se encuentra una disposicion bastante original, esto es, la de que los mendigos contrahechos jugaran á los dados. ¿Por qué?

En 1370 se mandó que todos los mendigos se dedicaran á algun trabajo, bajo pena de salir de la ciudad, lo que justifica la colocacion de estos apuntes en el lugar presente, pues indica que el *vicio* de pedir limosna, era ya esplotado á últimos del siglo XIV. Lo que no podemos explicarnos, es la órden de que salieran inmediatamente de la ciudad los locos—*affollats*—pues aunque conocemos la antiquísima costumbre de dejar que vaga-

ran libremente los locos por campos y ciudades, lo que no era menor inhumanidad, se nos antoja que la civilizacion habia hecho ya sobrado camino para esperar que los infelices locos fueran tratados con más amor y caridad.

Por último, de 1376, tenemos noticia de haber dispuesto los Concelleres, en vista del gran número de mendigos y vagabundos de nacion extrangera (forasteros?) que llenaban las iglesias y no dejaban oir misa á los naturales, que salieran inmediatamente de la ciudad los que no hallasen ocupacion ó trabajo.

De 1376 en adelante, hasta 1391, *la Rúbrica de bandos* que nos ha servido para suplir en parte la pérdida de los registros de *Deliberaciones y bandos*, no consigna ninguna nueva disposicion, por lo que hemos de creer que el acuerdo de los Concelleres de 1391 se referia á las ordenanzas cuyas principales disposiciones dejamos reseñadas.

SOCIEDAD RELIGIOSA.

La iglesia católica.—Su organizacion feudal.—Siervos y esclavos de la iglesia.—Costumbres del clero.—Correcciones impuestas por las dos potestades.—*Costumbres religiosas.*—Santificacion de los dias de precepto.—Ayunos.—Procesiones.—*La Inquisicion.*

Al ocuparnos de la Iglesia, no tenemos necesidad alguna de rasguear su organizacion, pues la iglesia catalana, como hija de la gran familia católica, no se diferenciaba de ella en lo más mínimo, y es y ha sido constantemente de las más subordinadas á la obediencia papal.

Precisamente podríamos decir que es un rasgo característico de la antígua iglesia catalana, el de vivir sus prelados como á tales, encerrados dentro de la órbita de sus funciones espirituales, no tomando parte en los hechos civiles, más que como á señores láicos, de modo que al historiador le presta inmensa comodidad tal distincion, pues por lo mismo puede hablar en determinadas ocasiones con entera libertad y sin temor de ofender en lo más mínimo las creencias reinantes, de los actos y acciones de tales ó cuales prelados, pues como á personajes civiles debe sólo considerarles.

Una sola excepcion admite lo que acabamos de decir, y esta excepcion cae precisamente dentro del reinado de Juan I. De ella nos ocuparémos al hablar de la aljama.

Presentaba, sin embargo, en el siglo XIV, la iglesia catalana una anomalía notabilísima, tal era la de conservar los obispados de Vich y Gerona la servidumbre con todo su rigor, de

modo, que cuando en el resto de Cataluña los señores eclesiásticos y láicos la habian casi radicalmente abolido, en los dichos obispados continuaba, como dijo la reina María esposa de Martin *el humano*, «para oprobio y verguenza de la nacion catalana».

Ya hemos dicho que Juan I intentó emancipar á los ***remensas***, y aquí hemos de insistir un tanto sobre este punto, por lo mismo que se ha hecho el honor de atribuir á la dinastía castellana lo que de derecho toca á la dinastía barcelonesa, y además por lo que contribuirá á darnos á conocer el temperamento de la Iglesia en la época que nos ocupa.

Creo que fué el señor Fita el primero en señalar la conducta de Juan I en el asunto, dando á conocer la proposicion que hizo en 1395 al papa Benito XIII—su pariente—para redimir á los payeses de cogucia, exorquia, intestia, arcia y remensa; (1) nosotros añadirémos al testimonio del señor Fita otros no ménos notables, y que por ser de época anterior, y aún por datar de los primeros años del reinado de D. Juan, prueban que en este era una idea fija y constante la de emancipar á los remensas, mostrando con ello, que el duque de Gerona se habia impuesto del órden de cosas que reinaba en su ducado, y al que deseaba poner término para honra de la patria.

En primer lugar hemos encontrado unas instrucciones dadas por el Rey á su enviado en la córte de Aviñon, Pedro de Berga, fechadas en Monzon á 13 de Noviembre de 1388, en las que le dice:

«Item que lo dit en P. de Berga tracte e procur ab lo pare «sant, que man e ordon ab sa bulla que daciauant alcuns ho- «mens propis de la esgleya ascripticis, solius, e de remença, los «quals pagen intestia, exorquia e cogucia, dins los Regnes e «terras del dit senyor Rey no sien tenguts a les *(dites)* coses els «empero pagant. . . . . als lurs senyors ecclesiastichs dels quals

(1) *La Renaxensa. any V, pág.* 15.

«son homens per rahons de lurs beneficis certa quantitat de di-«ners..... estimadora..... imposadora per certas personas.» (1)

El documento anterior es tanto más importante, cuanto á la sazon reinaba Clemente VII, de modo que no es exacto decir que á Juan I se le ocrrió emancipar á los remensas cuando subió al solio pontificio un Papa emparentado con su familia, circunstancia preciosa para conocer su firme voluntad de emancipar á los remensas.

Otro documento hemos encontrado, por el cual hemos venido en conocimiento de que Juan I, y por lo tanto los de su Consejo, creían que *la época de la servidumbre habia ya pasado*, y que de ello se habia de encontrar testimonio en su archivo, es decir, una ley ó pragmática por la cual se declarara abolida.

Desde luégo la idea de Juan I nos parece que habia de tener algun fundamento, pues de otra manera no se comprendería el error. ¿Hubo, pues, un Conde de Barcelona, fuera ó no fuera Rey de Aragon, sobrado liberal y humano para emancipar por su propia autoridad á los remensas, bien que se estrellara ante la resistencia de los señores eclesiásticos?—Nosotros no podemos responder á la pregunta que acabamos de hacernos, tal vez otros más afortunados puedan haber luz en este asunto, y demostrarnos el fundamento que tenía la presuncion de Juan I de que *ya habia pasado del tiempo de la servidumbre*; vean, pues, cuantos creen que no queda ya más que espigar en el campo de la historia catalana, cuánto trabajo queda aún por hacer. (2)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1955, *fól.* 103 *vuelto.*

(2) El documento á que hacemos referencia, dice así en la parte perteneciente al asunto que tratamos:

«Lo Rey.»—«Batle general». . . . .

«E com haiam entes quel temps de la seruitut en la qual foren estrets «e obligats tots los habitants e habitadors de Cathalunya la veyla, ço es «della Lobregat de pagar exorquia, Intestia, Cogucia, e altres drets, se-«gons les Croniques, es ja passat, e aço deia e cer en lo nostre archiu. «Manam vos que de continent lo façats cerquar e certifficats nos per vos-«tres letres de ço que trobarets. Dada en Montço sots nostre segell se-

Pero, ¿qué éxito tuvo la peticion del Rey hecha á Clemente VII? A nosotros se nos figura que el Papa contestó benévolamente á la súplica de Juan I, y que tal vez espediría la bula que le pedía, y esta creencia nuestra se funda en un nuevo documento, inédito tambien, de nuestro gran archivo nacional, por el cual venimos en conocimiento de haber escrito el Rey al Obispo y Capítulo de Barcelona una carta pidiéndoles interpusieran su influencia y valimiento, á fin de que el oficial de su casa, que envía al obispado de Gerona para arreglar el asunto de los remensas, pueda lograrlo pronto y bien. (1)

Ya nada más hemos sabido averiguar para explicar el fin de la primera tentativa de D. Juan para redimir á los remensas; el renovarla cuando Benito XIII ocupa el puesto de Clemente VII, indica claramente que sus esfuerzos salieron fallidos, ¿hubieran tenido mejor éxito sus gestiones con el papa aragonés á no venir su prematura muerte? No lo creemos, pues su mala voluntad en el asunto tuvo lugar de conocerla su cuñada D.ª María de Luna.

El último documento citado viene á comprobar lo que hemos dicho de la anomalía que ofrece la Iglesia catalana en los dias de D. Juan, pues hemos visto á éste dirigirse al Obispo de Barcelona para que interpusiera sus buenos oficios en el arreglo de la emancipacion de los remensas, señal evidente de que la servidumbre no existía en el Obispado de Barcelona, y de que en la curia barcelonesa reinaban ideas mucho más liberales y humanas de las que dominaban en las de Gerona y Vich.

Y así era en efecto, y es por cierto un curiosísimo episodio el de la lucha empeñada por el Obispo de Barcelona con los Concelleres de la misma para emancipar á los esclavos.

«cret a XVIII dies de nouembre En lany de la Nativitat de nostre se-«nyor MCCCLXXXVIII.—Rex Johannes.»

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1955, *fólio* 106.

(1) Carta del Rey al Obispo y Capítulo de Barcelona, fechada en Zaragoza á 17 de Julio de 1391.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1970, *fólio* 82 *moderno.*

Al llegar á este punto, no puede uno ménos de ensanchar el cozaron, al ver como se abrian para la humanidad nuevas corrientes de ideas.

Juan I podrá creer todavía que el prisionero de guerra puede ser vendido como esclavo, ya sea en castigo de haber llevado las armas, ya por librarle de la muerte, con esto se muestra hombre de su tiempo; pero denota ya un verdadero progreso el que no se consiente que puedan ser reducidos á esclavitud los cristianos, aunque sean naturales de pueblos extrangeros y cismáticos.

En la época de D. Juan se hacia un gran comercio de esclavos griegos, albaneses, etc., la isla de Mallorca estaba llena de ellos, y en Cataluña no escaseaban; ¿quién ó quiénes eran los que favorecían la venta? ¿Quién llevaba en Cataluña y Mallorca á tantos y tantos griegos reducidos á esclavitud, sin consideracion de sexo, edad ni gerarquía social? ¿Los mercados de compra y venta en que puntos existían? Largas horas hemos dedicado á la investigacion de esas cuestiones, para ver si el hecho lo era de piratería, ó si aquellos almogávares que dominaron el Oriente no eran los que sostenían el tráfico, pero hasta hoy nada hemos adelantado.

Si el asunto no fuera tan grave, si del mismo no debiera resultar forzosamente una severa acusacion, de la que no podrian escapar los catalanes, por más que el comercio de esclavos griegos donde estaba en toda su actividad fuera en las Baleares, diríamos que tenemos la prueba del orígen de tan infame comercio; pero, y lo confesamos, tal vez el amor patrio domina nuestra imparcialidad, nos detenemos al ir á lanzar nuestra acusacion, por lo mismo que en nuestro temperamento está el abogar por las causas atenuantes mejor que no el ejercer las funciones del fiscal. Y aún de seguro hubiéramos dejado el hablar de este asunto para otra ocasion en que esperamos hacerlo con perfecto conocimiento del mismo, si en el fondo no hubiera, además de un rasgo característico de las costumbres de la

época, un rasgo de generosidad y de filantropía digno de Juan I, y aún digno de ser recordado en nuestros dias á aquellos que tengan oidos para oir.

Esto decimos fundándonos en un párrafo de aquellas instrucciones que Pedro de Berga llevó á Aviñon, y de las que ántes hemos hablado.

Encargábale Juan I á su embajador que obtuviera del Papa una bula por estilo de la del papa Urbano V, en la que le exortara y mandara dar libertad á todos los griegos esclavos, indemnizando á sus poseedores, si estos probaban que habian comprado dichos esclavos á los turcos ó á mercaderes cristianos que los hubiesen adquírido de los turcos; estimando del precio pagado, lo que valen los servicios que les han prestado, continuando luégo un cierto tiempo más en esclavitud para abono de los que resultaran debiendo, prévia valoracion. «Pero aquellos que nuevamente se compren, dice el Rey, como no sean comprados á turcos, queden obligados sus compradores á darles libertad. Y si es necesario, continua el Rey, para obtener dicha bula dar cierta cantidad de dinero al Papa y á los de su Córte, se dará, pero en este caso, que se procure sea la menor cantidad pósible.» (1)

(1) «Item lo dit en P. de berga tracte e procur ab lo dit pare sant «que seguint la bulla del papa urba V tramete una bulla al dit senyor «Rey ortantlo, e manant, que faça donar alibertat tots los grechs qui «dins son Regne son et specialment dins les ylles de Mallorqua, e Ibiça «stant en seruitut. Ab aytal empero moderacio, si los detenidors dels «dits grechs deuant aquelles, qui per lo dit senyor hi seran dipu- «tats proueran legítimament quels hagen comprats de turchs e de mer- «caders xpans los quals los hagen comprats de turchs, qui aquells haien «capturats, sie stimat lo seruey, que fet hauran e segons lo temps que «seruit hauran sie deduit del preu que mostrara legitimament hauer pa- «gat en la compra de aquells, e per la resta romanguen cert temps, en «la dita seruitut, segons la dita extimacio e taya faedora per aquells qui «per lo senyor Rey hi seran deputats. E per semblant sie feyta bulla per «lo papa atots los prelats del Regne, que facen aquells escer en libertat «en la manera desus dita, donant sentencia de vet faent altres precessos «ecclesiastichs e acostumats contra los detentors dels dits grechs. Aquells «empero qui nouellament seran comprats de altres persones qui aquelles «hauien capturats, e no de turchs los hagen adonar libertat sens alcuna

¿Pueden señalarse muchos ejemplos de un Rey que redima con su dinero una categoría de esclavos de sus estados? Y lo qué es más, ¿de esclavos extrangeros? Y esto cuando la misma Iglesia catalana se entregaba á tan inhumano comercio y para cuya extincion pide el Rey que el Papa amenaze á sus poseedores con todas las penas eclesiásticas.

A nuestros ojos este rasgo debe bastar para que se perdonen á Juan I sus errores en la materia, y no ver en ellos más que la víctima de los reinantes en su tiempo.

Porqué es de ver, que mientras Juan I trabaja para la abolicion de la esclavitud, su hermano, conocido en la historia con el honrosísimo nombre del *Humano*, como ya hemos dicho, no hace más que fomentarla repartiendo esclavos á los monasterios.

Las monjas de S. Daniel de Barcelona piden á Martin dos esclavas para subvenir á la gran pobreza de su convento, y el Duque se las concede; otro convento no satisfecho con los tres esclavos que le habia regalado el Duque, le pide seis más que creemos tambien le fueron concedidos. (1) Si esto hacia el Duque de Montblanch, *el humano;* ¿Juan I no merece con mayor razon tan glorioso título?

El Rey de Aragon nos parece que en su tiempo no encontraba para secundarle en su gloriosa y humanitaria empresa de redimir á los cautivos, más apoyo que en el Obispo y Cabildo de Barcelona, pues es lo cierto que tan pronto llegaria la bula de Clemente VII á sus manos, emprendería la obra de emancipar á los griegos.

La primera indicacion del caso la encontramos en el registro de Actas ó deliberaciones de los Concelleres de 1391. Los ante-

«restitucio del preu. E lo dit en P. de Berga si acura que menester hi «sie, otorch al dit pare sant e a aquells de la sua cort qui en aço ca- «bran alcunes quantitats de diners, com menys pora cegons son bon ar- «bitre.»—Rex Johannes.»

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1955, *fólio* 103 *vuelto.*

(1) *Archivo de la Corona de Aragon.—Cartas reales. Legajos* 103 *y* 102. —Cartas del 11 de Julio de 1391, y dia de S. Miguel de 1395.

cedentes en vano los hemos buscado, pues no hay que olvidar la desaparicion de los registros de los años anteriores; pero la situacion sería ya grave, cuando el Concejo de Ciento resolvió tomar el acuerdo siguiente: «que los Concelleres llamen al Obispo y le amonesten porque en lo sucesivo ni en sermones ni de otra manera alguna diga que los albaneses ni otros esclavos sean libres.» (1)

El Obispo Jaime no se daria de seguro por entendido y continuaría su obra de emancipacion, estallando, por último á fines de Diciembre de 1396, entre el Obispo, el baile de Barcelona Çabastida y sus Concelleres, un conflicto gravísimo que en 1403 aún no habia terminado, y del cual sólo podemos decir, por no entrar de lleno en nuestro cuadro, que el baile mandó ahorcar á uno de los esclavos que se habian refugiado en el palacio episcopal pidiendo la libertad, obrando en virtud de una órden del rey *Humano* que condenaba á muerte á todo esclavo que pidiera libertad, como no fuera delante del tribunal del Veguer, por cuyo motivo le excomulgó, continuando todavía en 1403 bajo el peso de la excomunion, sin que sepamos consiguiera librarse de ella, á pesar de las enérgicas y vivas gestiones de los Concelleres. (2)

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1391 *fólio* 35.

(2) Para que se comprenda toda la gravedad é importancia de esa cuestion de los esclavos griegos, bastará un solo caso entre mil que podríamos ofrecer á nuestros lectores.

Residía á la sazon en Bárcelona un mercader llamado Guillermo Sant Climent quien aún despues de haberse publicado la bula de Clemente VII prohibiendo la compra de esclavos griegos, de conformidad con lo solicitado por Juan I, compró á un capellan griego y á su muger. El dicho capellan era hermano del Obispo de Celónica quien en vano reclamaba su libertad, hasta tanto que, dejando su obispado, y por lo tanto corriendo el peligro de ser capturado y vendido como á esclavo á los catalanss, se vino á Cataluña, logrando con sus instancias sacar de al Rey una carta para los Concelleres de Barcelona, por la que les mandaba el Rey que en virtud de haber comprado mal, Sant Climent reclamase este de vicion á los que le hubiesen vendido al dicho capellan y su muger,

Esto dicho, ya no se extrañará lo que sigue á continuacion.

Las costumbres del clero de nuestros dias son tan superiores á las del clero del tiempo de Juan I, que hasta se hace difícil imaginar hubieran podido llegar al grado de desórden y desarreglo que nos permiten reseñar documentos de una autoridad incostentable, emanadas de ambas potestades, esto es, de la civil y de la eclesiástica; tan grande es el progreso que en las costumbres ha realizado nuestro tiempo, por donde se vé claro que al revés de lo que dijo el poeta castellano:

Cualquiera tiempo pasado
fué *peor*.

Pero, si grande es el progreso realizado desde D. Juan hasta nuestros dias, grande y considerable fué tambien el progreso y perfeccionamiento de las costumbres del clero en los dias del *Amador de la gentileza*, comparada con el estado de siglos anteriores, pues ya por fortuna en la época que nos ocupa no vemos á los Concilios provinciales, ni á los sínodos parroquiales dictar aquellas severas medidas de otros tiempos para refrenar los deseos concupiscentes del clero, y aunque algunas veces se ocupan en corregir pecados mundanales, estos como ya verémos luégo, son de una órden tan benigno, que en parte deben atribuirse á las costumbres galantes y fastuosas de la Córte de Juan I

Tal vez debiéramos considerar dichas disposiciones como las últimas que hayan sido necesarias dictar para corregir inveterados abusos, y por lo tanto no tengan otra importancia que la que tienen los últimos cañonazos disparados en un dia de batalla.

En fin, sea de ello lo que quiera, nosotros podemos asegurar que el clero habia perfeccionado tanto y tanto su educacion mo-

pero que ellos procurasen que inmediatamente los dichos recobraran su libertad.

Esto pasaba á últimos de 1393. ¡Cuántos infelices, pues, no morian en la esclavitud á pesar de las *órdenes del Rey!*

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1964, *fólio* 123 *vuelto.*

ral, que ya en lo sucesivo no se necesitaron para retenerlo en el círculo de sus deberes y de las conveniencias sociales, de las graves medidas de órden y de policía de que tuvieron necesidad para refrenar los apetitos mundanales del clero catalan, los predecesores del rey Juan I.

La constitucion del sínodo de Tortosa de 15 de Abril de 1388 indica claramente que el obispo Hugo de Lupia quiso reducir al clero á vestir con mayor seriedad, con la gravedad propia de su elevado ministerio, pero indica tambien que el clero se dejó llevar de las fastuosas corrientes del reinado de Pedro III, que como es natural suponer, aumentaron su fuerza y su caudal en tiempo de Juan I su hijo, época de paz y de gran esplendor para la Corona de Aragon.

Y es tanto más de notar en esa época la constitucion del obispo de Tortosa, por cuanto no conocemos de la misma ley suntuaria alguna, cuando tanto abundan en los anteriores reinados.

Claro está que no nos sorprende el que D. Juan no quisiera regular ni en poco ni en mucho el lujo de su época, por lo mismo que sus resplandores le fascinaban, por esto la decision del obispo Lupia es tanto más digna de recordarse, cuanto indica en el clero la firme resolucion de remontar las corrientes de su época, en vez de dejarse llevar ó arrastrar por ellas.

La constitucion á que venimos refiriéndonos, dice copiada textualmente:

«De honestate vestium clericorum».

«Quia clerici in sacris constituti, prœcipues rectores, seu»
«curati debeant desupes indumenta rotunda et clausa nimia»
«brevitate, vel longitudine non notanda etiam non botonata»
«ante de pectore usque ad (pectores) pedes, et aliqui prædicto-»
«rum in praemissis excedant; idcirco nos Hugo miseratione di-»
«vina Dertusensis episcopus, sacram synodum in nostra dioce-»
«si et in Dertusense ecclesia celebrantes, cum consilio venera-»
«bilium» prioris, et capituli dictæ nostræ ecclesiæ Dertusensis,»
«dictum excessum corrigere cupientes, ordinamus quod prae-»

«fati clerici in sacris constituti, rectores et vicarii utantur ves-» «tibus non nimis scotatis, longis vel brevibus cum debito colo-» «re et debita forma, ac congruenti, et non botonatis. Ita quod» «botones non portent in dictis indumentis superioribus, sive» «sit gramaria, aut supertunicale, vel tabargium vel aliud indu-» «mentum superius quocumque nomine nuncupatur. Verum ta-» «men si in manicis supertunicalium, vel tunicatum, quas ta-» «men manicas non portent manguas et amplas ad modum» «aliube: vel in illis portent gorgerian nimis altam et eminen-» «tem voluerint portare botones, nisi sex non portent. Addi-» «cientes insuper quod non utantur solitaribus nimis apertis ut» «pes possit intrare» (1). . . . .

Más graves y de mayor importancia son las reformas que en las costumbres del clero introdujeron las constituciones de los sínodos tarraconenses de 1388, 1389 y 1390.

En materia tan delicada, creemos conveniente antes de producir documentos pertinentes, del brazo civil, trasladar las constituciones que en dichos sínodos se promulgaron por iniciativa del arzobispo Iñigo Valterre.

Mandó, pues, el sínodo de 1388:

1.° Que los beneficiados no abandonasen sus beneficios, por que no pueden hacerlo ni en conciencia ni por su derecho; además «vagando hinc et inde per orbem et ut plurimum in oppro-«bium ordinis clericalis, et suarum periculum animarum.»—Y por lo mismo, menos se puede consentir que al alejarse de sus iglesias dejan en ellos mercenarios, así el Obispo les concedia un mes de plazo para que regresasen á sus beneficios, bajo pena de suspendérselos y de revocarles todas las licencias que tuvieren, ya fueran concedidas por él ó por sus vicarios.»

2.° Establecióse que sin licencia del obispo, clérigo alguno, disfrutase de dos beneficios, declarándosele obligado á optar

(1) *Viaje literario á las Iglesias de España* por Villanueva. *Tomo V. pág.* 341 *y* 342.

por uno de ellos caso de que se le negase el disfrute de los dos.»

3.° «En la tercera sinodal recomienda el arzobispo al clero el severo cumplimiento de sus deberes espirituales, teniendo en cuenta que hay «clérigos tan diligentes en cobrar los frutos de sus beneficios, como negligentes en decir las misas que se los producen.» (1)

El verdadero alcance de esta tercera sinodal ya se verá más adelante, cuando hablemos de la Constitucion del sínodo de 1389.

Por la Constitucion del sínodo de 21 de Mayo de 1390,

Se mandó: «que el clero secular en su última voluntad reconociera por padre suyo al Obispo, y le hicieran, los simples clérigos, la manda de doce dineros por libra barcelonesa del valor de sus bienes, y que para los presbíteros la manda fuese de 15 dineros.»

«Segundo; que en vista de que los fiscales de la curia eclesiástica «aliquociens limites suæ potestatis excedunt, gravando «subditos contra iusticiam», antes de abrir la causa, juren en sus manos que obrarán sin dolo ni malicia.»

«Y tercero, para mejor proveer, manda que los capítulos de acusacion sean antes revistos por los abogados del obispo, sin cuyo requisito sean nulos.» (2)

Del regimiento y órden de la Justicia de los tribunales civiles algo de muy importante y singular dirémos más adelante, para que se vea cómo la potestad civil auxiliaba á la religiosa en la correccion de los graves abusos de la administracion de la justicia, que tan fatales consecuencias hubieran tenido en el órden moral, si D. Juan y el alto clero no las hubieran prevenido á tiempo.

(1) Villanueva.—*Viaje literario á las Iglesias de España. Tomo 2.°, Apéndice VII, pág.* 191 *á* 193.

(2) Villanueva.—*Viaje literario á las iglesias de España. Tomo* 20, *pág.* 198 *á* 199.

Dicho se está que de los abusos y desórdenes que el sínodo de Tarragona trató de reprimir, habian de resultar escándalos múltiples, por ejemplo, de la costumbre de abandonar el clero sus beneficios, pero lo peor es, que esta costumbre llegó á infiltrarse en los conventos, y si quisiéramos enumerar todas las escapatorias, no seria corta la tarea, así renunciarémos á ella, pero no sin decir antes para que se vea que el contagio fué general, que tambien se apoderó el mal de los conventos de monjas, como así parece demostrarlo la carta órden que escribió el mismo Rey, desde Villafranca, á 23 de Diciembre de 1387 al Baile de Lérida para que obligase á cierta monja, de uno de los conventos de la ciudad, que hacia ya más de un año que habia salido de su cláustro, para que volviera á su encierro. Y aquí es bueno añadir, para que se vaya conociendo el temperamento moral de la época, que el Rey, previendo el caso de que la órden no bastara, amonesta severamente al Baile, para que sea quienes fueren las personas que se opusieran al cumplimiento de su órden, ésta se llevara á cabo en todas sus partes, aunque fuera necesario apelar á la violencia, pues dice D. Juan, que en modo alguno se podia tolerar el escándalo que daba dicha monja libre de su clausura. (1)

Ya que hablamos de Lérida, bueno es que digamos, por lo que leemos en otra carta del Rey D. Juan, que era de las ciudades más revueltas, pero como el Rey estaba resuelto á moralizar á todo el mundo, y no habia de contenerse por respetos que tan mal pagados eran, ordenó, en vista de que las autoridades ordinarias no eran suficientes para hacerse obedecer, y en vista de la resistencia que algunos perversos y otras personas que gozaban de fuero eclesiástico ponian en no pagar las contribuciones, oponiendo á las reclamaciones del fisco, sus privilegios y las censuras eclesiásticas, que pasase á Lérida un Lugarteniente suyo para cobrar las dichas contribuciones, con

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1868, *fól.* 8.

órden de que todo aquel, que bajo cualquier pretesto demorase el pago de lo que debia ó negase el mismo, le mandara salir desterrado dentro tres dias de la ciudad, y dentro diez de todos los dominios de la monarquía Aragonesa. (1)

Análogas medidas tuvo que tomar D. Juan con el Obispo, clero y hombres de iglesia de Gerona por haberse negado á dar cantidad alguna para subvenir á los gastos de la coronacion del Rey. Curioso incidente que nos impide resumir su carácter político, pero que de seguro ilustraria muy mucho las costumbres públicas de la época. (2)

Cerrarémos este punto de nuestro trabajo con otras dos cartas de D. Juan que justifican el rigor que el Arzobispo de Tarragona creyó prudente emplear con los clérigos que abandonaban sus beneficios, pues desórdenes tan graves, y de la índole que vamos á revelar, no merecían ser encubiertos ni disimulados por el Obispo de Vich, sino dura é inexorablemente castigados para escarmiento de los que deshonraban los hábitos sacerdotales, dignos siempre de gran veneracion y acatamiento.

Decia el Rey en 7 de Noviembre de 1389 á su caballero Andres de Podio, «que teniendo noticia de que varios hombres de la ciudad de Vich han cometido en cuadrilla—agabellats—varios delitos y crímenes, homicidios, heridas, etc., pretendiendo escapar ó eludir el castigo alegando ser clérigos tonsurados, y como á tales reclamados en razon del privilegio eclesiástico, que no puede alegarse en ese punto por el Obispo de Vich ó su oficial; que de ninguna manera les entregue dichos hombres, antes al contrario, resista y procure su castigo, y amoneste severamente á los dichos Obispo y oficial de su parte para que no se entrometan en el asunto, mandándole que á toda costa pacifique la vegueria.»

Y en carta de la misma fecha, escrita tambien en Villafran-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1870, *fól.* 160 *y vuelto.*
(2) *Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 1954.

ca decia el Rey al Obispo de Vich lo que vamos á trasladar textualmente, por ser cosa muy curiosa y significativa.

«Lo Rey.»

«Bisbe: be sabets la mala disposició e stament de la Ciutat»
«de Vich e vegueria dosona e los maleficis qui si son seguits,»
«es esperen a seguir en aqueixa terra si per nos noy ja proueyt»
«e per auant no si proveia. E nouellament hauem entes que»
«vos vos esforçats a favorejar e en alguna nanera indirecta»
«sostenir ab lo bras eclesiastich alscuns homens delats de di-»
«uerses e enormes homeys e altres maleficis e qui ultra los»
«dits maleficis son de mala vida e de male e enhonesta conser-»
«vacio los quals son cap e fuedament de destruccio de tota»
«aqueixa terra e per venir a vostra proposit cominats de fer»
«processos contra nostres officials e altres que nos hauem tra-»
«meses en aquexas parts per posar aqueixa Ciutat, e terra, en»
«bon stament, e per estrepar e corregir tots aquells qui son»
«causa de la disipacio de aquexa Ciutat e terra, la qual cosa»
«vos deiuets quant en vos e exequir o dar obra de que som fort»
«maravellats com vos metets en cap de fer semblants obres per»
«queus pregam e ençara dehiem e manam que en les dites co-»
«ses vos haiats per tal manera que lo bon stament daqueixa»
«terra per vostres processes ne maneras no romangua ne nos-»
«tres officials per posar aquella en bon stament, enpatxament»
«algu no haien. En altra manera certificam vos que nos hauem»
«proueyt e proueyem per tal forma en los dits affers, que nos»
«conoxerets que les coses que nos per bon stament da queixa»
«terra hauem manades esser fetes no volriets haver empatxades»
«en alguna manera, dada en Vilafrancha de penades sots nos-»
«tre segell secret a VII dies de Nouembre en lany de nostre se-»
«nyor MCCCLXXXVII.—Rey Joan.» (1)

Desde luégo se comprende, por lo que dejamos dicho, que

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1867. folios 97 vuelto, 80 y 80 vuelto.*

hemos de encontrarnos un tanto léjos de esas épocas de devocion que nos pintan ciertos historiadores como propias de la edad media ; pues de la misma manera que hemos señalado un cierto grado de relajamiento en las costumbres del clero, podemos tambien marcarlo por lo que podríamos llamar costumbres religiosas.

Ya en su lugar hemos visto hasta qué punto habia llegado el feo vicio de blasfemar, el cual supone siempre y cuando ménos un cierto indiferentismo religioso, que contrasta con el grande esplendor de las funciones religiosas en las cuales todas las clases tomaban parte á porfía. Asi á un tiempo, vemos cuán difícilmente se podia conseguir el respeto del domingo, su santificacion, llegando, para lograrlo los Concelleres de Barcelona, hasta el punto de amenazar á los que en los domingos y dias de Navidad, Quincuagésima, Santa María, Santa Eulalia y Santa Cruz, se entregasen al tráfico comercial y á la venta de comestibles, con una multa de 10 florines, y pérdida de los artículos del tráfico; (1) y un bando más riguroso tuvo que publicarse en 3 de Marzo de 1394 contra los que promiscuaban en Cuaresma, y por cierto que es cosa curiosa ver que en este punto el relajamiento de las costumbres religiosas llegaba hasta el punto de realizar dicho acto con cierta solemnidad, pues dice el Bando del Veguer de Barcelona «que teniendo noticia de que «algunos cristianos y cristianas, en este santo tiempo de Cua«resma sin temor de Dios, dan convites y se reunen para comer «de carne á pesar de estar prohibido á toda la Cristiandad.» «Por lo que y para poner coto á tan gran pecado, y de acuerdo con los Concelleres y prohombres de la ciudad, ha determinado, que caso de repetirse tal escándalo, los que dan los convites, lo mismo que cuantos á ellos asistan ó se reunan á tal fin, serán

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de bandos de* 1387 *á* 1389, *fól.* 69.

condenados á ocho dias de castillo contínuos *á pan y vino*, sin esperanza alguna de perdon.» (1)

Sin embargo ¡quién lo creyera! en esa época de indiferentes—íbamos á decir de volterianos—se instituye la fiesta de la Concepcion, y se celebran extraordinarias funciones religiosas para la conduccion del cuerpo de uno de los santos inocentes regalado á la catedral de Barcelona, ó de una espina de la corona de Jesucristo enviada por el Rey de Francia, y en la cámara del Rey se conservaban el hierro de la lanza de Longinos, y una de las tres túnicas de Jesucristo!

Esta contradiccion nos enseña con cuánta sin razon se acusan á nuestros tiempos de irreligiosos, sin que con esto queramos dar á entender que en punto á religiosidad igualemos á la edad media, sino que hoy, como en aquellos lejanos tiempos, hay quienes á pesar de las prohibiciones de la Iglesia, les gusta comerciar y traficar el domingo y demás dias festivos del año, y comer de carne ostensiblemente en la Cuaresma, rasgo que estarían de seguro muy distantes de imaginar que tuvieran en el siglo XIV sus antecesores los que en nuestros dias encargan á los diarios den noticia de su *valentía*.

La gran solemnidad religiosa-popular era la del Córpus, cuya descripcion no vamos á emprender, por lo mismo que tantas veces se ha hecho copiando su descripcion de los libros del *Ceremonial* del siglo XV. Detalles de los Corpus del siglo XIV hemos encontrado algunos, insuficientes empero para ensayar una relacion de los mismos, innecesario sin embargo, en razon á que no se diferencían en nada de lo acostumbrado en el siglo XV. Dirémos, pues, que fué en Abril de 1366 cuando se dió nuevo ceremonial respecto al órden con que habian de colocarse en la procesion del Corpus las banderas de los gremios, ordenando se colocaran en el mismo órden con que marchaban

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de bandos de* 1394 *á* 1398, *fól.* 4.

cuando tenia que salir por caso de guerra la hueste vecinal. (1)

Nótese empero la singular costumbre religiosa de poder de-

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1395 *á* 1398, *fól.* 27 *vuelto y* 28.

Añadiremos á título de curiosidad el pregon que se hizo en 1394 para anunciar la procesion del Corpus, y tambien porque nos dará á conocer cuánta es la fuerza de la tradicion en las costumbres religiosas, y la parte que en la procesion del Corpus tomaba toda la ciudad.

«Ara hoiats queus fa hom assaber, com per honor e Reverencia del «sant, e sagrat cors de nostre senyor Jhû xst saluador, e redemptor nos«tre tot poderos sia estat ordenat, que dijous primer uinent que será la «sua beneyta festa, processó general qui acompany lo dit sant, e sagrat «cors de nostre senyor deu Jhû xst, e que ans de la dita processo sera «fet sermo, e celebrada missa alta en la dita seu. E puys finit dit ser«mo, e missa partent la dita processo de la dita seu passara per la fre«neria, e per la plaça del blat, e per la boria, e per la Capella de Mar«cus, e per lo carrer de muntcades, e per lo born, e entrara en la es«gleya de Sancta Maria de la mar. E feta alli reverencia adeu, e a la «verge gloriosa madona sancta Maria mara sua, la dita processo pertent «de la dita Esgleya tornara a la dita seu, acompanyant lo dit sant, e sa«grat cors de nostre senyor Jhû xst, e passara per la plaça e carrer dels «cambis, e per lo carrer ampla, fins al canto del carrer de Regomir, e «passant per lo dit carrer de Regomir ira dreta via passant per la plaça «de sant Jaume fins al palau del bisbe, e entrar sen ha en la dita seu. «Per ço los Consellers, e promens de la dita Ciutat, preguen tuyt gene«ralment que tots los homens, e les dones de la dita Ciutat, per honor «e Reverencia del dit sant e precios cors de nostre senyor Jhû xst, lo «dit die de dijous bon mati sien a la dita seu, e acompanyen aquell hu«milment, e ab gran Reverencia per los lochs demunt dits per los quals «passara entro que sia tornat a la dita seu. E que tots los homens, e les «dones porten ciris e candeles enceses per tots los lochs de la dita Ciu«tat per los quals passara. E que tuyt per honor e Reverencia del dit «sant cors de nostre senyor Jhû xst haien lo dit die dijous escombrades «e denejades, e be, e honradament ampaliades e enramades les carrers, «e lochs, per los quals passara, ço es cascu aytant com la sua possessio «se esten. Encara ordenen e preguen los dits Consellers, e promens que «tot hom, e dona qui sia vestit, o vestida de dol, quel pos lo dit dijous «per Reverencia del sant e precios cors de Jhû xst. E pus passat lo dit «die lo puxen cobrar aquelles qui cobrar lo volran.

«Notificant a tuyt generalment que en lo sant Concily de Terragona «lo Reverent archabisbe, e lo bisbe de barchinona e lo bisbe de leyda, «e tots los altres bisbes de la provincia de Tarragona han otorgat a tots «aquells, e aquelles qui lo dit sant, e precios cors de Jhû xst aquell jorn «ab lum. acompanyaran, o portar lum li faran cascun XL dies qui son «XIII quarentenes ço es, CCCXX jorns de indulgencia.

«Dilluns XV Juny MCCCXCIIII.»

Archivo municipal de Barcelona.—Carpeta de varios.—Legajos de fiestas y ceremonias.

jar las familias el dia de Corpus sus trajes de lujo, siendo luégo potestativo y no obligatorio el vestirlos de nuevo.

No podemos terminar este capítulo sin decir algo de la Inquisicion, organismo religioso de la edad media, comun á todos los paises católicos, con tanta mayor razon cuanto ocurrieron por los dias de Juan I lances que contribuyen á caracterizar las costumbres públicas de la edad media.

Bien que la Inquisicion en el siglo XIV no se presente más que como un tribunal de la fé, nótase ya en la misma una tendencia á vigilar los órdenes civil y científico. Por fortuna en dicha época los Condes de Barcelona distaban tovavía mucho de favorecer sus intrusiones, y las ciudades catalanas, como en el siglo XV, estaban siempre prontas á combatirla.

¿Qué habia de poder, pues, la Inquisicion catalana, cuando tan dispuestos en su contra estaban los organismos político-sociales de la epoca que nos ocupa?

Intenta el inquisidor de los herejes de Lérida formar proceso á un pobre fraile de la misma á quien se reduce á prision y se le encierra en las cárceles del Obispo, de donde logra escapar, pero con tan mala fortuna, que cae de nuevo preso en Camarasa. Tiene noticia la reina Violante del caso, y se informa del mismo, y averiguando «que el dicho inquisidor persigue al frai«le más bien por iniquidad que por deuda de justícia», previene al veguer que sin autorizacion ó mandato suyo se guarde de hacer ejecucion alguna contra dicho fraile.» (1)

Hemos citado el caso de la Reina únicamente para demostrar la solidaridad de sentimientos de los reyes de Aragon en este punto, pues de lances más notables y verdaderamente interesantes é instructivos vamos ahora á ocuparnos.

Un ciudadano de Barcelona, Felipe Ferrera, acosado y perseguido por el inquisidor de Aragon, el fraile Martell, por deli-

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2039, *fól.* 119 *y vuelto.*—Carta de D.ª Violante de Barcelona á 27 de Abril de 1393.

to de heregía, acudió á los Concelleres de Barcelona en demanda de proteccion; examinado el caso y en vista de que el tal Felipe era buen cristiano y católico, resolvieron los Concelleres de Barcelona en sesion de 20 de Marzo de 1393, declarar al *malvado* inquisidor Martell enemigo mortal de Barcelona y como á tal perseguirle por todas partes ante el Rey y ante el Papa si fuera necesario, y no hasta tanto que cese en sus persecuciones contra el dicho Felipe, sino hasta obtener su revocacion del cargo de inquisidor y su perpétua inhabilitacion para ejercerlo dentro de la señoría del Rey. (1)

Cuando los municipios defendían á sus conciudadanos con la energía que acabamos de ver, poco habia de adelantar la inquisicion de Cataluña, y como contra sus invasiones las ciudades de la corona de Aragon estaban prontas á confederarse ó unirse, la Inquisicion, ya se llamara su jefe Martell ó Eymerich, poco daño podia causar en la época que historiamos.

Mas, puesto que hemos hablado de Eymerich, resumirémos brevemente su ruidosa caida.

Eymerich, ya fuera por celo apostólico, ó por celo filosófico ó de escuela, emprendió tan enérgica persecucion contra las obras del Beato Raimundo Lulio, que llegó á consternar á la ciudad de Valencia.

Para poner término á sus pesquisas y averiguaciones, los Jurados de Valencia resolvieron enviar á los Concelleres de Barcelona un comisionado suyo Maestro en Teología para enterarles de la actitud de Eymerich, del desasosiego de Valencia, y de la necesidad que tenia ésta de contar con el apoyo de Barcelona para resistirle. Examinado el caso por los Concelleres, resolvieron éstos que si Eymerich procedia únicamente contra tales ó cuales particulares, cuidaran los Jurados de Valencia de su defensa, pero que en caso de atreverse á hacer inquisicion

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1392, *fól.* 33 *vuelto.*

general en Valencia, que para este caso resuelven que «la Ciu-«tat de Barchinona faça un braça e un cor ab la dita Ciutat de «Valencia. (1)

Figúrasenos que bastarán los casos citados, que fácilmente podríamos multiplicar, para convencerse de que la Inquisicion en el siglo XIV era mirada con gran recelo por todas las clases sociales y por todos los organismos del Estado, de modo que en lado alguno hallaba simpatía.

La repugnancia, pues, para el tribunal de la Inquisicion no data, como algunos han creido y dicho, de la época de Isabel y de Fernando, esto es, cuando se presentó con Portocarrero con toda su ferocidad. Cataluña nunca estuvo dispuesta á recibir el Santo Oficio, y la oposicion que le hizo á últimos del siglo XV, como se ve es la misma que se le hace un siglo antes. Desgraciadamente el carácter político del pueblo catalan corrompido por infinitas causas, acabó por tolerar el establecimiento del tribunal de la Fé, y aunque afortunadamente raros, tuvo que presenciar tal cual auto de fé, pues aún en nuestra triste época de decadencia hubo bastante energía para tener encerrada la Inquisicion dentro de muy estrechos límites.

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre de deliberacions de* 1399 *á* 1391, *fól.* 35.

LA SINAGOGA.—La situacion dentro de la sociedad cristiana.—La extincion.—Matanza de los judíos.—Los conversos.—Trajes.

La existencia de la Sinagoga en la Edad media, su relativa libertad en relacion á la sociedad cristiana y su libertad absoluta dentro de los límites de su *Call* ó judería, ofrece un fenómeno moral cuya esplicacion no podemos emprender dada la índole especial de nuestro trabajo; pero sí dirémos que aquellos que en el simple hecho de su existencia ven una manifestacion de las costumbres democráticas, van muy engañados. La sociedad de la edad media ante todo es cristiana, y sin un poder superior que hubiese protegido con toda su autoridad la Aljama, esta no hubiese subsistido hasta el siglo XV, porque la exaltacion del espíritu religioso no hubiese tolerado una comunicacion tan íntima con los más encarnizados enemigos del nombre cristiano.

Subsistió la Sinagoga, porque en el régimen económico de la edad media tocó en reparto á la autoridad real, porque la Sinagoga era del Rey, y de aquí la severidad que Juan I demuestra en el castigo de aquellos que las asaltaron en 1391. De la Sinagoga sacaba el Rey cuantiosas rentas, y en casos de apuro de buena ó de mala gana, con medios más ó ménos justos ó lícitos, todo el dinero que necesitaba para sus empresas militares ó para sus devaneos.

¿Cómo, pues, el Rey, podia dejar indefensos á los judíos y moros, á quienes vendia como á las demás clases del Estado privilegios y exenciones por dinero, que unos y otros estaban siempre dispuestos á comprar, para mejorar su condicion ó para su seguridad?

Por esto todos los reyes tuvieron que agradecer mucho á los judíos, por esto su influencia era de año en año mayor, creciendo naturalmente á su compás el ódio del pueblo cristiano para la raza hebrea.

Juan I y la reina Violante trataron á los judíos con gran consideracion, Golluf era su tesorero, Cresques su astrólogo, y si pudiéramos detenernos en enumerar las pruebas de afecto que les dieron los Reyes, con sólo estractar los registros 1822. y 2041 del Archivo de la Corona de Aragon, pudiéramos dar de la importancia y valimiento que llegaron á tener los judíos en Cataluña detalladísima y completa noticia.

El Rey, apénas llega al trono, suplica al Papa por conducto de P. de Berga que se sirva declarar que ni él ni ninguno de sus obispos tienen facultades bastantes para dictar medida alguna de represion contra los judíos y moros de sus Estados. Su hermano Martin, ménos escrupuloso, escribe al Baile de Montblanch «que no tolere en modo alguno que ni los inquisidores ni el Obispo procedan contra los judíos de dicha villa, pues él, de acuerdo con los sabios—legistas—les niega todo derecho para ejercer actos coercitivos *con los que viven fuera de la iglesia*, actos que sólo puede ejercer su *señor temporal*, por lo que, si el Obispo ó los inquisidores tienen algo que ver con los judíos de Montblanch, pueden dirigirse á él, que en habiendo razon hará justicia.» (1)

Bastan las disposiciones citadas para que se comprenda la lucha latente, que existía en el seno de la edad media entre cristianos y judíos, y como no puede verse un hecho de tolerancia ni de libertad en la simultaneidad de la Iglesia, la Sinagoga y la Aljama, sino un hecho de fuerza, una imposicion del poder real que habia de durar mientras una revolucion religiosa no viniera á modificar el órden de cosas reinantes.

(1) Carta de 15 de Diciembre de 1390.—*Archivo de la Corona de Aragon. Reg.* 2095, *fól.* 177.

La revolucion religiosa llamaba á las puertas cuando Juan I subió al trono. La grande importancia que habian adquirido los judíos en toda España con los reínados de Pedro el Cruel de Castilla y Pedro III de Aragon, tenia soliviantados los ánimos del pueblo cristiano. Por otro lado la positiva ilustracion de príncipes como los ya citados y sus sucesores en Aragon, Juan I y Martin, les llevaba á aliviar la suerte de los judíos,. emancipándoles de los más duros tratamientos á que estaban sujetos desde los primeros dias de la edad media.

Así, habian caido ya en desuso las órdenes de que vistieran los judíos y moros trajes que les diferenciaran completamente de los individuos de la sociedad cristiana; tampoco estaban sujetos á las pláticas religiosas que para su conversion disponían los prelados católicos dentro de sus iglesias, y si bien es verdad que aún en los dias de la Semana Santa estaban obligados á vivir encerrados dentro de su barrio, ya la fuerza de las costumbres en su progreso habia hecho que no fueran insultados ni atropellados durante aquellos dias ni sus juderías ni sus individuos, en aquellos puntos en que no tenían barrio aparte, ó si por circunstancias especiales estaban obligados á salir en tan memorables dias para el pueblo cristiano. (1)

Habia, pues, un progreso en la condicion social de los judíos; desgraciadamente el progreso de las costumbres en esta

(1) Aún tan bárbara é inhumana costumbre duraba en los dias de Juan I en Huesca, como lo prueba la órden de dicho Rey á las autoridades locales, mandándoles que impongan una multa de 1000 florines á cuantos durante la semana santa injuriaren, insultaren ó atropellaren á los Judíos; además pone á los dichos Judíos bajo su responsabilidad y proteccion.

Orden de 17 de Junio de 1391.—*Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1898, *fól.* 164 *vuelto.*

¿Tiene algo que ver tan bárbara costumbre con la dels *fassos*, esto es, con la de recorrer los niños durante la semana santa, armados de mazas, dando golpes por las puertas de las casas, que es á lo que se llama *ir á matar judíos*, costumbre que aún dura en todas las ciudades y pueblos de Cataluña.

parte no habia penetrado la masa de la sociedad, que guardaba aún para la raza hebrea todo su rencor.

Por esto vemos crecer los ódios á medida que crece su consideracion y valimiento, y estallar ruidosos y sangrientos en Cataluña en Agosto del año 1391.

Merecería este punto largas esplicaciones, para demostrar que las matanzas de Valencia, Barcelona, Gerona, Lérida y Perpiñan, no son más que el resultado fatal de los ódios y rencores que la sociedad cristiana tenia contra los judíos, pero nosotros no podemos aquí escribir la página dolorosa y sangrienta de la matanza de los judíos catalanes, lo que en verdad estrañamos no haya hecho D. A. de Bofarull, en vez de limitarse á reproducir la pintura que de ella hizo Piferrer por lo que toca á Barcelona, pues á buen seguro que de no incurrir en tan incomprensible debilidad, hubiera estudiado esa sangrienta página de nuestra historia, con lo que no hubiera incurrido en los errores históricos y de hecho que estamos en el caso de tener que corregir.

Parécenos imposible la especie que acoge nuestro historiador crítico de deberse la matanza de los judíos á una *conspiracion española* para deshacerse de ellos, y si es cierto como dice «que están contestes los historiadores que fueron todas estas matanzas en un mismo dia, y que tambien acontecieron en 5 de Agosto las de Valencia y Barcelona» por lo que «es preciso convenir en dos deducciones innegables, á saber, que para ello hubo de preceder un plan combinado y general, y que Castilla seria principalmente la nacion donde «aquel se fraguaria», (1) los historiadores á que alude el señor de Bofarull, han escrito con gran desconocimiento del asunto la historia de la matanza de los judíos.

Por el tratamiento á que estaban sujetos los hebreos, hemos demostrado cómo era imposible sustraerlos á una gran catás-

(1) *Obra citada, Tomo V, pág. 32, col. 2.ª*

trofe, catástrofe que hacia todavía más inminente la consideracion con que les trataban y la decidida proteccion que les dispensaban Juan I y su muger Violante.

Viniendo al hecho de la matanza, tenemos que ésta principió en los estados de Aragon en Valencia, y un mes antes de que ocurriera la misma en Barcelona, y la historia de lo que pasó en Valencia puede leerse en el *Registro* 1961 del *Archivo de la Corona de Aragon*, que de haberle consultado el Sr. de Bofarull, hubiese visto en qué grave error incurrió fijando para el 5 de Agosto la matanza de judíos en Valencia y Barcelona.

Juan I que se hallaba á sazon en Zaragoza, proveyendo á lo necesario para su coronacion, tan pronto supo lo de Valencia en donde se encontraba su hermano Martin, le escribió para que procediera con todo rigor, anunciándole su marcha para dicho punto. Al mismo tiempo escribía á todas la autoridades del reino, conminándoles para que protegieran á los judíos á todo trance.

Los sucesos de Valencia naturalmente habian de causar gran impresion en el resto del Reino, y para nosotros de no ser así, es cuando se pudiera creer en una conspiracion general.

¿Pero que vemos por lo contrario? Que tan pronto llega la noticia á Barcelona, se nota en la ciudad agitacion peligrosa para la tranquilidad y á los Concelleres correr presurosos á la guarda del órden público, mandando reunir un cuerpo de mil hombres con jefes obligados por juramento y homenaje á acudir donde quiera que fuese necesario cuando fueran llamados por los Concelleres. (1)

De estas medidas de precaucion dieron parte los Concelleres al rey D. Juan, quien las estimó bastantes para la conservacion del órden público, agradeciéndolas en términos tan afectuosos y tan lisonjeros para los Concelleres y Barcelona, que bien á

(1) *Archivo municipal de Barcelona. Llibre de deliberacions de* 1391, *fól.* 34.—Sesion del lúnes 17 de Julio de 1391.

las claras demostraban el horror con que el Rey habia sabido los sucesos de Valencia. (1)

Segun el acuerdo tomado por los Concelleres en 17 de Julio, las milicias barcelonesas estuvieron sobre las armas los dias 22 y 23—sábado y domingo—encerrándose en las Casas consistoriales un fuerte reten, sin que ocurriera novedad.

Iguales precauciones se tomaron el martes 25 del mismo mes, dia de la fiesta de San Cucufate, por temor de que de la aglomeracion de gente no saliera la organizacion del tumulto, y tambien reinó el órden más completo.

En vista, pues, de la calma que reinaba. abandonaron los Concelleres las medidas de precaucion, y entónces fué cuando estalló el conflicto, esto es, en 5 de Agosto, y que describe con animados colores Piferrer, tomando las noticias del *Dietario municipal*, incurriendo empero en el error de poner en el dia 7 de Agosto el asalto del Castillo nuevo en donde se habian refugiado los judíos desde el dia 5 en que ocurrió el saqueo del Call, siendo así que el suceso tuvo lugar al siguiente dia 8, como puede verse en el citado *Dietario*.

¿Quiénes fueron los que dirigieron el motin de 5 de Agosto? Qué pretesto se tomó para el mismo?

En sesion del dia 7 del mismo mes se acordó por los Concelleres «prender á los castellanos que promovieron el alboroto y hacer en ellos justicia», acuerdo que dió lugar á la conflagracion del dia siguiente.

¿Fueron, pues, los castellanos los que organizaron la matanza? Mas, ¿qué castellanos eran estos que tenian valimiento bastante para levantar el pueblo de Barcelona y llevarlo á la perpetracion de escenas tan horrorosas como la de aquellos dias? Basta formular esta cuestion para que caiga por su base la suposicion dicha, y se hace más increible, cuando se considera que en aquella época los castellanos eran gente estrangera en

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1961, *fól.* 50.—Carta del 26 de Julio de 1391.

Barcelona, y claro está que en época alguna y en país alguno los extrangeros tienen fuerza bastante para organizar conspiraciones de la índole que nos ocupa.

Pero, se dirá, ¿cómo es que los Concelleres acordaron proceder contra los castellanos cabezas del motin? En primer lugar, nada tendria de particular que algunos castellanos hubiesen tomado parte en los tristes sucesos de aquellos dias, distinguiéndose en ellos, y aún se notase particularmente su presencia á causa de su habla. Esta suposicion la vemos enteramente lógica; luégo como álguien habia de pagar, como suele decirse, los platos rotos, pues ni los Concelleres ni el Rey habian de dejar impune tal suceso, las apariencias se cubrían ahorcando algunos castellanos, ó á los castellanos que hubiesen tomado parte en el motin.

Mas como con esta lógica explicacion no podemos dar por dilucidada la cuestion de quienes fueron los que organizaron en Barcelona la matanza de los Judíos; nosotros necesitamos llegar hasta el fondo de la cuestion, veamos, pues, si podremos conseguirlo.

Cuando Juan I viene á Barcelona para hacer rigurosa justicia con los asesinos de los judíos, ¿por qué razon los Concelleres acuerdan sostener y proveer á la defensa de los acusados, tomando su causa bajo su proteccion? ¿Hubieran hecho esto tratándose de unos castellanos, de unos extrangeros? ¿Hubieran procedido de tal suerte tratándose de asesinos vulgares? Los desgraciados que fueron ahorcados los dias 22 y 26 de Setiembre en castigo de su culpa, ¿quiénes eran? ¿Se habia hecho ya la composicion?

Hay, pues, un misterio para aclarar, misterio que arranca de los mismos dias del suceso, y del cual tal vez levante la punta del velo lo que vamos á decir.

En el *Registro* 1963 del *Archivo de la Corona de Aragon, fólio* 2 existe un traslado de una carta enviada por Juan I al Gobernador de Cataluña, «incluyéndole copia de unos capítulos

«relativos á la convencion que debia hacerse entre él y los ecle-«siásticos culpables de los alborotos y concitaciones hechas «contra los judíos» para que los examine el Consejo real para «que dé su opinion. (1)

Que nosotros hemos buscado con gran interés los dichos capítulos, nos parece escusado decirlo; desgraciadamente hasta ahora nuestra investigacion ha sido infructuosa.

Ahora bien, ¿los culpables eclesiásticos en la matanza de los judíos, qué parte tomaron en la misma? ¿Fueron causa de ella? ¿Concitaron las turbas, es decir, organizaron la conspiracion ó la matanza?

Léjos de nosotros la idea de atribuir al clero de aquella época el odioso papel de organizadores de la matanza de los judíos, por más que históricamente tengamos probada la participacion en la misma de algunos de sus individuos; en nuestro siglo y en nuestros dias hemos visto tambien al clero secular y regular intervenir en nuestras luchas civiles, esto es, á algunos de sus individuos, y hacerse autores ó cómplices de hechos altamente criminales; sin embargo, á nadie se le ha ocurrido hacer responsable de tales delitos á la Iglesia entera.

Pudo, pues, parte del clero, llevado de su exagerado celo religioso, tomar parte en aquellos tristes acontecimientos, pero á su lado hay que poner á las otras clases sociales, y aún el señor Girbal se inclina á creer, que fué la nobleza la que organizó la matanza de los Judíos de Gerona. (2)

Nosotros insistimos en lo que ya dejamos dicho, en que lo hecho no puede imputarse á clase alguna en particular, «que todas en el hecho pusieron sus manos» por lo mismo que hechos de tal naturaleza no son ni pueden ser la obra del odio ni de las concupiscencias de una clase; las colectividades como los

(1) ..... unos capítulos «tocants conuencio fahedora entre nos e ell so-«bre los culpables eclesiastichs dels aualots e concitacions fetes contra els «Juheus.»—Carta fechada en Villafranca á 5 de Diciembre de 1392.

(2) Véase su libro sobre *Los Judíos en Gerona*.

individuos están tambien sujetas á errores y graves faltas, y nosotros á la sociedad catalana del siglo XIV es á quien hacemos responsable de la matanza de los judíos. Despues de la demostracion que hemos dado de su condicion social en los dias de D. Juan, no creemos posible que se contradiga nuestra opinion; á mayor abundamiento podemos dar una prueba irrefutable de la misma.

La Reina Violante escribia á su cuñado Martin que mandaba á la sazon á Cataluña y residia en Barcelona, desde Zaragoza con fecha de 24 de Mayo de 1391, y nótese bien la fecha; «que noticiosa de que estaba por terminar un proceso empezado por el arzobispo de Tarragona contra el rabino Mosse por unos libros que habia escrito, en los que segun se decia, atacaba la religion cristiana, que, como de terminarse dicho proceso en Barcelona seria de temer un conflicto «per tal com lo poble que «gran oy los hauria en molt mayor», le mandaba que interpusiera toda su autoridad para que dicho proceso no terminara sino en punto donde no hubiera aljama de judíos.» (1)—Prueba, pues, esta carta cuánto temían los judíos, pues á su instigacion suponemos escrita la carta de la Reina, y esta misma, el furor pupular, y cuán en peligro no estaba el órden público en aquellos dias, cuando de la terminacion de un proceso que en uno y otro de sus estremos habia de dejar satisfecha á la opinion pública se temian graves escesos.

Vea, pues, el Sr. de Bofarull como de no seguir á Piferrer, hubiese podido aclararnos el misterio de la matanza de los judíos, y decirnos qué parte de responsabilidad corresponde en la misma al clero de la época—al que tambien se encuentra en parte complicado en la matanza de los judíos de Gerona—lo que valiera mucho más para la historia catalana, que no sus declamaciones contra «la vil plebe instrumento de todas las malas causas.»

La destruccion de las principales sinagogas, abre un nuevo

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 2054, *fól.* 92.

período en la historia de los judíos catalanes, sobre todo para aquellos que tuvieron que pasar por los horrores del saqueo de sus casas, pues parece que en aquellos otros puntos que se preservaron las sinagogas, no cambió la condicion de los judíos.

Ya hemos indicado cuán terriblemente castigó Juan I á los autores ó cómplices, ó instrumentos del saqueo del Call de Barcelona, y por cierto que seria largo de contar cuánto hizo para reprimir la sedicion popular, pues en ello iba interesado doblemente el rey; pues si de un lado estaba su deber como jefe y natural protector de todos sus súbditos, del otro lado estaba el jefe de las aljamas que veía perdidas con el saqueo de las juderías gran parte de sus rentas.

Pero, ¿á qué circunstancias se debe el que Juan I cesase en su obra reparadora y justiciera respecto á los judíos, y aún lo que es más, volviera contra ellos su furor, sujetándoles á un régimen social intolerable?

¿Debióse el cambio al convenio ó compromiso antes citado?

Ello es que de ninguna manera puede uno esperarse que Juan I, cuyo recto espíritu hemos dado á conocer, en vez de proteger á los judíos á quienes se obligó á abjurar su religion con la punta del puñal del asesino puesta en el cuello, caiga sobre ellos por su ódio á la religion cristiana. Juan I, segun nuestro modo de ver, no podia exigir de aquellos que en un momento de terror y por la fuerza abrazaron una religion diferente de la suya, vivieran como á tales cristianos, antes debia dar su abjuracion por nula, ó cuando ménos sujeta á rectificacion, con tanto mayor motivo cuanto que fueron muchos los judíos que prefirieron la muerte á renegar de su religion. (1)

Sin embargo, la campaña no la abre el Rey, sino los Concelleres de Barcelona, es decir, aquellos Concelleres que há poco hemos visto hacer cuanto estaba en su mano para librar á

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1949 *fólio* 16 *vuelto* existe un documento por el que se prueba que muchos judíos antes que abrazar la religion cristiana prefirieron ellos mismos darse la muerte.

Barcelona de los horrores por que habia pasado Valencia.

Los Concelleres, pues, teniendo en cuenta la poca fé de los convertidos á la religion católica en la horrible noche del 8 de Agosto, dispusieron que todos los que se hubieran cristianizado, fueran puestos en manos de religiosos para completar su educacion cristiana, y en caso de que nada se adelantara, esto es, que no se lograra su cumplida conversion, fueran expulsados de la ciudad.

Tolerábase, empero, para esos conversos el que pudieran continuar viviendo en sus casas del Call, pero á condicion de que tapiaran todas las aberturas de sus casas que dieran en el mismo. (2)

Dos años más tarde es cuando Juan I toma á su cargo el arreglo de la cuestion, y desde Valencia mandó, «en vista de que muchos judíos de los que se habian cristianizado cuando los sucesos de 1391, continuaban viviendo en comun con los judíos, y estos habian dejado de llevar el traje de reglamento, que en caso de encontrarse un converso viviendo en casas de judíos, comiendo y bebiendo en ellas, fuera ahorcado sin remision. «Y teniendo en cuenta que los dichos conversos han venido á la santa fé católica por gracia divina», mandábales que estuvieran sujetos á la autoridad y obediencia del Obispo, y por lo tanto, que los domingos y dias festivos asistieran á las iglesias á oir los sermones. Y que siempre que los dichos Obispos ó los Concelleres de Barcelona les manden reunirse en tal ó cual lugar para oir á los catequistas, lo hicieran sin dilacion, bajo las más severas penas.»

«E encara volem e ordonam que si algun dels dits Juheus «sera atrobat ab fembra crestiana en loch sospitos per hauer «copla carnal ab ella que sien abdos cremats sens tota merce.»

(2) *Archivo municipal de Barcelona. Llibre de deliberacions de* 1391, *fól.* 31.

El bando mandaba tambien que los judíos volvieran á vestir el antíguo traje de los de su clase. (1)

Pero aquí se abre un paréntesis sumamente interesante y que con clara luz demuestra las influencias contrarias que obraban en el ánimo de D. Juan, pues apenas ha transcurrido un mes, cuando revoca la órden, temeroso de que no se promuevan nuevos conflictos, viendo á los judíos por las calles, y luégo porque teme «que á causa de lo dispuesto los conversos y los judíos no se marchen á tierra de moros, renegando los primeros de la fé cristia.» (2)

Más, se conoce que los intransigentes tomarían al poco tiempo su perdido ascendiente en el ánimo del Rey, pues en Agosto del mismo año, vuelve á las medidas de rigor que habia dictado para los conversos de Barcelona, haciendo extensiva la ordenanza que para los mismos habia dado á los de Tortosa, lo que indica claramente, que si llegó á suspenderse á consecuencia de la órden de 20 de Mayo, volvió á ponerse en vigor por la de 18 de Agosto. (3) Y tanto ménos es de dudar que llegarían á ponerse en práctica las órdenes de Juan I, que se harian estensivas para todas las Juderías de Cataluña, por cuanto vemos realizado el temor que le habia dictado la revocacion.

Los conversos, no pudiendo resistir el trato á que estaban sujetos, se valian del pretesto de salir á comerciar por las partes de Berbería, y una vez allí no regresaban. El Rey, para poner

(1) ... «los dits Juheus ço es los mascles e cascu dells haien aportar «capa Juhiga, o gramalla larga fins als talons, ab roda groga o vermella «be ampla la qual haien aportar en los pits en cascuna vestidura que por«ten sobirana que aparegua pero ques puxa veer e demostrar com es Ju«heu, e que sia la vestidura de color scura, e les fembres haien aportar «en lo cap la capçana e mantell acornat, segons que era en temps an«tich acostumat», bajo pena de azotes.»

Valencia 14 de Abril de 1393.

Archivo de la Corona de Aragon. Registro 1024, *fól.* 168 *vuelto y* 169

(2) *Idem, idem, idem.*—Orden de 20 de Mayo de 1393.

(3) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1964, *fólio* 108 *vuelto y* 109.

término á dicha emigracion, dió una órden para que bajo pretesto alguno no se dejase salir del reino á los conversos, «pues su intencion, dice, no es la de salir para comerciar, sino para renegar la fé católica.» (1)

(1) *Archivo de la Corona de Aragon. Registro* 1887, *fólios* 19 *y vuelto.*

LA ALJAMA.—SU SITUACION DENTRO DE LA SOCIEDAD CRISTIANA.—TRAJES DE LOS MOROS.

La aljama tiene poca importancia en las costumbres catalanas: arrojados los moros de Cataluña la Vieja desde el siglo IX, y de todo el resto de la misma desde el siglo XI, los moros no dejaron de los suyos más rastro que á lo largo de la ribera del Ebro.

En los dias de la conquista de Tortosa la Aljama tuvo su influencia, influencia que fué decayendo á medida que los Condes de Barcelona avanzaban por el bajo Aragon y por Valencia, y para Cataluña la situacion de los moros no adquiere nueva importancia sino en los mismos dias de Juan I, esto es, cuando el Duque de Montblanch vende á la ciudad de Barcelona, como hemos dicho, para hacerse con dinero para su expedicion á Sicilia, las villas de Flix y Clivillente. Antes de esta venta, sólo Tortosa podia ocupar nuestra atencion.

El *Libro de Costumbres* de Tortosa trata de la condicion de los moros catalanes con toda la debida detencion, y despues de lo que dejamos dicho para los judíos, no hay necesidad de repetir lo mismo para los moros, pues su condicion social era idéntica, y su responsabilidad la misma; esto lo hemos visto ya al rasguear la condicion social de las clases serviles catalanas.

Las *Costumbres de Flix* pactan para los moros libres los mismos privilegios y exenciones que para los cristianos, y en general podemos decir, que la condicion social, del morisco era superior á la del judío, y esto á nuestro modo de ver, por dos razones: la primera porque el ódio religioso no era tan vivo, por lo mismo que las creencias muslímicas no atacaban la reli-

gion cristiana por su base, ni tenian nada que ver con el dogma del pueblo católico; y la segunda razon, porque los moros constituían un número de nacionalidades vivas dentro y fuera de España muy importantes, y con fuerzas bastantes para defender y hacer respetar por todas partes los derechos de los individuos de su raza y de su religion.

Por otro lado, los reyes de Aragon desde el momento que renunciaron á estender sus conquistas por el interior de España, entraron en una serie de relaciones muy íntimas con los moros españoles, africanos y asiáticos, relaciones que fecundizaba el comercio que hacia Barcelona con los pueblos de Levante. De esta antígua amistad entre los príncipes árabes y los de Aragon sacaron más de una vez partido los Reyes de Francia y otros para obtener por su conducto rescates ó treguas que por sí sólos no podían obtener.

Conviene sin embargo no exagerar la mayor consideracion con que se trataba á los moros, ni ver en ella una prueba de simpatía ó tolerancia por parte de los cristianos; precisamente las Córtes de Monzon que tanto nos han ocupado, repitieron para los moros las antíguas ordenanzas sobre trajes de los mismos, y dicho se está que si algo ha de mortificar el amor propio del hombre, ha de ser la obligacion de llevar un distintivo que denote en él inferioridad de clase y de condicion.

Véase, pues, lo que dispuso al efecto la comision de las Córtes de Monzon encargadas de estatuir sobre las varias peticiones hechas por el brazo real de Cataluña. «Como sea cosa razo«nable que los moros no vistan de un mismo modo que los «cristianos, para obviar á los muchos inconvenientes que de «ellos se siguen todos los dias, ordenamos con consentimiento «de las seis personas á este efecto elegidas por las Córtes de «Monzon el dia dos de Diciembre del año próximo pasado— «1389—que todos los moros asi varones como hembras de edad «de diez años para adelante establecidos en Cataluña y aun los «transeuntes, esceptuando á los embajadores extranjeros y á los

«de su séquito, vengan obligados á llevar desde hoy en adelante «en el brazo derecho cerca del hombro y en la pieza esterior «que vistan y de un modo público, una cinta amarilla de lana «de una pulgada de ancho y medio palmo de larga ó de color «encarnado, caso de que el traje que vistieran fuera amarillo, «bajo la pena el moro ó mora que deje de llevar dicha señal, de «30 azotes y de estar de la mañana al medio dia en el castillo á «pan y agua ó bien de pagar cien florines.» (1)

Los moros en fin pudieron atravesar sin peligro el furioso vendabal de 1391, y esto no es una de las ménos curiosas antinomias de la edad media, pues la lógica parecia exigir que ya que no se exterminara á los moros, que es lo que se quiso hacer con los judíos, se les obligara cuando ménos á pasar á Africa como se hizo en tiempos de Felipe III y aún hay que notar que cuando la expulsion de los moriscos Cataluña entera defiende á los que eran objeto de tan inhumana y de tan impolítica medida.

Hemos llegado al término de nuestro trabajo; nosotros quisiéramos para rematar nuestro estudio hallarnos en condiciones favorables para formular el juicio que nos merecen las costumbres catalanas durante el reinado de Juan I; pero por nuestro estudio esperamos haber conseguido dicho resultado en cuanto era posible dentro del estrecho círculo en que hemos debido movernos, sin necesidad de llegar á formular un juicio general que no permite el corto reinado de Juan I.

Verdadero complemento de las *Costumbres catalanas du-*

(1) *Archivo municipal de Barcelona.—Llibre vert. Tomo 2.° fól.* 60.—*Archivo de la Corona de Aragon.—Registro* 1873 *fólio* 137.

Las *Costumbres de Tortosa* prevenian respecto al traje de los moros lo siguiente:—«Los sarrayns deuen portar los cabells tolts en redon, e «dehuen portar barba larga, e dels cabells nos deuen tolre ans ne á cos«tum de cristia, e la sobirana vestedura lur: deu esser aljuba ó almecia «si donchs no anaven laurar ó obrar. Dels jueus nels sarrains no dehuen «portar en lur ma anell daur, ne neguna pera preciosa.»—*Llibre de Costums generals scrites de la insígne Ciutat de Tortosa* etc.—Edicion de 1539. —*Llibre primer fól.* 13 *vuelto.*

rante el reinado de Juan I, seria el estudio de las mismas durante el reinado de su hermano Martin, el último rey de la casa de Barcelona, pues como hemos indicado varias veces en el curso de nuestro trabajo, buen número de costumbres, cuyo orígen podemos señalar en los dias de Juan I, no llegan á su cumplimiento ó mayor desarrollo sino en la época del rey *Humano*.

En conclusion creemos, si, poder decir, que las costumbres catalanas en los dias de D. Juan, sin romper con la severidad que las caracteriza en todas épocas, ábrense más y más á las influencias del siglo, gracias á la reina Violante que trajo á nuestro país la influencia francesa, es decir el carácter alegre, galante y espansivo de las córtes de los Duques de Borgoña y de Turene y de los Condes de Foix. El lujo no como vicio social ó como corrupcion de las costumbres, llegó á introducirse con la influencia extranjera, pues no debe olvidarse que en la época de Juan I las artes y la industria se lanzaban protegidas por los gremios por el camino de su perfeccionamiento, y que por lo tanto las clases se encontraban envueltas en su torbellino, situacion sólo comparable á la de nuestro tiempo, pues si hoy el *Confort* ha penetrado en la más modesta familia, gracias á las maravillas de la mecánica, de la física y de la química, en tiempo de Juan I hubo para las artes y para la industria un progreso análogo.

Comprendemos perfectamente que los hombres del siglo XIV, que aquellos que habian llegado al ocaso de su vida en los dias de Juan I, se escandalizaran del lujo de las costumbres de su época, lo que nos maravilla, es, ver á los hombres del siglo XIX creer que cuando el renacimiento alboreaba, aún la aristocracia tuviese que continuar encerrada dentro de las cuatro paredes de sus agrestes castillos feudales, y la burguesía sólo dedicada al tráfico comercial y mercantil, sin idea ni ideal de mejoramiento para el porvenir.

Si nos fuera posible echar una ojeada al siglo XV, veríamos como la época de Juan I es la puerta que se abre á su entrada; la corriente que llevó la sociedad catalana á su influencia. Sepa-

rados del último siglo de la edad media por el reinado de Martin *el Humano*, no podemos ir más allá ni añadir á lo dicho nada que no venga á vindicar la época del *Amador de la gentileza*.

No seremos nosotros los que rechazemos para el rey Juan tan honroso sobrenombre, sólo diremos como explicacion, que si *toda gentileza* fué amada por Juan I, es que para el hijo del *Ceremonioso*, la civilizacion se abria con los colores alegres y risueños del renacimiento, que llevó á todos los príncipes ilustrados de Europa á proteger y á vivir la vida de las artes. Nosotros hemos visto á Juan I cultivar las ciencias y proteger las artes, nosotros le hemos visto proteger la emancipacion social de las clases serviles y elevar á los pueblos á mayor altura, favoreciendo el movimiento municipal; sus placeres son el estado de la alquímia, la gran ciencia de la edad media ó su gran preocupacion científica, y la música y la caza; de modo que bien puede decirse que Juan I realizaba en su vida la suprema aspiracion de una educacion completa, esto es, que así como atendia á su cultura científica y artística, á la cultura del espíritu, cuidaba de su educacion ó desarrollo corporal. ¡Qué estraño, pues, que tratándose de un príncipe protector de astrólogos, poetas y juglares, los antiguos catalanes no creyeran su tiempo de perdicion! Pero hoy que la astrología ha sido vengada, y hemos visto que el astrólogo encubria al naturalista y al hombre de ciencia, y que el juglar catalan de últimos del siglo XIV era el precursor del siglo de oro de la literatura catalana, no podemos decir con los detractores de Juan I, que su reinado ejerciera una fatal influencia en el modo de ser de Cataluña y en su porvenir.

La verdadera fatalidad del reinado de Juan I fué el morir sin sucesion, fué el dejarnos en perspectivo el Compromiso de Caspe, el advenimiento de una dinastía que salida de Castilla, puede decirse que trabajó todo un siglo para volver á Castilla, llevando como á dote la Corona de Aragon que á tan altos destinos se habia elevado con sus reyes de estirpe catalana.

Pero del hecho que Juan I muriera sin sucesion directa no

podemos hacerle un cargo, Juan I fué el príncipe más moral de su tiempo, y en este punto fué uno de los Reyes más morales de la Corona de Aragon. Juan I murió sin dejar hijo bastardo alguno. Su esposa la reina Violante que vió el reinado de Alfonso IV, se mantuvo siempre en la viudez, conservando incólume el culto del príncipe que le entregó su corazon á despecho de su padre.

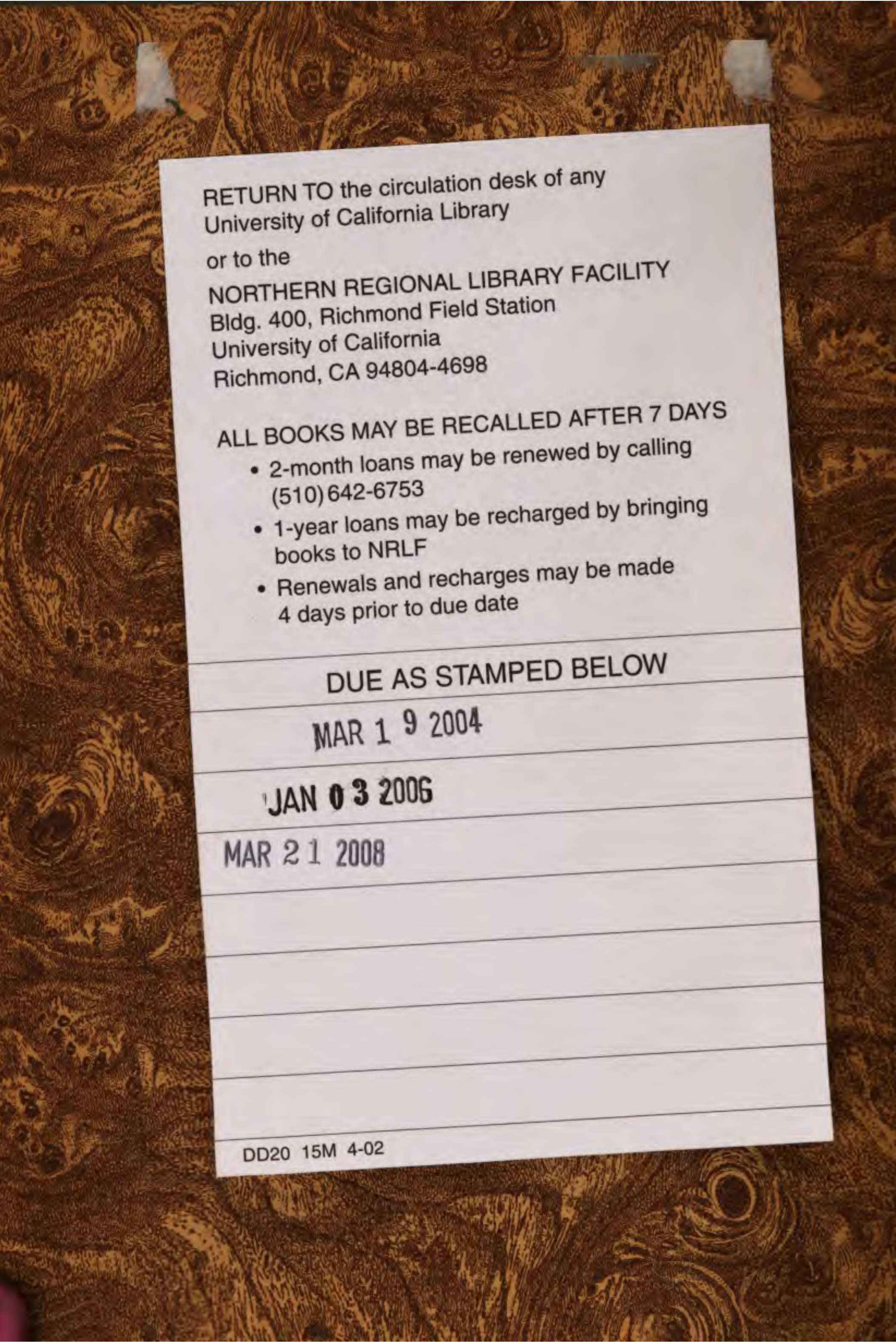
La historia no ha hecho hasta hoy á Juan I toda la justicia á que es acreedor, su reabilitacion es de nuestros dias, los señores Bofarull y Fita han principiado la obra con grande aplauso; nosotros siguiendo por su camino, hemos procurado tan sólo llevar á su obra la contribucion que nuestras débiles fuerzas nos han permitido prestar.

FIN.

ÍNDICE.

SEGUNDA PARTE.

TERCERA PARTE.



RETURN TO the circulation desk of any
University of California Library
or to the
NORTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
Bldg. 400, Richmond Field Station
University of California
Richmond, CA 94804-4698
ALL BOOKS MAY BE RECALLED AFTER 7 DAYS
• 2-month loans may be renewed by calling (510) 642-6753
• 1-year loans may be recharged by bringing books to NRLF
• Renewals and recharges may be made 4 days prior to due date
DUE AS STAMPED BELOW
MAR 1 9 2004
JAN 0 3 2006
MAR 21 2008
DD20 15M 4-02


U.C. BERKELEY LIBRARIES
C031270827
272958
Sanpere y Miquel, S.
DP131
S3
UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

